

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se establecen las normas y lineamientos generales para la aplicación de recursos presupuestales en materia de comunicación social, para el ejercicio fiscal del año 2002, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por lluvias atípicas e impredecibles en el Municipio de Salto de Agua en el Estado de Chiapas 6

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano 7

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Tengku Idriss bin Tengku Ibrahim, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda 20

Acuerdo por el que se otorga a la señora Jane Dee Hull, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Venera 21

Fe de erratas al Reglamento de Pasaportes, publicado el 9 de enero de 2002 21

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado 22

SECRETARIA DE ENERGIA

Extracto del Convenio de Desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. 23

Extracto del Convenio de Desempeño de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V. 31

Extracto del Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica y Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.	35

Aclaración a la Convocatoria a los interesados en obtener su acreditación y, en su caso, aprobación como Unidad de Verificación en uno o en varios de los grupos de normas oficiales mexicanas, publicada el 10 de abril de 2000	42

Aclaración a la Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-1999, Valoración de las condiciones de seguridad de vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, publicada el 4 de mayo de 2001	42

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2002, Peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal	43

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	60

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	60

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	61

Costo porcentual promedio de captación (CPP)	61

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	61

Indice nacional de precios al consumidor	62

Valor de la unidad de inversión	62

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista	63

Acuerdo del Consejo General por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes de vocal ejecutivo en juntas locales del Instituto Federal Electoral	75

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales	85

AVISOS

Judiciales y generales	89

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 16 de octubre de 2000	1

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional	1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir	

las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales	73

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de tres secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXX No. 19

México, D. F., Viernes 25 de enero de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BANCO DE MEXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO por el que se establecen las normas y lineamientos generales para la aplicación de recursos presupuestales en materia de comunicación social, para el ejercicio fiscal del año 2002, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 9, 18, 26, 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5, fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXIII, 6, fracciones II, IV y XV, 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo prevé la obligación de la Administración Pública Federal de informar sobre las principales acciones realizadas, explicando las razones a las que responden y los valores que las inspiran.

Que la política de comunicación social contribuirá a que la ciudadanía esté mejor informada, de manera que pueda evaluar el desempeño de su gobierno, participar en la solución de los problemas nacionales y exigir la rendición de cuentas a las autoridades que conforman la Administración Pública Federal.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 determina, en su artículo 29, que la Secretaría de Gobernación expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las erogaciones destinadas para actividades relacionadas con la comunicación social, a través de los diversos medios de difusión; por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Este ordenamiento tiene por objeto establecer las normas y lineamientos generales para el ejercicio de los recursos presupuestales destinados a las actividades de comunicación social, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2002, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2o.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- **Campaña ordinaria:** conjunto de mensajes elaborados por las dependencias y entidades para difundir, a través de diversos medios, temas específicos contenidos en el programa anual de comunicación social, destinados a una población-objetivo.
- **Campaña extraordinaria:** conjunto de mensajes elaborados por las dependencias y entidades para difundir, a través de diversos medios, información relativa a contingencias no previstas en el programa anual de comunicación social, destinada a una población-objetivo específica.
- **Campaña emergente:** mensajes elaborados por las dependencias y entidades para su difusión inmediata en diversos medios, ante una coyuntura determinada en virtud de la cual peligre el orden social o la seguridad nacional.
- **Coordinadoras sectoriales:** las secretarías de Gobernación (SEGOB), Relaciones Exteriores (SRE), Defensa Nacional (SEDENA), Marina (SM), Seguridad Pública (SSP), Hacienda y Crédito Público (SHCP), Desarrollo Social (SEDESOL), Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Energía (SENER), Economía (SE), Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Comunicaciones y Transportes (SCT), Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), Educación Pública (SEP), Salud (SS), Trabajo y Previsión Social (STPS), Reforma Agraria (SRA) y Turismo (SECTUR).
- **Dependencias:** las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Quedan también comprendidas en esta definición para los efectos del presente Acuerdo, la Presidencia de la República, al igual que la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos, en lo que no se contraponga a sus leyes específicas.
- **DGCSG:** la Dirección General de Comunicación Social Gubernamental de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- **DGRTC:** la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- **Entidades:** los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguro, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares de crédito; así como los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público o alguna entidad de las señaladas en este párrafo, que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales.

- **Erogación:** todo recurso presupuestal gastado, ejercido, comprometido o contratado por las dependencias y entidades, con cualquier prestador de bienes y servicios, que sea susceptible de ser registrado en las partidas del concepto 3700 "Servicios de Comunicación Social", estipuladas en el Clasificador por Objeto del Gasto.
- **Estrategia:** conjunto de técnicas y líneas de acción con su respectiva justificación, para alcanzar los objetivos del programa anual de comunicación social.
- **Información-objeto de las campañas:** la que se requiere dar a conocer públicamente para alcanzar las metas sectoriales y las del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las especificadas en el programa anual de comunicación social.
- **Población-objetivo:** conjunto de individuos con características semejantes a quienes van dirigidos los mensajes específicos diseñados por las dependencias y entidades de acuerdo con sus programas sectoriales.
- **Programa anual de comunicación social:** instrumento mediante el cual se detalla y justifica la política de comunicación de las dependencias y entidades, mismo que comprende la estrategia de comunicación social y la planeación de erogaciones necesarias para llevarla a cabo.
- **PND:** Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- **Programas sectoriales:** los emanados del PND y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Planeación.
- **Recursos presupuestales:** los que tienen asignados las dependencias y entidades y cuya forma de gasto está incluida en el concepto 3700 "Servicios de Comunicación Social", de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- **Secretaría:** la Secretaría de Gobernación.
- **Subsecretaría:** la Subsecretaría de Comunicación Social, adscrita a la Secretaría.
- **Tiempos comerciales:** espacios de transmisión contratados en radio y televisión, con cargo al presupuesto de comunicación social de las dependencias y entidades.
- **Tiempos oficiales:** espacios de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Artículo 30.- El ejercicio de las erogaciones cuya programación está contenida en los programas anuales de comunicación social, requerirá la autorización previa de la Secretaría, a través de la Subsecretaría por medio de la DGCSG. Esta autorización se dará mediante la aprobación de dichos programas y de las campañas que deriven de los mismos, en los términos de este Acuerdo.

La erogación, además, deberá estar debidamente autorizada por el órgano de gobierno o la instancia facultada para esos efectos. Asimismo, deberá sujetarse a las disposiciones que, en materia de austeridad y racionalidad del gasto, emitan al efecto las autoridades competentes, así como a las establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Las actividades de comunicación social deberán ser congruentes con los objetivos del PND, de los programas sectoriales y de los Acuerdos que emita el Ejecutivo Federal relacionados con esta materia.

La clasificación de recursos presupuestales, deberá sujetarse al Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 40.- La coordinadora sectorial será la responsable de entregar a la DGCSG su programa anual de comunicación social, así como los correspondientes a sus órganos administrativos descentrados y entidades coordinadas.

Adicionalmente, la coordinadora sectorial entregará a la DGCSG, en el formato correspondiente, la relación de campañas ordinarias previstas por su sector para el Ejercicio Fiscal del año 2002, con la finalidad de atender las prioridades establecidas en el PND y los programas sectoriales.

Se exceptúan de esta disposición la Procuraduría General de la República, la Presidencia de la República, tribunales administrativos no sectorizados y los organismos descentralizados no sectorizados, los cuales entregarán directamente a la DGCSG sus programas anuales de comunicación social.

Artículo 50.- La autorización de programas anuales de comunicación social deberá solicitarse a la DGCSG dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Los programas anuales de comunicación social deberán contener los siguientes elementos:

1.- Estrategia de comunicación social:

- a) Planeación sectorial:
 - Metas 2001-2006 que fundamentan el programa anual de comunicación social.
 - Programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que dan base a las campañas ordinarias y extraordinarias.
 - Dependencias, entidades y organismos nacionales o internacionales con los que se establecerá vínculo para el desarrollo y difusión de las campañas.
- b) Población objetivo: explicitación de los públicos a los cuales se van a dirigir las campañas.
- c) Campañas y publicaciones oficiales: descripción de las campañas ordinarias que se realizarán en el año 2002 y mención del tipo de eventualidades que podrían dar lugar a campañas extraordinarias. En cuanto a las publicaciones oficiales de carácter externo, indicar tipo de publicación, tiraje, periodicidad, cobertura, canales de distribución y población-objetivo.
- d) Selección de medios de difusión: deberá realizarse de acuerdo con la estrategia prevista, la población-objetivo definida, la cobertura geográfica adecuada y el necesario equilibrio informativo.

2.- Planeación de erogaciones para llevar a cabo las acciones comprendidas en la estrategia de comunicación social.

La información a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, se entregará de conformidad con los formatos que al efecto establezca la DGCSG.

Artículo 6o.- La Secretaría, a través de la DGCSG emitirá la resolución correspondiente sobre la solicitud de autorización del programa de comunicación social, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que el expediente haya quedado debidamente integrado.

Artículo 7o.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2002, no se podrán ampliar las erogaciones autorizadas por la DGCSG.

Sólo se podrán realizar modificaciones a los programas anuales de comunicación social aprobados por la Secretaría, cuando:

- a) Existan reducciones presupuestales.
- b) Surjan acontecimientos extraordinarios que afecten el sentido de las campañas originalmente autorizadas.
- c) Exista la necesidad de difundir acciones específicas o campañas emergentes no contempladas originalmente en los programas autorizados.

Las dependencias o entidades en las que se presente alguno de los casos antes mencionados, deberán someter a la DGCSG la solicitud de autorización correspondiente, acompañada de la documentación comprobatoria.

Artículo 8o.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán usarse recursos presupuestales con fines distintos a los del objeto mismo del programa anual de comunicación social.

Las dependencias y entidades se abstendrán de realizar erogaciones de recursos presupuestales cuya finalidad consista en la promoción de su imagen institucional. El gasto deberá principalmente destinarse a la información-objeto de las campañas.

Las dependencias y entidades no podrán erogar recursos presupuestales en beneficio de candidato a puesto de elección popular o partido político alguno, de conformidad con lo establecido en la legislación electoral aplicable.

Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social.

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto correspondiente a comunicación social de los presupuestos de las dependencias y entidades. Asimismo, no podrán incrementarse dichos conceptos de gasto.

Artículo 9o.- La difusión de campañas ordinarias y extraordinarias requerirá previa autorización de la Secretaría, a través de la DGCSG.

La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir los siguientes elementos:

- a) Nombre y versión de la campaña.
- b) Tipo de campaña (ordinaria o extraordinaria).
- c) Objetivo general de la campaña.
- d) Población-objetivo a la que va dirigida.
- e) Vigencia de la campaña.
- f) Plan de medios con su respectiva pauta (número de impactos, inserciones, volúmenes, horarios, coberturas y demás características de los medios seleccionados).
- g) En el caso de medios electrónicos, tipo de tiempo que se pretende utilizar (comercial u oficial).
- h) Precampaña o descripción de los contenidos a difundir. Una vez autorizada la campaña, deberán remitir a la DGCSG una muestra de los materiales definitivos.

- i) Dirección electrónica en todos los materiales impresos, así como en los que se difundan a través de medios audiovisuales.
- j) Monto de los recursos presupuestales, estimados o definitivos, destinados al desarrollo y difusión de la campaña, indicando en su oportunidad el nombre del o de los prestadores de bienes y servicios a los que se les hayan asignado los contratos respectivos. Dentro de dichos recursos deberán considerarse los costos de distribución de los materiales a difundir.
- k) Resultados obtenidos en estudios de mercado, encuestas de opinión, grupos de enfoque o cualquier otro análisis similar practicado por las dependencias o entidades o por un tercero. Esto último siempre y cuando esté previsto en el presupuesto de la dependencia o entidad, para efectos de la campaña.

La solicitud de autorización para la difusión de campañas ordinarias o extraordinarias, deberá presentarse a la DGCSG por lo menos con quince días hábiles de anticipación a su difusión, en los formatos que para el efecto establezca la DGCSG.

La DGCSG emitirá la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos a los que se refiere este artículo.

Artículo 10.- Las campañas emergentes quedan exceptuadas de la autorización a la que se refiere el artículo noveno del presente Acuerdo. Su contenido deberá ser notificado a la DGCSG dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de inicio de su difusión.

Artículo 11.- Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestales para actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio y la televisión, una vez que se hayan agotado los tiempos oficiales disponibles. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas anuales de comunicación social, justifiquen ampliamente la necesidad de tiempos y audiencias específicas.

Artículo 12.- Para la transmisión de campañas ordinarias o extraordinarias u otros materiales de las dependencias o entidades mediante el uso de tiempos oficiales, deberá existir la autorización correspondiente de la Secretaría a que se refieren los artículos 6o. y 9o. del presente Acuerdo.

Para el uso de tiempos oficiales, las dependencias y entidades deberán formular la solicitud correspondiente a la DGRTC, indicando población-objetivo, cobertura, vigencia y número de impactos (esta última información no aplica en el caso de material a difundirse al amparo del artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión). Deberá igualmente enviarse una muestra del material a difundir.

La DGRTC determinará el formato y los requisitos de calidad que deberán cumplir los materiales remitidos por las dependencias y entidades solicitantes.

El uso de tiempos oficiales estará sujeto a la disponibilidad de espacios, de conformidad con las normas aplicables.

Será responsabilidad y correrá por cuenta de las dependencias y entidades, el copiado y la distribución de los materiales que se difundan mediante el uso de los tiempos oficiales.

La DGRTC llevará el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario estimado y el uso que se le vaya dando al tiempo, que por ley, otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán informar, mensualmente, a la Secretaría sobre las erogaciones de recursos presupuestarios, dentro de los diez días naturales del mes siguiente.

Artículo 14.- La Subsecretaría, a través de la DGCSG, podrá solicitar a las dependencias y entidades información adicional para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables. La información solicitada, deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a su solicitud.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades deberán establecer y mantener actualizada una dirección electrónica en Internet, incorporando la siguiente información:

- a) Atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reglamento interior, decreto de creación o estatuto orgánico, según sea el caso.
- b) Marco jurídico aplicable a las actividades u objeto de la dependencia o entidad y disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la misma. Dicha información será enviada a la Secretaría a fin de coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- c) Manual de organización y organigrama.
- d) Directorio y currículum de los servidores públicos de mandos medios y superiores.
- e) Ubicación del área donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información sobre la dependencia o entidad.
- f) Fragmentos aplicables del Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales.
- g) Programa anual de trabajo y una breve descripción de las principales actividades que lo integran.
- h) Sección relativa a informes sobre el cumplimiento de actividades contenidas en el programa anual de trabajo de la dependencia o entidad, de acuerdo con su respectivo programa sectorial.

- i) Principales indicadores de gestión, así como las series estadísticas históricas más representativas del sector y subsectores correspondientes.
- j) Servicios públicos que se ofrecen a la comunidad y unidades administrativas responsables de prestarlos, así como formatos y requisitos para los trámites requeridos para la prestación de servicios, siempre que éstos se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que, para la materia fiscal, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como horarios, domicilios y números telefónicos de atención.
- k) Boletines y comunicados de prensa, así como informes que por disposición legal, generen las dependencias y entidades.
- l) Información relativa a las campañas ordinarias y extraordinarias, difundidas en cualquier medio de comunicación masivo, que incluya un formato de encuesta de opinión sobre la percepción de cada campaña. Los resultados que se obtengan deberán ser remitidos a la DGCSG para su conocimiento y registro.
- m) Aquella información que la dependencia o entidad considere que responda a las preguntas más frecuentes del público o cualquier otro dato que le sea útil.
- n) Fecha de la última actualización de la página electrónica.

Las entidades podrán cumplir con los requisitos a los que se refiere este artículo, mediante la incorporación de una sección relativa a sus actividades dentro de la dirección electrónica de la coordinadora sectorial correspondiente, la cual deberá incluir los vínculos con las páginas de sus órganos desconcentrados y entidades coordinadas.

Artículo 16.- La Subsecretaría, a través de la DGCSG y la DGRTE en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por lluvias atípicas e impredecibles en el Municipio de Salto de Agua en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 43, 44 y 45 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas mediante oficio recibido fechado el día 2 de enero de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural y el apoyo del Gobierno Federal, a fin de que con recursos del Fondo de Desastres Naturales, se instrumente un programa emergente, que permita reparar los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que afectaron dicha entidad federativa.

Asimismo, en la referida petición, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, señala que los daños presentados superan la capacidad operativa y financiera de las autoridades estatal y municipal. De igual forma manifestó su acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 45 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua, misma que mediante oficio No. BOO.-15, de fecha 9 de enero de 2002, señaló, que "La estadística histórica de lluvia, entre el 20 y 22 de diciembre de la estación Salto de Agua del Municipio del mismo nombre, presentó una media de 17.4 mm, una desviación estándar de 24.5 mm y una máxima de 106.5 mm; la lluvia medida fue de 331.8 mm, por lo que de acuerdo con las Reglas de Operación del FONDEN, se presentó lluvia atípica e impredecible y con nuevo máximo histórico, en el periodo considerado".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural el fenómeno acaecido en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA, ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zona de desastre el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, con motivo de la presencia de lluvias atípicas e impredecibles entre los días 20 y 22 de diciembre de 2001, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se precisarán los mismos por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la presencia de lluvias atípicas e impredecibles entre los días 20 y 22 de diciembre de 2001 y que causaron daños severos no previsibles en el Municipio de Salto de Agua, Estado de Chiapas, se hará en los términos de los numerales 47, 48 y 48-A de la Sección III del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

México, D.F., a 10 de enero de 2002.-
El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, 4, 5, 6, 7, primer párrafo, 8, 9, 10, 11, primer y segundo párrafo, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, primer párrafo, 27, primer párrafo, fracciones I, III, V, y los tres últimos párrafos, 28, primer párrafo y fracciones III y V, 29, 30, 31, 32, fracciones I, II y VI, 33, 34, 37, inciso b) de la fracción I, fracción II y segundo y tercer párrafos, 38, 39, 40, 43, fracción I, 45, 47 fracciones III y IV, 48, 49, 51, segundo párrafo y el inciso b), 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, fracciones I, X, y XI, 59, 60, 61 y 62; se **ADICIONAN** los artículos 1, con un tercer párrafo, 1-BIS, 2, las fracciones X y XI y pasa la actual fracción X a ser fracción XII, 7 con un tercer párrafo, 11, con un tercer párrafo y el antes tercero pasa a ser cuarto, 11-BIS, 27 con la fracción VI, 27-BIS, 28 con las fracciones VI, VII y VIII, 37 con el inciso c) de la fracción

I, con dos últimos párrafos, 37-BIS, 40-BIS, 40-TER, 41, con un tercer párrafo, 52-BIS, 53-BIS, 58, fracciones XIII y XIV, 63, 64 y 65, y se **DEROGA** la fracción V del artículo 58, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- . . .

. . .

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mantendrán coordinación con la Secretaría para el ejercicio de acciones en el exterior.

ARTÍCULO 1-BIS.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- II. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;
- III. Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. Secretario: El Secretario de Relaciones Exteriores;
- V. Servicio Exterior: El Servicio Exterior Mexicano;
- VI. Dirección General: La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;
- VII. Instituto Matías Romero: Es el órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;
- VIII. Representación: Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;
- IX. Representaciones Diplomáticas: Las embajadas y misiones permanentes;
- X. Embajada: La representación permanente del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;
- XI. Misión Permanente: La representación del Estado Mexicano ante organismos internacionales;
- XII. Misión Diplomática: Las embajadas;
- XIII. Jefe de Misión: El Titular de la representación diplomática;
- XIV. Representación Consular: Las oficinas consulares;
- XV. Oficina Consular: La representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;
- XVI. Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;
- XVII. Sección Consular: La oficina de una embajada que realiza funciones consulares y su circunscripción es todo el país acreditante;
- XVIII. Consulado General: La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y dependen de él, los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;
- XIX. Consulado: La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;
- XX. Agencia Consular: La oficina a cargo de un funcionario consular, es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

XXI. Consulado Honorario: La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

XXII. Jefe de Oficina Consular: La persona encargada de desempeñar tal función;

XXIII. Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, y

XXIV. Comisión de Personal: La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. a IX. . . .

X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, contando con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XII. Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

ARTÍCULO 3.- El Servicio Exterior se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa.

ARTÍCULO 4.- La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:

I. Embajador;

II. Ministro;

III. Consejero;

IV. Primer Secretario;

V. Segundo Secretario;

VI. Tercer Secretario, y

VII. Agregado Diplomático.

ARTÍCULO 5.- La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:

I. Coordinador Administrativo;

II. Agregado Administrativo "A";

III. Agregado Administrativo "B";

IV. Agregado Administrativo "C";

V. Técnico-Administrativo "A";

VI. Técnico-Administrativo "B", y

VII. Técnico-Administrativo "C".

ARTÍCULO 6.- El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. en activo;
- II. homologados;
- III. comisionados conforme al artículo 18 de la Ley;
- IV. en licencia, o
- V. en disponibilidad.

La administración de rangos, plazas, puestos y estructura del Servicio Exterior se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El personal temporal es designado por acuerdo del Secretario. Dicho personal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo que no excederá de 6 años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

ARTÍCULO 8.- El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá mantener y gestionar ante las autoridades correspondientes, que la estructura de plazas en los diferentes rangos permita una adecuada movilidad escalafonaria, de tal modo que se mantenga una pirámide ascendente entre los rangos de agregado diplomático y Ministro. Lo anterior, se hará de acuerdo con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 10.- En el extranjero, los miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una misión diplomática, representación consular, misiones especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin excepción, ningún miembro de éstas permanezca fuera del país o en la Secretaría más de ocho años continuos.

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de la rama diplomático-consular no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

Los miembros de la rama técnico-administrativa podrán permanecer en una misma adscripción un máximo de ocho años.

ARTÍCULO 11-BIS.- Las recomendaciones de traslado serán presentadas a la Comisión de Personal por la Subcomisión de Rotación. Esta Subcomisión se integrará por:

- I. El Presidente de la Comisión de Personal;
- II. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;
- III. El Director General del Instituto Matías Romero, y
- IV. Dos funcionarios del Servicio Exterior con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero y sus requisitos.

Los aspirantes que satisfagan los requisitos correspondientes a dichas oportunidades deberán presentar sus candidaturas a la Subcomisión de Rotación, misma que después del análisis del expediente y requisitos de los interesados resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 12.- Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales, el de misiones permanentes; las representaciones consulares tendrán el rango de consulados generales, consulados, agencias consulares y consulados honorarios.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las circunscripciones consulares.

ARTÍCULO 13.- El Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 15.- En todas las misiones diplomáticas y representaciones consulares, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el miembro del Servicio Exterior de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las misiones diplomáticas o representaciones consulares, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

ARTÍCULO 17.- El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría en México.

Cuando los miembros del personal de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Los miembros del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

ARTÍCULO 18.- El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá autorizar, hasta en dos ocasiones, qué funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular, con una antigüedad mínima de cinco años de servicio y rango de Primer Secretario o superior puedan ser comisionados temporalmente en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal u otras entidades públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial y en instituciones de educación superior o en organismos internacionales.

Las autorizaciones podrán ser concedidas siempre y cuando las actividades a realizar sean de interés y utilidad para la Secretaría. Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus

derechos de antigüedad para efectos escalafonarios y podrán presentarse a los concursos de ascenso.

La duración y los términos de las comisiones concedidas con base en este artículo estarán regulados por el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de Embajadores y Cónsules Generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un funcionario de carrera sea designado Embajador o Cónsul General, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción II del artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 20.- Para ser designado Embajador o Cónsul General se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.

ARTÍCULO 23.- Las designaciones de jefes de misiones diplomáticas permanentes ante Estados y organismos internacionales, de Embajadores Especiales y de Cónsules Generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen las fracciones II, VII y III de los artículos 76, 78 y 89, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO 24.- Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de Embajador Eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio a la República en el ámbito de la política exterior.

ARTÍCULO 27.- . . .

I. Un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo. El presidente durará en su cargo un periodo no menor de un año, ni mayor de tres;

El presidente de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal del presidente de la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. a IV. . . .

V. El Titular del Instituto Matías Romero, y

VI. Un representante de cada uno de los rangos desde Técnico-Administrativo "C" hasta Coordinador Administrativo y de Tercer Secretario hasta Ministro, adscritos a la Secretaría, que serán elegidos por sus pares para cubrir periodos de un año. Dichos representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal de la categoría que representan.

Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción del presidente quien podrá ser suplido por el Oficial Mayor.

En los casos en que la Comisión trate asuntos que incidan sobre el conjunto de los miembros del Servicio Exterior, ésta podrá, a través de invitaciones, asesorarse de personas ajenas a la Secretaría y al Servicio Exterior.

A propuesta de la Comisión, el Secretario expedirá las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 27-BIS.- La Comisión de Personal contará con cuatro subcomisiones:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación, y
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 28.- El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos anuales que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

I. y II. . . .

III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas;

IV. . . .

V. Entrevistas;

VI. Exámenes médicos y psicológicos;

VII. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y

VIII. Un periodo de experiencia práctica en la Secretaría cuya duración no excederá de seis meses.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Personal dará aviso oportuno al Secretario de las vacantes en el rango de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso anual de ingreso para cubrirlas e instale la Subcomisión de Ingreso.

ARTÍCULO 30.- La Subcomisión de Ingreso estará integrada por:

I. El Titular del Instituto Matías Romero, quien la presidirá;

II. Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, una de las cuales deberá tener establecida la carrera de relaciones internacionales, y la otra cuando menos carreras afines a esta última;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma, y

IV. Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.

La Subcomisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del Servicio Exterior.

ARTÍCULO 31.- Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a la rama diplomático-consular serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su periodo de práctica en esta última.

Transcurrido el periodo al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático. Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 32.- . . .

I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante;

III. a V. . . .

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial.

ARTÍCULO 33.- El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa se realizará:

I. Por oposición, mediante concursos públicos que se llevarán a cabo según las necesidades de la Secretaría, preferentemente cada dos años, bajo las modalidades que establecerá el Reglamento de la presente Ley;

II. Los requisitos para ingresar serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para el que será suficiente haber completado la educación media superior y el dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia, preferentemente el inglés;

III. Quienes obtengan las calificaciones más altas en el concurso de ingreso a la rama técnico-administrativa recibirán una beca con las percepciones que determine la Secretaría y deberán acreditar un curso de capacitación en el Instituto Matías Romero con duración máxima de tres meses;

IV. Concluidos los cursos a que se refiere el párrafo anterior, deberá acreditarse una práctica de tres meses en la Secretaría, y

V. Al término de dicha práctica, y previa recomendación de la Comisión de Personal, se otorgará un nombramiento de Técnico-Administrativo "C".

El ingreso a esta rama será en el nivel de Técnico-Administrativo "C".

ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 32 de la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos para ingresar a los rangos que a continuación se indican:

I. Ingreso como Segundo Secretario: Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, un máximo de edad de 37 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

II. Ingreso como Primer Secretario: Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, un máximo de edad de 39 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso, y

III. Ingreso como Consejero: Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, un máximo de edad de 41 años y satisfacer el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por el rango de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

Para los efectos del presente artículo, a juicio de la Comisión de Personal, podrá ser dispensado el requisito de edad.

Los aspirantes al rango de Consejero deberán, además, aprobar el examen de media carrera a que se refiere el artículo 38.

A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a una adscripción de tipo consular, de conformidad con la definición que de ésta establezca el Reglamento de la presente Ley.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas en cada uno de los rangos de Segundo Secretario, Primer Secretario y Consejero. Independientemente del número de plazas de que se disponga, siempre se concursará el mismo número de ellas en cada uno de los rangos mencionados.

ARTÍCULO 37.- ...

I. ...

a) ...

b) Potencial de desarrollo y capacidad para asumir mayores responsabilidades;

c) La antigüedad en el rango y en el servicio, que será definitoria en igualdad de circunstancias, y

II. Exámenes escritos y orales para determinar la capacidad de los aspirantes a ascenso.

Conforme el Reglamento de esta Ley, podrá otorgarse puntuación adicional por obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al último ascenso, siempre que sean relevantes para las relaciones internacionales de México.

El resultado final de los concursos será del dominio público e inapelable.

No podrán presentarse a concurso de ascensos quienes se encuentren en disponibilidad conforme a la presente Ley.

El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37-BIS.- La evaluación de los expedientes personales será realizada por la Subcomisión de Evaluación y dada a conocer a los interesados con anticipación a la celebración de los exámenes.

La Subcomisión de Evaluación se integrará por:

I. El Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. El Titular del Instituto Matías Romero;

III. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, y

IV. Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de coordinador administrativo propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

ARTÍCULO 38.- En ningún caso se podrá ascender o participar en concursos de ascenso sin antes haber cumplido dos años de antigüedad como mínimo en el rango al que pertenezca.

Para ascender al rango de Consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría, haber estado comisionado a una adscripción de tipo consular y aprobar un examen que se denominará -de media carrera- conforme a los términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El examen de media carrera a que se refiere el artículo anterior será presentado por los primeros secretarios. Es un requisito para permanecer en el Servicio Exterior y tiene como finalidad evaluar el desempeño laboral y profesional de los miembros del Servicio Exterior con vistas a determinar su capacidad para asumir mayores responsabilidades, especialmente la de titular de representaciones de México.

El Instituto Matías Romero elaborará guías de estudio e impartirá cursos de capacitación para los participantes en el examen de media carrera.

El examen será diseñado por profesionales bajo criterios que proporcionará el Instituto Matías Romero y podrán ser presentados en tres ocasiones como máximo dentro de los siguientes términos:

- I. Por primera vez durante los tres primeros años de haber ascendido al rango de primer secretario;
- II. Por segunda ocasión antes de cumplir cinco años en el rango, en caso de no haberlo aprobado en la primera, y
- III. Por tercera ocasión, antes de cumplir seis años en el rango.

El resultado de los exámenes estará sujeto a revisión ante la Subcomisión de Evaluación dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se notifiquen al evaluado personalmente. La Subcomisión resolverá las solicitudes de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

Quien en la tercera ocasión no apruebe el examen causará baja inapelable del Servicio Exterior. En todo caso se le indemnizará en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Como requisito de permanencia en el Servicio Exterior y a efecto de verificar que los miembros del Servicio Exterior hayan cumplido cabalmente con las obligaciones que les imponen los artículos 41 y 42 de la presente Ley y que continúen satisfaciendo los requisitos contenidos en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32, la Secretaría, por medio de la Comisión de Personal, hará, cada cinco años, una evaluación a todos sus miembros.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior podrá merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria.

ARTÍCULO 40-BIS.- La evaluación a que se refiere el artículo 40 consiste de:

- I. Una revisión completa de la información que sobre el miembro del Servicio Exterior obre en la Secretaría, que incluirá particularmente, la consideración de los logros documentados que se hayan alcanzado, así como de las faltas cometidas o irregularidades detectadas durante los últimos cuatro años o durante el tiempo de pertenencia al Servicio Exterior si éste es menor a cuatro años, y
- II. En su caso, una investigación de las razones por las cuales el miembro del Servicio Exterior no ha ascendido desde su ingreso a la categoría inmediata superior dentro de los plazos máximos que se señalan a continuación:

- a) Ascenso a Segundo Secretario en un periodo de seis años,
- b) Ascenso a Primer Secretario en un periodo de nueve años,
- c) Ascenso a la categoría de Consejero en un periodo de doce años y
- d) Ascenso a la categoría de Ministro en un periodo de quince años.

ARTÍCULO 40-TER.- La Comisión de Personal utilizará, primordialmente, los siguientes criterios para medir, en su evaluación, el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la presente Ley:

- I. Desarrollo alcanzado, méritos profesionales, méritos académicos, responsabilidades encomendadas, estímulos o reconocimientos y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un buen desempeño;
- II. Sanciones impuestas, procedimientos disciplinarios, faltas cometidas, quejas recibidas y otros factores relevantes que sirvan como indicadores de un deficiente desempeño;
- III. Si el evaluado ha realizado o se ha abstenido de llevar a cabo, actividades cuyas consecuencias hayan sido afectar negativamente la política exterior mexicana o el desarrollo de las funciones de la Secretaría o de sus representaciones en el exterior, y

IV. Las evaluaciones para medir el grado del cumplimiento de las obligaciones del personal se señalarán en el Reglamento y cuidarán que se apliquen criterios de legalidad, objetividad y equidad.

Si la conclusión de la Comisión de Personal respecto al miembro del Servicio Exterior evaluado es insatisfactoria, dicho resultado será notificado al interesado por la Comisión y éste podrá solicitar la revisión de la evaluación dentro del término de tres días hábiles posteriores a la recepción de la notificación.

La Comisión deberá resolver las solicitudes de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

Si la conclusión de la revisión fuera nuevamente insatisfactoria, o si no se hubiere solicitado en tiempo la revisión correspondiente, el miembro del Servicio Exterior causará baja definitivamente del Servicio Exterior sin posibilidad de volver a incorporarse a él. En todo caso, se le indemnizará en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 41.- ...

...

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

ARTÍCULO 43.- ...

I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno u organismo internacional estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 45.- Es obligación de los jefes de misiones diplomáticas, de representaciones consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos funcionarios deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal del Servicio Exterior de carrera de los rangos de tercer secretario a consejero presentará a la Comisión de Personal, durante el mes de junio de cada año, una "auto-evaluación" en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, el personal de carrera elaborará, durante el mes de junio de cada año, un informe sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría a que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento de esta Ley, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

ARTÍCULO 47.- ...

I. y II. ...

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendiente o

descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en licencia o disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. a IX. . . .

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos de los miembros del Servicio Exterior esta prestación será extensiva únicamente a los menores de 18 años siempre que vivan con él o ella, según el caso.

La Comisión de Personal podrá recomendar al Secretario, en los casos de adscripciones de condiciones de vida difícil, que esta prestación se otorgue cada doce meses.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos para los miembros del Servicio Exterior comisionados en el extranjero, que incluirá a su cónyuge y a sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos de los miembros del Servicio Exterior esta prestación será extensiva únicamente a los menores de 18 años siempre que vivan con él o ella, según el caso.

ARTÍCULO 51.- . . .

El miembro del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

. . .

a) . . .

b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los jefes de misión diplomática o titulares de consulados generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

ARTÍCULO 52.- Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, los miembros del Servicio Exterior no podrán tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

ARTÍCULO 52-BIS.- La disponibilidad deberá solicitarse por escrito a la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de la Secretaría, la que a su vez la turnará a la Comisión de Personal, a efecto de que en un término máximo de 30 días dé respuesta al interesado, quien no podrá abandonar su lugar de adscripción en tanto no reciba la respuesta correspondiente.

El escrito deberá expresar las causas o motivos de la solicitud y se regirá por los siguientes criterios:

I. Podrá ser concedida una sola vez durante la carrera, por recomendación de la Comisión de Personal y aprobación del Secretario, siempre que se cuente con una antigüedad mínima de cinco años en el Servicio Exterior de carrera;

II. No podrá unirse a licencias, comisiones u otras separaciones temporales debiendo mediar entre ellas un lapso mínimo de 6 meses, y

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de la Secretaría. Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 58 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- Los miembros del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa y, en forma definitiva, por baja y destitución como consecuencia de una sanción administrativa, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 53-BIS.- Son causas de baja del Servicio Exterior las siguientes:

I. Por renuncia;

II. Por jubilación;

III. Por declaración de estado de interdicción mediante sentencia que cause ejecutoria;

IV. Por incumplir una orden de traslado;

V. Por no presentarse al término de una comisión, disponibilidad o licencia a reanudar sus funciones.

En los dos primeros casos ante la Dirección General y, en el tercero, en el lugar en el que se encontraba adscrito;

VI. Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32, fracciones I, III y IV de la Ley;

VII. Por reprobado el examen de media carrera en términos de lo previsto en el artículo 39 de la presente Ley, y

VIII. Por no obtener una evaluación satisfactoria en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 40-BIS y 40-TER, de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Los miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo anterior.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

ARTÍCULO 55.- Causarán baja por jubilación los miembros de carrera del Servicio Exterior que cumplan 65 años de edad.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de sanciones, serán jubilados en el rango inmediato superior.

ARTÍCULO 56.- Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

I. Suspensión;

II. Destitución, y

III. Sanción Económica.

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

ARTÍCULO 58.- . . .

I. Abandonar el empleo, entendiendo por éste la falta a las labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada;

II. a IV. . . .

V. Se deroga

VI. a IX. . . .

X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;

XI. Desobedecer las instrucciones de la Secretaría o del jefe superior;

XII. . . .

XIII. Incumplir con la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45 de esta Ley, así como incumplir o cumplir a destiempo con la presentación del informe a que se refiere dicha disposición, y

XIV. Por violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las faltas de los miembros del Servicio Exterior que ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:

I. El Presidente de la Comisión de Personal, quien la presidirá;

II. El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;

III. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y

IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo con nivel de Director General, que podrá ser quien ejerza las funciones de Contralor Interno en la Secretaría.

Será necesaria la presencia de todos los integrantes de la Subcomisión para que ésta pueda sesionar en forma válida y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios, participará el Contralor Interno o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios observará el siguiente procedimiento:

I. Las faltas de los miembros del Servicio Exterior se harán del conocimiento de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios por escrito, acompañando las pruebas con las que se cuente y con el apoyo de la Contraloría Interna, se abocará a la investigación de los hechos;

II. Elaborará el acta administrativa de presunta responsabilidad, que será notificada personalmente al presunto responsable, en la que se hará constar la responsabilidad o responsabilidades que se le atribuyen, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

III. El afectado deberá presentar por escrito sus argumentos y pruebas dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado personalmente el acta señalada en la fracción que antecede, la cual, deberá estar firmada por quien presida la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios;

IV. Una vez acordada la admisión de pruebas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios determinará si se señala día y hora para su desahogo o si éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios cerrará la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular a la Comisión de Personal, la resolución que estime pertinente, la cual a su vez, la someterá a consideración del Secretario.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 61.- El Secretario tendrá un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Comisión de Personal someta a su consideración la resolución propuesta por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios para determinar la sanción administrativa a imponer. Dicha sanción será aplicada por el Director General que tenga bajo su cargo los asuntos correspondientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez que quede firme, dándose vista a la Contraloría Interna y en el caso de imposición de sanciones económicas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación la resolución, a efecto de que proceda a efectuar el cobro correspondiente.

En el caso de embajadores y cónsules generales, someterá la opinión de la Comisión de Personal al Presidente de la República.

Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

ARTÍCULO 62.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y su Reglamento;

II. Las circunstancias socio-económicas del presunto responsable;

III. El rango dentro del Servicio Exterior, así como los antecedentes del presunto infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio exterior y, en su caso, en la administración pública;

VI. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, y

VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos causados como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones económicas se determinarán tomando como base los beneficios obtenidos o daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, aplicando dos tantos de la cantidad que resulte por dichos conceptos.

Las sanciones económicas se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida.

ARTÍCULO 64.- En el caso de las faltas previstas en las fracciones I, IV, VI, VII, IX, X y XIV del artículo 58 de la presente Ley, procederá la destitución del miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en las fracciones III, VIII, XI y XIII o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.

ARTÍCULO 65.- En caso de que los hechos pudieran configurar algún delito y que la averiguación previa no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El primer examen al que se refiere el artículo 34, se aplicará durante el primer año de vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- El primer examen de media carrera a que se refieren los artículos 38 y 39, se aplicará durante el primer año de vigencia de este Decreto.

QUINTO.- Quienes al entrar en vigor el presente Decreto tengan el rango de primeros secretarios no requerirán, para ascender al rango de consejero, haber tenido una adscripción de tipo consular como lo señala el artículo 38 de este Decreto. Sin embargo, para ascender al rango de ministro, deberán haber tenido, durante su carrera, una adscripción diplomática o consular conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO.- La evaluación a que se refiere el artículo 40, se aplicará por primera vez durante el primer año de vigencia del presente Decreto a quienes tengan una antigüedad mínima de 5 años dentro del Servicio Exterior.

SÉPTIMO.- Las comisiones, disponibilidades o licencias otorgadas al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en los términos autorizados hasta su conclusión.

OCTAVO.- Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2001.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Sen. **María Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Tengku Idriss bin Tengku Ibrahim, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41, fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Tengku Idriss bin Tengku Ibrahim, al término de su Misión Diplomática en México (1998-2002), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y Malasia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Tengku Idriss bin Tengku Ibrahim, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Tengku Idriss bin Tengku Ibrahim,
la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, el veintiocho de enero de dos mil dos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga a la señora Jane Dee Hull, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Venera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41, fracción VI y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la señora Jane Dee Hull, Gobernadora Republicana del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, su esfuerzo por mantener una relación fronteriza cimentada en la amistad y en la solidaridad, oponiéndose al envío de la Guardia Nacional para resguardar la frontera, asimismo por brindar a México la alta prioridad para esa entidad, ya que es su principal socio comercial (1.9 MMD en 1998).

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a la señora Jane Dee Hull, la citada Condecoración en el grado de Venera, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la señora Jane Dee Hull, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Venera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de enero de dos mil dos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

FE de erratas al Reglamento de Pasaportes, publicado el 9 de enero de 2002.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE PASAPORTES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 9 DE ENERO DE 2002.

1. En la página 4, en la fracción I correspondiente al artículo 18, dice:

I. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero;
Debe decir:

I. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero, así como Consejeros de la Judicatura Federal, magistrados y jueces federales que viajen con el mismo fin;

2. En la página 4, en la fracción I correspondiente al artículo 19, dice:

I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y

Debe decir:

I. Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y por el Consejo de la Judicatura Federal, en el caso de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, y

3. En la página 5, en la fracción IV correspondiente al artículo 23, dice:

IV. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Debe decir:

IV. Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 2033.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos del público exclusivamente, mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como para otorgar créditos destinados al sector inmobiliario y de la vivienda.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$57'000,000.00 (cincuenta y siete millones de pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Hipotecaria México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 155915)

SECRETARIA DE ENERGIA

EXTRACTO del Convenio de Desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas públicas de participación estatal mayoritaria, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRARON LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE ENERGIA, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y, POR OTRA PARTE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, INSTALACIONES INMOBILIARIAS PARA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. Y SU FILIAL I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo celebraron con las "III-CONSOLIDADO", con fecha 15 de diciembre de 1999, un Convenio de Desempeño, para el Ejercicio Fiscal del año 2000. Las "III-CONSOLIDADO" cumplieron con las metas estimadas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la productividad del sector público, la cual requiere fortalecer la flexibilidad y autonomía para la toma de decisiones por los funcionarios del gobierno.
- III. El Gobierno Federal ha señalado la necesidad de crear un marco jurídico y normativo adecuado a los requerimientos específicos de las entidades paraestatales para mejorar su funcionamiento, fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas mediante el desarrollo de esquemas modernos de medición y evaluación del desempeño.
- IV. El Gobierno Federal estableció dentro de los objetivos de la política de gasto, aumentar la eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los recursos públicos.
- V. El Gobierno Federal ha impulsado el proceso de Reforma al Sistema Presupuestario, con el objeto de vincular en forma directa y sencilla los propósitos de las políticas públicas.
- VI. La Ley Federal de las Entidades Paraestatales otorga autonomía de gestión a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales.

- VII. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, contempla que la "SHCP" y la "SECODAM", con la participación de la correspondiente dependencia coordinadora de sector y con la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrán suscribir convenios de desempeño con las entidades.
- VIII. En el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente se establecen los requisitos y el procedimiento para la suscripción de los convenios de desempeño.
- IX. Las "III-CONSOLIDADO" cuentan con estructura orgánica y ocupacional, tabulador de sueldos y plantilla autorizada por la SHCP.
- X. Con base en el resultado favorable de los compromisos asumidos por las "III-CONSOLIDADO" en el Convenio de Desempeño del año 2000, justifican su determinación para la suscripción de un nuevo Convenio de Desempeño.
- XI. Que mediante oficio 340-A-1151 la SHCP determinó con fecha 15 de junio de 2001, que las "III-CONSOLIDADO" pueden celebrar el presente Convenio.
- XII. Con fecha 20 de junio de 2001, en su XV sesión ordinaria, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento acordó la suscripción del presente Convenio.
- XIII. El presente Convenio se acompaña de varios anexos con el siguiente contenido:
 - a) Anexo A: Plan de negocios.
 - b) Anexo B: Programa anual de trabajo 2001.
 - c) Anexo C: Programa de modernización.
 - d) Anexo D: Mecanismos de incentivos y sanciones.
 - e) Anexo E: Mecanismos de información con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.
 - f) Anexo F: Uso de disponibilidades.
 - g) Anexo G: La definición de contingencias.

DECLARACIONES

I. Declara el Representante de la SHCP:

- a) Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- b) Que es necesario consolidar en las "III-CONSOLIDADO" un sistema de planeación, programación, presupuestación y evaluación, ágil, transparente y útil.
- c) Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II. Declara el Representante de la SECODAM:

- a) Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- b) Que es necesario promover la transformación de las "III-CONSOLIDADO" en una organización sólida, moderna, integrada por servidores públicos motivados, honestos y con una elevada vocación de servicio.
- c) Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III. Declara el Representante de la COORDINADORA DE SECTOR:

- a) Que la COORDINADORA DE SECTOR es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- b) Que es necesario impulsar a las "III-CONSOLIDADO" para que produzcan bienes y servicios con un elevado desempeño.

- c) Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

IV. Declara el Representante de las "III-CONSOLIDADO":

- a) Que las "III-CONSOLIDADO" son Sociedades Anónimas de Capital Variable, empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
- b) Que tiene los poderes y facultades necesarios para suscribir en nombre de las "III-CONSOLIDADO" el presente Convenio.
- c) Que el objeto de las "III-CONSOLIDADO" es atender las necesidades inmobiliarias y de servicios relacionados a Pemex, sus Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales y Terceros.
- d) Que es necesario fortalecer la planeación estratégica de las "III-CONSOLIDADO".
- e) Que para poder cumplir eficientemente con sus fines y objetivos e incrementar su productividad las "III-CONSOLIDADO" requieren flexibilidad y autonomía de gestión.
- f) Que las "III-CONSOLIDADO" cuentan con los elementos legales.
- g) Que las "III-CONSOLIDADO" cuentan y operan con recursos propios.
- h) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Desempeño.

En virtud de los antecedentes y las declaraciones anteriores, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Desempeño al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del presente Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de resultados específicos que asumirán las "III-CONSOLIDADO", así como las medidas presupuestarias que se determinan para impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto y al fortalecimiento de la autonomía de gestión de su Organismo de Gobierno.

SEGUNDA. Definiciones.

Para efectos del presente CONVENIO se entenderá por:

- 2.1 Organismo de Gobierno: A los Consejos de Administración de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
- 2.2 Plan de negocios: Documento elaborado por el Gerente General y Director, que contiene antecedentes, análisis del entorno y de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; misión, visión, programa estratégico de mediano plazo.
- 2.3 Programa anual de trabajo 2001: Documento elaborado por el Gerente General y Director, en el que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción de su programa operativo anual, con base en indicadores de desempeño.
- 2.4 Programa de modernización: Documento elaborado por el Gerente General y Director, que contiene medidas de cambio estructural y correctivas, proyectos institucionales.
- 2.5 Mecanismo de incentivos y sanciones: Mecanismo propuesto por el Gerente General y Director, que establece la descripción de incentivos.
- 2.6 Mecanismos de información con base en el Sistema de Evaluación de Desempeño: Conjunto de información que el Gerente General y Director, se compromete a reportar.
- 2.7 Uso de disponibilidades: Que justifica la aplicación de disponibilidades provenientes de ejercicios fiscales anteriores.
- 2.8 Definición de contingencias que considera algunos de los elementos que pudieran presentarse y que afecten negativamente los resultados esperados para el logro de metas y

objetivos
del Convenio.

TERCERA. Compromisos de desempeño.

De conformidad con el objeto de este Convenio las "III-CONSOLIDADO" se comprometen, a través de su Organo de Gobierno y por conducto del Gerente General y Director, a cumplir con:

- 3.1** El plan de negocios.
- 3.2** El programa anual de trabajo 2001.
- 3.3** El programa de modernización.

Así como con los diferentes anexos del presente Convenio.

CUARTA. Compromisos de las "III-CONSOLIDADO", por conducto del Organo de Gobierno.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, estipulado en la Cláusula Primera, el Organo de Gobierno se compromete a:

- 4.1** Regir su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y los estatutos sociales de las "III-CONSOLIDADO".
- 4.2** Lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los Anexos referidos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- 4.3** Revisar y, en su caso, aprobar:
 - a)** Los planes de negocios, los programas de trabajo anuales, los programas de modernización, el programa de inversión, los presupuestos, y los indicadores de desempeño.
 - b)** En cada sesión el informe sobre los avances en el cumplimiento del Plan de Negocios, del Programa Anual de Trabajo, y el Programa de Modernización, el presupuesto, programa de inversión, así como de los demás objetivos, metas e indicadores.
 - c)** Durante el tercer trimestre del ejercicio, el Programa Anual de Trabajo para el siguiente año y, en su caso, el Plan de Negocios a efecto de que se incluyan las previsiones de ingresos y egresos para ser incluidas en el proyecto de presupuesto del sector.
 - d)** A propuesta del Gerente General y Director, el destino de los recursos por disponibilidades.
 - e)** A propuesta del Gerente General y Director, el destino de los recursos que se obtengan con motivo de los excedentes, economías y ahorros.
 - f)** Las políticas, lineamientos y procedimientos internos en manejo de disponibilidades, en materia comercial, crédito a clientes, financiamiento y tesorería.
 - g)** Las políticas y lineamientos aplicables al manejo de los recursos que se generen.
 - h)** El mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos, para determinar los incentivos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.
 - i)** Las políticas y lineamientos aplicables a la promoción y publicidad de los bienes o servicios que produzcan o presten las "III-CONSOLIDADO".
 - j)** Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantilla de personal operativo.
 - k)** La previsión presupuestaria para el pago en el ejercicio 2002, del estímulo por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.
 - l)** Los mecanismos o fórmulas empleados para la determinación o modificación de los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten las "III-CONSOLIDADO".
 - m)** La suscripción de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos.
 - n)** El pago del estímulo por productividad, eficiencia y calidad para los servidores públicos de mando.

- 4.4 Delegar en el Gerente General y Director la ejecución del presupuesto en los conceptos y actividades relevantes para el cumplimiento del Plan de Negocios y del Programa Anual de Trabajo.
- 4.5 Tomar las medidas necesarias para la realización y cumplimiento de los compromisos estipulados en la cláusula quinta fracción II inciso a).
- 4.6 Tomar las medidas necesarias para el caso de que se observen hechos u omisiones en la Administración de las "III-CONSOLIDADO".
- 4.7 Determinar en la primera sesión que celebre de cada ejercicio fiscal el Organo de Gobierno, la frecuencia y forma en que deberá aplicarse el sistema de incentivos y sanciones.
- 4.8 Proponer las modificaciones a los estatutos sociales de las "III-CONSOLIDADO".
- 4.9 Revisar y, en su caso, aprobar los informes y evaluaciones sobre los avances registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, conforme a lo siguiente:
 - a) Evaluaciones trimestrales y anual, dentro de los 45 días naturales siguientes al periodo que se informa.
 - b) Informe que se difundirá entre la población en el mes de febrero del año siguiente.

QUINTA. Compromisos de las "III-CONSOLIDADO", por conducto del Gerente General y Director.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Gerente General y Director de las "III-CONSOLIDADO" se compromete a:

- 5.1 Cumplir con el Plan de Negocios, el Programa Anual de Trabajo y Programa de Modernización, presupuesto, programa de inversión, entre otros, así como con cualquier otro objetivo, meta o indicador plasmados en los anexos del presente Convenio.
- 5.2 Presentar para aprobación del Organo de Gobierno de las "III-CONSOLIDADO", en los términos y condiciones señalados en la cláusula cuarta fracción III de este Convenio.
- 5.3 Ejecutar el presupuesto en los conceptos y actividades que sean necesarios para el cumplimiento del Plan de Negocios, el Programa Anual de Trabajo y Programa de Modernización, e informar oportunamente al Organo de Gobierno en los términos de la cláusula cuarta fracción III inciso b) de este Convenio.
- 5.4 Proporcionar a los Consejeros y Comisarios Públicos, la información y documentación necesaria para el seguimiento de la administración de las "III-CONSOLIDADO".
- 5.5 Proporcionar al Organo de Gobierno la información y documentación que éste le solicite.
- 5.6 Evitar, por cualquier motivo, comprometerse o generar en perjuicio de las "III-CONSOLIDADO", cualquier tipo de crédito o adeudo en favor de proveedores y/o prestadores de servicios.
- 5.7 Diseñar la estrategia para la difusión periódica entre el personal los compromisos asumidos, así como los resultados de las evaluaciones.
- 5.8 Proporcionar información uniforme a la SHCP, a la SECODAM, y a la COORDINADORA DE SECTOR para la evaluación del cumplimiento del presente Convenio de Desempeño.
- 5.9 Presentar a la SHCP y a la SECODAM para su registro los cambios a las estructuras orgánicas ocupacionales y plantilla de personal operativo.
- 5.10 Informar a la SHCP sobre la contratación de créditos en moneda nacional.
- 5.11 Elaborar y enviar a la SHCP, los informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto.
- 5.12 Las "III-CONSOLIDADO" difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas del sistema "internet", la información relativa a sus programas y proyectos aprobados, el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.
- 5.13 Remitir a la COORDINADORA DE SECTOR copia de la información que le sea requerida por la SHCP y la SECODAM.
- 5.14 Presentar a la SHCP para su registro las contrataciones por honorarios.

5.15 Establecer las medidas necesarias para que las "III-CONSOLIDADO" asuman los compromisos establecidos en este Convenio.

SEXTA. Compromisos comunes de la COORDINADORA DE SECTOR, de la SHCP y de la SECODAM.

- 6.1** La COORDINADORA DE SECTOR y la SHCP, designarán a sus respectivos representantes, quienes formarán parte del Organo de Gobierno.
- 6.2** En el caso de la SECODAM, el Comisario designado por ella participará en el Organo de Gobierno.
- 6.3** En el ámbito de sus atribuciones, vigilarán el cumplimiento y promoverán la consecución de los objetivos, metas, indicadores y compromisos de operación, primario y financiero que se señalan en los anexos A y B del presente Convenio.
- 6.4** Exceptuar a las "III-CONSOLIDADO" de requerimientos de información adicional, a la establecida en el Anexo E de este Convenio.
- 6.5** Evaluarán trimestralmente a las "III-CONSOLIDADO" en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

SEPTIMA. Compromisos de la COORDINADORA DE SECTOR.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, la COORDINADORA DE SECTOR se compromete a:

- 7.1** Autorizar e incorporar, sin modificaciones, el presupuesto anual de egresos y la previsión de ingresos aprobados por el Organo de Gobierno.
- 7.2** Autorizar el ejercicio del presupuesto de las "III-CONSOLIDADO".
- 7.3** Aceptar que las "III-CONSOLIDADO" realicen las gestiones ante la SHCP y la SECODAM sobre las autorizaciones que emita el Organo de Gobierno e informe de éstas para su registro a la COORDINADORA DE SECTOR.
- 7.4** Reconocer la facultad del Organo de Gobierno para determinar las políticas y bases para la fijación de los precios de sus bienes y servicios.
- 7.5** Promover ante las instancias correspondientes las modificaciones a los estatutos sociales de las "III-CONSOLIDADO".
- 7.6** Promoverá lo conducente para que las "III-CONSOLIDADO", en función de su capacidad operativa y a partir de un elevado desempeño e impacto en los términos de su respectiva misión y objetivos estratégicos, logren que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales les deleguen en mayor medida lo concerniente a la administración, construcción y comercialización inmobiliaria, así como lo relativo a la prestación de diversos servicios.
- 7.7** Validar las evaluaciones trimestrales y anual enviados por las "III-CONSOLIDADO", y turnarlas a la SHCP y a la SECODAM, para su presentación a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.
- 7.8** Aceptar que las "III-CONSOLIDADO" realicen las gestiones ante la SHCP y la SECODAM sobre las autorizaciones que emita el Organo de Gobierno e informe de éstas para su registro.
- 7.9** Exceptuar a las "III-CONSOLIDADO" del oficio de liberación de inversión.
- 7.10** Difundir entre la población en general, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de este Convenio.

OCTAVA. Compromisos de la SHCP.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la SHCP se compromete a:

- 8.1** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para realizar la planeación, programación, presupuestación y el ejercicio de sus ingresos y egresos provenientes de recursos propios generados por su operación.

- 8.2** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que convoquen a licitaciones, formalicen contratos de obras públicas o de adquisiciones, sin necesidad de autorización de inversión de la SHCP.
- 8.3** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que determinen reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto.
- 8.4** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que previa revisión y aprobación del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, efectúe erogaciones identificadas en este presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de dicho Decreto, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de productividad y ahorro del Acuerdo de Productividad, Ahorro, Transparencia y Desregulación Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.
- 8.5** Autorizar el ejercicio del presupuesto de las "III-CONSOLIDADO".
- 8.6** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que traspasen a programas prioritarios los ahorros y las economías que generen.
- 8.7** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que los recursos provenientes de aumentos a su capital se ejerzan con base en los planes de negocios, programas y presupuestos que apruebe el Organo de Gobierno.
- 8.8** Otorgar a las "III-CONSOLIDADO", las excepciones de autorización a que se refiere el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, para que ejecuten su presupuesto, para el cumplimiento de los programas y compromisos a que se refieren los anexos A y B del presente Convenio.
- 8.9** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para que, previa autorización del Organo de Gobierno, destinen los recursos que se obtengan con motivo de las disponibilidades e ingresos excedentes, a fines tales como: programa de inversión, reservas financieras, reserva ambiental que determine constituir el Organo de Gobierno.
- 8.10** Proporcionar la asesoría que requiera el personal de "III-CONSOLIDADO", con el objeto de que cumpla con los compromisos establecidos en este Convenio de la manera más eficiente y eficaz.
- 8.11** Que en forma conjunta con la SECODAM registre los cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, registrar por sí solo la plantilla de personal operativo que apruebe el Consejo de Administración.
- 8.12** Determinar las políticas y bases para la fijación de los precios de sus bienes y servicios.
- 8.13** Permitir la ocupación de vacancias, conforme a la plantilla autorizada.
- 8.14** Realizar traspasos entre capítulos, cuando se tengan economías reales y se vayan a generar ingresos adicionales.
- 8.15** Las "III-CONSOLIDADO" previo acuerdo del Organo de Gobierno podrá realizar el pago del Estímulo por Productividad, Eficiencia y Calidad para los Servidores Públicos de Mando.
- 8.16** Las "III-CONSOLIDADO" deberá solicitar el registro ante la SHCP, de los contratos por honorarios.
- Para efectos de lo previsto en esta cláusula las "III-CONSOLIDADO" estará sujeta a los controles presupuestales establecidos en este Convenio.
- 8.17** Autorizar a las "III-CONSOLIDADO" para contratar, previa aprobación del Organo de Gobierno, créditos en moneda nacional.
- 8.18** Evaluar en forma trimestral y anual, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

NOVENA. Compromisos de la SECODAM.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la SECODAM se compromete a:

- 9.1** Efectuar las evaluaciones respecto al desempeño de las "III-CONSOLIDADO", sujetándose a los plazos y condiciones establecidos en este Convenio. El Comisario, con apoyo del Contralor Interno, realizará el seguimiento, control y evaluación de los compromisos y metas que asuman las "III-CONSOLIDADO" en este Convenio.
- 9.2** Vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes de este Convenio.
- 9.3** Por conducto del comisario designado en las "III-CONSOLIDADO":
- a)** Participar en las sesiones del Organo de Gobierno de las "III-CONSOLIDADO", con voz, pero sin voto.
 - b)** Vigilar y evaluar el cumplimiento de los aspectos específicos que se derivan de este Convenio.
- 9.4** Proporcionar la asesoría que requiera el personal de las "III-CONSOLIDADO", en relación con el Convenio de Desempeño.
- 9.5** Que en forma conjunta con la SHCP registre en los términos que apruebe el Organo de Gobierno de las "III-CONSOLIDADO", los cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales.
- 9.6** Que las "III-CONSOLIDADO" previa revisión y aprobación del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, podrán efectuar erogaciones identificadas en este presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de dicho Decreto, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de productividad y ahorro del Acuerdo de Productividad, Ahorro, Transparencia y Desregulación Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.
- 9.7** No incorporar en los Programas Anuales de Control y Auditoría de la COORDINADORA DE SECTOR, auditorías direccionadas a las "III-CONSOLIDADO".
- 9.8** Evaluar en forma trimestral y anual en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

DECIMA. De la medición de resultados.

La medición de los resultados comprometidos por las "III-CONSOLIDADO" deberá sujetarse a lo siguiente:

- 10.1** En las sesiones del Organo de Gobierno se revisará el avance en la consecución de metas de resultados.
- 10.2** La evaluación de los términos de la actuación de las "III-CONSOLIDADO" a que se refiere este Convenio, se efectuará con el análisis, seguimiento y, en su caso, aprobación de la información de metas de resultados que presente el Gerente General y Director de las "III-CONSOLIDADO" a sus respectivos Consejos de Administración, en los términos de los anexos B y D de este Convenio.
- 10.3** Para efectos de este Convenio, las "III-CONSOLIDADO" deberán acreditar la veracidad de la información sobre los resultados alcanzados, a través de auditoría externa.
- 10.4** Durante el mes de febrero la evaluación final se determinará con base en un análisis, en su caso, de las desviaciones de la meta estimada, promediando en forma ponderada la contribución al resultado anual.
- 10.5** La SHCP y la SECODAM en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la COORDINADORA DE SECTOR, evaluarán el avance trimestral y anual de los compromisos establecidos en el Convenio.

DECIMA PRIMERA. Incentivos y sanciones.

El Organo de Gobierno evaluará y calificará la actuación de los funcionarios de las "III-CONSOLIDADO" en los términos y condiciones que al efecto se señalan en los mecanismos de incentivos y sanciones que como Anexo D, se agregan al presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento a lo pactado en este Convenio, las partes se sujetarán a lo siguiente:

12.1 En el caso de que se observen hechos u omisiones o incumplimiento en la administración de las "III-CONSOLIDADO" que contravengan los compromisos señalados en los anexos A y B del presente Convenio, el Organo de Gobierno, por conducto del Gerente General y Director, podrá llevar a cabo las medidas correctivas.

12.2 En el supuesto de que las "III-CONSOLIDADO" incumplieran con cualquiera de sus compromisos establecidos en los anexos del presente Convenio, debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos ajenos al control de las "III-CONSOLIDADO", conforme a lo establecido en el Anexo G del presente Convenio, dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente Convenio.

12.3 En el caso de que se presenten cualquiera de las circunstancias señaladas en la fracción precedente, las "III-CONSOLIDADO", previa aprobación del Organo de Gobierno, podrán redefinir las metas previstas en sus compromisos contraídos a través del presente Convenio.

DECIMA TERCERA. Emergencia económica.

Sólo por razones de emergencia económica decretada por el Ejecutivo Federal, no se podrán ejercer las utilidades devengables que al momento estén disponibles, una vez aplicados impuestos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Convenio de Desempeño tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2001. Sin perjuicio de lo anterior, las cláusulas, los compromisos de resultados convenidos por las "III-CONSOLIDADO", las medidas presupuestarias, así como las excepciones de autorización otorgadas en el presente Convenio, se entenderán prorrogadas para el siguiente ejercicio fiscal en los términos señalados y en todo aquello que no contravengan las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002.

DECIMA QUINTA. Modificaciones al Convenio.

Ninguna modificación, variación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Convenio, surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito y se cuente con la aprobación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento. Los anexos A, B, C y G, así como lo correspondiente a los indicadores de desempeño del Anexo D del Convenio podrán ser revisados, modificados o actualizados en la medida que se requiera, mediante la aprobación del Organo de Gobierno.

DECIMA SEXTA. Terminación del Convenio.

Las "III-CONSOLIDADO" aceptan que la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR y la SECODAM, conjuntamente, podrán dar por terminado el presente Convenio en los supuestos siguientes:

16.1 Cuando se presenten causales de incumplimiento del Convenio imputables a las "III-CONSOLIDADO".

16.2 Cuando las "III-CONSOLIDADO" requieran de subsidios o transferencias de recursos provenientes del Erario Federal.

DECIMA SEPTIMA. Domicilios.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la COORDINADORA DE SECTOR, la SECODAM y las "III-CONSOLIDADO" señalan sus propios domicilios, números de teléfono y facsímil, los siguientes:

DECIMA OCTAVA. Notificaciones.

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos en materias de Convenio, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante facsímil y ser confirmadas por escrito por servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse a mano a su destinatario.

DECIMA NOVENA. Interpretación del Convenio.

En caso de duda en la interpretación de los términos del presente Convenio, las partes se sujetarán a las recomendaciones que al respecto emita la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes federales y tribunales federales residentes en la Ciudad de México.

VIGESIMA. Difusión.

Las III-CONSOLIDADO se comprometen a difundir entre la población a través de sus páginas electrónicas, los compromisos de resultados de este Convenio.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de junio de 2001.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Convenio de Desempeño de Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ERNESTO MARTENS REBOLLEDO, Secretario de Energía, con fundamento en la cláusula 14.8 del Convenio de Desempeño de CANGREJERA, he tenido a bien expedir el siguiente:

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO DE CANGREJERA

CONVENIO DE DESEMPEÑO (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ("SHCP"), DE ENERGÍA ("SENER"), Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ("SECODAM"), POR UNA SEGUNDA PARTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PETRÓLEOS MEXICANOS ("PEMEX") Y PEMEX PETROQUÍMICA ("PPQ") Y POR UNA TERCERA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA PETROQUÍMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V. ("CANGREJERA").

ANTECEDENTES

- I. El CONVENIO se realiza atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la SHCP.
- II. La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento acordó aprobar la suscripción del CONVENIO en la XV sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2001, mediante Acuerdo 01-XV-4.
- III. La SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Política Presupuestal y la Unidad de Servicio Civil, verificaron que el CONVENIO reúne los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y se determinó favorable la solicitud presentada.
- IV. CANGREJERA considera que es necesario implementar las acciones y mecanismos para que las dependencias globalizadoras promuevan mayor flexibilidad que le permita la toma de decisiones de negocios enfocada a incrementar su productividad y rentabilidad a largo plazo.
- V. El CONVENIO, de conformidad con el artículo 27 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se acompaña de lo siguiente: Anexo A. Plan de negocios, Anexo B. Programa anual de trabajo 2001, Anexo C. Programa de modernización, Anexo D. Mecanismos de incentivos y sanciones, y Anexo E. Mecanismos de información con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.

DECLARACIONES

- I. Los titulares de la SHCP, SECODAM, SENER, PEMEX, PPQ y CANGREJERA declaran estar facultados para suscribir el CONVENIO de acuerdo a lo señalado en sus Reglamentos Interiores y su Ley Orgánica.
- II. CANGREJERA declara que para poder cumplir eficientemente con el objeto social e incrementar la productividad, requiere flexibilidad para fortalecer su autonomía de gestión para mejorar sus condiciones administrativas, financieras, presupuestales y operativas a efecto de maximizar su valor presente y poder convertirse en una empresa capaz de competir en el mercado internacional de productos petroquímicos no básicos.
- III. CANGREJERA declara que cuenta con los elementos legales, administrativos y humanos necesarios para poder llevar a cabo una gestión autónoma exitosa que le permitan alcanzar las metas y objetivos estipulados en su plan de negocios, así como en el programa anual de trabajo y en el programa de modernización y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

CLAUSULAS**OBJETO**

El CONVENIO tiene por objeto establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias en CANGREJERA que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

COMPROMISO DE DESEMPEÑO

De conformidad con el objeto de este CONVENIO, CANGREJERA se compromete, a través de su Consejo de Administración y por conducto del Director General, a cumplir con el Plan de negocios, con el Programa anual de trabajo, con el Programa de modernización, con los Mecanismos de incentivos y sanciones y con los Mecanismos de información con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, contenidos en los anexos que forman parte del presente documento.

COMPROMISOS COMUNES DE SHCP, SECODAM, SENER, PEMEX Y PPQ

La SHCP, la SENER, PEMEX y PPQ designarán a sus respectivos representantes, quienes formarán parte del Consejo de Administración y deberán reunir las características, condiciones y requisitos que señalen los estatutos sociales de CANGREJERA, así como lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y su Reglamento, así como contar con las atribuciones necesarias para tomar de manera directa decisiones en el seno del Consejo de Administración.

La SHCP y la SENER exceptuarán a CANGREJERA de requerimientos de información adicional a la solicitada por sus Consejeros Propietarios, a la establecida en el Anexo E de este Convenio y a la solicitada de manera directa por sus titulares.

La SHCP y la SECODAM autorizarán a CANGREJERA para que efectúe erogaciones identificadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, como gasto sujeto a criterios de racionalidad, sin aplicar lo dispuesto en la fracción II del artículo 34 de dicho Decreto. Por lo que no le será aplicable las disposiciones de productividad y ahorro contenidas en el acuerdo que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del año 2001.

La SHCP y la SECODAM registrarán en forma conjunta, en los términos que apruebe el Consejo de Administración los cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales.

La SHCP, la SENER y la SECODAM proporcionarán la asesoría que en relación con el CONVENIO requiera el personal de CANGREJERA con el objeto de que se cumpla con los compromisos establecidos de la manera más eficiente y eficaz.

PEMEX y PPQ promoverán con sus Organismos Subsidiarios y con sus filiales, respectivamente, la suscripción de contratos de suministro de materia prima que CANGREJERA utilice en sus procesos

productivos, así como la suscripción de contratos de compraventa de productos, servicios y servicios no asociados a la operación, que permitan a CANGREJERA alcanzar su objeto social.

COMPROMISOS DE LA SHCP

Autorizar a CANGREJERA para:

- Realizar la planeación, programación, presupuestación y el ejercicio de sus ingresos y egresos generados por su operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con base en el plan de negocios, programas y presupuestos que apruebe el Consejo de Administración.
- Previa revisión y aprobación del Consejo de Administración, convoque a licitaciones, formalice o modifique contratos de obras públicas o de adquisiciones necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los anexos A, B y C, y realice su ejecución dentro de sus presupuestos autorizados, sin contar con la autorización de inversión que emite la SHCP o la SENER, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Previa autorización del Consejo de Administración, traspase a programas prioritarios los ahorros y las economías que se generen durante el ejercicio fiscal.
- Previa autorización del Consejo de Administración, aplique los ingresos excedentes a fines, tales como: programas de inversión, reservas financieras, reserva ambiental o reserva laboral que determine constituir el Consejo de Administración.
- De acuerdo a los resultados de las evaluaciones trimestrales, pueda hacer durante el proceso de programación presupuestación una previsión presupuestaria para el pago en el ejercicio 2002 del estímulo por productividad, eficiencia y calidad, sujeto a la evaluación anual del cumplimiento de metas.
- Para contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo, informando oportunamente a la SHCP.
- Únicamente solicitar el registro ante la SHCP, previa autorización de su Consejo de Administración, de los contratos por honorarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

La SHCP promoverá, en el ámbito de su competencia, las reformas que se propongan al marco normativo vigente, para coadyuvar a que CANGREJERA cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar sus negocios a efecto de convertirse en una empresa altamente rentable y que se encuentre en condiciones óptimas de competitividad nacional e internacional.

COMPROMISOS DE LA SENER

Autorizar e incorporar, sin modificaciones, el presupuesto anual de egresos y la previsión de ingresos, revisados y aprobados por el Consejo de Administración, en los proyectos de presupuesto del sector.

COMPROMISOS DE LA SECODAM

Por conducto del Comisario designado en CANGREJERA, participar en su carácter de Órgano de Vigilancia en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

COMPROMISOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Crear los grupos de trabajo necesarios para la revisión, previo a la aprobación, de modificaciones presupuestales y de oficios de inversión, estructuras orgánicas, ocupacionales y plantilla de personal

operativo, precios de productos y servicios, entre otros, que se deriven de las flexibilidades del presente CONVENIO.

Delegar en el Director General la ejecución del presupuesto en los conceptos y actividades relevantes para el cumplimiento del Plan de negocios, Programa anual de trabajo y Programa de modernización.

Revisar y, en su caso, aprobar

- Conforme a los plazos que establezca la SHCP el proyecto de presupuesto de CANGREJERA, a efecto de que se incluya en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación del sector.
- A propuesta del Director General y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones trimestrales, durante el proceso de programación presupuestación, una previsión presupuestaria para el pago en el ejercicio 2002 del estímulo por productividad, eficiencia y calidad, sujeto a la evaluación anual del cumplimiento de metas.
- A propuesta del Director General de CANGREJERA, el traspaso a programas prioritarios de los ahorros y economías que se generen durante el ejercicio fiscal.
- A propuesta del Director General de CANGREJERA, la aplicación de los ingresos excedentes a fines tales como: programas de inversión, reservas financieras, reserva ambiental o reserva laboral.
- A propuesta del Director General de CANGREJERA, las políticas, lineamientos y procedimientos internos en materia comercial, crédito a clientes, financiamiento, tesorería y manejo de disponibilidades, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- Las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos propuestos por el Director General de CANGREJERA, siempre y cuando sean conducentes a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Plan de negocios, y no se creen nuevos pasivos laborales.
- Las modificaciones en las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantilla de personal operativo que considere necesarias para el logro de los compromisos establecidos en el presente CONVENIO.
- La contratación de personal por concepto de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales.
- La suscripción de créditos en moneda nacional dentro de los límites establecidos para los casos de flujo de efectivo.
- Los mecanismos o fórmulas empleados para la determinación o modificación de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste CANGREJERA, que someta a su consideración el Director General de CANGREJERA, los cuales deberá proponer a la SHCP, para su autorización.
- Las políticas y aquellos lineamientos aplicables a la promoción y publicidad de los bienes o servicios que produzca CANGREJERA.
- El mecanismo para evaluar el desempeño de los servidores públicos o las sanciones a que se haga acreedor el personal.

INCUMPLIMIENTO

En el supuesto de que CANGREJERA incumpliera con cualquiera de sus compromisos establecidos en el Anexo B del presente CONVENIO, debido a decisiones del Gobierno Federal que afecten su desempeño y eficacia, o en virtud de la existencia de un cambio drástico o sustancial en las variables económicas y operativas tomadas como base para la elaboración de los indicadores de desempeño, tales como: enunciativa y no limitativamente, crecimiento de PIB, inflación, tipo de cambio, precio y volumen del crudo, precio y volumen del gas natural, precio y volumen de otros insumos y precios de productos, cambios tecnológicos no previsibles, casos fortuitos o causas de fuerza mayor; dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente CONVENIO, y la SHCP, la SENER y la SECODAM deberán tomar en cuenta la existencia de dichas causales de incumplimiento no imputables a CANGREJERA al momento de efectuar la evaluación de sus resultados.

VIGENCIA

El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2001.

Sin perjuicio de lo anterior, las cláusulas, los compromisos de resultados convenidos por CANGREJERA, las medidas presupuestarias, así como las excepciones de autorización otorgadas en el presente CONVENIO, se entenderán prorrogadas para el siguiente ejercicio fiscal en los términos señalados y en todo aquello que no contravenga las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, y siempre que la SHCP, la SECODAM y la SENER, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, no determinen la terminación anticipada del presente instrumento con base en la evaluación que se realice a CANGREJERA, en cuyo caso deberá notificar tal determinación en un plazo no mayor de 30 días.

DISPOSICIONES GENERALES

Modificaciones al clausulado del CONVENIO. Ninguna modificación, variación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este CONVENIO, surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito firmado por los representantes legales de las partes con poderes y facultades necesarios y suficientes y se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Modificaciones a los anexos del CONVENIO. Los anexos del presente CONVENIO podrán ser modificados en la medida que se requiera, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren los alcances y finalidad del CONVENIO. En el caso de los anexos A, B y C, y sólo la parte de indicadores del Anexo D, para su modificación será suficiente la aprobación del Consejo de Administración. Además, para todo aquello que no sea materia de indicadores del Anexo D, así como el Anexo E, será necesaria la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, previo acuerdo de la SHCP, la SECODAM y la SENER.

Publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. La SENER deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de este CONVENIO, incluyendo los compromisos de resultados.

Evaluación. La SHCP y la SECODAM, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la SENER, evaluarán en forma trimestral y anual el cumplimiento de los compromisos establecidos en el CONVENIO y con base en dichas evaluaciones la citada Comisión podrá recomendar medidas correctivas o, en su caso, incentivos adicionales.

Compromisos de resultados de CANGREJERA

La evaluación del desempeño de CANGREJERA se hará mediante los siguientes indicadores:

Indicador	Fórmula
1. Rentabilidad: Mide el rendimiento económico de los activos de la empresa.	$\frac{\text{Utilidad de operación} \times 100\%}{\text{Capital contable}}$
2. Incremento de producción: Mide el incremento de producción de etileno, con respecto a la capacidad instalada original de la planta de etileno.	$\frac{\text{Producción real de etileno}}{\text{Capacidad instalada original}}$
3. Índice de consumo energético: Mide el gas combustible consumido por unidad producida, de esta manera es posible evaluar el rendimiento en el consumo energético.	$\frac{\text{Consumo de energía}}{\text{Volumen de producción}}$
4. Incremento en el volumen de ventas: Mide el incremento en el volumen de ventas efectuadas respecto al año base 2000.	$\frac{\text{Ventas} - \text{Ventas 2000}}{\text{Ventas 2000}}$
5. Índice de frecuencia: Mide la cantidad de accidentes que se han presentado por cada millón de horas hombre laboradas, evaluando las condiciones de seguridad de la empresa.	$\frac{\text{No. de accidentes} \times 10^6}{\text{Horas hombre laboradas}}$

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2001.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica y Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EXTRACTO DEL CONVENIO DE DESEMPEÑO, QUE CELEBRARON LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE ENERGÍA Y DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y POR OTRA PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX PETROQUÍMICA Y PETROQUÍMICA MORELOS, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la productividad del sector público.
- II La SENER, atendiendo al pronunciamiento del Consejo de Administración de Morelos, consideró procedente establecer un nuevo Convenio de Desempeño para Morelos.
- III Con fecha 31 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- IV La SHCP verificó que el convenio reúne los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.
- V Morelos cuenta con la estructura orgánica y ocupacional, autorizada por la SHCP.
- VI Mediante oficio número 340-A-1153 de 15 de junio de 2001, la SHCP determinó que Morelos puede celebrar el presente Convenio.

- VII** Para maximizar el valor presente de Morelos, resulta necesario que su operación se sujete a los lineamientos y resoluciones que disponga el Consejo de Administración.
- VIII** Es necesario implementar las acciones y mecanismos para que las dependencias globalizadoras promuevan mayor flexibilidad que le permita la toma de decisiones de negocios enfocada a incrementar la productividad y rentabilidad a largo plazo de Morelos.

DECLARACIONES

I Declara el representante de la SHCP:

- I.1** Que la SHCP es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- I.2** Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II Declara el representante de la SENER:

- II.1** Que la SENER es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- II.2** Que tiene facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

III Declara el representante de la SECODAM:

- III.1** Que la SECODAM es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio.
- III.2** Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

IV Declara el representante de PEMEX:

- IV.1** Que PEMEX es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.2** Que PEMEX es tenedor de 1 (una) acción social de Morelos, la cual forma parte de la participación estatal mayoritaria.
- IV.3** Que tiene los poderes y facultades necesarios y suficientes para celebrar este Convenio.

V Declara el representante de PPQ:

- V.1** Que PPQ es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- V.2** Que PPQ es tenedor de la totalidad menos una de las acciones del capital social de Morelos que forman parte de la participación estatal mayoritaria.

VI Declara el representante de Morelos:

- VI.1** Que Morelos es una Sociedad Anónima de Capital Variable, empresa de participación estatal mayoritaria.
- VI.2** Que tiene las facultades suficientes y necesarias para suscribir en nombre de Morelos el presente Convenio.
- VI.3** Que el objeto social de Morelos es, entre otros, promover, desarrollar, elaborar, producir, almacenar, distribuir, comprar, vender y comercializar productos petroquímicos no básicos.
- VI.4** Que para poder cumplir eficientemente con el objeto social e incrementar la productividad, Morelos requiere flexibilidad para fortalecer su autonomía de gestión.

CLAUSULAS

I PRIMERA. OBJETO.

- I.1** Establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias en Morelos que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público.

II SEGUNDA. DEFINICIONES.

- II.1 Presupuesto:** Aquel proyecto de presupuesto de Morelos que sea aprobado por el Consejo de Administración.
- II.2 Consejo de Administración:** Consejo de Administración de Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
- II.3 Plan de negocios:** Documento elaborado por el Director General de Morelos y aprobado por el Consejo de Administración que incorpora objetivos estratégicos, líneas de acción, proyecciones multianuales financieras de flujo de efectivo, del estado de posición financiera y de resultados y de inversión, proyectos de inversión, personal, indicadores de desempeño alineados a los objetivos estratégicos.
- II.4 Programa anual de trabajo 2001:** Documento elaborado por el Director General de Morelos, y aprobado por el Consejo de Administración, en el que señala los objetivos, estrategias y líneas de acción de su programa operativo anual.
- II.5 Programa de modernización:** Documento elaborado por el Director General de Morelos y aprobado por el Consejo de Administración que contiene medidas de cambio estructural y correctivas.
- II.6 Mecanismo de incentivos y sanciones:** Mecanismo propuesto por el Director General de Morelos y aprobado por el Consejo de Administración.
- II.7 Mecanismo de información:** Conjunto de información que el Director General de Morelos, se compromete a reportar a la SHCP, SECODAM, SENER, PEMEX y PPQ.
- II.8 Ahorros presupuestarios:** Son los remanentes de recursos generados durante el periodo de vigencia del presupuesto, una vez que se haya dado cumplimiento a los programas y metas establecidos.
- II.9 Economías presupuestarias:** Son los remanentes de recursos no devengados durante el periodo de vigencia del presupuesto.
- III TERCERA. COMPROMISO DE DESEMPEÑO.**
- III.1** Cumplir con el Plan de negocios, con el Programa anual de trabajo, con el Programa de modernización, con los Mecanismos de incentivos y sanciones y con los Mecanismos de información con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.
- IV CUARTA. COMPROMISOS DE LA SHCP.**
- IV.1** Designar un representante que formará parte del Consejo de Administración.
- IV.2** Designar representantes, cuando lo considere necesario, en cada grupo de trabajo creado por el Consejo de Administración.
- IV.3** Vigilar el cumplimiento y promover la consecución del programa estratégico, estrategias, líneas de acción, compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral, y las respectivas metas con base en indicadores de desempeño.
- IV.4** Exceptuar a Morelos de requerimientos de información adicional a la solicitada por el Consejero Propietario designado por la SHCP, a la establecida en el Anexo E de este Convenio y a la solicitada de manera directa por el titular de la SHCP.
- IV.5** Autorizar a Morelos para realizar la planeación, programación, presupuestación y el ejercicio de sus ingresos y egresos generados por su operación.
- IV.6** Autorizar a Morelos para que, previa revisión y aprobación del Consejo de Administración, convoque a licitaciones, formalice o modifique contratos de obras públicas o de adquisiciones necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los anexos A, B y C.
- IV.7** Registrar en forma conjunta con la SECODAM, en los términos que apruebe el Consejo de Administración los cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales.
- IV.8** Autorizar a Morelos para contratar, previa aprobación del Consejo de Administración, créditos en moneda nacional.

IV.9 Someter a la normatividad vigente aquellas solicitudes de autorización expresa que presente Morelos para contratar créditos que de manera directa, indirecta o contingente, impliquen obligación para el Gobierno Federal.

IV.10 Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas que se propongan al marco normativo vigente, para coadyuvar a que Morelos cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar sus negocios.

IV.11 Proporcionar la asesoría que en relación con el Convenio requiera el personal de Morelos.

IV.12 Evaluar en forma trimestral y anual, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

V QUINTA. COMPROMISOS DE LA SENER.

V.1 Designar representantes que formarán parte del Consejo de Administración.

V.2 Designar representantes en cada grupo de trabajo creado por el Consejo de Administración.

V.3 Vigilar el cumplimiento y promover la consecución del programa estratégico, estrategias, líneas de acción, compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral, y las respectivas metas con base en indicadores de desempeño.

V.4 Autorizar e incorporar, sin modificaciones, el presupuesto anual de egresos y la previsión de ingresos, revisados y aprobados por el Consejo de Administración, en los proyectos de presupuesto del sector.

V.5 Exceptuar a Morelos de requerimientos de información adicional a la solicitada por los Consejeros Propietarios designados por la SENER, a la establecida en el Anexo E de este Convenio y a la solicitada de manera directa por el titular de la SENER.

V.6 Autorizar a Morelos, para que, previa revisión y aprobación del Consejo de Administración, convoque a licitaciones, formalice o modifique contratos de obras públicas o de adquisiciones necesarios para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los anexos A, B y C.

V.7 Promover, en el ámbito de su competencia, las reformas al marco normativo conducentes, para que Morelos cuente con las facultades y atribuciones necesarias para administrar y operar sus negocios.

V.8 Proporcionar la asesoría que en relación con el Convenio requiera el personal de Morelos.

V.9 Validar las evaluaciones trimestral y anual enviadas por Morelos y turnarlas a la SHCP y a la SECODAM, para su presentación a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

VI SEXTA. COMPROMISOS DE LA SECODAM.

VI.1 Exceptuar a Morelos de requerimientos de información adicional a la establecida en el anexo E de este Convenio y a la solicitada de manera directa por el Titular de la SECODAM, y de aquella que le requiera el Comisario Público o el Contralor Interno para el cumplimiento de sus atribuciones.

VI.2 Autorizar a Morelos para que, previa revisión y aprobación del Consejo de Administración y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, efectúe erogaciones identificadas en este presupuesto como gasto sujeto a criterios de racionalidad.

VI.3 Registrar en forma conjunta con la SHCP, en los términos que apruebe el Consejo de Administración, los cambios a las estructuras.

VI.4 Por conducto del Comisario designado en Morelos, participar en su carácter de Órgano de Vigilancia en las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

VI.5 Proporcionar la asesoría que en relación con el Convenio requiera el personal de Morelos.

VI.6 Evaluar en forma trimestral y anual, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

VII SEPTIMA. COMPROMISOS DE PEMEX.

VII.1 Designar un representante que formará parte del Consejo de Administración.

VII.2 Promover con sus Organismos Subsidiarios la suscripción de contratos de suministro de materia prima que Morelos utilice en sus procesos productivos.

VII.3 Promover con sus Organismos Subsidiarios la suscripción de contrato de compraventa de productos, servicios y servicios no asociados a la operación, que permitan a Morelos alcanzar su objeto social.

VIII OCTAVA. COMPROMISOS DE PPQ.

VIII.1 Designar un representante que formará parte del Consejo de Administración.

VIII.2 Vigilar el cumplimiento y promover la consecución del programa estratégico, estrategias, líneas de acción, compromisos de balance de operación, primario y financiero, mensual y trimestral, y las respectivas metas con base en indicadores de desempeño, así como el Programa de modernización.

VIII.3 Reconocer la autonomía de gestión que el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales le otorga a Morelos.

VIII.4 Designar representantes en cada grupo de trabajo creado por el Consejo de Administración.

VIII.5 Celebrar y promover con sus filiales, la suscripción de contratos de suministro a largo plazo de productos o sustancias que Morelos utilice como materia prima en sus procesos productivos.

VIII.6 Celebrar y promover con sus filiales, a la entrada en vigor del presente Convenio, la suscripción de contratos de compraventa de productos, servicios y servicios no asociados a la operación, que permitan a Morelos alcanzar su objeto social.

IX NOVENA. COMPROMISOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

IX.1 Regir su funcionamiento conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones señaladas en los estatutos sociales de Morelos.

IX.2 Lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos A, B y C.

IX.3 Revisar y, en su caso, aprobar las modificaciones que considere necesarias a los anexos del presente Convenio.

IX.4 Crear los grupos de trabajo necesarios para la revisión, previo a la aprobación, de modificaciones presupuestales y de oficios de inversión, estructuras orgánicas, ocupacionales y plantilla de personal operativo, precios de productos y servicios.

IX.5 Revisar y, en su caso, aprobar los informes y evaluaciones sobre los avances registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

IX.6 Revisar y, en su caso, aprobar conforme a los plazos que establezca la SHCP el proyecto de presupuesto de Morelos.

IX.7 Revisar y, en su caso, aprobar a propuesta del Director General de Morelos, el traspaso a programas prioritarios de los ahorros y economías que se generen durante el ejercicio fiscal.

IX.8 Revisar y, en su caso, aprobar a propuesta del Director General de Morelos, la aplicación de los ingresos excedentes.

IX.9 Aprobar, a propuesta del Director General y de acuerdo a los resultados de las evaluaciones trimestrales, durante el proceso de programación-presupuestación, una previsión presupuestaria para el pago en el ejercicio 2002 del estímulo por productividad, eficiencia y calidad.

- IX.10** Revisar y, en su caso, aprobar a propuesta del Director General de Morelos, las políticas, lineamientos y procedimientos internos en materia comercial, crédito a clientes, financiamiento, tesorería y manejo de disponibilidades, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.
- IX.11** Revisar y, en su caso, aprobar las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos propuestos por el Director General de Morelos, siempre y cuando sean conducentes a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Plan de negocios, y no se creen nuevos pasivos laborales.
- IX.12** Revisar y, en su caso, aprobar las modificaciones en las estructuras orgánicas, ocupacionales y plantilla de personal operativo.
- IX.13** Revisar y, en su caso, aprobar la contratación de personal por concepto de prestación de servicios profesionales por honorarios.
- IX.14** Revisar y, en su caso, aprobar la suscripción de créditos en moneda nacional.
- IX.15** Revisar y, en su caso, aprobar los mecanismos o fórmulas empleados para la determinación o modificación de los precios de los bienes y servicios que produzca o preste Morelos.
- IX.16** Revisar y, en su caso, aprobar las políticas y aquellos lineamientos aplicables a la promoción y publicidad de los bienes o servicios que produzca Morelos.
- IX.17** Delegar en el Director General la ejecución del Presupuesto en los conceptos y actividades relevantes para el cumplimiento de Plan de negocios, Programa anual de trabajo y Programa de modernización.
- IX.18** Tomar las medidas necesarias para el caso de que se observen hechos u omisiones en la administración de Morelos.
- IX.19** Revisar y, en su caso, aprobar el mecanismo señalado en el numeral 11.1.

X DECIMA. COMPROMISOS DEL DIRECTOR GENERAL DE MORELOS.

- X.1** Cumplir con el Plan de negocios, Programa anual de trabajo, Programa de modernización, Presupuesto y programa de inversión, entre otros, así como con los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos del presente Convenio.
- X.2** Someter al Consejo de Administración para su aprobación, las modificaciones presupuestales y programas de inversión, estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal operativo, precios de productos y servicios.
- X.3** Someter al Consejo de Administración para su aprobación las modificaciones que considere necesarias a los anexos del presente Convenio.
- X.4** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, conforme a los plazos que establezca la SHCP, el proyecto de presupuesto de Morelos.
- X.5** Presentar al Consejo de Administración para su análisis y aprobación, los informes y evaluaciones sobre los avances registrados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- X.6** Presentar al Consejo de Administración para su revisión y aprobación, los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos de Morelos.
- X.7** Presentar al Consejo de Administración para su revisión y aprobación, la propuesta del traspaso a programas prioritarios de los ahorros y economías que se generen durante el ejercicio fiscal.
- X.8** Presentar al Consejo de Administración para su revisión y aprobación, la aplicación de los ingresos excedentes a fines, tales como: programas de inversión, reservas financieras, reserva ambiental o reserva laboral que determine constituir el Consejo de Administración.
- X.9** Proponer para aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones trimestrales, durante el proceso de programación-presupuestación, una previsión presupuestaria para el pago en el ejercicio 2002 del estímulo por productividad, eficiencia y calidad.

- X.10** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, las políticas, lineamientos y procedimientos internos en materia comercial, precios de venta, crédito a clientes, financiamiento, tesorería y manejo de disponibilidades.
- X.11** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, las políticas y aquellos lineamientos en materia de recursos humanos.
- X.12** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, las modificaciones a las estructuras orgánicas ocupacionales y plantilla de personal operativo que considere necesarias para el logro de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- X.13** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, la contratación de personal por concepto de prestación de servicios profesionales por honorarios.
- X.14** Presentar a la SHCP y a la SECODAM para su registro los cambios a las estructuras orgánicas y ocupacionales.
- X.15** Someter a la revisión y aprobación del Consejo de Administración, la suscripción de créditos en moneda nacional.
- X.16** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, las políticas y lineamientos aplicables a la aprobación y publicidad de los bienes o servicios que produzca o preste Morelos.
- X.17** Ejecutar el presupuesto en los conceptos y actividades que sean necesarios para el cumplimiento del Plan de negocios, Programa anual de trabajo y Programa de modernización.
- X.18** Proporcionar a los Consejeros Públicos, al menos cinco días hábiles antes de la celebración de cada sesión del Consejo de Administración, la información y documentación necesaria para el seguimiento de la administración de Morelos.
- X.19** Elaborar y enviar a la SHCP, dentro de los 20 días naturales siguientes al periodo que se reporta, los informes trimestrales.
- X.20** Elaborar y someter para revisión y aprobación del Consejo de Administración, el mecanismo señalado en el numeral 11.1.
- X.21** Proporcionar al Consejo de Administración la información y documentación que le solicite para el seguimiento de la administración de Morelos.
- X.22** Evitar, por cualquier motivo, comprometerse o generar en perjuicio de Morelos, cualquier tipo de crédito o adeudo a favor de proveedores y/o prestadores de servicios.
- X.23** Diseñar y aplicar la estrategia para la difusión periódica entre el personal de Morelos de los compromisos asumidos.
- X.24** Establecer las medidas necesarias para que cada una de las áreas responsables asuman los compromisos establecidos en el Convenio.
- X.25** Difundir entre la población, a través de las páginas electrónicas, los compromisos de resultados de este Convenio.
- XI DECIMA PRIMERA. INCIDENCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS.**
- XI.1** El Consejo de Administración, evaluará y calificará la actuación de los funcionarios de Morelos en los términos y condiciones que al efecto se señalan en los esquemas de incentivos y sanciones contenidas en el anexo D.
- XII DECIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.**
- XII.1** En el caso de que se observen hechos u omisiones o incumplimiento en la administración de Morelos, el Consejo de Administración, por conducto del Director General de Morelos, aplicará las sanciones que procedan, previstas en el anexo D.
- XII.2** En el supuesto de que Morelos incumpliera con cualquiera de sus compromisos establecidos en el presente Convenio debido a decisiones ajenas, no será considerado como una violación al presente Convenio.
- XII.3** Previa aprobación del Consejo de Administración, podrá redefinir sus metas contraídas a través del presente Convenio realizando los ajustes correspondientes en los anexos A y B,

así como en los indicadores de desempeño que se consignan en el anexo D del presente instrumento.

XIII DECIMA TERCERA. VIGENCIA.

XIII.1 El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2001.

XIV DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.

XIV.1 Domicilios. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, a la SHCP, SENER, SECODAM, PEMEX, PPQ y Morelos señalan como sus domicilios, números de teléfonos y facsímil.

XIV.2 Notificaciones. Para que surtan efectos las notificaciones o avisos en materias de Convenio, éstos deberán enviarse a su destinatario mediante facsímil y ser confirmados por escrito, por servicios de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o entregarse a mano de su destinatario.

XIV.3 Modificaciones al clausulado del Convenio. Ninguna modificación, variación o renuncia de cualesquiera de los términos o de las condiciones de este Convenio, surtirá efectos a menos que se haga constar por escrito y se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

XIV.4 Modificaciones a los anexos del Convenio. Los anexos del presente Convenio podrán ser modificados en la medida que se requiera, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo de Administración. Además, la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, previo acuerdo de la SHCP, SECODAM y la SENER.

XIV.5 Terminación del Convenio. Morelos acepta que la SHCP, SENER, SECODAM, PEMEX y PPQ, conjuntamente, podrán dar por terminado el presente instrumento cuando se presenten causales de incumplimiento del Convenio imputables a Morelos.

XIV.6 Interpretación del Convenio. Las partes se sujetarán a las recomendaciones que al respecto emita la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

XIV.7 Jurisdicción y Competencia. Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, en caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes federales y tribunales federales residentes en la Ciudad de México, D.F.

XIV.8 Publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. La SENER deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un extracto de este Convenio.

XIV.9 Evaluación. La SHCP y la SECODAM, en el seno de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, con la participación de la SENER, evaluarán en forma trimestral y anual el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio.

XIV.10 Cancelación del Convenio suscrito el 7 de septiembre de 1998.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2001.- El Subsecretario de Hidrocarburos, **Juan Antonio Bargés Mestres**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Convocatoria a los interesados en obtener su acreditación y, en su caso, aprobación como Unidad de Verificación en uno o en varios de los grupos de normas oficiales mexicanas, publicada el 10 de abril de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACLARACION A LA CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER SU ACREDITACION Y, EN SU CASO, APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN UNO O EN VARIOS DE LOS GRUPOS DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 10 DE ABRIL DE 2000.

Dice:

Grupo I

NOM-025-SCFI-1994, "Estaciones de Gas L.P. con almacenamiento fijo.- Diseño y construcción",
NOM-026-SCFI-1994, "Estaciones de Gas L.P. sin almacenamiento fijo.- Diseño y construcción",

Debe decir:

Grupo I

NOM-025-SCFI-1993, "Estaciones de Gas L.P. con almacenamiento fijo.- Diseño y construcción".
NOM-026-SCFI-1993, "Estaciones de Gas L.P. sin almacenamiento fijo.- Diseño y construcción".

México, D.F., a 16 de enero de 2002.- El Director de Legislación, **Sergio Antonio Canale Jacobson**.-
Rúbrica.

ACLARACION a la Convocatoria a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-1999, Valoración de las condiciones de seguridad de vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación, publicada el 4 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACLARACION A LA CONVOCATORIA A LOS INTERESADOS EN OBTENER SU APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SEDG-1999, VALORACION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE VEHICULOS QUE TRANSPORTAN, SUMINISTRAN Y DISTRIBUYEN GAS L.P., Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN OBSERVAR DURANTE SU OPERACION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 4 DE MAYO DE 2001.

Dice:

NOM-010-SEDG-1999

Debe decir:

NOM-010-SEDG-2000

México, D.F., a 16 de enero de 2002.- El Director de Legislación, **Sergio Antonio Canale Jacobson**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2002, Peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SCT-2-2002, PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II; 40 fracciones XVI y XVII; 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2002, Peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sito en calzada de las Bombas 411, colonia Los Girasoles, piso 11o., código postal 04920, México, D.F., para que en los términos de la ley se considere lo propuesto de ser procedente.

Durante el plazo señalado, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del Proyecto de Norma, está a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil dos.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre,
Aarón Dychter Poltolarek.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-SCT-2-2002 PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN
CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE
QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias del Gobierno Federal y organismos del sector privado.

ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

AUTO CONVOY MEXICANO, S.A. DE C.V.

AUTO TRASLADOS SIN RODAR, S.A. DE C.V.

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSORTE DE CARGA

SUDISA

SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección General de Servicios Técnicos

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Conservación de Carreteras

Instituto Mexicano del Transporte

CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación de vehículos
 - 4.1 Atendiendo a su clase
 - 4.2 Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas
5. Especificaciones
 - 5.1 De peso
 - 5.1.1 Concentraciones máximas de carga por eje
 - 5.1.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado
 - 5.2 Dimensiones
 - 5.2.1 Dimensiones máximas autorizadas
6. Observancia obligatoria de esta Norma
 - 6.1 Vehículos de fabricación nacional
 - 6.2 Vehículos de importación
 - 6.3. Vehículos en operación
7. Sanciones
8. Vigilancia
9. Tablas
 - 9.1 Pesos máximos autorizados por tipo de eje y camino (toneladas)
 - 9.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado por tipo de vehículo y camino (toneladas)
 - 9.3 Largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino (metros)

Procedimiento para evaluar la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que la sustituyan:

NOM-008-SCFI	Sistema General de Unidades de Medida	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993
NMX-D-225-SCFI	Autotransportes de carga-Películas reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba	Título publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1997

3. Definiciones

Para los propósitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Ancho

Distancia transversal de un vehículo, no mayor de 2,60 m, comprendida entre los claros de un costado y otro, que incluye la carrocería y la carga que se transporta, sin considerar los componentes de sujeción y espejos laterales.

3.2 Autobús (B)

Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 16 personas.

3.3 Autotankue

Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

3.4 Camión unitario (C)

Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor de 4 toneladas.

3.5 Camión-Remolque (C-R)

Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario y un remolque, acoplados mediante un mecanismo de articulación.

3.6 Capacidad

Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante.

3.7 Carga útil y peso útil

Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante.

3.8 Condiciones de operación del vehículo

Cuando el vehículo se encuentra con tanque de combustible lleno, lubricantes y sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.

3.9 Contenedor

Embalaje metálico de dimensiones normalizadas, de uso continuo en el transporte de mercancías, que simplifica su traslado entre modos de transporte y provisto de cantoneras para su sujeción.

3.10 Dimensiones

Alto, ancho y largo máximo, expresados en metros, de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.

3.11 Eje

Componente mecánico que en cada extremo cuenta con una o dos llantas, las cuales transmiten el peso del vehículo al pavimento.

3.12 Norma

Norma Oficial Mexicana.

3.13 Peso

Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo, expresado en kilogramos-fuerza (kgf).

3.14 Peso bruto vehicular

Suma del peso vehicular y el peso de la carga, expresado en toneladas (t), en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.

3.15 Peso por eje

Peso, expresado en toneladas (t), que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodamiento.

3.16 Peso vehicular

Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

3.17 Portacontenedor

Semirremolque o remolque de bastidor metálico que conforma la suspensión, ejes, llantas, frenos y sistema de acoplamiento; equipado con elementos de sujeción para fijar y soportar contenedores.

3.18 Remolque (R)

Vehículo con eje delantero y trasero, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

3.19 Revolvedora

Camión unitario equipado con un recipiente metálico tipo cónico, que se apoya en dos puntos del chasis, lo que le permite girar sobre su eje longitudinal.

3.20 Semirremolque (S)

Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

3.21 Suspensión mecánica

Elementos mecánicos elásticos y estructurales que unen a los ejes con el chasis, en la que el principal elemento que absorbe las deformaciones es un muelle.

3.22 Suspensión neumática

Elementos mecánicos y estructurales que unen a los ejes con el chasis, en la que el principal elemento que absorbe las deformaciones es una bolsa de aire tipo cámara.

3.23 Suspensión mixta

Elementos mecánicos elásticos y estructurales que unen a los ejes con el chasis, en la que el principal elemento que absorbe las deformaciones es un conjunto de muelles y bolsa de aire tipo cámara.

3.24 Suspensión torsional de hule

Elementos mecánicos elásticos y estructurales, que unen a los ejes con el chasis, en la que el principal elemento que absorbe las deformaciones es una barra de hule, trabajando a torsión.

3.25 Tolva cerrada

Semirremolque o remolque, autotank con embudos o conos de descarga, hermético, presurizado, con aditamentos para la carga y descarga mediante ductos de interconexión.

3.26 Tractocamión (T)

Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar un semirremolque.

3.27 Tractocamión-Semiremolque (T-S)

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión y un semirremolque, acoplados por un mecanismo de articulación.

3.28 Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R)

Combinación vehicular, constituida por un tractocamión, un semirremolque y un remolque acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

3.29 Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S)

Combinación vehicular constituida por un tractocamión y dos semirremolques acoplados mediante dos mecanismos de articulación.

3.30 Vehículo extralargo

Configuración vehicular de tractocamión-semirremolque, de longitud máxima de 23.00 m, tractocamión-semirremolque-semirremolque y camión-remolque, de longitud máxima de 31.00 m.

4. Clasificación de vehículos

Para los fines del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana los vehículos se clasifican en:

4.1 Atendiendo a su clase

CLASE	NOMENCLATURA
AUTOBUS	B
CAMION UNITARIO	C
CAMION REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMION	T
TRACTOCAMION-SEMIERREMOLQUE	T-S
TRACTOCAMION-SEMIERREMOLQUE-REMOLQUE	T-S-R
TRACTOCAMION-SEMIERREMOLQUE-SEMIERREMOLQUE	T-S-S

4.2 Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas**TABLA 4.2.1**

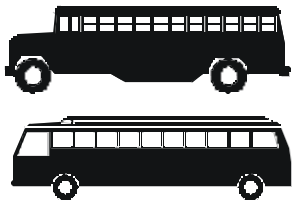
AUTOBUS (B)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 4.2.2

CAMION UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8 o 10	

TABLA 4.2.3

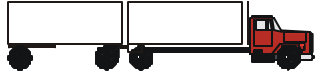
CAMION-REMOLQUE (C-R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

TABLA 4.2.4

TRACTOCAMION-SEMIREMOLQUE (T-S)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	

T2-S2	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

TABLA 4.2.5

TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5	18	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	

TABLA 4.2.6

TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE-SEMI-REMOLQUE (T-S-S)			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO

T3-S3-S2	8	30	

4.2.1 De conformidad con lo que establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando se requiera incluir nuevas configuraciones a las autorizadas, su incorporación estará sujeta a los resultados que determine la Secretaría con base en los estudios técnicos y económicos que presente el interesado.

5. Especificaciones

5.1 De peso

5.1.1 Peso por eje

5.1.1.1 El peso máximo por eje que se autoriza de acuerdo al tipo de camino en que transitan, es el indicado en la tabla 9.1.1.

5.1.1.2 El peso bruto vehicular máximo que se autoriza para el tractocamión-semirremolque-remolque y para el tractocamión-semirremolque-semirremolque, se rigen de acuerdo con la fórmula puente.

5.1.1.3 Asimismo, la carga debe estar uniformemente repartida y colocada de forma tal, que al cumplir con el peso bruto vehicular autorizado, la concentración de carga por eje no exceda lo establecido en la tabla 9.1.1 de cargas por eje, o bien cumpla con la fórmula puente.

5.1.2 Peso bruto vehicular

5.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado a cada vehículo o combinación vehicular, según el tipo de camino por el que transita, se indica en las tablas de la 9.2.1 a la 9.2.6, sin que se exceda el peso máximo de diseño que indique el fabricante.

5.1.2.1.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado, podrá incrementarse en 1,5 t por cada eje motriz y 1,0 t por cada eje de carga cuando todos los ejes del vehículo o combinación vehicular cuenten con suspensión neumática, excepto el eje direccional.

5.1.2.1.2 El peso bruto vehicular máximo autorizado podrá incrementarse en 0,50 t por cada eje motriz o de carga, cuando todos los ejes del vehículo o combinación vehicular cuenten con suspensión mixta (cámara de aire y muelles), excepto en el eje direccional; o mixta y neumática, excepto en el eje direccional.

5.1.2.1.3 El peso bruto vehicular máximo autorizado para autobuses B2 y B3 podrá incrementarse en 1,0 t en aquellos ejes que cuentan con suspensión torsional de hule.

5.1.2.1.4 El peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos tipo revolvedora C3 puede alcanzar un peso máximo de diseño de 31,50 t, si cuentan con suspensión neumática en los ejes traseros y con llantas súper sencillas o súper anchas o de flotación en el eje direccional o de 26,00 t si no cuenta con este equipamiento.

5.1.2.1.5 El peso bruto vehicular máximo autorizado para la configuración vehicular de tractocamión-semirremolque-remolque (T3-S2-R4), será el que se indica en la tabla 9.2.5, esta configuración deberá incluir además de la suspensión neumática, adelantos tecnológicos asociados a sistemas de frenos, sistemas de acoplamientos y gobernador de velocidad.

5.2 Dimensiones

5.2.1 Dimensiones autorizadas

5.2.1.1 El ancho máximo autorizado para toda clase de vehículo que transite en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m.

5.2.1.1.1 Para el caso de las combinaciones vehiculares que utilicen para sujeción de la carga accesorios tales como: trinquetes, perchas, ganchos u otros elementos, éstos no deben considerarse en el ancho máximo de 2,60 m que se indica en el punto anterior.

5.2.1.2 La altura máxima autorizada para toda clase de vehículo que transita en los diferentes tipos de caminos, será de 4,25 m. Podrá permitirse hasta 4,50 m siempre y cuando el transportista seleccione la ruta adecuada, tomando en cuenta los gálibos de los puentes, peraltes de curvas, señalización y cableado, entre otros. El transportista será responsable de los daños causados por la carga o el vehículo, de acuerdo a lo que establece el artículo 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

5.2.1.3 La longitud máxima autorizada de la defensa delantera a la defensa trasera para los vehículos clase autobús se indica en la tabla 9.3.1, y para camión unitario en la tabla 9.3.2.

5.2.1.4 La longitud total máxima autorizada para la configuración vehicular camión-remolque (C-R), según el tipo de camino por donde transita, se indica en la tabla 9.3.3.

5.2.1.5 La longitud máxima autorizada para la configuración vehicular tractocamión-semirremolque (T-S), según el tipo de camino por donde transita, se indica en la tabla 9.3.4.

5.2.1.6 Los remolques y semirremolques deben ostentar su longitud mediante un letrero fijo (rótulo o calcomanía) en fondo blanco reflejante con caracteres rojos, con una altura de 0,28 m en la parte superior delantera, de los costados izquierdo y derecho de la unidad.

LONGITUD DE SEMIRREMOLQUES

SISTEMA METRICO (m)	SISTEMA INGLES (PIES)	OBSERVACIONES
12,20	40'	EL VALOR QUE SE INDICA EN EL SISTEMA METRICO, DEBE ROTULARSE COMO LO INDICA EL PUNTO 5.2.1.6 DE LA PRESENTE NORMA
13,72	45'	
14,63	48'	
16,16	53'	

5.2.1.7 Los vehículos: camión unitario, remolque y semirremolque a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben portar cintas reflejantes de color rojo y blanco en ambos costados y en la parte posterior del semirremolque.

5.2.1.8 La longitud total máxima para las configuraciones vehiculares tractocamión-semirremolque-remolque (T-S-R), según el tipo de camino por donde transitan, se indica en la tabla 9.3.5.

5.2.1.9 La longitud total máxima para la configuración tractocamión-semirremolque-semirremolque (T-S-S), según el tipo de camino por donde transita, se indica en la tabla 9.3.6.

5.2.1.9.1 Las combinaciones vehiculares a que se refieren los puntos 5.2.1.8 y 5.2.1.9, deben cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

- a) Portar en la parte posterior de la combinación vehicular un letrero fijo (rótulo o calcomanía) de acuerdo a las características del último semirremolque, con dimensiones (0.80 x 0.60 m) con la leyenda "PRECAUCION DOBLE SEMIRREMOLQUE", en fondo amarillo reflejante y letras negras.
- b) No podrá transitar este tipo de unidad cuando se presenten condiciones climatológicas desfavorables como son: niebla y lluvia intensa; para lo cual se debe estacionar la unidad en un lugar adecuado, que no presente peligro para la circulación de los otros usuarios del camino.
- c) Deben ceder el paso a los demás vehículos cuando la vía de circulación se encuentre congestionada.
- d) No podrán circular en convoy.

5.2.1.10 Para la combinación vehicular que traslada automóviles sin rodar y que transite en caminos tipo A, B y C, se permite un metro de carga sobresaliente en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la combinación.

5.2.1.11 Para la combinación vehicular tractocamión-semirremolque que transporta tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas; se permite 2,50 m de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la combinación, cuando transiten por caminos tipo ET, A, B y C, siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14,63 m.

5.2.1.12 Para las combinaciones vehiculares de tractocamión-semirremolque y camión remolque, mencionadas en los puntos 5.2.1.4 y 5.2.1.5 a las cuales se permite transportar carga sobresaliente, deben cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:

I.- En la carga sobresaliente, llevar un indicador de peligro en forma rectangular de 0,30 m de altura y con ancho equivalente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45° alternadas en colores negro y blanco reflejante, de 0,10 m de ancho.

II.- Cuando el vehículo circule con luz diurna, colocar en sus extremos dos banderolas rojas de forma cuadrangular, de 0,40 m por lado, sujetas firmemente.

III.- Cuando el vehículo circule en horario nocturno, colocar en la carga sobresaliente, dos reflejantes y/o dos lámparas que emitan luz roja, además de dos indicadores de peligro que emitan luz roja visible desde 150 m.

6. Observancia obligatoria de esta Norma

6.1 Vehículos de fabricación nacional

6.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de carácter obligatorio y, en consecuencia, los fabricantes de las unidades de autotransporte a que se refiere en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben producirlos en forma tal que cumplan con las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad que establece la misma.

6.2 Vehículos de importación

6.2.1 Tratándose de vehículos de procedencia extranjera que se internan al país legalmente para prestar un servicio público o privado de autotransporte, deben cumplir con las disposiciones que establece el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.3 Vehículos en operación

6.3.1 Los vehículos de autotransporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas, que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, que establece la presente Norma, no podrán transitar por los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

7. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte

Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

8. Vigilancia

De conformidad con lo que establece el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9. Tablas

9.1 Pesos máximos autorizados por tipo de eje y camino (toneladas).

TABLA 9.1.1

CONFIGURACION DE EJES	TIPO DE CAMINO				
	ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
 SENCILLO DOS LLANTAS	6,50	6,50	6,50	5,50	5,00
 SENCILLO CUATRO LLANTAS	10,00	10,00	10,00	9,00	8,00
 MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	11,00	11,00	11,00	10,00	9,00
 MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	15,50	15,50	15,50	14,00	12,50
 DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	18,00	18,00	18,00	16,00	14,00
 MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	19,50	19,50	19,50	17,50	15,50
 TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS	22,50	22,50	22,50	20,00	18,00

9.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado por tipo de vehículo y camino (toneladas).

TABLA 9.2.1

AUTOBUS (B)

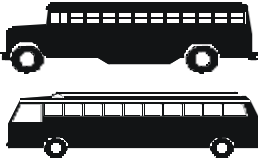
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
B2 	6	17,50	17,50	17,50	15,50	14,00
B3 	8	22,00	22,00	22,00	19,50	17,50
	10	26,00	26,00	26,00	23,00	20,50
B4 	10	30,50	30,50	30,50	27,50	24,50

TABLA 9.2.2

CAMION UNITARIO (C)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2 	6	17,50	17,50	17,50	15,50	14,00
C3 	8	22,00	22,00	22,00	19,50	17,50
	10	26,00	26,00	26,00	23,00	20,50

TABLA 9.2.3

CAMION-REMOLQUE (C-R)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2 	14	37,50	37,50	37,50	33,50	NA
C2-R3 	18	45,50	45,50	45,50	40,50	NA
C3-R2 	18	46,00	46,00	46,00	41,00	NA
C3-R3 	22	54,00	54,00	54,00	48,00	NA

NA = NO AUTORIZADO

TABLA 9.2.4

TRACTOCAMION-SEMIREMOLQUE (T-S)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1 	10	27,50	27,50	27,50	24,50	NA
T2-S2 	14	35,50	35,50	35,50	31,50	NA
T3-S2 	18	44,00	44,00	44,00	39,00	NA
T3-S3 	22	48,50	48,50	48,50	43,00	NA

NA = NO AUTORIZADO

TABLA 9.2.5

TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2 	18	47,50	47,50	47,50	NA	NA
T3-S1-R2 	22	56,00	56,00	56,00	NA	NA
T3-S2-R2 	26	60,50	60,50	60,50	NA	NA
T3-S2-R3 	30	63,00	63,00	63,00	NA	NA
T3-S2-R4 	34	69,50	69,50	69,50	NA	NA

NA = NO AUTORIZADO

TABLA 9.2.6

TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-SEMI-REMOLQUE (T-S-S)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR POR TIPO DE CAMINO (t)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D

T3-S3-S2 	30	60,00	60,00	60,00	NA	NA

NA = NO AUTORIZADO

9.3 Longitud máxima autorizada por tipo de vehículo y camino (metros).**TABLA 9.3.1**

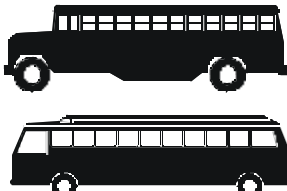
AUTOBUS (B)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
B2 	2	14,00	14,00	14,00	14,00	12,50
B3 	3	14,00	14,00	14,00	14,00	12,50
B4 	4	14,00	14,00	14,00	14,00	12,50

TABLA 9.3.2

CAMION UNITARIO (C)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D

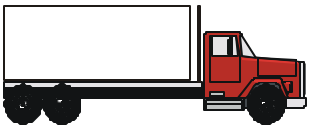
C2 	2	14,00	14,00	14,00	14,00	12,50
C3 	3	14,00	14,00	14,00	14,00	12,50

TABLA 9.3.3

CAMION-REMOLQUE (C-R)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
C2-R2 	4	31,00	28,50	28,50	22,50	NA
C2-R3 	5	31,00	28,50	28,50	22,50	NA
C3-R2 	5	31,00	28,50	28,50	22,50	NA
C3-R3 	6	31,00	28,50	28,50	22,50	NA

NA = NO AUTORIZADO

TABLA 9.3.4

TRACTOCAMION-SEMIREMOLQUE (T-S)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1 	3	23,00	20,80	20,80	18,50	NA

T2-S2 	4	23,00	20,80	20,80	18,50	NA
T3-S2 	5	23,00	20,80	20,80	18,50	NA
T3-S3 	6	23,00	20,80	20,80	18,50	NA

NA = NO AUTORIZADO

TABLA 9.3.5

TRACTOCAMION-SEMIREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D
T2-S1-R2 	5	31,00	31,00	28,50	NA	NA
T3-S1-R2 	6	31,00	31,00	28,50	NA	NA
T3-S2-R2 	7	31,00	31,00	28,50	NA	NA
T3-S2-R3 	8	31,00	31,00	28,50	NA	NA
T3-S2-R4 	9	31,00	31,00	28,50	NA	NA

TABLA 9.3.6

TRACTOCAMION-SEMIREMOLQUE-SEMIREMOLQUE (T-S-S)						
CONFIGURACION DEL VEHICULO Y NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	LONGITUD MAXIMA POR TIPO DE CAMINO (m)				
		ET4 Y ET2	A4 Y A2	B4 Y B2	C	D

T3-S3-S2		8	31,00	25,00	25,00	NA	NA

NA = NO AUTORIZADO

Procedimiento para evaluar la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 19 fracciones II, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 8o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Verificación

Para el control del peso y dimensiones de los vehículos, se utilizarán sistemas de medición, manuales o electrónicos, o bien, las tecnologías más avanzadas que se dispongan en el mercado.

El control se debe efectuar considerando los siguientes aspectos:

- La verificación se efectuará en puntos estratégicos que previamente haya determinado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre la Red Carretera Federal.
- Esta verificación se aplicará a todas las unidades de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana que transiten en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- La verificación se efectuará de tal forma que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

10. Bibliografía

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (diciembre, 1993).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización (julio, 1992).
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal (enero, 1994).
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (abril, 1993).
- Heavy Truck Weight and Dimension Regulations for Interprovincial Operations in Canada (november 1992).
- Todo Transporte No. 75 "Adaptación a la Legislación Comunitaria, Pesos y Dimensiones" (febrero 1991).
- Vehicle Sizes and Weight Manual "Vehicle Sizes & Weights Char" (1992).
- Traffic Engineering Handbook. Institute of Transportation Engineers (1992).
- A Policy on Geometric Design of Highways and Streets. American Association on State Highway and Transportation Officials (1990).
- Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Normas de Servicios Técnicos. Proyecto Geométrico de Carreteras, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- New Trucks for Greater Productivity and Less Road Wear. Transportation Research Board. National Research Council.
- Truck Weight Limits. Transportation Research Board. National Research Council.
- Motor Truck Engineering Handbook.

- Providing Acces for Large Trucks. Transportation Research Board. National Research Council.

11. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, el objetivo de seguridad en las carreteras y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no es necesariamente congruente con ninguna reglamentación internacional sobre la capacidad, peso y dimensiones de los vehículos.

12. Transitorios

PRIMERO.- Se deroga la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1997 y demás disposiciones administrativas y técnicas, que se opongan al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que entre en vigor como norma oficial.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la configuración de tractocamión-semirremolque-remolque (T3-S2-R4), que cuente con suspensión neumática, podrá transitar con el peso bruto vehicular máximo autorizado que se indica en la tabla 9.2.5, y dispondrán de un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Norma, para incorporar conforme a la disposición que se establece en el punto 5.1.2.1.5 los adelantos tecnológicos asociados a sistemas de frenos, sistemas de acoplamientos y gobernador, al término del cual, la configuración debe cumplir con dichos adelantos.

TERCERO.- Todos los vehículos que se encuentran en operación, así como los que se den de alta a partir de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con las disposiciones que en ella se contienen, una vez que entre en vigor como norma definitiva conforme a la legislación correspondiente, con excepción de lo establecido en el segundo transitorio.

Dada en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1227 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.70	Personas físicas	3.06
Personas morales	3.70	Personas morales	3.06
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.90	Personas físicas	3.91
Personas morales	3.90	Personas morales	3.91
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.43	Personas físicas	4.58
Personas morales	4.43	Personas morales	4.58

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de enero de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.1500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

Gerente de Operaciones

de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.52 (cinco puntos y cincuenta y dos centésimas) para el mes de enero de 2002.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.19 (seis puntos y diecinueve centésimas) para el mes de enero de 2002.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2002, es de 353.969 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.73 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2001, que fue de 351.410 puntos.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2002.

FECHA	VALOR (pesos)
26-enero-2002	3.059490
27-enero-2002	3.060877
28-enero-2002	3.062266
29-enero-2002	3.063655
30-enero-2002	3.065044
31-enero-2002	3.066435
1-febrero-2002	3.067826
2-febrero-2002	3.069217
3-febrero-2002	3.070609
4-febrero-2002	3.072002
5-febrero-2002	3.073395
6-febrero-2002	3.074789
7-febrero-2002	3.076184
8-febrero-2002	3.077579
9-febrero-2002	3.078975
10-febrero-2002	3.080372

México, D.F., a 24 de enero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada A'Paz Agrupación Política Alianza Zapatista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG115/2001.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA".

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" CELEBRO SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, EN LA QUE SE APROBARON REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION.
 - II. CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EL CIUDADANO KALYANAMAYA DE LEON VILLARD, SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", PRESENTO ESCRITO ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMUNICANDO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA CITADA AGRUPACION.
- AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS.
2. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA AGRUPACION, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.
3. QUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA MENCIONADA AGRUPACION POLITICA TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO, FRACCION I.3, INCISO b) DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO NOVENO I.3. LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, TENDRA LAS FACULTADES QUE LA LEY LE ASIGNE, Y ADEMAS LAS QUE ENSEGUIDA SE EXPRESAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: b) ESTUDIAR Y APROBAR TODO LO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS."
4. QUE EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DEL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), EN RELACION CON EL NUMERAL 34, PARRAFO 4, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.
5. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A TRAVES DEL SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS APROBADAS EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, NO OBSERVANDO EL PLAZO SEÑALADO POR EL NUMERAL 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE SEÑALA QUE CUALQUIER MODIFICACION A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION O ESTATUTOS, DEBERA COMUNICARSE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.
6. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 269, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE A LA LETRA SEÑALA: "ARTICULO 269. 1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, PODRAN SER SANCIONADOS: (...) 2. LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRAN SER IMPUESTAS CUANDO: a) INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38 Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE ESTE CODIGO"; SE TURNARA EL EXPEDIENTE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE SEA ESA AUTORIDAD ELECTORAL LA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 86, PARRAFO 1, INCISO d), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "ARTICULO 86. 1. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA (...) SIENDO SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: d) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y A LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS (...)".

7. QUE SIN MENOSCATO DE LO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REALIZO LA VERIFICACION DE LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A FIN DE CONSTATAR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO ELECTORAL, ES DECIR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g) DEL CITADO CODIGO.
8. QUE CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ANALISIS ANEXO (ANEXO 1 Y 2), LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDIERAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, PRECISO EN SU PUNTO PRIMERO, PARRAFO TERCERO, INCISO E) COMO REQUISITO EL *"DISPONER DE DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25; 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS."*
9. QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27, INCISOS a); b); c), FRACCIONES I, II, III Y IV; Y g); 34, PARRAFO 4; 38, PARRAFO 1, INCISO I); 86 Y 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", CONFORME AL TEXTO ACORDADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE DICHA AGRUPACION, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

SEGUNDO. TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO. EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CONSIDERANDO 6, TURNASE EL EXPEDIENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

CUARTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA"

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
COFIPE		
ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCIONES I Y IV LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN (...) c) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES: I. UNA ASAMBLEA NACIONAL O EQUIVALENTE; IV. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DE ESTE CODIGO.	CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO PAGINAS: 4 A LA 13	SI CUMPLE

ANEXO DOS

**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA
DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO.- La Agrupación, para su mejor funcionamiento, contará con la siguiente estructura orgánica: I. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.- En la cual reside el poder supremo de la Agrupación. La Asamblea Nacional Constitutiva se reunirá cuando menos una vez al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria publicada con una anticipación de quince días a la celebración de la misma, en el diario de circulación nacional, que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y en caso de Asambleas Extraordinarias, las veces que sean necesarias, convocadas 15 días antes a través de correo certificado u otros medios, contendrá cuando menos el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la misma.	CAPITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGANICA DE LA AGRUPACION ARTICULO NOVENO.- La Agrupación, para su mejor funcionamiento, contará con la siguiente estructura orgánica: I. ASAMBLEA NACIONAL.- En la cual reside el poder supremo de la Agrupación. La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos una vez al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria publicada con una anticipación de quince días a la celebración de la misma, en el diario de circulación nacional, que decida el Comité Ejecutivo Nacional, y en caso de Asambleas Extraordinarias, las veces que sean necesarias, convocadas 15 días antes a través de correo certificado u otros medios, contendrá cuando menos el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la misma.	SE MODIFICA SE MODIFICA	

I.1. La Asamblea Nacional Constitutiva, se integrará por un delegado por Entidad Federativa en donde la Agrupación tenga representatividad y los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, quedando legalmente constituida con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de los convocados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos (50% más uno) que se encuentren presentes, y en caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.	I.1. La Asamblea Nacional, se integrará por un delegado por Entidad Federativa en donde la Agrupación tenga representatividad y los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, quedando legalmente constituida con un mínimo del cincuenta por ciento más uno de los convocados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos (50% más uno) que se encuentren presentes, y en caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I.2. Las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional Constitutiva obligan a todos los integrantes de la Agrupación, aun a los ausentes, y serán definitivas por lo que no se admitirá recurso alguno en contra de éstas.	I.2. Las resoluciones y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional obligan a todos los integrantes de la Agrupación, aun a los ausentes, y serán definitivas por lo que no se admitirá recurso alguno en contra de éstas.	SE MODIFICA	
I.3. La Asamblea Nacional Constitutiva, tendrá las facultades que la ley le asigne, y demás las que enseguida se expresena de manera enunciativa y no limitativa:	I.3. La Asamblea Nacional, tendrá las facultades que la ley le asigne, y demás las que enseguida se expresena de manera enunciativa y no limitativa:	SE MODIFICA	
a) Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.	a) Elegir a los miembros que integran el Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	
b) Estudiar y aprobar todo lo relativo a las propuestas de modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los presentes Estatutos.	b) Estudiar y aprobar todo lo relativo a las propuestas de modificación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y de los presentes Estatutos.	NO CAMBIA	
c) Decidir sobre la expulsión de algún afiliado, por las causas previstas en los Estatutos.	c) Decidir sobre la expulsión de algún afiliado, por las causas previstas en los Estatutos.	NO CAMBIA	
d) Conocer los informes que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y tomar los acuerdos que de él se deriven.	d) Conocer los informes que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y tomar los acuerdos que de él se deriven.	NO CAMBIA	
e) Las demás que, conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.	e) Las demás que, conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.	NO CAMBIA	
II. COMITE EJECUTIVO NACIONAL.- El cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.	II. COMITE EJECUTIVO NACIONAL.- El cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.	NO CAMBIA	
II.1. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cinco años.	II.1. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo cinco años.	NO CAMBIA	
II.2. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:	II.2. Para ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:	NO CAMBIA	
• Tener una militancia activa en la Agrupación de cuando menos cinco años.	• Tener una militancia activa en la Agrupación de cuandno menos cinco años.	NO CAMBIA	
• Haber cumplido con todos los derechos y obligaciones que se imponen en estos Estatutos.	• Haber cumplido con todos los derechos y obligaciones que se imponen en estos Estatutos.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Tener veintitrés años de edad cumplidos, como mínimo, en la fecha de su nombramiento. Estos requisitos no serán aplicables a la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional.	Tener veintitrés años de edad cumplidos, como mínimo, en la fecha de su nombramiento. Estos requisitos no serán aplicables a la elección del primer Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
II.3. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes facultades: a) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación de la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos. b) Normar las políticas de actuación de la Agrupación. c) Establecer el Programa Anual de actividades de la Agrupación. d) Designar a los Delegados Estatales y Municipales, así como establecer las funciones de los Subdelegados y Secretarios. e) Aprobar anualmente el Plan Global de actividades de la Agrupación. f) Conocer el balance financiero anual de la Agrupación. g) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional de Afiliados. h) Celebrar sesiones de trabajo, cada tres meses.	II.3. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las siguientes facultades: a) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación de la Declaración de Principios, en el Programa de Acción y en los Estatutos. b) Normar las políticas de actuación de la Agrupación. c) Establecer el Programa Anual de actividades de la Agrupación. d) Designar a los Delegados Estatales y Municipales, así como establecer las funciones de los Subdelegados y Secretarios. e) Aprobar anualmente el Plan Global de actividades de la Agrupación. f) Conocer el balance financiero anual de la Agrupación. g) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional de Afiliados. h) Celebrar sesiones de trabajo, cada tres meses.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
II.4. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes Facultades: a) Presidir y dirigir la Asamblea Nacional Constitutiva y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.	II.4. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes Facultades: a) Presidir y dirigir la Asamblea Nacional y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. c) Nombrar a los Directores de las diversas materias de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación (Desarrollo Agrario, Urbano Popular, Locatario y Ambulantes, Transporte Público, Proyectos Productivos, Agrícola, Indígena-pluriétnico, Crédito, Asesoría Jurídica y otro), los cuales se regirán de acuerdo al Reglamento interno de la propia Agrupación.	b) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional. c) Nombrar a los Directores de las diversas materias de acuerdo a las propias necesidades de la Agrupación (Desarrollo Agrario, Urbano Popular, Locatario y Ambulantes, Transporte Público, Proyectos Productivos, Agrícola, Indígena-pluriétnico, Crédito, Asesoría Jurídica y otro), los cuales se regirán de acuerdo al Reglamento interno de la propia Agrupación.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
d) Representar a la Agrupación con las más amplias facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos establecidos en las leyes y códigos. e) Mantener una estrecha coordinación, con los Delegados Estatales y Municipales. f) Nombrar a los integrantes del Consejo de Vigilancia. g) Las demás que le confiera la Asamblea Nacional Constitutiva y el propio Comité Ejecutivo Nacional. II.5. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Formular las actas de las sesiones de el Asamblea Nacional Constitutiva del Comité Ejecutivo Nacional. b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos que la Agrupación le encomiende.	d) Representar a la Agrupación con las más amplias facultades de un Apoderado Legal General para pleitos y cobranzas, pero limitado, por lo tanto sin acto de dominio y administración sobre los recursos económicos cualquiera que sea su origen y destino. e) Mantener una estrecha coordinación, con los Delegados Estatales y Municipales. f) Nombrar a los integrantes del Consejo de Vigilancia. g) Las demás que le confiera la Asamblea Nacional y el propio Comité Ejecutivo Nacional. II.5. El Secretario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Formular las actas de las sesiones de el Asamblea Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. b) Tener bajo su custodia y responsabilidad los documentos que la Agrupación le encomiende.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c) Realizar las convocatorias para las diferentes sesiones que plantean estos Estatutos. d) Desempeñar otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional y que no estén otorgadas a otro integrante del mismo. II.6. Son Funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Administrar con la Intervención del Presidente del Comité, el patrimonio de la Agrupación, de conformidad con lo que al respecto dispongan los ordenamientos legales y la Asamblea Nacional, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Agrupación. b) Recibir las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan conforme a las leyes aplicables a la Agrupación, y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.	c) Realizar las convocatorias para las diferentes sesiones que plantean estos Estatutos. d) Desempeñar otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional y que no estén otorgadas a otro integrante del mismo. II.6. Son Funciones del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: a) Administrar con la Intervención del Presidente del Comité, el patrimonio de la Agrupación, de conformidad con lo que al respecto dispongan los ordenamientos legales y la Asamblea Nacional, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Agrupación. b) Recibir las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan conforme a las leyes aplicables a la Agrupación, y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los Estatutos y la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y estos Estatutos. II.7. Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones: a) Atender por indicación del Presidente del Comité, los asuntos que éste les designe. b) Informar a los afiliados que lo soliciten, de los bienes y servicios que proporciona la Agrupación. c) Promover en coordinación con el Comité de Publicidad y Capacitación, los eventos de capacitación para los afiliados. d) Establecer lazos de comunicación con las Delegaciones Estatales y Municipales.	c) Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen los Estatutos y la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y estos Estatutos. II.7. Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes funciones: a) Atender por indicación del Presidente del Comité, los asuntos que éste les designe. b) Informar a los afiliados que lo soliciten, de los bienes y servicios que proporciona la Agrupación. c) Promover en coordinación con el Comité de Publicidad y Capacitación, los eventos de capacitación para los afiliados. d) Establecer lazos de comunicación con las Delegaciones Estatales y Municipales.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
e) Integrar el Comité Administrativo del Patrimonio de la Agrupación. III. DELEGACIONES ESTATALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel estatal. III.1 Las Delegaciones Estatales podrán constituirse en los estados integrantes de la federación, en los cuales la Agrupación tenga afiliados. III.2. Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Delegado Estatal nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional Constitutiva y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación dentro del estado que representa. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción y demás actividades de la Agrupación a nivel estatal.	e) Integrar el Comité Administrativo del Patrimonio de la Agrupación. III. DELEGACIONES ESTATALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel estatal. III.1 Las Delegaciones Estatales podrán constituirse en los estados integrantes de la federación, en los cuales la Agrupación tenga afiliados. III.2. Al frente de cada Delegación Estatal, habrá un Delegado Estatal nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación dentro del estado que representa. c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia. d) Instrumentar los programas de acción y demás actividades de la Agrupación a nivel estatal.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA	
e) Ser el representante estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional Constitutiva. f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	e) Ser el representante estatal ante el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional. f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Estatal y a un Secretario Estatal. Las Funciones del Subdelegado Estatal y del Secretario Estatal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, así como la forma en que habrán de sesionar estas Delegaciones.	g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Estatal y a un Secretario Estatal. Las Funciones del Subdelegado Estatal y del Secretario Estatal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional, así como la forma en que habrán de sesionar estas Delegaciones.	NO CAMBIA	
IV. DELEGACIONES MUNICIPALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel municipal.	IV. DELEGACIONES MUNICIPALES.- Se constituyen como instancias de representación y dirección a nivel municipal.	NO CAMBIA	
IV.1. Las Delegaciones Municipales podrán constituirse en los municipios en los cuales la Agrupación tenga afiliados, y adscritas según su ubicación geográfica a las Delegaciones Estatales.	IV. 1 Las Delegaciones Municipales podrán constituirse en los municipios en los cuales la Agrupación tenga afiliados, y adscritas según su ubicación geográfica a las Delegaciones Estatales.	NO CAMBIA	
IV.2. Al frente de cada Delegación Municipal, habrá un Delegado Municipal nombrando por la Delegación Estatal correspondiente, el cual tendrá las siguientes funciones:	IV. 2. Al frente de cada Delegación Municipal, habrá un Delegado Municipal nombrando por la Delegación Estatal correspondiente, el cual tendrá las siguientes funciones:	NO CAMBIA	
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal de su adscripción.	a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Delegación Estatal de su adscripción.	SE MODIFICA	
b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación, dentro del municipio.	b) Vigilar el cumplimiento del Plan Global de actividades de la Agrupación, dentro del municipio.	NO CAMBIA	
c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia.	c) Difundir los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, dentro del ámbito de su competencia.	SE MODIFICA	
d) Instrumentar los programas de acción, y demás actividades de la Agrupación a nivel municipal.	d) Instrumentar los programas de acción, y demás actividades de la Agrupación a nivel municipal.	NO CAMBIA	
e) Ser el representante municipal ante el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales.	e) Ser el representante municipal ante el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	f) Administrar los recursos que le asigne la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, o las disposiciones legales aplicables, informando mensualmente del ejercicio que haga de esta facultad, al propio Comité Ejecutivo.	NO CAMBIA	
g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Municipal y a un Secretario Municipal.	g) Para el mejor despacho de sus funciones, el Delegado Estatal, previo acuerdo y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá nombrar de entre los afiliados a la Agrupación, a un Subdelegado Municipal y a un Secretario Municipal.	NO CAMBIA	
Las Funciones del Subdelegado Municipal y del Secretario Municipal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.	Las Funciones del Subdelegado Municipal y del Secretario Municipal, serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA	
V. COMITE DE PUBLICIDAD Y CAPACITACION.-	V. COMITE DE PUBLICIDAD Y CAPACITACION.-	NO CAMBIA	
Dicho comité estará integrado por tres miembros de la Agrupación, los cuales serán designados y removidos por el Comité Ejecutivo Nacional.	Dicho comité estará integrado por tres miembros de la Agrupación, los cuales serán designados y removidos por el Comité Ejecutivo Nacional.		
Sus funciones serán:	Sus funciones serán:	NO CAMBIA	
a) Editar toda clase de propaganda lícita, para difundir los fines de la Agrupación y los servicios de ésta, publicando mensualmente una revista.	a) Editar toda clase de propaganda lícita, para difundir los fines de la Agrupación y los servicios de ésta, publicando mensualmente una revista.	NO CAMBIA	
b) Difundir toda clase de comunicados oficiales de la Agrupación a sus militantes así como a terceros, particularmente en programas de radio y emitiendo boletines de prensa estatal y municipal.	b) Difundir toda clase de comunicados oficiales de la Agrupación a sus militantes así como a terceros, particularmente en programas de radio y emitiendo boletines de prensa estatal y municipal.	NO CAMBIA	
c) Promover todo tipo de eventos de orientación y capacitación, relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.	c) Promover todo tipo de eventos de orientación y capacitación, relacionados con los fines de la Agrupación, o los que las disposiciones legales aplicables señalen.	NO CAMBIA	
d) Apoyar a las Delegaciones Estatales y Municipales a solicitud de éstas.	d) Apoyar a las Delegaciones Estatales y Municipales a solicitud de éstas.	NO CAMBIA	
e) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, con los siguientes temas a difundir:	e) Las demás que le señale el Comité Ejecutivo Nacional y su Presidente, con los siguientes temas a difundir:	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
De nuestros principios como Agrupación Política Nacional.	De nuestros principios como Agrupación Política Nacional.	NO CAMBIA	
- Nuestros Planes de Agrupación Política Nacional. - Nuestros Estatutos como Agrupación. - Derechos Humanos (El respeto a los derechos humanos debe significar que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades de ser protegidos por el Estado. Su respeto pleno debe ofrecer a los ciudadanos un clima de seguridad, tranquilidad, certidumbre y confianza).	- Nuestros Planes de Agrupación Política Nacional. - Nuestros Estatutos como Agrupación. - Derechos Humanos (El respeto a los derechos humanos debe significar que todos los mexicanos tengan las mismas posibilidades de ser protegidos por el Estado. Su respeto pleno debe ofrecer a los ciudadanos un clima de seguridad, tranquilidad, certidumbre y confianza).	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
VI. COMITE DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- Estará integrado por el tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá entre otras funciones las siguientes:	VI. COMITE DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO.- Estará integrado por el tesorero del Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá entre otras funciones las siguientes:	NO CAMBIA	
a) Administrar honesta y correctamente las aportaciones económicas que realicen los afiliados, así como todos los recursos financieros con que cuente la Agrupación.	a) Administrar honesta y correctamente las aportaciones económicas que realicen los afiliados, así como todos los recursos financieros con que cuente la Agrupación.	NO CAMBIA	
b) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, el estado que guardan las finanzas de la asociación.	b) Informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, el estado que guardan las finanzas de la asociación.	NO CAMBIA	
c) Acordar lo que proceda en materia de presupuesto y Programa de Acción relacionado con éste.	c) Acordar lo que proceda en materia de presupuesto y Programa de Acción relacionado con éste.	NO CAMBIA	
d) Formular el programa anual de requerimientos financieros y presentar el informe anual financiero ante la Asamblea Nacional Constitutiva.	d) Formular el programa anual de requerimientos financieros y presentar el informe anual financiero ante la Asamblea Nacional.	SE MODIFICA	
e) Solicitar información a las Delegaciones Estatales y Municipales relacionada con la administración del patrimonio.	e) Solicitar información a las Delegaciones Estatales y Municipales relacionada con la administración del patrimonio.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
f) Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos, de conformidad y en los términos que establece el artículo 49-A y demás relacionados, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que emanen de su reglamento. g) Los informes citados en el párrafo que antecede, serán revisados por el Consejo de Vigilancia de la Asociación.	f) Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos, de conformidad y en los términos que establece el artículo 49-A y demás relacionados, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que emanen de su reglamento. g) Los informes citados en el párrafo que antecede, serán revisados por el Consejo de Vigilancia de la Asociación.	NO CAMBIA NO CAMBIA	
h) Será facultad del tesorero, comprar y vender los bienes que conforman el patrimonio de la Agrupación, según las necesidades de la misma previa autorización de la Asamblea Nacional. i) Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos.	h) SE DEROGA i) Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los presentes Estatutos. j) Unicamente el Tesorero será quien responda ante el Instituto Federal Electoral del manejo de los ingresos y egresos públicos y privados, su origen y destino, así como ante cualquier otra autoridad. Por lo tanto puede celebrar sin la aprobación previa de la Asamblea Nacional cualquier acto de dominio y administración relativos al patrimonio de la Agrupación dando cuenta de su manejo al Consejo de Vigilancia.	SE DEROGA SE MODIFICA SE ADICIONA	
VII. CONSEJO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por dos miembros de la Agrupación, nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su cargo cinco años. Este consejo contará con las siguientes funciones: a) Sesionar con la frecuencia que sea necesario.	VII. CONSEJO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por dos miembros de la Agrupación, nombrados por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales durarán en su cargo cinco años. Este consejo contará con las siguientes funciones: a) Sesionar con la frecuencia que sea necesario.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b) Recibir del Comité de Administración del Patrimonio los estados financieros que estime pertinentes y recabar todas las aclaraciones que sean necesarias.	b) Recibir del Comité de Administración del Patrimonio los estados financieros que estime pertinentes y recabar todas las aclaraciones que sean necesarias.	NO CAMBIA	
c) Revisar los informes a que se refiere el inciso f), fracción VII, de este artículo.	c) Revisar los informes a que se refiere el inciso f), fracción VII, de este artículo.	NO CAMBIA	
d) Opinar, en caso de que se le solicite, en materia de administración financiera.	d) Opinar, en caso de que se le solicite, en materia de administración financiera.	NO CAMBIA	
VIII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.- Esta Comisión se integrará por el Presidente, el Secretario y cualquiera de los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional (previa aprobación de la Asamblea Nacional Constitutiva.	VIII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.- Esta Comisión se integrará por el Presidente, el Secretario y cualquiera de los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional (previa aprobación de la Asamblea Nacional.	SE MODIFICA	
VIII.1. La Comisión de Honor y justicia será el órgano encargado de vigilar el correcto desempeño y comportamiento de los afiliados.	VIII.1. La Comisión de Honor y justicia será el órgano encargado de vigilar el correcto desempeño y comportamiento de los afiliados.	NO CAMBIA	
Tendrá básicamente como facultades, el imponer las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados y que se establecen en estos Estatutos.	Tendrá básicamente como facultades, el imponer las sanciones a que se hagan acreedores los afiliados y que se establecen en estos Estatutos.	NO CAMBIA	

ACUERDO del Consejo General por el que se establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas vacantes de vocal ejecutivo en juntas locales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG117/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y SUS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRA DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
3. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE HABRA DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS –EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS– ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.
4. QUE EL 16 DE MARZO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE ESE AÑO.
5. QUE CON CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTATUARIO, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION, INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO, EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
7. QUE PARA EL CASO DE LA OCUPACION DE LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, EL CONSEJO GENERAL DEBERA APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR ESTAS VACANTES, COMO UNICA VIA PARA CUBRIR DICHOS PUESTOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y VACANTES DE URGENTE OCUPACION.
8. QUE EL MISMO DISPOSITIVO NORMATIVO FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA APROBAR, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES PARA LA OCUPACION DE VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO MEDIANTE CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS

PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE CANDIDATOS, LA REALIZACION DE ENTREVISTAS, LA APLICACION DE EXAMENES Y LA DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO, DERIVADOS DEL CONCURSO.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y PRESENTARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y, EN CASO DE QUE EXISTAN INCONFORMIDADES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, LA COMISION PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA UN INFORME AL RESPECTO.
10. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
11. QUE CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA APROBADO EN DOS OCASIONES –25 DE MAYO DE 1999 Y 14 DE NOVIEMBRE DEL 2000- UN MODELO ESPECIAL Y MODELOS GENERALES DE EXAMENES PARA OCUPAR, MEDIANTE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION, LAS PLAZAS VACANTES EXISTENTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, SIN DISTINGUIR EL AMBITO DE ADSCRIPCION DE LAS MISMAS.
12. QUE EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS QUE HAN ARROJADO AMBAS EXPERIENCIAS, REFERIDAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA AHORA QUE RESULTA MAS CONVENIENTE EMITIR UN MODELO DE OPERACION ESPECIFICAMENTE PARA LA OCUPACION DE CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, PUES SE TRATA DEL CARGO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL MAS RELEVANTE DE LA ESTRUCTURA DESCONCENTRADA, CUYO PERFIL ES DISTINTO AL DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES POR LA NATURALEZA DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.
13. QUE SOBRE DICHAS PREMISAS, Y EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA TURNADO AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS LOCALES, ES CONVENIENTE PROCEDER A SU APROBACION CON EL PROPOSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPORTUNA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60 Y 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL LA LISTA DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES FUNDADAS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA SOBRE LOS ASPIRANTES, A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA.

TERCERO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES O ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, PARA LO CUAL LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD LAS FECHAS, LUGARES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLARAN CADA UNA DE TALES FASES.

CUARTO.- SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y DE EDUCACION CIVICA PARA

REALIZAR ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES CON MEJORES PROMEDIOS DEL CONCURSO, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MODELO DE OPERACION ANEXO.

QUINTO.- EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDADES SOBRE EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA UN INFORME ESPECIFICO A EFECTO DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MODELO DE OPERACION

I. CONVOCATORIA

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA COMO MINIMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESTATUTO). EN ELLA SE PRECISARAN LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL SUJETAS A CONCURSO Y SE CONVOCARA A MIEMBROS DEL SERVICIO Y A CIUDADANOS QUE NO FORMEN PARTE DEL MISMO. LOS PRIMEROS SE CONSIDERARAN ASPIRANTES INTERNOS, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS, EXTERNOS. EN AMBOS CASOS, LOS ASPIRANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DEL PROPIO ESTATUTO Y CON LA ETAPA DE INSCRIPCION Y RECLUTAMIENTO, ESTA ULTIMA TRATANDOSE DE ASPIRANTES EXTERNOS.

CON APEGO AL ARTICULO 61 DEL ESTATUTO, LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TAMBIEN SE PUBLICARA EN POR LO MENOS, UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL PAIS QUE CORRESPONDA. LA PUBLICACION TANTO EN LOS ESTRADOS COMO EN LOS DIARIOS SE HARA, CUANDO MENOS, CON UNA ANTICIPACION DE TRES DIAS ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

PARA QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LOS DIARIOS OCURRA EL MISMO DIA, LA DESPE ENVIARA A LAS PRIMERAS, CINCO DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE PUBLIQUE EN LOS DIARIOS, LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL. LOS RESPONSABLES DE LAS JUNTAS LOCALES, A SU VEZ, DISTRIBUIRAN LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS A LAS JUNTAS DISTRITALES. LAS GUIAS, QUE CONTENDRAN LOS TEMAS DE LOS EXAMENES Y LA REFERENCIA BIBLIOGRAFICA CONSIDERADA PARA LA ELABORACION DE ESTOS, SE PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS JUNTO CON LA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE EMITIRA NUEVA CONVOCATORIA CON LA FINALIDAD DE QUE LOS INTERESADOS TENGAN LA POSIBILIDAD DE CONCURSAR; LOS RASGOS Y ETAPAS DE LA MISMA DEBERAN SER ACORDES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE MODELO.

II. PRIMERA FASE

1. ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL DE ASPIRANTES

MATERIAL DE APOYO

PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA DESPE ENTREGARA A LAS JUNTAS LOCALES QUE CORRESPONDA EL MATERIAL DE APOYO QUE UTILIZARAN PARA EL CONCURSO (SOLICITUDES, HOJAS DE INSCRIPCION, SELLOS, FORMATOS DE ACUSE DE RECIBO Y GUIAS DE ESTUDIO). UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES ESTEN EN LA JUNTA LOCAL, EL ENCARGADO DE ESTA PROCEDERA A DISTRIBUIR LAS SOLICITUDES A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

PERIODO Y LUGARES DE INSCRIPCION

PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECOGER LAS SOLICITUDES EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES, LA CONVOCATORIA FIJARA

EL PLAZO Y HORARIO PARA LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, EL CUAL NO SERA MENOR A TRES DIAS NATURALES Y SE EFECTUARA DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y EN OFICINAS CENTRALES.

SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS MODULOS

LOS ASPIRANTES INTERNOS DEBERAN LLENAR Y ENTREGAR SU SOLICITUD; JUNTO CON ELLA PODRAN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN SUS EXPEDIENTES, EN FOTOCOPIA, ACOMPAÑADO DE LA PROTESTA DE LEY REQUERIDA POR LA DESPE.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS, POR SU PARTE, TENDRAN QUE LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y ENTREGARLA JUNTO CON SU CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO, EL CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO; EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, CEDULA PROFESIONAL O TITULO); CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION, Y DOCUMENTO QUE DEMUESTRE QUE POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS HA OCUPADO UN CARGO O PUESTO DE DIRECCION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ESTOS ULTIMOS, VINCULADOS A LA MATERIA ELECTORAL Y, EN CUYO CASO, DEBERAN TAMBIEN CONTAR CON ALGUNA PARTICIPACION DURANTE EL DESARROLLO DE POR LO MENOS UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL (SOLO SE ACEPTARA CARTA POR PARTE DEL EMPLEADOR; CONTRATO O DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE, LAS FECHAS EN QUE OCUPÓ DICHO CARGO O PUESTO, SUS FUNCIONES, Y LOS NOMBRES O TELEFONOS DE DOS DIRECTIVOS, ASI COMO EL TELEFONO Y DIRECCION DE LA INSTITUCION, DEPENDENCIA O EMPRESA DONDE OCUPÓ EL CARGO O PUESTO. EN SU CASO, TAMBIEN SE ACEPTARA LA MANIFESTACION POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA, SUSCRITA POR EL ASPIRANTE Y EN LA CUAL SE INDIQUEN LOS DATOS QUE SE SOLICITAN).

ASI, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS CONTENDRAN LA SOLICITUD Y LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN REGISTRADO; MIENTRAS QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS CONTENDRAN, ADEMAS DE LA SOLICITUD Y EL CURRICULUM VITAE EN ORIGINAL, LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES SERA EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS DE REGISTRO, EN SU DEFECTO, LA DESPE NOMBRARA AL RESPONSABLE PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO Y DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO. COMO REQUISITO, EL RESPONSABLE NOMBRADO POR LA DESPE DEBERA OCUPAR UN CARGO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR EN EL INSTITUTO Y NO PODRA SER ASPIRANTE EN EL CONCURSO DE INCORPORACION. LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE LA DESPE PARA EL EFECTO SE ENCARGARAN DE LLEVAR EL MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

EL RESPONSABLE DEL MODULO REVISARA SIN DISTINCION QUE TODAS LAS SOLICITUDES SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA PROTESTA DEL ASPIRANTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DESPE, SEÑALANDO LO CONDUCENTE EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CONSULTA DE LAS GUIAS DE ESTUDIO

LOS ASPIRANTES PODRAN CONSULTAR LAS GUIAS DE ESTUDIO DE LOS EXAMENES EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO. LAS GUIAS DE ESTUDIO DEBERAN PERMANECER VISIBLES EN DICHOS ESTRADOS EL TIEMPO QUE TRANSCURRA DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA HASTA LOS DIAS EN QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES.

2. ETAPA DE RECLUTAMIENTO

VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43, 44, 45, 62 FRACCION III; Y 63 FRACCION III DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE REALIZARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRICULUM VITAE, DEBERAN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO EN SUS FRACCIONES I A VII, LO CUAL SERA VERIFICADO POR LA DESPE.
- b) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRICULUM VITAE, DEBERAN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A SU EXPERIENCIA LABORAL EN UN CARGO O

PUESTO DE DIRECCION POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ESTOS ULTIMOS, VINCULADOS A LA MATERIA ELECTORAL, Y EN CUYO CASO DEBERAN TAMBIEN CONTAR CON UNA PARTICIPACION DURANTE EL DESARROLLO DE POR LOS MENOS UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

- c) LA DESPE VERIFICARA QUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE EFECTIVAMENTE SEA DE DIRECCION, PARA LO CUAL CONSULTARA EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA ELABORADO, PUDIENDO EN TODO CASO INVESTIGAR O ALLEGARSE DE LA INFORMACION NECESARIA QUE LE PERMITA DICTAMINAR CORRECTAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO ASI COMO DE LOS RESTANTES QUE PREVE EL ARTICULO 43 DE ESTATUTO.

CUANDO SE TRATE DE ASPIRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE TAMBIEN DEBERA CERCIORARSE QUE DICHOS ASPIRANTES OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 29 AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL CONCURSO Y, DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CARACTER DIRECTIVO.

PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRE DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA FASE DE EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES. ESTE LISTADO SE DARA A CONOCER EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES, EN EL SE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN. LAS JUNTAS LOCALES LO RECIBIRAN Y SERA REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES POR EL RESPONSABLE DE LAS JUNTAS LOCALES.

TAMBIEN LOS DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE.

ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION, IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS EXAMENES QUE HABRAN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES. ESTE PROCESO OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN DONDE EXISTAN PLAZAS EN CONCURSO Y EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES. LA DESPE DETERMINARA FECHA, HORA Y LUGARES PARA DICHA APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CEDULA PROFESIONAL O EL PASAPORTE, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD. ADEMÁS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS EN

LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO, Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA HOJA DE RESPUESTAS, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SU HOJA DE RESPUESTAS CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE QUE ENVIE LA DESPE A CADA UNA DE LAS CIUDADES DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES SERA EL RESPONSABLE DE TRANSPORTAR Y CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION, ASI COMO REDACTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, CONTARA CON EL APOYO DEL RESPONSABLE DE LA JUNTA LOCAL Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, TANTO PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA COMO PARA LA VIGILANCIA DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO TANTO A LA DESPE COMO A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA, DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL NOMBRE DE QUIEN, EN SU CASO, ASISTA EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR LOS EXAMENES, PARA ELLO PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA DE DATOS CON LECTOR OPTICO. LA COMPAÑIA CAPTURARA LAS RESPUESTAS Y PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS Y REGISTRO DE ASPIRANTES A LA ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES QUE HAGA LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE. EN ESE MOMENTO, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE ENTREGARA LOS RESULTADOS, ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

CUANDO LA COMPAÑIA O INSTITUCION PROPORCIONE EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE OBTUVIERON LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA, LA DESPE ABRIRA LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE SE ENCUENTREN PRESENTES A LA HORA CITADA PARA TAL EFECTO. SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTARAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA DESPE DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES, ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE INVOLUCRADO E INFORMARA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADA LA APERTURA DE SOBRES, LA DESPE REGISTRARA A LOS ASPIRANTES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO. PARA ELLO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE SERAN REGISTRADOS PARA DICHOS EXAMENES. ESTE LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

LA DESPE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y OFICINAS CENTRALES LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA EN LOS TERMINOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y LOS CONVOCARA A LA FASE DE OPOSICION. EN LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE DICHO LISTADO CONCLUYE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 34 Y 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, E INICIA LA VIGENCIA DE DOCE MESES DE LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS DETERMINADA EN EL ARTICULO 37 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO. SI DURANTE ESE PERIODO DE VIGENCIA SE CELEBRA UN NUEVO CONCURSO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, DICHOS ASPIRANTES EXTERNOS PODRAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SUS CALIFICACIONES PRESENTANDO UN NUEVO EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES; ADEMAS, EN EL CONCURSO DE QUE SE TRATE, LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA, SEA ESTA LA VIGENTE, O BIEN LA DEL NUEVO EXAMEN SUSTENTADO.

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, LAS QUE LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)

1. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43 FRACCION VIII, 44 Y 63, FRACCION III; 42, Y 41, FRACCION VIII DEL ESTATUTO, LA DESPE VERIFICARA QUE LOS ASPIRANTES QUE YA SON MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 29, CONFORME AL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ASIMISMO, VERIFICARA Y PONDERARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES DE LOS ASPIRANTES CONFORME LO SIGUIENTE:

NO SE ACEPTARAN A LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE DURANTE EL AÑO PREVIO A LA ETAPA DE REGISTRO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS MEDIANTE IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA. TAMPOCO PODRAN PARTICIPAR LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE ESE MISMO PERIODO HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, O BIEN UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

EN FUNCION DE LA VERIFICACION DE DICHOS ANTECEDENTES LA DESPE DICTAMINARA LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO A LA FASE DE OPOSICION EN EL CONCURSO.

IGUALMENTE, PODRAN PARTICIPAR LOS ASPIRANTES QUE EN EL ULTIMO CONCURSO CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y QUE TENGAN SUS CALIFICACIONES VIGENTES. EN CASO DE QUE DESEEN MEJORAR SUS CALIFICACIONES, ESTOS ASPIRANTES PODRAN PRESENTAR NUEVAMENTE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, Y LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA.

PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, EN TERMINOS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EVALUACION CURRICULAR, PUEDAN SER INSCRITOS A LA ETAPA DE OPOSICION.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTE ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS.

NOTIFICACION DE RESULTADOS

AL TERMINO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE QUEDARON REGISTRADOS PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION Y PODRAN PRESENTARSE AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL. DICHO LISTADO SERA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LA DESPE PUBLICARÁ EN EL ESTRADO DE OFICINAS CENTRALES EL LISTADO CON LOS NÚMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PODRÁN PRESENTARSE A DICHO EXAMEN. EL LISTADO, QUE ESPECIFICARÁ LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACIÓN DEL EXAMEN, SE ENVIARÁ A LAS JUNTAS LOCALES PARA SU DIFUSIÓN, Y LO REPRODUCIRÁN Y DISTRIBUIRÁN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

2. ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCIÓN DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

ESTA ETAPA COMPRENDE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL QUE SE PRECISA EN EL MODELO GENERAL DE LOS EXÁMENES.

ELABORACIÓN

LA DESPE INVITARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL, TERMINADO EL CUAL SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE AL PROCESO DE IMPRESIÓN Y EMPAQUE DEL MISMO. EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES OCURRIRÁ, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN. LA DESPE ELABORARÁ EL NÚMERO EXACTO DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO A APLICAR EN LA ETAPA.

LA DESPE LEVANTARÁ DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES, Y OTRA, PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXÁMENES.

APLICACIÓN

LOS EXÁMENES SE APLICARÁN EN LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE EXISTEN PLAZAS EN CONCURSO Y EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES. LA DESPE DETERMINARÁ LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACIÓN.

LOS ASPIRANTES DEBERÁN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE PRESENTEN LOS EXÁMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACIÓN, SE LES PEDIRÁ QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EL PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, ADemás, TENDRÁN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y FIRMAR LA RELACIÓN DE ASISTENCIA A LOS EXÁMENES. DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARÁ EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA EN LA QUE APARECERÁ UN NÚMERO DE FOLIO Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERÁ IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NÚMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LAS HOJAS DE RESPUESTA, CON UNA TARJETA QUE TAMBIÉN TRAERÁ IMPRESO ESTE NÚMERO DE FOLIO.

NO TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR LOS EXÁMENES QUIENES NO ASISTAN, EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN, PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACIÓN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EL PASAPORTE O LA CÉDULA PROFESIONAL Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARÁ QUE EL NÚMERO QUE APARECE EN SUS HOJAS DE RESPUESTA CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRÁ SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN Y FIRMARÁ LA TARJETA. ESTA TENDRÁ QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERÁ CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS EXÁMENES SE PRESENTARÁN EL MISMO DÍA. LOS ASPIRANTES DEBERÁN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACIÓN. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERÁ EL EXÁMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE DE LA DESPE EN EL LUGAR DONDE SE EXAMINE TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERÍA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXÁMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRÁN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES; Y, SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXÁMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACIÓN. PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA DE LOS EXÁMENES, LA DESPE CONTARÁ CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

LA DESPE INVITARÁ A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE ESTÉN PRESENTES EN LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES. PARA ELLO, TENDRÁN QUE INFORMAR POR

ESCRITO A LA DESPE Y A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON LECTOR OPTICO, QUIEN PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RESULTADOS

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A ESTAR PRESENTES EN LA REUNION DONDE SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y CONOCIMIENTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE CADA ASPIRANTE.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION ENTREGARA LOS RESULTADOS Y ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SEÑALE EL DESARROLLO DE LA REUNION, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA DESPE QUE HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA MISMA.

SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE, DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE QUE ESTE INVOLUCRADO, PROCEDIENDO A INFORMAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS

A FIN DE CUMPLIR CON LA FRACCION V DEL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO, EN ESTA ETAPA LA DESPE INTEGRARA LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, HABIENDO OBTENIDO UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 7.5 EN EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CUENTEN CON RANGO TITULAR Y OTROS MERITOS EXTRAORDINARIOS, SIEMPRE QUE LES BENEFICIE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, SE LE PROMEDIARA DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL CON LA SIGUIENTE PONDERACION: EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO TENDRA UN VALOR DE 70% Y LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS DEL 30%.
- b) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA DIRECTAMENTE DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL CON LA MISMA PONDERACION SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR.
- c) CUANDO UN ASPIRANTE TENGA TITULARIDAD Y AL MISMO TIEMPO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LA ETAPA DE OPOSICION RESULTARA DE PROMEDIAR ESAS DOS CALIFICACIONES CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION ANTES CITADA, SIEMPRE QUE ESE PROMEDIO SEA MAYOR AL QUE OBTENDRIA SI SE CONSIDERARA POR SEPARADO CADA UNA DE ESAS CALIFICACIONES MERITORIAS EN EL PROGRAMA Y EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS INCISOS ANTERIORES.
- d) AL ASPIRANTE QUE NO SEA TITULAR PERO CUENTE CON UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y, AL MISMO TIEMPO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARAN PRIMERO DICHAS CALIFICACIONES Y LO QUE RESULTE VOLVERA A SER PROMEDIADO CON LA CALIFICACION QUE HAYA OBTENDIO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION REFERIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DESPE SELECCIONARA ENTRE 3 Y 8 CANDIDATOS COMO MAXIMO, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INCLUYENDO LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS SEÑALADOS POR CADA PLAZA EN CONCURSO, LOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA SIGUIENTE FASE DEL CONCURSO.

EN CASO DE PRESENTARSE EMPATES ENTRE LOS ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERE AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS Y A LOS QUE NO, SE CONSIDERARAN EN PRIMER LUGAR A LOS

ASPIRANTES A LOS QUE NO SE HUBIERA AGREGADO EN SU CALIFICACION LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS.

SI EL EMPATE SE GENERA ENTRE ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERA AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS LA POSICIÓN MAS ALTA LA OCUPARAN QUIENES HUBIERAN OBTENIDO LA MEJOR CALIFICACION EN EL EXAMEN DE CARGO O PUESTO.

NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES DE APLICACION DE LAS ENTREVISTAS, SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. TAMBIEN SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, CUYOS RESPONSABLES LO PUBLICARAN EN EL ESTRADO DE LA JUNTA LOCAL, LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS. LA DESPE, POR SU PARTE, LO PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

3. ETAPA DE ENTREVISTAS

LA ULTIMA ETAPA DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE INCORPORACION CONTEMPLA VARIAS ENTREVISTAS, EN LAS QUE PARTICIPARAN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS QUE INTEGREN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, Y ORGANIZACION ELECTORAL.

APLICACION

DEPENDIENDO DEL NUMERO DE ASPIRANTES QUE ACCEDAN A ESTA ETAPA, LAS ENTREVISTAS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS FECHAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. LA DESPE DETERMINARA FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LAS ENTREVISTAS.

PREVIO A LA APLICACION DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DESPE PARA COTEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.

LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS ENTREVISTAS. EN CADA UNA DE ESTAS, TENDRAN QUE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, PRESENTAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL EFECTUAR SU TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LAS ENTREVISTAS QUIENES NO ASISTAN AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, O QUIENES ASISTAN MAS NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, ASI COMO EL ACUSE QUE RECIBIERON AL HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

CADA UNA DE LAS ENTREVISTAS DURARA AL MENOS 25 MINUTOS; PREFERENTEMENTE, CADA ASPIRANTE SERA ENTREVISTADO POR UN ENTREVISTADOR A LA VEZ Y POR CINCO ENTREVISTADORES EN TOTAL CONSIDERANDO QUE AL MENOS 3 DE SUS ENTREVISTAS ESTARAN A CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL. LA DESPE ELABORARA Y ENTREGARA ANTICIPADAMENTE LA GUIA A SEGUIR EN LAS ENTREVISTAS EN LA QUE SE CONTEMPLARAN AL MENOS, LOS SIGUIENTES RUBROS: PERSONALIDAD, ASERTIVIDAD, PRINCIPIOS Y CAPACIDAD PROFESIONAL. ASIMISMO, ENTREGARA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DEL CURRICULUM VITAE, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES Y OBSERVACIONES QUE EN SU CASO, HAYAN RECIBIDO LOS ASPIRANTES DURANTE LA REALIZACION DE CADA ETAPA DEL CONCURSO.

CALIFICACION

AL FINAL DE ESTA ETAPA, LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ENTREVISTADORES ENTREGARAN A LA DESPE LAS CALIFICACIONES QUE OTORGARON A LOS ASPIRANTES ENTREVISTADOS. LA DESPE SE ENCARGARA DE SACAR EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE DERIVADAS DE LAS ENTREVISTAS.

4. CALIFICACION FINAL

LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA FASE DEL CONCURSO.

SI UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION FINAL DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, PARA LA DEFINICION DE DESEMPATES, SE ENCUENTRA QUE EL CANDIDATO A GANADOR OBTUVO UNA CALIFICACION MENOR A 7 EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA OPTAR POR PROPONER AL CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CANDIDATO CON MEJOR CALIFICACION DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO, SIEMPRE QUE SU CALIFICACION EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS HAYA SIDO APROBATORIA.

LA DESPE REMITIRA AL SECRETARIO EJECUTIVO UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE AQUELLOS QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES EN IGUAL NUMERO QUE LA SUMA DE LAS PLAZAS EXISTENTES. EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR SU PARTE, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTA ETAPA.

EN DICHO LISTADO, LOS CANDIDATOS GANADORES QUEDARAN ORDENADOS DE MAYOR A MENOR A PARTIR DEL PROMEDIO QUE HAYAN ALCANZADO. DE ESTA FORMA, EL PRIMER LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARA EL

ASPIRANTE QUE HAYA OBTENIDO EL PROMEDIO MAS ALTO Y A ESTE ASPIRANTE SE LE CONSIDERARA COMO EL PRIMER CANDIDATO A GANADOR, Y ASI SUCESIVAMENTE EN FUNCION DEL NUMERO DE PLAZAS EN CONCURSO.

EMPATES ENTRE CANDIDATOS A GANADORES.

EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE SE EXPRESARA CON UN NUMERO ENTERO Y SU CENTESIMO (V.G. 9.15). LA DESPE CONSIDERARA QUE HAY EMPATE CUANDO DICHO PROMEDIO SEA EL MISMO PARA DOS O MAS CANDIDATOS AL MOMENTO QUE LOS ORDENE EN EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES.

SI HAY EMPATES ENTRE VARIOS ASPIRANTES, EL ORDEN DE ESTOS EN EL LISTADO SE ESTABLECERA EN FUNCION DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS CANDIDATOS INTERNOS Y CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PRIMEROS SIEMPRE OCUPARAN LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO, CON BASE EN EL ARTICULO 63, FRACCION VI, DEL ESTATUTO.
- B) PARA LOS CASOS DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS INTERNOS, LOS LUGARES SUPERIORES EN LOS LISTADOS LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE SATISFAGAN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE: 1) TENGAN EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL; 2) TENGAN EL MAYOR NIVEL ACADEMICO; 3) TENGAN LA RESIDENCIA MAS CERCANA CON LA O LAS PLAZAS EN CONCURSO; 4) TENGAN LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO; 5) HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO; 6) CUENTEN CON EL MAYOR RANGO; Y, 7) OSTENTEN LA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.
- C) PARA EL CASO DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE, EN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE, TENGAN: 1) LA MAYOR EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCION; 2) EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL; 3) UN MAYOR NIVEL ACADEMICO; 4) MAYOR EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, O EN ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES; 5) LA RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE PRESENTE LA VACANTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA PRESENTADO EMPATE Y DEL CRITERIO QUE SE SIGA PARA SU SOLUCION, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

LA CONVOCATORIA PRECISARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES Y EL ORDEN DE PRELACION A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ASPIRANTES LOS CONOZCAN.

IV. DESIGNACION DE GANADORES Y ACUERDO DE INCORPORACION

1. DESIGNACION DE GANADORES

CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA AL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y SUS LUGARES DE ADSCRIPCION.

2. ACUERDO DE INCORPORACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 62, FRACCION VIII, DEL ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION Y/O OCUPACION DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

ENTRE LA DESIGNACION DEL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION NO DEBERAN PASAR MAS DE CINCO DIAS HABILES. EL ACUERDO SERA DEFINITIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA DESPE, LO DARA A CONOCER AL GANADOR O GANADORES EN FORMA PERSONAL.

EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES REUNA LOS RESULTADOS MINIMOS PARA OCUPAR LA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA, DESPUES DE CONOCER DICHS RESULTADOS, INFORMARA SOBRE LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDERA A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO E INFORMARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE.

V. PREVISIONES DEL PROCESO

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESOLVERA CUALQUIER SITUACION NO PREVISTA QUE, DERIVADA DEL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERALE DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PRESENTE EN LA APLICACION Y DESARROLLO DEL CONCURSO.

B. MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES

EL DISEÑO, LA PRESENTACION Y LA CONTESTACION DE LOS EXAMENES SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS PREGUNTAS SE PLANTEARAN EN LA MODALIDAD DE OPCION MULTIPLE.
- B) SE PROCURARA GUARDAR EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN LOS EXAMENES, EN TERMINOS DEL NUMERO DE PREGUNTAS.
- C) LA HOJA DE RESPUESTAS VENDRA APARTE DE LA SECCION DE PREGUNTAS.
- D) LOS ASPIRANTES DEBERAN LLENAR LA HOJA DE RESPUESTAS CON BOLIGRAFO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LLEVARA A LA ANULACION AUTOMATICA DEL EXAMEN.
- E) LOS ASPIRANTES DEBERAN RESPONDER LOS EXAMENES EN LOS TIEMPOS DESTINADOS. NO SE CONCEDERAN PLAZOS ADICIONALES.
- F) NO SE ADMITIRAN PAPELES, CUADERNOS, LIBROS NI CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO A LOS Estrictamente autorizados para responder los examenes.

I. EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES

PARA EL DISEÑO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS, A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES, LA DESPE PODRA SOLICITAR EL APOYO, EN SU CASO, DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS DEBEN DEMOSTRAR UN NIVEL ACEPTABLE DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA. EN PRIMER TERMINO, ES IMPORTANTE QUE CONOZCAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL. EN PARTICULAR, DEBEN DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS Y COMPRENSION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, ADEMAS DE CONTAR CON CONOCIMIENTOS BASICOS DE ADMINISTRACION PUBLICA, RELATIVOS AL SERVICIO PUBLICO, EL ESTADO, GOBIERNO Y PODER.

II. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO

LA DESPE, CON EL APOYO SOLICITADO AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, DETERMINARA EL CONTENIDO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LA OPINION QUE CORRESPONDA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

PARA ELLO, SE TENDRA PRESENTE EL PERFIL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL, LAS FUNCIONES GENERICAS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN DESARROLLAR DICHS VOCALES EJECUTIVOS, LAS HABILIDADES REQUERIDAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, LA EXPERIENCIA DESEABLE, EL NIVEL DE ESCOLARIDAD MINIMO, LA PROFESION IDEAL EN ORDEN DE PRELACION, Y OTRAS APTITUDES O CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE EXIGE EL CARGO.

LAS EXPECTATIVAS DE CONOCIMIENTO QUE, COMO MINIMO, DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL SON:

- A) CONOCIMIENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- B) CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION.
- C) CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES.
- D) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS.
- E) CAPACIDAD DE MANDO, LIDERAZGO, DIRECCION Y NEGOCIACION, ASI COMO MANEJO DE RELACIONES HUMANAS.
- F) CAPACIDAD PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ORAL.

EL EXAMEN COMPRENDERA 6 AREAS DE CONOCIMIENTOS O SECCIONES: 1) DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL; 2) ADMINISTRACION; 3) ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS; 4) NEGOCIACION Y LIDERAZGO DIRECTIVO; 5) SISTEMA POLITICO MEXICANO Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO; Y, 6) NOCIONES BASICAS DE COMPUTACION.

LOS EXAMENES CONSTARAN, EN TOTAL, DE 120 PREGUNTAS, DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE EN CADA AREA DE CONOCIMIENTO.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG118/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS

ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.**CONSIDERANDO**

1. QUE EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU PARTE RELATIVA QUE: "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)".

QUE POR SU PARTE, LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: "SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO: (...) III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS". ASIMISMO, LA BASE I DEL DIVERSO NUMERAL 41 DE LA LEY INVOCADA, EN SU PARTE CONDUENTE SEÑALA: QUE "(...) SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS".

ASIMISMO, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5o. DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVE QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE."

QUE EN VIRTUD DE LAS CITADAS PREMISAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

2. QUE EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PRECISA: "LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA".

3. QUE EL ARTICULO 34, PARRAFO 1, PRECEPTUA QUE: "LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOLO PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO. NO PODRAN HACERLO CON COALICIONES. LAS CANDIDATURAS SURGIDAS DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION SERAN REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLITICO Y SERAN VOTADAS CON LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE ESTE". DE OTRA PARTE, EL PARRAFO 2 DEL NUMERAL EN CITA, DECLARA QUE: "EL ACUERDO DE PARTICIPACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 64, PARRAFOS 1 Y 5, DE ESTE CODIGO, SEGUN CORRESPONDA."

4. QUE EL ARTICULO 35, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN SUS PARTES CONDUENTES SEÑALA: "1. PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUIEN LO SOLICITE DEBERA ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL; ADEMÁS, TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS; Y b) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACION O PARTIDO. 2. LA ASOCIACION INTERESADA PRESENTARA DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LOS REQUISITOS ANTERIORES Y LOS QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. 3. EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONOZCA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, RESOLVERA LO CONDUENTE. 4. CUANDO PROCEDA EL REGISTRO, EL CONSEJO EXPEDIRA EL CERTIFICADO RESPECTIVO. EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LA ASOCIACION INTERESADA. LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 5. EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION (...)".

5. QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001, SEÑALA QUE: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL."

6. QUE EL PUNTO TERCERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PREVE QUE: "LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'; DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO".

7. QUE EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA SOBRE LOS TRABAJOS DE ANALISIS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAXIMA TRANSPARENCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,

INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEÑALADO ARTICULO 35, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEFINA LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION EXAMINADORA PARA LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 9o., 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 5o., 33, 34 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2; 80, PARRAFOS 1 Y 3; Y 82, PARRAFO 1, INCISO 2), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PRECISO, MEDIANTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SEGUN EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, ABARCA DEL 1o. HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2002, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE CON EL FORMATO QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION, CON LA QUE SE ACREDITE QUE CUMPLEN CON LO SIGUIENTE:

A. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

C. CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000, LAS CUALES DEBERAN CONTENER APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO SU DOMICILIO PARTICULAR, FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. DE IGUAL MANERA, DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE DEBEN INTEGRAR CON LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); LA CLAVE DE ELECTOR; Y SU DOMICILIO PARTICULAR. DICHAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN ESTAR ORDENADAS POR ORDEN ALFABETICO Y SER AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, LAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN PRESENTARSE EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½, ACOMPAÑADAS DE UNA IMPRESION.

D. CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL. ESTA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE Y PODRA SER, ENTRE OTROS: TITULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO, DOCUMENTACION FISCAL O COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, COMPROBANTE DE SERVICIO TELEFONICO, COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, O ESTADOS DE CUENTA BANCARIA.

E. DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½.

F. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS.

SEGUNDO. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.

B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE OCTUBRE DEL 2001.

3. LA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4. ASIMISMO, SE VERIFICARA QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DE LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y NOMBRE(S); EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE, CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNOS DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

5. ASI TAMBIEN, DICHA DIRECCION, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) Y EL NOMBRE(S); LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO "C" DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

6. ASIMISMO, SE VERIFICARA LA EXISTENCIA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES ESTABLECIDAS COMO REQUISITO EN EL CODIGO DE LA MATERIA, PARA LO CUAL SE CONTARA CON EL APOYO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL, PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUENTE. EN CASO DE QUE POSTERIOR A LA VERIFICACION ANTERIORMENTE DESCRITA NO SE ENCONTRARAN LOS CIUDADANOS AFILIADOS, SE ELIMINARAN DEL TOTAL DE LAS AFILIACIONES.

LOS MILITANTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON ELECTORAL SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA COMISION.

CUARTO. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

QUINTO. FINALMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

SEXTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Octava Sala Civil
México
EDICTOS

Adela Patricia Cárdenas Martínez.

En los autos del toca 445/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Fianzas México Vital, S.A., Grupo Financiero Vital. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de mayo año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2001.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Octava Sala de lo Civil

EDICTO

Alejandro López Villagómez.

En los autos del toca 445/2000, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Fianzas México Bital, S.A. Grupo Financiero Bital. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha diecisiete de mayo años dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 15 de octubre de 2001.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 154201)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Marco Arturo Guzmán Martínez

En los autos del Juicio de Amparo número 595/99, promovido por Jorge Guajardo Hesies y Roberto Burillo Eguia Lis, por su propio derecho, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, y otras autoridades; al ser señalado como tercer perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y una vez hecha la investigación de su paradero como se advierte en autos de fechas veinticinco de mayo de dos mil uno, y veintiséis de octubre del mismo año, en los que se giro oficio al Procurador General de la República, e Instituto Federal Electoral a efecto de auxiliar a este órgano jurisdiccional para la localización de dicho tercero; se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete días en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y anexos, advirtiéndose que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se le harán en los términos de numerales que anteceden.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa

En el Distrito Federal

Lic. Jorge Herrera Guzmán

Rúbrica.

(R.- 155437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Cimantha Lee Hein, Christopher Charles Nathan Hein, Leslie Collette Hein Wall y Sheri Tanya Hein Wall.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 654/2001,

promovido por Raymond Magdaleno Barrón, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Segundo Partido Judicial del Estado, con sede en Chapala, Jalisco y otras autoridades, se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se persone al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a cuatro de diciembre de dos mil uno. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Francisco Javier Ramos Parra

Rúbrica.

(R.- 155602)

REFACCIONES INDUSTRIALES GIL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos \$ 1,086.00

Otros activos 9,605.00

Total activo circulante 10,691.00

Activo fijo neto 1,246,267.00

Suma activo 1,256,958.00

Pasivo

Cuentas por pagar 830,550.00

Capital contable

Capital social 1,115,000.00

Reservas de capital 11,916.00

Pérdidas acumuladas (1,012,616.00)

Exceso en la actualización de capital 261,713.00

Retam 50,395.00

Suma capital contable 426,408.00

Suma pasivo y capital 1,256,958.00

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Representante Legal

Lic. Ricardo Gil García

Rúbrica.

ACCIONISTAS ACCIONES %

José Ricardo Gil García 1,114,000 99%

Norma Trejo Galván 250 0.25%

Jesús Humberto Gerardo Gil García 250 0.25%

Verónica Mayela Martínez García 250 0.25%

Margarita del Socorro García Hibler 250 0.25%

El balance final de liquidación fue aprobado por unanimidad por los socios tomando las siguientes resoluciones:

Parte del mobiliario y equipo de oficina propiedad de la compañía se vende a un tercero interesado en su compra.

El remanente del activo fijo será facturado por cubrir el pasivo a cargo del señor José Ricardo Gil García.

(R.- 155624)

BOLIVAR 28, S.A.

Balance final de liquidación practicado al 2 de octubre de 2001, que se publica en cumplimiento del artículo 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre total de la empresa al día 31 de julio de 2001.

Activo \$ 0

Pasivo \$ 0

Capital \$ 0

México, D.F., a 10 de noviembre de 2001.

Liquidador

Dolores Elisa Angeles Weber

Rúbrica.

(R.- 155661)

CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

El consejo de administración de Cigarros la Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., acordó convocar a los socios a una asamblea general ordinaria de accionistas que deberá celebrarse en las oficinas generales de la sociedad Manuel Salazar 132, Azcapotzalco, México, D.F., el próximo 13 de febrero de 2002, a partir de las 12:00 horas, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del consejo de administración sobre las operaciones y los resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2001, con estados financieros a esa fecha e informe de los comisarios.

2.- Resolución sobre aplicación de utilidades.

3.- Determinación de honorarios a consejeros y comisarios.

4.- Nombramiento de consejeros y comisarios.

5.- Asuntos generales.

Las tarjetas de admisión serán entregadas a los accionistas en el mismo domicilio de la empresa hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, previo depósito de sus acciones en la caja de la sociedad, o en su caso, exhibición de constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito.

México, D.F., a 25 de enero de 2002.

Secretario del Consejo

Lic. Salvador Viesca Villalva

Rúbrica.

(R.- 155916)

Servicio de Administración Tributaria

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Innovación y Calidad

Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales

EDICTO

Proveedora Metal y Acero S.A. de C.V.

En suplencia de la Administradora General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 último párrafo 53 penúltimo párrafo y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2o., 10, 32 fracción XIV y tercero, cuarto y quinto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento que con fecha 10 de diciembre de 2001, el Subadministrador de Innovación y Calidad en Guadalupe, Nuevo León, levantó acta de incumplimiento y de rescisión administrativa del pedido DA-26/2000, celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y Proveedora Metal y Acero, S.A. de C.V., con fecha 9 de octubre de 2000, debido a que tres sistemas de circuito cerrado de televisión, que incluían cada uno, televisión a color de 14 pulgadas, videograbadora de 2 a 960 horas de grabación con 4 cámaras ocultas, MCA computar, no pudieron ser instalados, debido a que no resultaron compatibles entre sí las cámaras de audio y video, con el monitor y la videograbadora, y con apoyo en el artículo 54 de la mencionada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concede a Proveedora Metal y Acero, S.A. de C.V., un término de diez días hábiles para que proceda a la colocación o reposición de los equipos mencionados o exponga lo que a su derecho convenga y

aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en relación con el incumplimiento del citado pedido DA-26/2000; en la inteligencia de que el expediente correspondiente se encuentra a su disposición en la Subadministración de Innovación y Calidad de Guadalupe, Nuevo León, ubicada en carretera a Miguel Alemán, kilómetro 8.4, número 6345, colonia Riveras de Linda Vista, lugar en el que podrá ser consultado y de que transcurrido dicho término, se emitirá la resolución que proceda conforme a derecho.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de enero de 2002.

La Administradora Central de Recursos

Materiales y Servicios Generales

Lic. Lilia Cahuantzi Téllez

Rúbrica.

(R.- 155954)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

Subadministración de control Créditos

Departamento de Control de Créditos

Bahia de Sta. Barbara número 23

Col. Veronica anzures

NOTIFICACION POR EDICTO

Esta Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, le notifica al ciudadano Jorge Ramírez Vargas Bezarez, Pliego preventivo de responsabilidades número 0003/2000 del 13 de diciembre de 2000, en cantidad de \$2'030,127.90 (dos millones treinta mil ciento veintisiete pesos 90/100 M.N.) por concepto de 10,663 vales apócrifos de gasolina determinados por : Contraloría Interna en Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Centro, Departamento de Auditoría Valle de México. Publicado por Pemex Refinación. Subdirección de Finanzas y Administración, Gerencia de Contabilidad y Presupuesto, con Expediente Administrativo: R. 83/97.

México, D.F., a 17 de enero de 2002.

El Administrador de Local de Recaudación Norte del D.F.

Luis Felipe de la Torre Arce

Rúbrica.

(R.- 155957)

IMPULSORA SAN JUAN, S.A. DE C.V.

AVISO

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora San Juan, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de diciembre de 2001, se acordó reducir el capital social en la cantidad de \$955,901.00 (novecientos cincuenta y cinco mil novecientos un pesos 00/100, M.N.), correspondiendo al capital social mínimo fijo la cantidad de \$855,901.00 (ochocientos cincuenta y cinco mil Novecientos un pesos 00/100 M.N.), y a la parte variable del mismo la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) para quedar exclusivamente con un capital social mínimo de \$1'955,000.00 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), representado por 1'955,000 acciones sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales.

Atentamente

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Juan Sanchez Navarro Redo

Rúbrica.

(R.- 155967)

CORPORACION GALGO, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por asambleas de fecha 31 de diciembre de 2001, los accionistas de Corporación Galgo, S.A. de C.V., y Frajoma, S.A. de C.V., tomaron el acuerdo de fusionar ambas sociedades, quedando la primera como fusionante y la segunda como fusionada.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas

Roberto Arrazola Márquez

Rúbrica.

CORPORACIÓN GALGO, S.A. DE C.V.**BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001****Activo circulante**

Caja, bancos e inversiones	282,807,835.00
Clientes	216,467.00
Impuestos y derechos anticipados	643,187.00
Deudores diversos	(8.00)
Anticipos a proveedores	30,000.00
Compañías afiliadas	5,690,837.00
Total activo circulante	<u>289,388,318.00</u>
Propiedad planta y equipo	<u>17,001,844.00</u>
Total activo	<u>306,390,162.00</u>

Pasivo circulante

Acumulación de gastos por pagar	44,000.00
Impuestos y derechos por pagar	552,431.00
Total pasivo circulante	<u>596,431.00</u>
Impuesto diferido	4,988,236.00
Total pasivo	<u>5,584,667.00</u>
Capital	
Capital social	192,618,927.00
Resultados por aplicar	424,046,410.00
Resultado del ejercicio	27,806,970.00
Superávit o (déficit) por Rev.	(257,441,457.00)
Efecto acumulado diferido	(86,225,355.00)
Total capital	<u>300,805,495.00</u>
Total pasivo y capital	<u>306,390,162.00</u>

FRAJOMA, S.A. DE C.V.**BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001****Activo circulante**

Caja, bancos e inversiones	63,137.00
Impuestos y derechos anticipados	198,801.00
Compañías afiliadas	3,954,158.00
Total activo circulante	<u>4,216,096.00</u>
Propiedad planta y equipo	<u>16,974,354.00</u>
Total activo	<u>21,190,450.00</u>

Pasivo circulante

Impuestos y derechos por pagar	261,706.00
Total pasivo circulante	<u>261,706.00</u>
Impuesto diferido	5,065,746.00
Total pasivo	<u>5,327,452.00</u>
Capital	
Capital social	3,953,154.00
Resultados por aplicar	206,856.00
Resultado del ejercicio	603,879.00
Superávit o (déficit) por Rev.	17,695,698.00
Efecto acumulado diferido	(6,596,589.00)

Total capital 15,862,998.00
Total pasivo y capital 21,190,450.00

(R.- 155992)

FESLAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)

Activo

Circulante	
Afiliadas	<u>7,733</u>
Total activo	<u>7,733</u>
Capital contable	
Capital social	27,343
Efectos de reexpresión	(579)
Resultados acumulados	(18,895)
Resultados del ejercicio	<u>(136)</u>
	<u>7,733</u>
Total pasivo y capital	<u>7,733</u>

Tampico, Tamps., a 30 de noviembre de 2001.

Liquidador

Fernando Motte Galicia

Rúbrica.

(R.- 156078)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado el 16 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-ECOL-2000, PROTECCION AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MEXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSION, EXCLUSION O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 16 DE OCTUBRE DE 2000.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-ECOL-2000, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 2000, mismos que fueron recibidos y desahogados en el seno del comité correspondiente, en los siguientes términos:

NOTA ACLARATORIA: Para mayor claridad de las respuestas, se dividieron los comentarios en aquellos relativos al cuerpo de la norma y Anexo Normativo I, y los referentes al Anexo Normativo II, lista de especies en riesgo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RELATIVOS AL CUERPO DE LA NORMA Y ANEXO NORMATIVO I

PROMOVENTE: Sr. Raúl Coronado, escrito fechado el 2 de noviembre de 2000.

COMENTARIO 1: En el grupo interdisciplinario que formuló este Proyecto de Norma no aparece ninguna persona por parte de la iniciativa privada, que realmente sea afectado o beneficiado con esta norma. Existen grupos de personas.

RESPUESTA: No procede. La iniciativa privada sí está representada por varias organizaciones no gubernamentales o civiles, directamente interesadas. Además se invitó a algunos representantes de ciertas cámaras, pero ellos tienen la libertad de asistir o no al desarrollo de cada norma.

COMENTARIO 2: Mi comentario va enfocado a que muchas veces si la norma no está bien acotada se presta a la interpretación de quien la aplica y desgraciadamente esto equivale a corrupción, en lo personal estoy involucrado en la formulación de normas para la SAGAR, así que creo saber cómo se aplican las normas en el campo de acción.

RESPUESTA: No procede. El comentario es de carácter general, y por lo que respecta al proyecto en cuestión, su objetivo y campo de aplicación son claros, precisos y congruentes.

COMENTARIO 3: Me llama la atención que no se tienen nombres comunes, de antemano sé que cada planta y animal tiene una gran cantidad de nombres comunes, pero me encantaría saber ¿cómo le hacen para aplicar esta norma?

Excelente norma, lástima que creo que poca gente puede interpretarla ¿o me equivoco?

¿Cuánta gente tiene los conocimientos taxonómicos para interpretar esta norma correctamente?

RESPUESTA: Procede. Se anotaron un total de 532 nombres comunes de plantas, 15 de hongos, 194 de anfibios, 370 de aves, 185 de peces, 426 de reptiles, 276 de mamíferos y 34 de invertebrados, cuyas referencias se encuentran en la bibliografía de la norma. Cabe destacar que muchas especies no tienen nombres comunes. A medida de que dicha información esté disponible, se irá incluyendo en la lista de especies en riesgo. En lo que respecta a la interpretación y conocimiento de la norma, de acuerdo con el campo de aplicación y el contexto de la misma, es de observancia obligatoria para las

personas físicas o morales interesadas en promover la inclusión, exclusión o cambio de categoría de las especies o poblaciones silvestres, a la lista de la propia norma.

PROMOVENTE: Biól. Rafael Alberto Ortega Varela. Comisión Federal de Electricidad. Escrito fechado el 12 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 4: Considerando que las especies nuevas para la ciencia o de reciente descripción, se podrán incluir en el listado de especies en riesgo (Anexo Normativo 2 Lista de especies de flora y fauna silvestres) bajo la categoría de sujeta a protección especial de manera precautoria hasta contar con la información necesaria para reclasificarla.

RESPUESTA: No procede. El hecho de que sea una especie nueva para la ciencia no significa *a priori* que sea de distribución restringida, escasa o algo similar; cabe también la posibilidad de nuevas especificaciones nomenclaturales de especies con distribución amplia. Dado el caso de que el autor cuente con la información mínima acerca de una especie nueva que justifique su inclusión a la categoría de sujeta a protección especial, se podrá incluir dicha especie a la lista de especies en riesgo.

COMENTARIO 5: Para incluir una especie nueva para la ciencia o de reciente descubrimiento, será necesario hacer llegar al INE lo indicado en los puntos 5.7.1, 5.7.2 y 5.7.3, así como: copia y cita de la descripción de la nueva especie.

RESPUESTA: Procede. Se incluyeron dichos requisitos propuestos en el punto 5.8 quedando en los siguientes términos: 5.8. En el caso de que la propuesta contemple una especie nueva para la ciencia, se deberá presentar la información establecida en los puntos 5.7.1, 5.7.2, 5.7.3 y los incisos de los puntos 5.7.4 y 5.7.5 que sean posibles, más la copia del artículo donde se publica su descripción original. Los numerales 5.8.1, 5.8.2 y 5.8.3 pasarán a formar parte del numeral 5.9 que se adiciona, con los incisos A), B) y C).

PROMOVENTE: Sociedad Potosina de Cactología. Grupo San Luis, firmada por Dr. J. Manuel Sotomayor, Biol. Alberto Arredondo, Sr. Mario Martínez Méndez, escrito fechado el 13 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 6: En el capítulo 3 Definiciones convendría definir el término de riesgo ya que por sinónimo es igual a peligro y a amenaza, mas no lo son por definición.

RESPUESTA: No procede. El término "riesgo" se usa de modo genérico; en el punto 3.8 se define "especie en riesgo" como aquella incluida en alguna de las categorías mencionadas en el punto 3.2 de la norma, por lo tanto, incluye tanto a las especies en peligro de extinción como a las amenazadas y no es un sinónimo exclusivo de ninguna categoría, lo cual es congruente con lo establecido por el artículo 3o. fracción XVIII de la Ley General de Vida Silvestre.

COMENTARIO 7: Creemos que es conveniente considerar categorías intermedias, ya que no se considera la potencialidad del riesgo o amenaza. En este sentido considerar especies potencialmente amenazadas, debido principalmente a actividad humana.

RESPUESTA: No procede. La división en categorías más finas de riesgo es muy poco factible de establecer para la mayoría de los grupos debido esencialmente a la falta de información sobre toda la biodiversidad mexicana en riesgo, la multiplicidad de factores a considerar en cada caso y el alto grado de subjetividad involucrado en el discernimiento de las categorías de riesgo. A su vez, es más fácil manejar para el público en general, pocas categorías de riesgo, aunque bien diferenciadas.

COMENTARIO 8: La magnitud de riesgo consideramos no se visualiza en términos de espacio-tiempo. La permanencia del evento perturbador en corto o mediano plazo ¿cuántos años?, y la magnitud del evento implican un grado de riesgo que se tendría que determinar.

RESPUESTA: Procede parcialmente. La magnitud del riesgo debe establecerse mediante la aplicación del Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México (MER) establecido en el Anexo Normativo I del presente proyecto, para lo cual en cada propuesta se deben haber tomado en cuenta todos los factores históricos o acumulativos que en las dimensiones temporales y espaciales puedan ser consideradas pertinentes. Sin embargo, con el fin de que sea explícita esta consideración, se añadió un párrafo (tercero) en el Anexo Normativo I que así lo establece: "Para la calificación de cada uno de los criterios B, C y D del MER, es altamente recomendable (cuando la suficiencia y calidad

de datos lo permitan), definir las tendencias de los indicadores que se han considerado para evaluar a cada taxón".

COMENTARIO 9: En el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México (MER) se menciona que el método se basa en cuatro variables independientes: pero la integración de estas variables para obtener la calificación final, se realiza mediante la sumatoria de las mismas ¿?. Consideramos que la variable impacto debe ser independiente en la sumatoria: p. ej. Una especie ampliamente distribuida, en un hábitat propicio, y con vulnerabilidad baja puede estar en peligro de extinción debido únicamente al impacto por actividad humana y aplicando los criterios del MER no alcanza la puntuación requerida para calificarla como amenazada.

RESPUESTA: No procede. Precisamente se pretende que los proponentes procuren establecer tal independencia en aras de que el sentido que adquiera la suma final de factores de riesgo sea acumulativo, al no repetirse éstos en las consideraciones parciales. Una especie ampliamente distribuida, en hábitat propicio y con vulnerabilidad baja, y con gran impacto humano no estaría, de momento, en peligro de extinción ni amenazada, a pesar de que comiencen a darse procesos de gran presión o impacto por actividades humanas. En tal caso, su incorporación a la categoría de "sujeta a protección especial" se considera suficiente para que las autoridades pongan particular atención en las solicitudes de uso o aprovechamiento y puedan protegerla, dado que según lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico en su artículo 87 o la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 87 se necesita de autorización para realizar el aprovechamiento de especies en tal categoría y previamente son necesarios estudios de poblaciones para poder conocer la posible tasa de aprovechamiento.

COMENTARIO 10: Especies con una cobertura de 40% del territorio nacional, difícilmente podrían estar amenazadas, considerando los criterios que se proponen, aun habiendo sido muy disminuida su población.

RESPUESTA: No procede. Se considera que sí se puede demostrar que una especie haya disminuido notablemente sus poblaciones, pero tiene una cobertura mayor o igual al 40% del territorio nacional, puede no obstante alcanzar calificaciones altas de riesgo (hasta de 10 u 11 aun cuando el criterio A sólo le otorgue un valor de 1), si los otros factores de riesgo son altos. Cabe destacar, que justamente el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México (MER) establecido en el Anexo Normativo I, considera que el nivel de riesgo debe de ser considerado al integrar los múltiples aspectos o factores que amenazan la permanencia de una especie en México y no puede determinarse por la valoración de un único criterio.

COMENTARIO 11: Los criterios no consideran los cambios de poblaciones a través del tiempo.

RESPUESTA: No procede. En el apartado de los criterios que se considerarán para evaluar el riesgo, el punto 6.3.2 establece claramente, entre otros, los factores reales y potenciales que producen la disminución de los tamaños de poblaciones, del número de poblaciones viables y de las áreas de distribución; de deterioro genético; los antecedentes del estado de la especie o, en su caso, de la población y su hábitat. A su vez, al utilizar el MER detallado en el Anexo Normativo I, del cual se hace mención en el primer párrafo (6.1) del apartado que contiene los criterios para evaluar el riesgo, se debe incorporar este tipo de información, en el caso de tenerla. Se recomienda leer la respuesta al comentario 8.

COMENTARIO 12: Desafortunadamente no se consideran densidades de población, pero una especie con baja amplitud de distribución, estado de hábitat restringido, y vulnerabilidad baja, pero con alta densidad de población no necesariamente puede estar amenazada. Sería más probable llegar a un grado de amenaza por impactos (antrópico o natural como un "incendio"), que por condiciones físico-biológicas.

RESPUESTA: No procede. Sí se considera la densidad de población, tanto en las especificaciones de los criterios de riesgo (6.3.2), como en el propio Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México (MER) establecido en el Anexo I del proyecto. Los factores de riesgo reales y potenciales propuestos están directamente relacionados con las densidades poblacionales (que deben ser allí tomadas en cuenta). En el mismo sentido que la última frase de la respuesta al comentario 10, en el caso de una especie con baja amplitud de distribución, estado de hábitat limitante y vulnerabilidad baja, con impacto por actividades humanas mínimo, no sería considerada como

amenazada; por otro lado, si los impactos son significativamente mayores, la situarían como una especie amenazada.

COMENTARIO 13: Determinar si el MER es aplicable a todas las especies silvestres o únicamente terrestre y/o acuáticas, dado que a nuestro entender las calificaciones de los criterios y sus alcances deberían modificarse o adecuarse para cada grupo o reino.

RESPUESTA: Procede. Por lo cual se le hace la siguiente modificación al MER en el criterio A del Anexo Normativo I: para especies dulce-acuícolas se deben indicar las cuencas hidrológicas que ocupa cada especie y, en lo posible, la proporción que ocupa en cada una de dichas cuencas, de acuerdo al mapa elaborado por Maderey-R. y Torres-Ruata (1990) citado en el numeral 8.31 de la bibliografía

de la presente norma. Este mapa también puede ser consultado en el siguiente sitio de internet: http://conabio_web.conabio.gob.mx/metadatos/metadatos.pl

Para el cálculo del ámbito de distribución en el caso de especies marinas, se debe tomar como la totalidad del territorio mexicano, la superficie de la llamada “zona económica exclusiva”.

COMENTARIO 14: El estado del hábitat considerado “como el conjunto actual estimado de efectos del hábitat particular” ... “en términos de condiciones físicas, biológicas y antrópicas”. No determina la calidad de un hábitat en general. Consideramos que la integración de éstas sí define la “Calidad de sitio” (en términos forestales) y en última instancia sí se están considerando las actividades antrópicas.

RESPUESTA: No procede. El criterio B de “estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxon” se refiere a las posibilidades de desarrollo del propio taxon bajo análisis, como actor en el escenario ecológico, no a un calificativo de la calidad del hábitat en sí, y tampoco a una “calidad de sitio”, término que surge del aprovechamiento forestal y que atiende a la productividad en términos de su explotabilidad.

COMENTARIO 15: La lista del Anexo Normativo II no muestra cambios en relación a su similar de la NOM-059-ECOL-94, por lo menos en las plantas de nuestro campo de investigación (las cactáceas), y en los últimos 6 años ha habido muchos cambios resultado de estudios poblacionales específicos y por otra parte se han descrito varias especies que ahora están amenazadas y no están en la lista.

RESPUESTA: Procede. El Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental decidió publicar precisamente la lista original -con ligeros cambios- con el propósito de dar tiempo a que, durante el periodo de consulta pública, se propusieran los cambios pertinentes por parte de los investigadores y demás personas interesadas. Los cambios a la lista que, después de evaluados, se consideren pertinentes se incluirán en la publicación de la norma.

COMENTARIO 16: Finalmente proponemos que se adopte la clasificación de situación de conservación de la IUCN (Red List Categories-2000), con los criterios que se utilizan para cada clasificación, ya que están muy bien establecidos y son cuantitativos. Las especies con datos insuficientes o deficientes o sin evaluar pueden ser calificadas conforme a lo que se conozca a la fecha y, en su caso, como potencialmente amenazadas por falta de evaluación.

RESPUESTA: No procede. El Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, encargado de elaborar la norma, discutió con amplitud y profundidad esta posibilidad. Algunas razones se establecen en la respuesta al comentario 7. Además, la falta de información que sobre la biodiversidad mexicana se tiene en general, situaría en la categoría de datos insuficientes a una enorme cantidad de especies. Por otro lado, las consideraciones en las que se basan los métodos propuestos por la IUCN están específicamente dirigidas a los riesgos al nivel planetario o regional, lo que puede arribar a consideraciones no necesariamente compatibles con el carácter de la norma, cuyo ámbito de aplicación abarca únicamente el territorio nacional; por ejemplo, especies cuya presencia global estuviese más o menos garantizada, podrían quedar fuera de las listas, aun cuando su presencia dentro del territorio nacional estuviese amenazada; así como el caso contrario, de especies cuya presencia global estuviese amenazada, pero que en México tuviese presencia viable y sana. Sin embargo, el esfuerzo por una solución que integre el método de la IUCN, ha sido el establecimiento (en las definiciones de las categorías) de ciertas equivalencias entre los dos instrumentos.

PROMOVENTE: Biol. Arturo Contreras Arquieta. Area de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas. Escrito fechado 14 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 17: El objetivo de la norma es identificar las especies o poblaciones en riesgo y mediante la integración de las listas, así como establecer los criterios y métodos de evaluación.

En este rubro, debería considerarse que la Secretaría, con facultades para publicar actualizaciones de los listados en los casos descritos en el punto 5.5, podrá modificar o cancelar las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones que afecten los hábitats de las especies afectadas en los eventos que se presenten.

RESPUESTA: No procede. Ya que atendiendo el objetivo y campo de aplicación del proyecto, la propuesta está fuera del contexto de la norma, además tales disposiciones ya están contenidas en los artículos 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los relativos de la Ley General de Vida Silvestre.

COMENTARIO 18: La definición de género indica que puede incluir supergéneros y subgéneros.

Este texto debería modificarse para indicar que el género puede interpretarse como supergénero e incluir subgéneros. Los supergéneros, en su momento, son considerados como géneros diferentes, por lo no pueden asociarse en un solo género.

RESPUESTA: Procede. La definición quedará como sigue: 3.8 Género: Unidad de clasificación taxonómica superior a la especie e inferior a la familia. Puede incluir subgéneros.

COMENTARIO 19: El punto 5.2 establece que la lista se publicará como anexo 2 de la norma.

El artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre establece que la Secretaría identificará a través de listas las especies o poblaciones en riesgo, por lo que pueden existir 2 o más listados independientes para anexar especies o redefinir categorías de riesgo. Esto permitiría incluir especies de reciente descubrimiento o descripción, que al momento del descubrimiento pudieran estar en riesgo y llevar a cabo acciones para su conservación.

RESPUESTA: No procede. Las listas a que alude el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre son las que la presente Norma denomina "la lista" de especies en riesgo, ubicada en el Anexo Normativo II.

PROMOVENTE: PG-7 Consultores, S.C. y FAUNAM, A.C. Escrito firmado por Biól. Fernando Jaramillo Monroy, Coordinador de Proyectos, y fechado 14 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 20: 1.- En el prefacio se menciona a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, como parte del grupo de trabajo, cuando en realidad quienes lo integraron fueron PG-7 Consultores, S.C. y FAUNAM, A.C. quienes son miembros de la UICN. Por lo tanto y debido a lo anterior, se debe incluir en Grupo de Trabajo a PG-7 Consultores, S.C. y FAUNAM, A.C. y quitar a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN.

RESPUESTA: Procede. Se incluirá a las sociedades PG-7 Consultores, S.C. y FAUNAM, A.C. en la lista del prefacio y se excluirá a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN.

COMENTARIO 21: 2.- Es necesario compatibilizar este Proyecto de Norma con las listas del Libro Rojo de la UICN; por lo menos agregando una columna a los listados de la NOM con las categorías en que aparecen las especies en el Libro Rojo; a fin de tener puntos de referencia para la ubicación del status de las especies a nivel nacional e internacional.

RESPUESTA: No procede. Ver respuesta al comentario 16.

COMENTARIO 22: 3.- Es recomendable incluir los nombres comunes de muchas especies ampliamente conocidas, ya que la mayoría de los listados del Proyecto de NOM no se incluyen.

RESPUESTA: Procede. Se anotaron un total de 532 nombres comunes de plantas, 15 de hongos, 194 de anfibios, 370 de aves, 185 de peces, 426 de reptiles, 276 de mamíferos y 34 de invertebrados, cuyas referencias se encuentran en la bibliografía de la norma. Cabe destacar muchas especies no tienen nombres comunes. A medida de que dicha información esté disponible, se irá incluyendo en la lista de especies en riesgo.

COMENTARIO 23: 4.- No es claro cómo se estableció el listado que aparece como Anexo Normativo 2; en principio pareciera que son las mismas especies que originalmente conformaban la NOM-059-ECOL-1994; de ser así hay que especificarlo. Por lo tanto, no están todas las que son ni son todas las que están.

RESPUESTA: Procede. Ver respuesta al comentario 15.

COMENTARIO 24: Página 5 punto 3.2.1.- Agregarle que fuera del territorio mexicano, en estado silvestre o cautiverio.

RESPUESTA: No procede. No es necesario adicionar nada, pues lo que se propone está incluido en la última frase de la definición citada.

COMENTARIO 25: 3.2.3.- Agregarle que en peligro de extinción a nivel mundial fuera del territorio mexicano, en estado silvestre o cautiverio.

RESPUESTA: No procede. No hay razón por la cual se adicione a la definición de “amenazada” la condición de que se halle “en peligro de extinción a nivel mundial”, ya que las normas oficiales mexicanas sólo son de observancia obligatoria en el territorio nacional, ni es pertinente tampoco agregar en dicha definición el estado de vida libre o cautiverio.

COMENTARIO 26: Página 6 numeral 3.5.- La definición de especie clave es poco clara.

RESPUESTA: No procede. Se considera suficientemente clara, el término se definió a partir de literatura científica en la materia. Además, no se propone una definición alternativa.

COMENTARIO 27: 4.2.- Es poco claro la diferenciación de que son poblaciones las que se encuentran en categoría de riesgo y no la especie.

RESPUESTA: No procede. Se considera claro lo establecido en el numeral 4.2: que la especie se halla en una alta categoría de riesgo, pero que existen poblaciones de ella que se pueden considerar en otra categoría diferente, las cuales además se denominan por su ubicación geográfica.

COMENTARIO 28: En el anexo 1, se debería considerar también el contexto mundial para darle mayor peso al método de evaluación sobre el riesgo de extinción de especies.

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta al comentario 16.

PROPONENTE: Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur, A.C. firmado por: Lic. Georgina Echániz Pellicer. Escrito fechado 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 29: Debería solicitarse, dentro de los requisitos de la propuesta:

Mayor informe sobre el interés particular del proponente en que se lleva a cabo este cambio; así como a la relación de este cambio con los efectos que podría traer en sus propias actividades.

Un análisis profundo sobre la población y su función en el lugar geográfico donde se encuentre, especificando información sobre pérdida y fragmentación del hábitat y calidad del mismo, así como su tendencia a corto plazo.

Especificar si la especie se encuentra dividida en varias pequeñas poblaciones que tienen poca probabilidad de reproducirse entre sí.

Especificar si la especie está concentrada en un área específica durante alguna etapa o fase de su vida, en cuyo caso serían particularmente vulnerables al clima, enfermedades y otros factores naturales impredecibles.

RESPUESTA: No procede. El primer requisito propuesto pretendería establecer sospechas sobre los promoventes e introduciría un elemento de subjetividad imposible de valorar por los asesores técnicos. La propuesta debe ser validada o invalidada de acuerdo con la información ya estipulada y de ninguna manera en función de los propósitos privados del proponente. Con respecto a los otros tres requisitos propuestos, las recomendaciones ya se hacen en el Anexo Normativo I y podrán incorporarse con fines pedagógicos en otros documentos de divulgación sobre el uso del método.

COMENTARIO 30: El método se presenta ambiguo debido a que carece de elementos objetivos para determinar los criterios de decisión sobre las categorías de riesgo; lo cual puede influir en la puntuación final que se obtenga para determinar la categoría de riesgo de alguna especie o población.

RESPUESTA: No procede. No se considera ambiguo pues se establece la necesidad de documentar las diversas calificaciones a los criterios de riesgo sobre la base de su estricta definición. El ineludible elemento de subjetividad que puede prevalecer es susceptible de estrecharse en sus límites cuando el método se aplica consistentemente en varias especies y se pretende lograr lo anterior eficazmente por medio de decisiones colegiadas. Los elementos objetivos existen, aunque no necesariamente son los mismos para cada caso y eso dificulta su enumeración explícita y la pertinencia de cada uno.

COMENTARIO 31: Tenemos que en el criterio A (Anexo I). Amplitud de la distribución del taxón en México, se especifican los porcentajes de distribución de la especie o población en el territorio nacional; de esta manera se elegirá el criterio adecuado conforme a un valor fijo previamente

establecido y obtendremos un valor que corresponden a cada puntuación. En el inciso IV del criterio A debe decir que incluye "especies cuyo ámbito de distribución es de 40% del territorio nacional o mayor", ya que conforme a la redacción del inciso III., quedaría excluido el valor exacto de 40%.

RESPUESTA: Procede. Se modifica el inciso IV del criterio A para quedar como sigue: ampliamente distribuidas o muy amplias = 1 Incluye aquellas especies cuyo ámbito de distribución es igual o mayor que el 40% del territorio nacional.

COMENTARIO 32: Sin embargo, en los otros tres criterios restantes, B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxon, C. Vulnerabilidad biológica intrínseca del taxón, y D. Impacto de la actividad humana sobre el taxón, no se especifica claramente cuál será el margen de interpretación que se tomará en cuenta para establecer valores como el de hostilidad, vulnerabilidad e impacto.

RESPUESTA: No procede. El "margen de interpretación" dependerá forzosamente del grupo específico de especies consideradas y de sus problemas particulares, así como de la experiencia, los conocimientos y los datos que tenga el proponente y también, de la discusión colegiada de estas premisas en aras de establecer la mayor objetividad y precisión posible. No es factible establecer actualmente en México parámetros cuantitativos precisos que sean aplicables en todos los casos, aun incluso dentro del mismo grupo taxonómico.

COMENTARIO 33: Debe buscarse una fórmula que permita manejar un valor fijo y objetivo como en el caso del porcentaje de distribución en el criterio A; esto, para evitar que la decisión de escoger el grado de alguna circunstancia o valor como la hostilidad, la vulnerabilidad o el impacto de la actividad humana, sea tomada conforme a apreciaciones subjetivas de quien en un momento dado sea la persona o institución facultada para hacerlo. De esta manera se asegurará que el resultado de la suma total de la puntuación obtenida conforme a los cuatro criterios nos dará la ubicación real de la especie o población, dentro de alguna de las categorías de riesgo.

RESPUESTA: No procede. Dicha subjetividad es susceptible de tener límites y éstos de determinarse y estrecharse mediante el ejercicio colectivo; sin embargo, es imposible de eliminar dada la enorme multiplicidad de factores a considerar y la amplitud y profundidad del conocimiento con base en el cual se pretenda aplicar el método, en el sentido de la respuesta al comentario 32.

COMENTARIO 34: Aunado a lo anterior, debe considerarse en cada criterio, no solamente la situación actual de la especie o población, sino su tendencia a corto plazo. Es decir, si una población es todavía abundante, pero ha ido disminuyendo seriamente en los años inmediatos anteriores, puede inferirse que esa población estará muy pronto en peligro de extinción si no se toman las medidas correctivas adecuadas. Al igual que, si una población parece estable, pero su nivel es más bajo que el nivel histórico, cualquier explotación de la especie o destrucción del hábitat debe ser tomado en cuenta y controlado.

RESPUESTA: Procede. Ver la respuesta al comentario 8.

PROMOVENTE: Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de la República Mexicana. Firmado por Roberto A. Wolf Webels y Biól. Martín Sánchez Segura. Escrito con fecha 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 35: Si bien el título de la norma aparentemente pretende incorporar un sistema de clasificación de la misma norma (inicia con una descripción general ("Protección ambiental") que se va especificando en las siguientes expresiones), es, además de largo, algo complejo como título de un documento. Por ello nos permitimos sugerir una redacción más concreta en el título, como podría ser: "Categorías de riesgo de la vida silvestre y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio de categoría en la lista de especies en riesgo en el territorio nacional". Efectivamente compartimos la opinión

de que el título de la norma precedente (NOM-059-ECOL-1994) no es apropiado para la nueva versión, en virtud del nuevo alcance que tendrá la norma y para evitar confusiones al nombrar una u otra.

RESPUESTA: No procede. El Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su artículo 28 fracción I, estipula que el título de una Norma Oficial Mexicana debe componerse de frases separadas, cortas, partiendo de lo general a lo particular.

COMENTARIO 36: El párrafo octavo de la introducción parece muy confuso, especialmente cuando señala que "[la ley] establece la probabilidad de exceptuar a poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, mediante la inclusión de éstas en la categoría de sujetas a protección especial".

Al respecto, nos parecen necesarias las siguientes aclaraciones:

- ¿La ley establece la probabilidad de exceptuar...? ¿O mejor la posibilidad de exceptuar...?

¿Exceptuar de qué? Si se pretende exceptuar de medidas de apoyo para evitar su extinción... ¿por qué reducir la categoría de riesgo si son "amenazadas o en peligro de extinción"? Si se pretende exceptuar de medidas que pueden conllevar riesgo (por ejemplo, del aprovechamiento) y se conoce que están "amenazadas o en peligro de extinción" ¿por qué no colocarlas en tal categoría? El que este párrafo señale que las especies amenazadas o en peligro de extinción pueden ser incluidas en la lista de "sujetas a protección especial", hace parecer que las categorías no van acorde al grado real de riesgo, sino a consideraciones diversas, incomprensibles por el contexto de este párrafo.

RESPUESTA: Procede parcialmente. La excepción a que alude este párrafo se refiere a la posibilidad de considerar a determinadas poblaciones de una especie en alguna categoría de riesgo superior, dentro de la categoría de "sujeta a protección especial", debido al estado que, de manera excepcional, presenten tales poblaciones. Quedará como a continuación se señala, en el noveno párrafo del considerando: "Que la Ley General de Vida Silvestre, de igual forma, define el concepto ecológico de "población" como la figura central de las acciones de protección, conservación y aprovechamiento sustentable, por lo que se hace énfasis en que las características de las poblaciones deben ser importantes en la consideración del riesgo, y se establece la posibilidad de clasificar algunas poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, en la categoría de "sujetas a protección especial".

COMENTARIO 37: Punto 5.7.4, inciso e): Análisis pronóstico de no cambiarse el estado actual. Creemos que este punto no funcionará adecuadamente si no se especifican con mayor claridad las bases para su elaboración, ya que es difícil determinar el estado futuro de las poblaciones por la influencia de medios extrínsecos.

RESPUESTA: No procede. El análisis pronóstico puede contener tantas variables como el proponente pueda vislumbrar -ente ellas la "influencia de medios extrínsecos"- y éstas dependen de la especie objeto de la propuesta, del conocimiento que se tenga sobre ella y del juicio del proponente.

PROMOVENTE: Roberto A. Wolf Webels, Jefe de Colección Zoológica de Africam Safari. Escrito con fecha 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 38: Si bien el título de la norma aparentemente pretende incorporar un sistema de clasificación de la misma norma (inicia con una descripción general ("Protección ambiental") que se va especificando en las siguientes expresiones), es, además de largo, algo complejo como título de un documento. Por ello nos permitimos sugerir una redacción más concreta en el título, como podría ser: "Categorías de riesgo de la vida silvestre y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio de categoría en la lista de especies en riesgo en el territorio nacional". Efectivamente compartimos la opinión

de que el título de la norma precedente (NOM-059-ECOL-1994) no es apropiado para la nueva versión, en virtud del nuevo alcance que tendrá la norma y para evitar confusiones al nombrar una u otra (que la diferencia no radique únicamente en su clave a través del año de elaboración).

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta al comentario 35.

COMENTARIO 39: Llama la atención que en el preámbulo, en el que el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental presenta el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se señala que dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el mismo Comité Consultivo Nacional de Normalización el 15 de junio de 2000, cuando en el mismo proyecto se hace referencia a la Ley General de Vida Silvestre, misma que fue publicada apenas el 3 de julio de 2000, es decir, después de que el proyecto de norma fuera aprobado.

RESPUESTA: El comentario procede parcialmente. En el anteproyecto de NOM que se elaboró al respecto se establecieron lineamientos y directrices en materia de protección de la flora y fauna silvestres en riesgo, que se concretaron en la Ley General de Vida Silvestre, dado que áreas jurídicas y técnicas de la SEMARNAP (hoy SEMARNAT) participantes en la elaboración de la presente Norma también participaron en la elaboración de la Ley General de Vida Silvestre; éstas tomaron en consideración las disposiciones y alcances jurídicos de la Ley en aras de la concordancia legal de ambos instrumentos. Por otro lado, cabe mencionar, que la Ley General de Vida Silvestre fue aprobada

en lo general por la Cámara de Senadores el 11 de abril de 2000 y por la Cámara de Diputados, el 27 de abril del mismo año.

COMENTARIO 40: En el marco legal de la expedición de la norma ("JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos..."), se citan como fundamento los artículos 56, 57, 58, 59 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, cuando únicamente el artículo 56 establece la facultad de la Secretaría para "identificar a través de listas las especies o poblaciones en riesgo". En cambio el artículo 57 establece la facultad de los particulares para "presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo" y el artículo 58 define 3 de las 4 categorías de riesgo empleadas en la norma, es decir que no otorgan facultades ni definen el proceso para la elaboración de la norma, por lo que no son un fundamento en sentido estricto. Incluso el artículo 59 está más lejos todavía de ser un fundamento para la expedición de la norma, ya que determina la consecuencia de la clasificación que se establezca en la norma, concretamente, las acciones que se deberán realizar con los ejemplares de las especies incluidas en determinada categoría ("probablemente extinta en el medio silvestre"). Por último, el artículo 123 establece las sanciones que podrá imponer la Secretaría por violación a la Ley General de Vida Silvestre y a las normas oficiales mexicanas de ella derivadas, por lo que no tiene una aplicación vinculada con la norma comentada, ya que la misma no contempla violaciones posibles, sino que es normativa sobre un procedimiento de clasificación de especies. Por ello me permito sugerir la siguiente redacción:

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos..." (omitiendo el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre).

RESPUESTA: Procede parcialmente. Los artículos de la Ley General de Vida Silvestre que se citan, son los que dan sustento legal a las diferentes especificaciones que se establecen en el proyecto de Norma; por lo que respecta al artículo 123 de la citada Ley, se suprimirá del proyecto.

COMENTARIO 41: Los ocho párrafos siguientes al párrafo primero de la Introducción, están redactados como considerandos, mismo que no es acorde con el contexto, ya que el apartado 0 está titulado "Introducción" y no "Considerando". Por ello se sugiere que todos los párrafos (del segundo al noveno) se redacten omitiendo el "Que" inicial.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Se cambió el título "Introducción" por "Considerando" para que la redacción sea coherente.

COMENTARIO 42: Para mejor comprensión y corrección de la redacción se propone modificar el párrafo segundo de la Introducción, para quedar:

"Mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000, se modificó la referida Norma Oficial Mexicana, de forma que el Pepino de Mar (*Isostichopus fuscus*), considerado inicialmente en la categoría de "en peligro de extinción", se clasificó en la categoría de "sujeta a protección especial".

RESPUESTA: Procede. Se redactará como sigue: Que mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000, se modificó la referida Norma Oficial Mexicana, de forma que el pepino de mar (*sostichopus fuscus*), considerado inicialmente en la categoría de "en peligro de extinción", se clasificó en la categoría de "sujeta a protección especial".

COMENTARIO 43: En el párrafo tercero de la Introducción, se menciona que la Ley General de Vida Silvestre "es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias (...)", lo que es como tal una copia exacta del artículo 1o. de la referida ley. Sin embargo, la misma también establece nuevos mecanismos de participación y responsabilidad ciudadanas y de la sociedad en general, por lo que sugiero modificar la redacción del párrafo tercero de la Introducción de la norma, aunque con ello no se cite textualmente el artículo 1o. de la Ley General de Vida Silvestre, para decir:

"Con fecha 3 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley General de Vida Silvestre, la cual es de orden público e interés social y establece la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, así como de la sociedad en general, a

través de organizaciones, órganos de consulta o por la acción de los particulares, en el ámbito de sus respectivas competencias...".

RESPUESTA: No procede. El citado párrafo y como se establece en el artículo 1o. de la propia Ley, se trata de resaltar que el objeto de la misma es establecer la concurrencia en la materia, la cual únicamente se puede dar en los tres órdenes de Gobierno, por lo que la adición propuesta es improcedente.

COMENTARIO 44: En el párrafo cuarto de la Introducción, se menciona que "dicho ordenamiento [la Ley General de Vida Silvestre] establece que entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como: a) en peligro de extinción, b) amenazadas, c) sujetas a protección especial y d) probablemente extintas en el medio silvestre."

En la Ley General de Vida Silvestre aparecen las siguientes menciones de las categorías referidas:

Artículo 3o. fracción XVIII: "Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, con arreglo a esta Ley."

Artículo 58: "Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) En peligro de extinción, aquéllas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- b) Amenazadas, aquéllas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- c) Sujetas a protección especial, aquéllas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas."

Artículo 122 fracción IV: "Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente."

Analizando las menciones de las categorías de riesgo que se hacen en la Ley y comparándolas con la redacción actual del proyecto de norma, hay que destacar:

- Las 4 categorías de riesgo que refiere el párrafo cuarto de la Introducción aparecen mencionadas únicamente en la definición de "Especies y poblaciones en riesgo" (artículo 3o. fracción XVIII).
- La redacción actual del proyecto de norma es una copia de la redacción del artículo 58 de la Ley, aunque en este artículo no se incluya la categoría "probablemente extinta en el medio silvestre".
- La redacción del artículo 58 de la Ley, al igual que la redacción actual de la norma, señalan que "entre las especies y poblaciones en riesgo" se deberán incluir las 3 categorías (en la Ley, mientras que en la norma son 4) referidas, pero no es una redacción excluyente, es decir, no se excluye que pudiera haber otras categorías que también deban ser consideradas para las especies en riesgo.
- La definición contenida en la fracción XVIII del artículo 3o., tampoco puede considerarse excluyente, en la medida en que hace referencia al proceso por el que la Secretaría identificará las especies en riesgo "con arreglo a esta Ley", es decir, con apego a lo señalado en los artículos 56, 57 y 58. Por su parte, el artículo 56 de la Ley, determina que "la Secretaría identificará a través de listas [obviamente el ANEXO NORMATIVO II de la norma comentada], las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente [evidentemente la norma objeto del presente comentario]".

- Por su parte el artículo 122 de la Ley, hace mención de “ejemplares o poblaciones de especies silvestres (...) extintas en el medio silvestre”, lo que se puede considerar como la mención de otra categoría: la de “extintas en el medio silvestre”.

De lo anterior se desprende que, aunque mencionadas en la Ley, las categorías no son obligatorias, ni excluyentes de otras más. Por ello, y en virtud de las sugerencias presentadas más adelante (Comentarios 18 y 19, entre otros), sugerimos modificar la redacción del cuarto párrafo de la Introducción, ordenando además las categorías por su graduación (en el orden en que se mencionan en la fracción XVIII del artículo 3o. de la Ley) e incluyendo la categoría mencionada en el artículo 122, para decir:

“Dicho ordenamiento establece algunas categorías para las especies y poblaciones en riesgo, como son: a) extintas en el medio silvestre, b) probablemente extintas en el medio silvestre, c) en peligro de extinción, d) amenazadas y e) sujetas a protección especial; pudiéndose definir otras categorías y sus características en la norma oficial mexicana correspondiente.”

RESPUESTA: No procede. Las categorías de riesgo están definidas en el artículo 3o. fracción XVIII de la Ley General de la Vida Silvestre, y son las únicas que considera la norma.

COMENTARIO 45: En el quinto párrafo de la Introducción se menciona que “la citada ley no consideró la categoría de rara (...)”, siendo que la Ley hace mención expresa de tal categoría en su artículo sexto transitorio. Parece más conveniente que el quinto párrafo de la Introducción de la norma señale:

“La citada ley omitió la categoría de rara ...”.

RESPUESTA: No procede. En virtud de que efectivamente la Ley General de Vida Silvestre no consideró la categoría de “rara” establecida en la NOM-059-ECOL-1994, como categoría de riesgo (queda claro en su artículo 3o., por ejemplo), por lo que el artículo sexto transitorio establece que mientras no se actualice la norma vigente, las especies raras se considerarán en riesgo.

COMENTARIO 46: Para mejor comprensión y mayor especificidad, se recomienda modificar el párrafo sexto de la Introducción, para decir:

“Dada la escasa información existente sobre las especies originalmente listadas como “raras” en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, insuficiente para determinar si dichas especies se encuentran realmente en riesgo, para efectos de la ley de la materia se listarán de manera precautoria como “sujetas a protección especial” hasta contar con la información necesaria para reclasificarlas, de conformidad con lo establecido en la presente Norma.

RESPUESTA: Procede. Se redactará en los términos propuestos en el párrafo 6o. del Considerando de la Norma.

COMENTARIO 47: El párrafo séptimo de la Introducción requiere dos comentarios:

- La redacción actual señala que “la citada ley considera la categoría de “probablemente extinta en el medio silvestre”,...”, cuando consideramos conveniente sustituir la expresión “considera” por “introduce” o alguna similar, por el sentido mismo de la palabra.
- La segunda parte del párrafo séptimo incluye una disposición (el que una especie clasificada como “probablemente extinta en el medio silvestre”, en el momento de su reintroducción o al hallar una población, sea reclasificada inmediatamente como en peligro de extinción), que no aparece (o no pudimos encontrar) en la Ley General de Vida Silvestre, por lo que no puede mencionarse como un antecedente en la Introducción, sino que, como ya lo está, en el cuerpo mismo de la norma (punto 6.4).

Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción para el párrafo séptimo de la Introducción:

“La citada ley introduce la categoría de “probablemente extinta en el medio silvestre”, lo cual permitirá establecer los mecanismos adecuados para buscar o recuperar una especie que se suponga extinta en su medio natural y actuar de conformidad en caso de su hallazgo o reintroducción.”

RESPUESTA: Procede. Se redactará en los términos propuestos en el párrafo 8o. del Considerando de la Norma.

COMENTARIO 48: El párrafo octavo de la Introducción parece muy confuso, especialmente cuando señala que “[la ley] establece la probabilidad de exceptuar a poblaciones de especies amenazadas o en peligro de extinción, mediante la inclusión de éstas en la categoría de sujetas a protección especial”. Al respecto, nos parecen necesarias las siguientes aclaraciones:

- ¿La Ley establece la probabilidad de exceptuar...? ¿O mejor la posibilidad de exceptuar...?

¿Exceptuar de qué? Si se pretende exceptuar de medidas de apoyo para evitar su extinción... ¿por qué reducir la categoría de riesgo si son “amenazadas o en peligro de extinción”? Si se pretende exceptuar de medidas que pueden conllevar riesgo (por ejemplo, del aprovechamiento) y se conoce que están “amenazadas o en peligro de extinción” ¿por qué no colocarlas en tal categoría? El que este párrafo señale que las especies amenazadas o en peligro de extinción pueden ser incluidas en la lista de “sujetas a protección especial”, hace parecer que las categorías no van acorde al grado real de riesgo, sino a consideraciones diversas, incomprensibles por el contexto de este párrafo.

RESPUESTA: Procede parcialmente. Ver la respuesta al comentario 36.

COMENTARIO 49: La segunda oración del párrafo noveno de la Introducción, requiere de correcciones ortográficas y de redacción, por lo que podría quedar de la siguiente forma:

“... Este método general debe estar fundamentado en estándares científicamente aceptables para los especialistas en los diversos grupos de organismos silvestres.”

RESPUESTA: Procede. Se redactará dicha oración como se propone, en el décimo párrafo de los Considerandos.

COMENTARIO 50: En el décimo párrafo de la Introducción se sugiere cambiar “(...) el 16 de mayo de 1994, así como la modificación a la referida Norma, publicada (...)”, por: “(...) el 16 de mayo de 1994, así como su modificación, publicada (...)”

RESPUESTA: Procede. Para darle mayor claridad al párrafo se redacta de la siguiente manera quedando en el 11o. párrafo de la parte considerativa: Por lo anteriormente expuesto se consideró procedente elaborar la presente Norma Oficial Mexicana en la materia, la cual abroga a la mencionada Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994, así como su modificación publicada en el citado órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2000.

COMENTARIO 51: Punto 1: Por redacción se sugiere cambiar “Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones en riesgo de flora y fauna silvestres en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, (...)”, por:

“Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, ...”

RESPUESTA: Procede. Se redactará dicho párrafo como se propone.

COMENTARIO 52: Punto 1: Se hace referencia incorrecta a “dichas categorías”, mismas que no han sido mencionadas en el contexto de este punto, por lo que se sugiere cambiar la segunda parte del mismo por:

“(...) así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.”

RESPUESTA: Procede. Se redactará dicho párrafo como se propone.

COMENTARIO 53: Punto 2: Campo de aplicación: Si bien el campo de aplicación de la norma en sí es específicamente para la integración de los listados contenidos en el ANEXO NORMATIVO II, tal listado es fundamento para otras disposiciones de aplicación obligatoria. Por ello recomendamos añadir un segundo párrafo, similar al siguiente:

“El listado de especies que se derive de la presente norma y se actualice conforme a lo establecido en la misma (ANEXO NORMATIVO II) es de aplicación obligatoria en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones que de ella se deriven.”

RESPUESTA: Procede parcialmente. Se hizo referencia a las especificaciones de aprovechamiento de especies en riesgo de la ley en la materia, en un segundo párrafo, dado que éstas estaban contenidas en la norma de 1994. Dicho párrafo dicta: “El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre”.

COMENTARIO 54: Previo al punto 3.2.1 actual, y con fundamento en lo expuesto en el Comentario 44, se sugiere introducir otra definición, que permita diferenciar la categoría de extinción en base al grado de certeza de la información con que se cuenta, que diga:

“Extinta en el medio silvestre: Aquella especie o población nativa, cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos en confinamiento o fuera del territorio nacional.”

RESPUESTA: No procede. Las categorías están establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, artículo 3o. La propuesta es prácticamente la misma que la definición 3.2.1; durante el proceso de elaboración se estimó importante tener pocas categorías, pero claramente definidas para la facilidad en su manejo por los usuarios; además, en la propuesta se da a entender que podría considerarse como “extinta en el medio silvestre” a alguna población, lo que resulta inconveniente.

COMENTARIO 55: En el punto 3.2.1 actual se define la categoría “probablemente extinta en el medio silvestre” como las especies o poblaciones realmente extintas en el territorio nacional. Por ello parece conveniente modificar la presente definición para que diga:

“Probablemente extinta en el medio silvestre: Aquella especie o población nativa, cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional presumiblemente han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo sugieren, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos en confinamiento o fuera del territorio nacional.”

RESPUESTA: No procede. No es conveniente introducir aquí, en el contexto de la extinción, el nivel de población, dado que podría haber extinciones locales de poblaciones sin que ello significase riesgo de extinción al nivel de la especie; por otro lado, la forma adverbial “presumiblemente” resulta redundante con el resto del párrafo.

COMENTARIO 56: En virtud de ambas definiciones anteriores, queda excluido el caso de las especies declaradas como radicalmente extintas (que no existen ni en el medio silvestre, ni en cautiverio). Si bien incluir un listado de las especies mexicanas definitivamente extintas puede parecer superfluo, sometemos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental la posibilidad de regular de alguna forma el destino de los esquilmos o restos de los últimos ejemplares de determinadas especies extintas, mediante su posible inclusión en la norma, aunque sea en la misma categoría “extinta en el medio silvestre”.

RESPUESTA: No procede. El instrumento normativo pretende establecer consideraciones sobre las entidades específicas vivas; a partir de la lista se aplicarán disposiciones para la protección y recuperación de las especies, por lo que no tiene sentido jurídico listar especies ya extintas.

COMENTARIO 57: Dada la definición incompleta de “Ejemplares o poblaciones nativas” contenida en la fracción XV del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, se sugiere incluir un punto 3.8 (recorriendo la numeración de los posteriores) para decir:

“Especie o población nativa: Aquellas especies silvestres o poblaciones que se encuentren dentro de su ámbito de distribución natural en el territorio nacional.”

RESPUESTA: No procede. No es necesario, pues la norma sólo tiene aplicación dentro del territorio nacional y el concepto definido en la Ley General de Vida Silvestre es correcto y no incompleto, pues lo que se desea expresar es la pertenencia del ejemplar o de la población al área de distribución original de la especie, independientemente de si ésta se encuentra o no en el territorio nacional.

COMENTARIO 58: En el punto 3.8 actual se señala que el género puede incluir supergéneros, lo que parece una contradicción, ya que el prefijo “super” hace referencia a una categoría superior a la de género, por lo que no podría estar incluida en la categoría inferior. Por ello se sugiere omitir los supergéneros y dejar el final de la definición únicamente como:

“(…) Puede incluir subgéneros.”

RESPUESTA: Procede. Ver respuesta al comentario 18.

COMENTARIO 59: En el punto 3.14 actual se define Taxón (plural Taxa), donde consideramos que también se debería incluir el subgénero. Por otro lado, las afinidades para agrupar organismos en un taxón, no son de índole genealógica, si entendemos por genealogía la “serie de los ascendientes de cada individuo” en el sentido del árbol genealógico. Por ello sugerimos modificar la definición, para quedar:

"Categoría de clasificación biológica de carácter jerárquico que agrupa a los organismos de acuerdo a sus afinidades biológicas, genéticas y/o fisiológicas, por ejemplo: familia, género, especie o subespecie."

RESPUESTA: No procede. No hay tal necesidad, en vista de que los vocablos "especie" y "género", tal y como se han definido en la Norma, pueden abarcar a la subespecie o al subgénero, respectivamente.

COMENTARIO 60: De aprobarse las sugerencias presentadas en los Comentarios 54 y 55, sería necesario modificar el punto 4.1 para quedar:

EX: Extinta en vida libre; PE: Probablemente extinta en vida libre; P: en Peligro de extinción; A: Amenazada; Pr: Sujeta a Protección especial.

RESPUESTA: No procede. Ver respuestas a los comentarios 44, 54 y 55.

COMENTARIO 61: En el punto 5.2 se menciona que la lista se publicará como anexo 2 de la norma, cuando parece que debería referirse como ANEXO NORMATIVO II, a fin de estar acorde con el índice de la norma.

RESPUESTA: Procede. Se titulará el Anexo aludido como se señala en el índice del proyecto.

COMENTARIO 62: Nuevamente en caso de aprobarse las sugerencias presentadas en los Comentarios 54 y 55, sería necesario modificar el punto 5.3, además de que sería conveniente listar las categorías en un orden de gravedad e incluir nuevamente los símbolos correspondiente ya definidos en el punto 4.1 para una mejor visualización de los grados referidos mediante las categorías y sus símbolos, por lo que sugerimos que el punto 5.3 quede de la siguiente forma:

"En la integración del listado de especies o poblaciones en riesgo se considerarán como categorías de riesgo las siguientes:

- Extinta en vida libre (EX).
- Probablemente extinta en vida libre (PE).
- En peligro de extinción (P).
- Amenazada (A).
- Sujeta a protección especial (Pr)."

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta a los comentarios 44, 54 y 55.

COMENTARIO 63: En el punto 6.4 habría que hacer la correspondiente adecuación, en caso de aprobarse la sugerencia del comentario 54, a fin de que diga:

i. "En el caso del descubrimiento o reintroducción de alguna población de una especie considerada originalmente como "extinta en el medio silvestre" o "probablemente extinta en el medio silvestre", se procederá inmediatamente ...".

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta a los comentarios 54 y 55.

COMENTARIO 64: En la norma se cita en varias ocasiones a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, IUCN, aunque en ocasiones se hace en inglés y/o con las siglas en español UICN. Recomendamos unificar en todo el cuerpo de la norma la forma para referirse al citado organismo internacional, ya sea en inglés con las siglas IUCN, o en español con las siglas UICN.

RESPUESTA: Procede. Se incluyó en el apartado de definiciones: "IUCN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, por sus siglas en inglés", ya que es así como se encuentra citado en el apartado de bibliografía, y todas las referencias en el cuerpo de la Norma, citan únicamente las siglas.

COMENTARIO 65: En el artículo tercero transitorio se sugiere la misma modificación de redacción propuesta en el comentario 50 para el décimo párrafo de la Introducción, de forma que el referido artículo transitorio quede como sigue:

"La presente Norma Oficial Mexicana aboga a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-1994, Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de mayo de 1994, así como su modificación publicada en el citado órgano informativo el 22 de marzo de 2000."

RESPUESTA: Procede. Ver respuesta al comentario 50.

COMENTARIO 66: Punto 5.7.4, inciso e): Análisis pronóstico de no cambiarse el estado actual. Creemos que este punto no funcionará adecuadamente si no se especifican con mayor claridad las bases para su elaboración, ya que es difícil determinar el estado futuro de las poblaciones por la influencia de medios extrínsecos.

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta al comentario 37.

COMENTARIO 67: El Método de Evaluación de Riesgo (MER) propuesto en el ANEXO NORMATIVO I, representa un intento de fundamentar las decisiones de clasificación del riesgo de las especies en "estándares científicamente aceptables". Sin embargo, exceptuando el criterio A, los demás parecen criterios relativamente subjetivos, en parte porque intentan abarcar muchos aspectos y factores del hábitat, vulnerabilidad e impacto de las especies correspondientes, factores que además se caracterizan por una difícil cuantificación objetiva. Por otro lado, el mismo criterio A, relativamente cuantificable en forma objetiva, no es necesariamente un valor representativo del grado de riesgo de la especie (una distribución amplia, pero con baja densidad, no es necesariamente mejor para la especie ni una señal de menor riesgo, que una distribución restringida pero protegida y con una alta densidad de población). Reconocemos que nuestra crítica al MER carece de un fundamento en conocimientos exactos sobre la dinámica actual de las poblaciones silvestres en nuestro país y parte exclusivamente de una perspectiva teórica.

RESPUESTA: No Procede. Ver la respuesta al comentario 33. El MER considera que los factores de riesgo son múltiples y deben considerarse conjuntamente, por lo que la alta calificación a un único criterio no necesariamente da por resultado la calificación de dicha especie en las altas categorías de riesgo.

COMENTARIO 68: Sin embargo, analizando desde esa perspectiva teórica, existen otros métodos que, por lo menos en apariencia, parecen más objetivos para la evaluación del riesgo de extinción de las especies y poblaciones. Es llamativo que, aunque la norma hace mención a un cierto grado de equivalencia entre las categorías mexicanas "en peligro de extinción", "amenazada" y "sujeta a protección especial" con "en peligro crítico", "en peligro de extinción", "vulnerable" y "menor riesgo" de la IUCN, en el MER no se tome en cuenta ni la valoración de la IUCN sobre las especies involucradas, ni los criterios que emplea la IUCN para llevar a cabo su clasificación de riesgo de las especies, ni siquiera para las categorías "equivalentes". A nuestro parecer, los criterios establecidos por la IUCN para su clasificación de riesgo podría ser una muy buena base para hacer las modificaciones necesarias para la adaptación a la realidad propia del territorio nacional (biodiversidad, diversidad de climas y ecosistemas, etc.). Consideramos que el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental tiene acceso a dichos criterios de la IUCN, ya que aparecen en la Bibliografía de la norma (puntos 8.10 y 8.11 principalmente); en caso contrario, con gusto aportaríamos la información que tenemos. Obviamente la adaptación de los criterios de la IUCN implicaría una reestructuración total del ANEXO NORMATIVO I, misma que nos atrevemos a recomendar.

RESPUESTA: No procede. Ver la respuesta al comentario 16.

PROMOVENTE: Ma. Graciela Báez Oliva. Escrito fechado 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 69: Se sugiere que en el Anexo Normativo 2 "Plantas y Hongos". Que las especies mencionadas, sean complementadas con un listado de nombres comunes más representativos mediante los cuales se les conocen en aquellas regiones geográficas donde sean nativas, abundantes o dominantes.

RESPUESTA: Procede. Se integraron 531 nombres comunes de plantas y 15 de hongos, cuyas referencias se encuentran en la bibliografía de la norma. Cabe destacar que muchas especies no tienen nombres comunes. A medida de que dicha información esté disponible, se irá incluyendo en la lista de especies en riesgo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES RELATIVOS

AL ANEXO NORMATIVO II, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO

PROMOVENTE: M. en C. Juan Carlos Serio Silva. Departamento de Ecología Vegetal, Instituto de Ecología, A.C., escrito fechado el 24 de octubre de 2000.

COMENTARIO 70:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.

mamíferos	especificación de subespecie y distribución	Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>	<i>Mexicana</i>	mono aullador	P	*
mamíferos	especificación de subespecie y distribución	Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>		mono aullador	P	
mamíferos	cambio de categoría	Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>pigra</i>		mono aullador	Pr	
mamíferos	especificación de subespecie y cambio de categoría	Cebidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>	<i>Vellerosus</i>	mono araña	A	
mamíferos	especificación de subespecie y cambio de categoría	Cebidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>	<i>Yucatanensis</i>	mono araña	A	*

RESPUESTA: Procede parcialmente: Se incluyen los nombres comunes de los monos: "mono aullador" para los miembros del género *Alouatta* y "mono araña" para los miembros del género *Ateles*. Se elimina el término endémico del listado referente a *Alouatta palliata*. No se listan las dos subespecies de *Ateles*, dado que ambas se encuentran en el mismo nivel de riesgo, en peligro de extinción. Esto quiere decir que la especie completa en México enfrenta la misma amenaza y no es necesario listar las subespecies por separado; análogamente con el caso de *Alouatta Palliata*. En el caso de *Alouatta pigra*, y por ausencia de información que documente la propuesta, se mantiene la categoría de riesgo original. Los cambios referidos se encuentran en la lista de mamíferos de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. Andrew P. Vovides. Instituto de Ecología, A.C., escrito fechado el 26 de octubre de 2000.

COMENTARIO 71:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CAT.	DIST.
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>alvarezii</i>			A	*
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mixeorum</i>			A	*
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>whitlockiana</i>			A	*
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>Mirandae (ined.)</i>			A	*
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>Zoquensis (ined.)</i>			P	*
Plantas	especificación de subespecie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>	<i>mexicana</i>		A	*
Plantas	especificación de subespecie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>	<i>robusta</i>		A	*
Plantas	especificación de subespecie	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>	<i>latidolia</i>		A	*
Plantas	cambio de categoría	Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>moretii</i>			P	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>holmgrenii</i>			A	*
Plantas	cambio de nomenclatura	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>sonorensis</i>			P	*
Plantas	cambio de nomenclatura	Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>tomasellii</i>			A	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>cremnohila</i>			P	*

Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>fischeri</i>			A	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>inermis</i>			P	*
Plantas	inclusión de nueva especie	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>lacandona</i>			A	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>purpurea</i>			P	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>soconuscensis</i>			P	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>spartea</i>			A	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>splendens</i>			A	*
Plantas	corrección de distribución	Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>vazquezii</i>			A	*

RESPUESTA: Procede parcialmente. No se aceptan propuestas de especies inéditas. Las subespecies de *Ceratozamia mexicana* no se especifican, dado que las tres presentan la misma categoría de riesgo, no es necesario. Los cambios referidos se encuentran en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: M. en C. Neptalí Ramírez. Investigador Asociado, El Colegio de la Frontera Sur, San Cristóbal; escrito fechado el 27 de octubre de 2000.

COMENTARIO 72:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COMUN	CAT.	DIST.
Plantas	Corregir ortografía	Aceraceae	<i>Acer</i>	<i>skutchii</i>			P	
Plantas	exclusión	Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>bentharii</i>			Pr	
Plantas	corregir ortografía	Guttiferae	<i>Calophyllum</i>	<i>brasiliense</i>	<i>rekoii</i>		A	
Plantas	corregir ortografía	Juglandaceae	<i>Alfaroa</i>	<i>mexicana</i>			Pr	*
Plantas	corregir ortografía	Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>major</i>			A	
Plantas	corregir ortografía	Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>pyriformis</i>			A	
Plantas	corregir ortografía	Pyrolaceae	<i>Hypopitys</i>	<i>multiflora</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Aquifoliaceae	<i>Ilex</i>	<i>brandegeana</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Aquifoliaceae	<i>Ilex</i>	<i>tolucana</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Anacardiaceae	<i>Pistacia</i>	<i>mexicana</i>			A	
Plantas	inclusión	Liliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>eizii</i>			A	*
Plantas	inclusión	Celastraceae	<i>Maytenus</i>	<i>matudai</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Celastraceae	<i>Microtropis</i>	<i>contracta</i>			A	
Plantas	inclusión	Celastraceae	<i>Wimmeria</i>	<i>acuminata</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cunoniaceae	<i>Weinmannia</i>	<i>pinnata</i>			A	
Plantas	inclusión	Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>comitana</i>			A	*
Plantas	inclusión	Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>gamboana</i>			A	
Plantas	inclusión	Ericaceae	<i>Vaccinium</i>	<i>breedlovei</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>bentharii</i>			P	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>bumelioides</i>			A	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>cintalapana</i>			A	*
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>insignis</i>			A	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>oleoides</i>			A	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>purulhana</i>			A	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>sebilifera</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>skinnerii</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>skutchii</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>vicentensis</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Fagaceae	<i>Quercus</i>	<i>xalapensis</i>			A	
Plantas	inclusión	Flacourtiaceae	<i>Olmediella</i>	<i>betschleriana</i>			A	
Plantas	inclusión	Lherpetoaceae	<i>Persea</i>	<i>schiedeana</i>			A	*
Plantas	inclusión	Lherpetoaceae	<i>Persea</i>	<i>floccosa</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Lherpetoaceae	<i>Persea</i>	<i>podadenia</i>	<i>glaberramea</i>		A	
Plantas	inclusión	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>poasana</i>			A	

Plantas	inclusión	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>sharpii</i>			A	*
Plantas	inclusión	Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>yorocote</i>			A	
Plantas	inclusión	Malvaceae	<i>Hampea</i>	<i>breedlovei</i>			A	
Plantas	inclusión y corrección ortográfica	Pyrolaceae	<i>Hypopitys</i>	<i>uniflora</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Symplocaceae	<i>Symplocos</i>	<i>breedlovei</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Winteraceae	<i>Drimys</i>	<i>granadensis</i>	<i>mexicana</i>		A	

RESPUESTA: Procede parcialmente. Se corrigen los errores ortográficos mencionados; no se incluyen las especies propuestas, por falta de información que sustente la propuesta. Los cambios referidos se encuentran en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: María Bulmara Zárate Ovando. Estudiante de la Maestría, CICIMAR, IPN; escrito fechado el 4 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 73:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COM	CAT.	DIST.
Aves	Inclusión	Laridae	<i>Larus</i>	<i>livens</i>		gaviota de patas amarillas	Pr	

RESPUESTA: Procede, se encuentra incorporada en la lista de aves de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. Alejandro Novelo Retana. Departamento de Botánica, Instituto de Biología, UNAM; escrito fechado el 5 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 74:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COMUN	CAT.	DIST.
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>bolivianus</i>			A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>cordifolius</i>		A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>fluitans</i>		A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>grandiflorus</i>			A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>nymphaeifolius</i>			A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>tenellus</i>			A	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>virgatus</i>			E	*
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>intermedia</i>			P	
Plantas	inclusión	Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>macrophylla</i>			A	*
Plantas	inclusión	Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>concinnum</i>			A	
Plantas	inclusión	Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>mexicanum</i>			A	
Plantas	inclusión	Lemnaceae	<i>Lemna</i>	<i>trisulca</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Lemnaceae	<i>Lemna</i>	<i>turionifera</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Limncharitaceae	<i>Hydrocleys</i>	<i>parviflora</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Mayacaceae	<i>Mayaca</i>	<i>fluviatilis</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>azurea</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>heterosperma</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>paniculata</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>mexicana</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>oblongifolia</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>seubertiana</i>			P	
Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>spicata</i>			E	

Plantas	inclusión	Pontederiaceae	<i>Pontederia</i>	<i>rotundifolia</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>amplifolius</i>			P	
Plantas	inclusión	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>natans</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>praelongus</i>			P	
Plantas	inclusión	Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>americanum</i>			P	
Plantas	inclusión	Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>eurycarpum</i>			P	
Plantas	inclusión	Cabombaceae	<i>Brasenia</i>	<i>schreberi</i>			A	
Plantas	inclusión	Nelumbonaceae	<i>Nelumbo</i>	<i>lutea</i>			A	
Plantas	inclusión	Nymphaeaceae	<i>Nuphar</i>	<i>luteum</i>			A	
Plantas	inclusión	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>gracilis</i>			A	*
Plantas	inclusión	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>mexicana</i>			A	
Plantas	inclusión	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>odorata</i>	<i>odorata</i>		A	
Plantas	inclusión	Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>novogranatensis</i>			P	
Plantas	inclusión	Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>longifolia</i>			P	*
Plantas	inclusión	Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>coulteriana</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Podostemaceae	<i>Marathrum</i>	<i>minutiflorum</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Podostemaceae	<i>Podostemum</i>	<i>ricciiforme</i>			Pr	*
Plantas	exclusión por sinonimia	Podostemaceae	<i>Blandowia</i>	<i>myriophylla</i>			Pr	
Plantas	exclusión	Oleaceae	<i>Fraxinus</i>	<i>udhei</i>			Pr	

RESPUESTA: Procede, los cambios sugeridos se encuentran incorporados en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Biol. Florentino Garza Salazar. Reserva Sierra de Los Ajos, Sonora; escrito fechado el 6 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 75:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Plantas	inclusión	Fabaceae	<i>Thermopsis</i>	<i>montana</i>			A	*
Plantas	inclusión	Fabaceae	<i>Trifolium</i>	<i>wormskioldii</i>			A	*
Plantas	inclusión	Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>racemosa</i>			A	*
Plantas	inclusión	Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>stellata</i>			A	*
Plantas	inclusión	Liliaceae	<i>Lilium</i>	<i>parryi</i>			A	*
Plantas	inclusión	Polygonaceae	<i>Rumex</i>	<i>orthoneurus</i>			A	*
Plantas	inclusión	Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>pilosum</i>			A	*

RESPUESTA: Procede, los cambios sugeridos se encuentran incorporados en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. Aurelio Ramírez Bautista. Instituto de Biología, UNAM; escrito fechado el 7 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 76:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>alvarius</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>bocourti</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>campbelli</i>			Pr	

Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>canaliferus</i>			Pr	
Anfibios	corrección de distribución		<i>Bufo</i>	<i>cavifrons</i>			Pr	*
Anfibios	exclusión		<i>Bufo</i>	<i>coccifer</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>compactilis</i>			Pr	*
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>mazatlanensis</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>kelloggi</i>			Pr	*
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>macrocristatus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>microscaphus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>perplexus</i>			Pr	*
Anfibios	exclusión		<i>Bufo</i>	<i>retiformis</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>spiculatus</i>			Pr	*
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>tacanensis</i>			Pr	*
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>tutelarius</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Bufo</i>	<i>woodhouseii</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Eleutherodactylus</i>	<i>mexicanus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Anoteca</i>	<i>spinosa</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>celata</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>chimalapa</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>ebraccata</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>calvicollina</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>loquax</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>microcephala</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>miotimpanum</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>picta</i>			Pr	
Anfibios	exclusión		<i>Hyla</i>	<i>plicata</i>			A	*
Anfibios	inclusión		<i>Hyla</i>	<i>xera</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Phrynohyas</i>	<i>venulosa</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pachymedusa</i>	<i>dacnicolor</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pterohyla</i>	<i>fodiens</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Scinax</i>	<i>staufferi</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Tripion</i>	<i>spatulatus</i>			Pr	
Anfibios	exclusión		<i>Chiropterotriton</i>	<i>chiropterus</i>			Pr	*
Anfibios	corrección ortográfica		<i>Lineatriton</i>	<i>lineolus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>ahuizotl</i>			Pr	
Anfibios	exclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>leprosa</i>			A	*
Anfibios	inclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>mixcoatl</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>teotepec</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>tenchalli</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Pseudoerycea</i>	<i>tiahcuiloh</i>			Pr	
Anfibios	exclusión		<i>Rana</i>	<i>berlandieri</i>			Pr	
Anfibios	exclusión		<i>Rana</i>	<i>brownorum</i>			Pr	*
Anfibios	inclusión		<i>Thorius</i>	<i>aureus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Thorius</i>	<i>arboreus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Thorius</i>	<i>boreas</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Thorius</i>	<i>insperatus</i>			Pr	
Anfibios	inclusión		<i>Thorius</i>	<i>smithi</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ameiva</i>	<i>undulata</i>			Pr	
Reptiles	exclusión		<i>Cnemidophorus</i>	<i>communis</i>			Pr	*
Reptiles	inclusión		<i>Cnemidophorus</i>	<i>deppei</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Cnemidophorus</i>	<i>guttatus</i>			Pr	
Reptiles	exclusión		<i>Cnemidophorus</i>	<i>lineatissimus</i>			Pr	*

Reptiles	inclusión		<i>Eumeces</i>	<i>sumichrasti</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Mabuya</i>	<i>brachypoda</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sphenomorphus</i>	<i>cherriei</i>			Pr	
Reptiles	inclusión por especiación		<i>Gerrhonotus</i>	<i>infernalis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión por especiación		<i>Gerrhonotus</i>	<i>ophiurus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Hemidactylus</i>	<i>mabouia</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Hemidactylus</i>	<i>tursicus</i>			Pr	
Reptiles	corrección ortográfica		<i>Lepidophyma</i>	<i>pajapanense</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Phyllodactylus</i>	<i>lanei</i>	<i>lupitae</i>		Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Phyllodactylus</i>	<i>lanei</i>	<i>isabelae</i>		Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>anahuacus</i>			Pr	
Reptiles	exclusión (no es un nombre científico válido)		<i>Sceloporus</i>	<i>lineatissimus</i>			Pr	
Reptiles	exclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>grammicus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>subniger</i>			Pr	*
Reptiles	inclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>bicanthalis</i>			Pr	*
Reptiles	inclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>palaciosi</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sceloporus</i>	<i>scalaris</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Clelia</i>	<i>scytalina</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Coniophanes</i>	<i>bipunctatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Coniophanes</i>	<i>fissidens</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Coniophanes</i>	<i>imperialis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Coniophanes</i>	<i>piceivittis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Conophis</i>	<i>lineatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Conophis</i>	<i>vittatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Dendrophidion</i>	<i>vinitor</i>			Pr	
Reptiles	corrección de distribución		<i>Dipsas</i>	<i>gaigeae</i>			Pr	*
Reptiles	inclusión		<i>Dryadophis</i>	<i>melanolomus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Drymarcho</i>	<i>corais</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ficimia</i>	<i>hardyi</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ficimia</i>	<i>olivacea</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ficimia</i>	<i>variegata</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Geophis</i>	<i>carinosus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Geophis</i>	<i>semidoliatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Leptodeira</i>	<i>frenata</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Leptodeira</i>	<i>septentrionalis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Nerodia</i>	<i>rhombifer</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ninia</i>	<i>diademata</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Ninia</i>	<i>sebae</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Oxybelis</i>	<i>fulgidus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Oxyrhopus</i>	<i>petola</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Pliocercus</i>	<i>elapoides</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Pseustes</i>	<i>poecilonotus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Rhadinea</i>	<i>decorata</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Scaphiodontophis</i>	<i>annulatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Senticolis</i>	<i>triaspis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sibon</i>	<i>dimidiatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sibon</i>	<i>fasciatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Sibon</i>	<i>nebulatus</i>			Pr	

Reptiles	inclusión		<i>Sibon</i>	<i>sartorii</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Spilotes</i>	<i>pullatus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Stenorrhina</i>	<i>degenhardti</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Tantilla</i>	<i>schistosa</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Tantilla</i>	<i>lintoni</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Thamnophis</i>	<i>valida</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Tretanorhinus</i>	<i>nigroluteus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión		<i>Xenodon</i>	<i>rabdocephalus</i>			Pr	

RESPUESTA: Procede parcialmente. Sólo se aceptaron las correcciones ortográficas y la exclusión de *Sceloporus lineatissimus* (dado que no es un binomio latino válido) y el cambio de distribución. Falta la información que sustente la inclusión de las especies sugeridas. Los cambios referidos se encuentran en las listas de reptiles y anfibios de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Patricia Galina. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.; escrito fechado el 8 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 77:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Reptiles	inclusión		<i>Coleonyx</i>	<i>gypticolus</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Crotaphytus</i>	<i>insularis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Phyllodactylus</i>	<i>xanti</i>	<i>zweifeli</i>		?	*
Reptiles	inclusión		<i>Elgaria</i>	<i>cedrosensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Ctenosaura</i>	<i>conspicua</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Ctenosaura</i>	<i>nolascanensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Dipsosaurus</i>	<i>catalinensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Petrosaurus</i>	<i>slevini</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Uta</i>	<i>stelata</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Eridiphas</i>	<i>marcosensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Hypsiglena</i>	<i>gularis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Lampropeltis</i>	<i>catalinensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Pitouphis</i>	<i>catenifer</i>	<i>coronalis</i>		?	*
Reptiles	inclusión		<i>Pitouphis</i>	<i>catenifer</i>	<i>fuliginatus</i>		?	*
Reptiles	inclusión		<i>Pitouphis</i>	<i>insularis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Crotalus</i>	<i>estebanensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Crotalus</i>	<i>muertensis</i>			?	*
Reptiles	inclusión		<i>Xantusia</i>	<i>vigilis</i>	<i>gilberti</i>		?	*
Reptiles	inclusión		<i>Cnemidophorus</i>	<i>tigris</i>	<i>vividus</i>		?	*

RESPUESTA: No procede. No se cuenta con información de respaldo.

PROMOVENTE: Ecol. Ramsés Rodríguez Ramírez. Coordinador del Proyecto de Evaluación de la Población del falso camaleón cola plana *Phrynosoma mcallii* (Hallowell). Centro Intercultural de Estudios de Desiertos y Océanos, A.C.; escrito fechado el 8 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 78:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Reptiles	cambio de categoría y distribución; corr. ortográfica			<i>Phrynosoma</i>	<i>mcallii</i>		Pr	

RESPUESTA: Procede parcialmente. Se mantiene la categoría de "amenazada", dada la insuficiencia

de información; se cambia la condición de "endémica". El cambio referido se encuentra de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. Rodrigo Medellín. Representante del Instituto de Ecología, UNAM y la Asociación Mexicana de Mastozoología, A.C.; escrito fechado el 9 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 79:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Musonycteris</i>	<i>harrisoni</i>			P	*
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>vivesi</i>			P	*
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Chrotopterus</i>	<i>auritus</i>			A	
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Lonchorhina</i>	<i>aurita</i>			A	
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Macrophyllum</i>	<i>macrophyllum</i>			A	
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Micronycteris</i>	<i>brachyotis</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Micronycteris</i>	<i>schmidtorum</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>bennetti</i>			A	
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>crenulatum</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Phyllostomus</i>	<i>stenops</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>brasiliense</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>evotis</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>saurophila</i>			A	
Mamíferos	inclusión y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Trachops</i>	<i>cirrhosus</i>			A	
Mamíferos	cambio de categoría y corrección de nomenclatura	Phyllostomidae	<i>Vampyrum</i>	<i>spectrum</i>			P	

RESPUESTA: Procede, los cambios sugeridos se encuentran incorporados en la lista de mamíferos de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. Salvador Contreras Balderas. Profesor Emérito, Universidad Autónoma de Nuevo León y Presidente de Bioconservación, A.C.; escrito fechado el 11 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 80:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Peces	inclusión		<i>Algansea</i>	<i>avia</i>		pupo de Tepic	A	*
Peces	cambio de categoría		<i>Astyanax</i>	<i>arandoi</i>		sardinita labiosa	P	*

Peces	inclusión		<i>Ataeniobius</i>	<i>toweri</i>		mexcalpique cola azul	P	*
Peces	inclusión		<i>Carpiodes</i>	<i>carpio</i>		matalote carpa	A	
Peces	inclusión		<i>Codoma</i>	<i>ornata</i>		carpita negra	A	*
Peces	inclusión		<i>Cyprinella</i>	<i>alvarezdelvillari</i>		carpita La Concha	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinella</i>	<i>bocagrande</i>		sardinita bocagrande	P	*
Peces	inclusión		<i>Cyprinella</i>	<i>garmani</i>		sardinita Mayrán	A	*
Peces	inclusión		<i>Cyprinella</i>	<i>mearnsi</i>		sardinita Bavispe	A	*
Peces	inclusión		<i>Cyprinella</i>	<i>rutila</i>		sardinita San Juan	A	*
Peces	cambio de categoría a "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>alvarezi</i>		cachorrito Potosí	E	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>beltrani</i>		cachorrito Iodero	P	*
Peces	inclusión		<i>Cyprinodon</i>	<i>bobmilleri</i>		cachorrito San Ignacio	A	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>fontinalis</i>		cachorrito Carbonera	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>labiosus</i>		cachorrito cangrejero	P	*
Peces	corrección ortográfica		<i>Cyprinodon</i>	<i>macularius</i>		cachorrito del desierto	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>maya</i>		cachorrito gigante	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>simus</i>		cachorrito boxeador	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Cyprinodon</i>	<i>verecundus</i>		cachorrito dorsal larga	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Chirostoma</i>	<i>bartoni</i>		charal La Caldera	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Dionda</i>	<i>melanops</i>		carpa manchada	P	*
Peces	inclusión		<i>Entosphenus</i>	<i>tridentatus</i>		lamprea del Pacífico	A	
Peces	inclusión		<i>Etheostoma</i>	<i>grahami</i>		perca del San Juan	A	*
Peces	inclusión		<i>Etheostoma</i>	<i>lugoi</i>		perca Cuatro Ciénegas	P	*
Peces	inclusión		<i>Etheostoma</i>	<i>segrex</i>		perca del Salado Alto	A	*
Peces	exclusión		<i>Gambusia</i>	<i>affinis</i>		guayacón mosquito	P	
Peces	inclusión		<i>Gambusia</i>	<i>speciosa</i>		guayacón amarillo	P	*
Peces	inclusión		<i>Gila</i>	<i>conspersa</i>		carpa Mayrán	A	*
Peces	cambio de categoría		<i>Gila</i>	<i>modesta</i>		carpa de Saltillo	P	*
Peces	cambio de categoría		<i>Girardinichthys</i>	<i>viviparus</i>		mexcalpique	P	*
Peces	inclusión		<i>Ictiobus</i>	<i>bubalus</i>		cuino blanco	A	
Peces	inclusión		<i>Ictiobus</i>	<i>niger</i>		cuino prieto	A	
Peces	inclusión		<i>Lepisosteus</i>	<i>oculatus</i>		catán pinto	A	
Peces	cambio de categoría a "extinta"		<i>Megupsilon</i>	<i>aporus</i>		cachorrito enano	E	*
Peces	inclusión		<i>Notropis</i>	<i>amabilis</i>		carpita texana	A	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Notropis</i>	<i>amecae</i>		carpita Ameca	E	*

Peces	inclusión		<i>Notropis</i>	<i>braytoni</i>		carpita Tamaulipas	A	*
Peces	exclusión (habita sólo en Estados Unidos)		<i>Notropis</i>	<i>cumingi</i> (error: debía ser <i>cummingi</i>)		carpa del Atoyac	A	*
Peces	inclusión		<i>Notropis</i>	<i>chihuahua</i>		carpita Conchos	A	*
Peces	cambio de categoría		<i>Notropis</i>	<i>jemezanus</i>		carpa del Bravo	A	*
Peces	inclusión		<i>Notropis</i>	<i>nazas</i>		carpita Nazas	A	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Notropis</i>	<i>orca</i>		carpa del paso	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Notropis</i>	<i>simus</i>		carpa narizona	E	*
Peces	inclusión		<i>Oncorhynchus</i>	<i>chrysogaster</i>		trucha dorada	A	*
Peces	inclusión		<i>Pantosteus</i>	<i>plebeius</i>		matalote pinto	A	*
Peces	inclusión		<i>Pantosteus</i>	<i>nebuliferus</i>		matalote Mayrán	A	*
Peces	inclusión		<i>Percina</i>	<i>macrolepida</i>		dardo escamudo	A	
Peces	cambio de categoría		<i>Poecilia</i>	<i>latipunctata</i>		topote del Tamesí	P	*
Peces	inclusión		<i>Profundulus</i>	<i>hildebrandi</i>		escamudo San Cristóbal	P	*
Peces	inclusión		<i>Scartomyzon</i>	<i>congestum</i>		matalote blanco	A	*
Peces	cambio de categoría a "extinta"		<i>Stypodon</i>	<i>signifer</i>		carpa de Parras	E	*
Peces	cambio de categoría		<i>Xenophorus</i>	<i>captivus</i>		mexcalpique viejo	P	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Allotoca</i>	<i>maculata</i>		mexcalpique ópalo	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Characodon</i>	<i>garmani</i>		mexcalpique Parras	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>ceciliae</i>		cachorrito Cecilia	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>inmemoriam</i>		cachorrito Trinidad	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>latifasciatus</i>		cachorrito Parras	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>longidorsalis</i>		cachorrito Charco Palmas	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Cyprinodon</i>	<i>veronicae</i>		cachorrito Verónica	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Evarra</i>	<i>bustamantei</i>		carpita Xochimilco	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Evarra</i>	<i>eigenmanni</i>		carpita Valle	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Evarra</i>	<i>tlahuacensis</i>		carpita Tláhuac	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Hybopsis</i>	<i>amecae</i>		carpita Ameca	E	*
Peces	inclusión en "extinta"		<i>Hybopsis</i>	<i>aulidion</i>		carpita Durango	E	*
Invertebrados	inclusión en "extinta"		<i>Cambarellus</i>	<i>alvarezi</i>		acocil de Potosí	E	*
Invertebrados	inclusión en "extinta"		<i>Cambarellus</i>	<i>areolatus</i>		acocil de Parras	E	*
Invertebrados	inclusión		<i>Cambarellus</i>	<i>chihuahua</i>		acocil Chihuahua	P	*

Invertebrados	inclusión		<i>Speocirolana</i>	<i>guerrai</i>		cochinilla Linares	P	*
Invertebrados	inclusión		<i>Speocirolana</i>	<i>stygia</i>		cochinilla Monterrey	A	*
Invertebrados	inclusión		<i>Sphaerolana</i>	<i>affinis</i>		cochinilla noreste	P	*
Invertebrados	inclusión		<i>Procambarus</i>	<i>regiomontanus</i>		acocil regiomontano	P	*
Invertebrados	inclusión		<i>Procambarus</i>	<i>villalobosi</i>		acocil Media Luna	A	*
Invertebrados	inclusión en "extinta"		<i>Valvata</i>	<i>beltrani</i>		caracol de San Juan	E	*
Invertebrados	inclusión en "extinta"		<i>Valvata</i>	<i>brisenoi</i>		caracol de Barreno	E	*

RESPUESTA: Procede parcialmente: no se considera la categoría de "extinta", sino la de "probablemente extinta del medio silvestre" en caso de haber ejemplares en cautiverio. Asimismo, la información presentada se evaluó, en ciertos casos, conjuntamente a otros datos de la misma especie, por lo que se determinaron cambios en la categoría de riesgo o de nombres sinónimos y en ciertos casos se agregaron nombres comunes. Los cambios referidos se encuentran en la lista de peces de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dr. J. Manuel Sotomayor, Biol. Alberto Arredondo G. y Sr. Mario Martínez Méndez. Sociedad Potosina de Cactología, Grupo San Luis; escrito fechado el 13 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 81:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Plantas	cambio de categoría y de nomenclatura	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>bravoanus</i>		P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>hintonii</i>		P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>tezontle</i>		P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Peyotl</i>	<i>viridiscens</i>			P	*
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>gielsdorfianus</i>			P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>jauernigii</i>			P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>laui x pseudopectinatus</i>			P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>panarottoi</i>		P	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>vogtherriana</i>			A	*
Plantas	cambio de distribución	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>zephyranthoides</i>			A	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>flaviflorus</i>			A	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>rioverdensis</i>			A	*
Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>kotschoubeyanus</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>maiz-tablasensis</i>			Pr	*
Plantas	cambio de nomenclatura, categoría y distribución	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>pulchellus</i>	<i>pulchellus</i>		Pr	
Plantas	cambio de nomenclatura, categoría y distribución	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>bocasana</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>erythrosperma</i>			Pr	*

Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>strobiliformis</i>		cacto piña de pino	Pr	
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>laui</i>			Pr	*
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>lophophoroides</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>bonatzii</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>macrochele</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>polaskii</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>schwarzii</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>retusus</i>			Pr	
Plantas	cambio de distribución	Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>platyacanthus</i>			Pr	
Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>pilosus</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>histrix</i>			Pr	
Plantas	cambio de nomenclatura	Cactaceae	<i>Peyotl</i>	<i>zacatecasensis</i>			Pr	
Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>agavoides</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>wohlschlageri</i>			Pr	
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>pulleineana</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilanata</i>	<i>aureilanata</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilanata</i>	<i>albalanata</i>		Pr	*
Plantas	exclusión por subespecificación	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilanata</i>			A	*
Plantas	cambio de nomenclatura y distribución	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>aurihamata</i>		Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>duwei</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longinamma</i>	<i>uberiformis</i>		Pr	
Plantas	cambio de distribución	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>surculosa</i>			Pr	
Plantas	cambio de nomenclatura, categoría y distribución	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>beguinii</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>knuthianus</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>klinkerianus</i>		Pr	*
Plantas	cambio de distribución	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>pseudopectinatus</i>			Pr	
Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>valdezianus</i>			Pr	
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>poselgeri</i>			Pr	
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>waldeisii</i>			Pr	*
Plantas	cambio de nomenclatura, categoría y distribución	Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>dasyacantha</i>	<i>chafeyi</i>		Pr	
Plantas	cambio de categoría y distribución	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicoma</i>			Pr	

Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>eschauzieri</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>decipiens</i>	<i>decipiens</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>decipiens</i>	<i>fma. lourde-sensis</i>		Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>phantasma</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>	<i>dumetorum</i>		Pr	*
Plantas	cambio de categoría	Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>aselliformis</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>flavus</i>			Pr	*
Plantas	inclusión	Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>viereckii</i>	<i>major</i>		Pr	

RESPUESTA: Procede parcialmente, las formas o híbridos no tienen validez legal. Los cambios referidos se encuentran en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Dra. María del Coro Arizmendi A., Presidente del Consejo Internacional para la Preservación de las Aves, México (CIPAMEX); escrito fechado el 13 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 82:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Aves	inclusión	Tinamidae	<i>Tinamus</i>	<i>major</i>		tinamú mayor	Pr	
Aves	inclusión	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>soui</i>		tinamú menor	Pr	
Aves	inclusión	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>boucardi</i>		tinamú jamuey	Pr	
Aves	inclusión	Podicipedidae	<i>Tachybaptus</i>	<i>dominicus</i>		zambullidor menor	Pr	
Aves	inclusión	Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>immutabilis</i>		albatros de Laysan	A	
Aves	inclusión	Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>nigripes</i>		albatros pata negra	A	
Aves	cambio de categoría y especificación de subespecie	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>auricularis</i>	<i>auricularis</i>	pardela de Revillagigedo	P	*
Aves	cambio de categoría	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>opisthomelas</i>		pardela mexicana	P	
Aves	inclusión	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>willetti</i>	pañño de Leach de Coronados	P	
Aves	inclusión	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>chapmani</i>	pañño de Leach de San Benito	A	
Aves	inclusión	Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>socorrensis</i>	pañño de Leach de Socorro	P	
Aves	cambio de categoría	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>macroactyla</i>		pañño de Guadalupe	E	*
Aves	corrección de distribución	Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>microsoma</i>		pañño mínimo	A	
Aves	inclusión	Ardeidae	<i>Botaurus</i>	<i>lentiginosus</i>		avetoro del Eje Neovolcánico	A	
Aves	inclusión	Ardeidae	<i>Tigrisoma</i>	<i>mexicanum</i>		garza-tigre mexicana	Pr	
Aves	corrección de distribución	Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>herodias</i>	<i>santilucae</i>	garza morena	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Ardeidae	<i>Egretta</i>	<i>rufescens</i>		garceta rojiza	Pr	
Aves	cambio de categoría	Ciconiidae	<i>Mycteria</i>	<i>americana</i>		cigüeña americana	Pr	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Cathartidae	<i>Gymnogyps</i>	<i>californianus</i>		cóndor californiano	E	
Aves	inclusión	Anatidae	<i>Branta</i>	<i>bernicla</i>	<i>nigricans</i>	ganso de collar	A	

Aves	inclusión	Anatidae	<i>Cygnus</i>	<i>buccinator</i>		cisne trompetero	E	
Aves	corrección ortográfica	Anatidae	<i>Cygnus</i>	<i>columbianus</i>		cisne de tundra	P	
Aves	inclusión	Anatidae	<i>Anas</i>	<i>platyrhynchos</i>	<i>diazi</i>	pato mexicano	A	*
Aves	cambio de categoría	Anatidae	<i>Anas</i>	<i>fulvigula</i>		pato tejano	A	
Aves	inclusión	Anatidae	<i>Nomonyx</i>	<i>dominicus</i>		pato enmascarado	A	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Accipitridae	<i>Rostrhamus</i>	<i>sociabilis</i>		gavilán caracolero	Pr	
Aves	cambio ortográfico, de categoría y nombre común	Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>mississippiensis</i>		milano de Mississippi	Pr	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>plumbea</i>		milano plumizo	A	
Aves	nombre común	Accipitridae	<i>Haliaeetus</i>	<i>leucocephalus</i>		águila cabeza blanca	P	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>		gavilán pecho rufo	Pr	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>cooperi</i>		gavilán de Cooper	Pr	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>bicolor</i>		gavilán bicolor	A	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>		aguililla-negra menor	Pr	
Aves	nombre común	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>subtilis</i>		aguililla-negra de manglar	A	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>urubitinga</i>		aguililla-negra mayor	Pr	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Parabuteo</i>	<i>unicinctus</i>		aguililla rojinegra	Pr	
Aves	corrección de distribución	Accipitridae	<i>Harpyhaliaetus</i>	<i>solitarius</i>		águila solitaria	P	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lineatus</i>		aguililla pecho rojo	Pr	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>platypterus</i>		aguililla ala ancha	Pr	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>swainsoni</i>		aguililla de Swainson	Pr	
Aves	nombre común	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albicaudatus</i>		aguililla cola blanca	Pr	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albonotatus</i>		aguililla aura	Pr	
		Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>fumosus</i>	aguililla cola roja de Tres Marías	Pr	*
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>socorroensis</i>	aguililla cola roja de Socorro	P	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>regalis</i>		aguililla real	Pr	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lagopus</i>		aguililla ártica	Pr	
Aves	inclusión	Accipitridae	<i>Morphnus</i>	<i>guianensis</i>		águila crestada	P	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>		águila real	A	
Aves	cambio de categoría	Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>tyrannus</i>		águila tirana	P	
Aves	corrección de distribución	Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>ornatus</i>		águila elegante	P	
Aves	cambio de categoría	Falconidae	<i>Daptrius</i>	<i>americanus</i>		caracara comecao	E	

Aves	inclusión	Falconidae	<i>Caracara</i>	<i>plancus</i>	<i>lutosus</i>	caracara quebrantahuesos de Guadalupe	E	*
Aves	cambio de categoría y corrección de distribución	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>	<i>septentrionalis</i>	halcón fajado	Pr	
Aves	cambio de categoría	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>deiroleucus</i>		halcón pecho rufo	P	
Aves	cambio de categoría	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>		halcón peregrino	Pr	
Aves	inclusión	Cracidae	<i>Ortalis</i>	<i>leucogastra</i>		chachalaca vientre blanco	Pr	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>		pava cojolita	A	
Aves	cambio de categoría	Cracidae	<i>Penelopina</i>	<i>nigra</i>		pajuil	A	
Aves	inclusión	Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>gallopavo</i>		guajolote norteño	Pr	
Aves	inclusión	Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>ocellata</i>		guajolote ocelado	A	
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>barbatus</i>		codorniz-coluda veracruzana	P	*
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>macroura</i>		codorniz-coluda neovolcánica	Pr	*
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>leucophrys</i>		codorniz-coluda centroamericana	A	
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Colinus</i>	<i>virginianus</i>	<i>ridgwayi</i>	codorniz cotuí	P	*
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>		codorniz bolonchaco	Pr	
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Dactylortyx</i>	<i>thoracicus</i>		codorniz silbadora	Pr	
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>		codorniz Moctezuma	Pr	
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>	<i>sallaei</i>	codorniz Moctezuma pacífica	A	*
Aves	inclusión	Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>ocellatus</i>		codorniz ocelada	A	
Aves	inclusión	Rallidae	<i>Coturnicops</i>	<i>noveboracensis</i>	<i>goldmani</i>	polluela amarilla	P	*
Aves	inclusión	Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>coturniculus</i>	polluela negra	P	
Aves	inclusión de especie	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>		rascón picudo	Pr	
Aves	nombre común	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>levipes</i>	rascón picudo californiano	P	*
Aves	cambio de categoría y nombre común	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>yumanensis</i>	rascón picudo de Arizona	A	
Aves	corrección de distribución	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>	<i>teniurostris</i>	rascón real	P	*
Aves	inclusión	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>limicola</i>		rascón limícola	Pr	
Aves	cambio de categoría	Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>axillaris</i>		rascón cuello rufo	A	
Aves	cambio de categoría	Rallidae	<i>Amaurolimnas</i>	<i>concolor</i>		rascón café	A	
Aves	inclusión	Heliornithidae	<i>Helornis</i>	<i>fulica</i>		pájaro cantil	Pr	
Aves	cambio de categoría	Eurypygidae	<i>Eurypyga</i>	<i>helias</i>		ave sol	P	
Aves	inclusión	Gruidae	<i>Grus</i>	<i>canadensis</i>		grulla gris	Pr	

Aves	cambio de categoría y corrección de ortografía	Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>melodus</i>		chorlo chiflador	P	
Aves	cambio de categoría y corrección de ortografía	Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>montanus</i>		chorlo llanero	A	
Aves	cambio de categoría	Laridae	<i>Larus</i>	<i>heermanni</i>		gaviota ploma	Pr	
Aves	cambio de categoría	Laridae	<i>Larus</i>	<i>livens</i>		gaviota pata amarilla	Pr	
Aves	cambio de categoría	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>elegans</i>		charrán elegante	Pr	
Aves	inclusión	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>dougallii</i>		charrán rosado	Pr	
Aves	cambio de categoría	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>		charrán mínimo	Pr	
Aves	inclusión	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>	<i>browni</i>	charrán mínimo de Guerrero	P	*
Aves	inclusión	Laridae	<i>Sterna</i>	<i>anaethetus</i>	<i>nelsoni</i>	charrán embreado guerrerense	Pr	
Aves	corrección de distribución	Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>craveri</i>		mérgulo de Craveri	A	
Aves	inclusión	Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>aleuticus</i>	alcuela oscura	A	
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Columba</i>	<i>cayennensis</i>	<i>pallidicrissa</i>	paloma colorada	Pr	
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Columba</i>	<i>fasciata</i>	<i>vioscae</i>	paloma de collar de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>aurita</i>		paloma aurita	Pr	
Aves	cambio de categoría	Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>graysoni</i>		paloma de Socorro	E	*
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Ectopistes</i>	<i>migratorius</i>		paloma viajera	E	
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	<i>socorroensis</i>	tórtola coquita de Socorro	A	*
Aves	cambio de categoría	Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>mondetoura</i>		tórtola pecho morado	A	
Aves	inclusión	Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>verreauxi</i>	<i>capitalis</i>	paloma arroyera de Tres Marías	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>albifacies</i>		paloma-perdiz cara blanca	A	
Aves	cambio de categoría	Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>carrikeri</i>		paloma-perdiz tuxtleña	P	*
Aves	corrección de distribución	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>		perico mexicano	A	
Aves	cambio de nomenclatura	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>	<i>brevipes</i>	perico de Socorro	A	*
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>	<i>brewsteri</i>	perico del noroeste	P	*
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>strenua</i>		perico centroamericano	A	
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>nana</i>		perico pecho sucio	Pr	
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>canicularis</i>		perico frente naranja	Pr	
Aves	nombre común	Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>pachyrhyncha</i>		cotorra-serrana occidental	P	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>terrisi</i>		cotorra-serrana oriental	A	*
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Bolborhynchus</i>	<i>lineola</i>		perico barrado	A	
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Forpus</i>	<i>cyanopygius</i>		perico catarina	Pr	*

Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Forpus</i>	<i>cyanopygius</i>	<i>insularis</i>	perico catarina de las Islas Marias	A	*
Aves	inclusión	Psittacidae	<i>Brotogeris</i>	<i>jugularis</i>		perico ala amarilla	A	
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Pionopsitta</i>	<i>haematotis</i>		loro cabeza oscura	A	
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>xantholora</i>		loro yucateco	Pr	
Aves	inclusión de subespecie	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>	<i>tresmariae</i>	loro cabeza amarilla de las Islas Tres Marias	A	*
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropalliata</i>		loro nuca amarilla	P	
Aves	cambio de categoría	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>major</i>		garrapatero mayor	E	
Aves	inclusión	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>ani</i>		garrapatero pico liso	A	
Aves	inclusión	Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	<i>pallidula</i>	garrapatero pijuy de Los Cabos	E	*
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Otus</i>	<i>asio</i>		tecolote oriental	Pr	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Otus</i>	<i>barbarus</i>		tecolote barbudo	A	
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Otus</i>	<i>cooperi</i>		tecolote de Cooper	Pr	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Otus</i>	<i>seductus</i>		tecolote del Balsas	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Pulsatrix</i>	<i>perspicillata</i>		búho de anteojos	A	
Aves	inclusión (especificación de subespecie)	Strigidae	<i>Bubo</i>	<i>virginianus</i>	<i>mayensis</i>	búho cornudo	A	*
Aves	inclusión (especificación de subespecie)	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>gnoma</i>	<i>hoskinsii</i>	tecolote serrano	Pr	*
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>griseiceps</i>		tecolote mesoamericano	Pr	
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>sanchezi</i>		tecolote tamaulipeco	P	*
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>palmarum</i>	<i>griscomi</i>	tecolote del Balsas	Pr	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Micrathene</i>	<i>whitneyi</i>	<i>graysoni</i>	tecolote enano	E	*
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Athene</i>	<i>cunicularia</i>	<i>rostrata</i>	tecolote llanero de Isla Clarión	P	*
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Strix</i>	<i>varia</i>		búho listado	Pr	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Strix</i>	<i>fulvescens</i>		búho leonado	A	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Asio</i>	<i>stygius</i>		búho cara oscura	Pr	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Asio</i>	<i>flammeus</i>		búho cuerno corto	Pr	
Aves	inclusión	Strigidae	<i>Pseudoscops</i>	<i>clamator</i>		búho cara clara	A	
Aves	cambio de categoría	Strigidae	<i>Aegolius</i>	<i>ridgwayi</i>		tecolote canelo	A	
Aves	inclusión	Apodidae	<i>Cypseloides</i>	<i>storeri</i>		vencejo frente blanca	Pr	*
Aves	inclusión	Apodidae	<i>Streptoprocne</i>	<i>semicollaris</i>		vencejo nuca blanca	Pr	*

Aves	nombre común	Trochilidae	<i>Phaethornis</i>	<i>longuemareus</i>		ermitaño enano	Pr	
Aves	cambio de categoría, corrección ortográfica	Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>excellens</i>		fandanguero cola larga	Pr	*
Aves	cambio de categoría, corrección ortográfica	Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>rufus</i>		fandanguero rojizo	Pr	
Aves	cambio de categoría	Trochilidae	<i>Abeillia</i>	<i>abeillei</i>		colibrí pico corto	Pr	
Aves	cambio de categoría	Trochilidae	<i>Lophornis</i>	<i>brachylopha</i>		coqueta cresta corta	P	*
Aves	inclusión	Trochilidae	<i>Cynanthus</i>	<i>latirostris</i>	<i>lawrencei</i>	colibrí pico ancho de Tres Marías	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Trochilidae	<i>Thalurania</i>	<i>ridgwayi</i>		ninfa mexicana	Pr	*
Aves	inclusión	Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>rutila</i>	<i>graysoni</i>	colibrí canela de Tres Marías	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>viridifrons</i>		colibrí frente verde	A	*
Aves	inclusión	Trochilidae	<i>Lamprolaima</i>	<i>thami</i>		colibrí ala castaña	A	
Aves	nombre común	Trochilidae	<i>Heliothryx</i>	<i>barroti</i>		hada enmascarada	Pr	
Aves	cambio de categoría	Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>enicura</i>		colibrí tijereta	Pr	
Aves	corr. ortográfica, cambio de categoría y de distribución	Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>eliza</i>		colibrí cola hendida	P	
Aves	inclusión	Trochilidae	<i>Tilmatura</i>	<i>dupontii</i>		colibrí cola pinta	A	
Aves	cambio de categoría	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>massena</i>		trogón cola oscura	A	
Aves	cambio de categoría	Momotidae	<i>Hylomanes</i>	<i>momotula</i>		momoto enano	A	
Aves	cambio de categoría	Momotidae	<i>Electron</i>	<i>carinatum</i>		momoto pico quilla	P	
Aves	inclusión	Bucconidae	<i>Notharchus</i>	<i>macrorhynchus</i>		bucu de collar	A	
Aves	cambio de categoría	Bucconidae	<i>Malacoptila</i>	<i>panamensis</i>		bucu barbón	A	
Aves	cambio de categoría	Galbulidae	<i>Galbula</i>	<i>ruficauda</i>		jacamar cola rufa	A	
Aves	nombre común	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>		tucaneta verde	Pr	
Aves	inclusión; especificación de subespecie	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>	<i>warneri</i>	tucaneta verde de Los Tuxtlas, Veracruz	A	*
Aves	inclusión	Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>formicivorus</i>	<i>angustifrons</i>	carpintero bellotero de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Picidae	<i>Picoides</i>	<i>stricklandi</i>		carpintero de Strickland	Pr	
Aves	inclusión	Picidae	<i>Colaptes</i>	<i>auratus</i>	<i>rufipileus</i>	carpintero de pechera de Guadalupe	E	*
Aves	cambio de categoría	Picidae	<i>Celeus</i>	<i>castaneus</i>		carpintero castaño	Pr	
Aves	cambio de categoría	Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>imperialis</i>		carpintero imperial	E	*
Aves	inclusión	Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>rubiginosus</i>		breñero rojizo	A	

Aves	cambio de categoría	Furnariidae	<i>Xenops</i>	<i>minutus</i>		picolezna liso	Pr	
Aves	corr. ortográfica, nombre común, cambio de categoría	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocincla</i>	<i>anabatina</i>		trepatroncos sepia	Pr	
Aves	corrección ortográfica, nombre común	Dendrocolaptidae	<i>Glyphorhynchus</i>	<i>spirurus</i>		trepatroncos pico cuña	Pr	
Aves	inclusión y corrección ortográfica	Dendrocolaptidae	<i>Xiphocolaptes</i>	<i>promeropirhynchus</i>	<i>omitemensis</i>	trepatroncos gigante de Omitemi	P	*
Aves	inclusión y corrección ortográfica	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>sanctihomae</i>		trepatroncos barrado	Pr	
Aves	cambio de categoría, corrección ortográfica	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>picumnus</i>		trepatroncos vientre barrado	A	
Aves	cambio de categoría, corrección ortográfica	Dendrocolaptidae	<i>Xiphorhynchus</i>	<i>erythropygius</i>		trepatroncos manchado	A	
Aves	inclusión	Thamnophilidae	<i>Taraba</i>	<i>major</i>		batará mayor	Pr	
Aves	inclusión	Thamnophilidae	<i>Thamnistes</i>	<i>anabatinus</i>		batará café	Pr	
Aves	inclusión	Thamnophilidae	<i>Dysithamnus</i>	<i>mentalis</i>		hormiguero sencillo	Pr	
Aves	inclusión	Thamnophilidae	<i>Myrmotherula</i>	<i>schisticolor</i>		hormiguero apizarrado	Pr	
Aves	inclusión	Thamnophilidae	<i>Microrhopias</i>	<i>quixensis</i>		hormiguero ala punteada	Pr	
Aves	inclusión	Formicariidae	<i>Grallaria</i>	<i>guatemalensis</i>		hormiguero-cholino escamoso	A	
Aves	cambio de categoría	Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>		mosquero real	P	
Aves	cambio de categoría	Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>mexicanus</i>		mosquero del Balsas	Pr	
Aves	inclusión	Tyrannidae	<i>Contopus</i>	<i>sordidulus</i>	<i>peninsulae</i>	pibí de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Tyrannidae	<i>Empidonax</i>	<i>difficilis</i>	<i>cineritius</i>	mosquero de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión; especificación de subespecie	Tyrannidae	<i>Attila</i>	<i>spadiceus</i>	<i>cozumelae</i>	atila de Cozumel	Pr	
Aves	inclusión	Tyrannidae	<i>Deltarhynchus</i>	<i>flammulatus</i>		papamoscas jaspeado	Pr	*
Aves	inclusión	Tyrannidae	<i>Pachyrhamphus</i>	<i>major</i>	<i>urophygialis</i>	mosquero-cabezón mexicano	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Pipridae	<i>Chiroxiphia</i>	<i>linearis</i>		manaquín cola larga	Pr	
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>griseus</i>	<i>perquisitor</i>	vireo ojo blanco veracruzano	A	*
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>pallens</i>		vireo manglero	Pr	
Aves	nombre común	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bairdi</i>		vireo de Cozumel	Pr	*

Aves	corr. ortográfica, nombre común, cambio de categoría	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>belli</i>	<i>pusillus</i>	vireo de Bell californiano	A	
Aves	cambio de categoría	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>atricapillus</i>		vireo gorra negra	P	
Aves	cambio de categoría	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>nelsoni</i>		vireo enano	Pr	*
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>solitarius</i>	<i>lucasanus</i>	vireo anteojo de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>huttoni</i>	<i>cognatus</i>	vireo reyezuelo de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>gilvus</i>	<i>victoriae</i>	vireo gorreador de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>ochraceiceps</i>		verdillo ocre	Pr	
Aves	inclusión	Vireonidae	<i>Cyclarhis</i>	<i>gujanensis</i>	<i>insularis</i>	vireón ceja rufa de Cozumel	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>dickeyi</i>		chara pinta	P	*
Aves	corrección de distribución	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>cucullata</i>		chara gorro azul	A	
Aves	cambio de categoría	Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>mirabilis</i>		chara garganta blanca	P	*
Aves	inclusión	Corvidae	<i>Aphelocoma</i>	<i>unicolor</i>		chara unicolor	A	
Aves	inclusión	Corvidae	<i>Nucifraga</i>	<i>columbiana</i>		cascanueces de Nuevo León	P	
Aves	corrección ortográfica, nombre común	Hirundinidae	<i>Progne</i>	<i>sinaloe</i>		golondrina sinaloense	Pr	*
Aves	inclusión	Hirundinidae	<i>Notiochelidon</i>	<i>pileata</i>		golondrina gorra negra	Pr	
Aves	inclusión	Paridae	<i>Baeolophus</i>	<i>inornatus</i>	<i>cinereus</i>	carbonero sencillo de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Aegithalidae	<i>Psaltiriparus</i>	<i>minimus</i>	<i>grindae</i>	sastrecillo de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>canadensis</i>		sita de Guadalupe	E	
Aves	inclusión	Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>carolinensis</i>	<i>lagunae</i>	sita pecho blanco de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>rufinucha</i>	<i>rufinucha</i>	matraca nuca rufa del sureste	A	*
Aves	cambio de categoría y corrección de distribución	Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>yucatanicus</i>		matraca yucateca	P	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>guadelupensis</i>	chivirín saltarroca de Guadalupe	P	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>tenuirostris</i>	chivirín saltarroca de San Benito	A	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>exsul</i>	chivirín saltarroca de San Benedicto	E	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>navai</i>		chivirín de Nava	P	*
Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Thryothorus</i>	<i>felix</i>	<i>lawrencei</i>	chivirín feliz de Tres Marias	Pr	*

Aves	inclusión	Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>aedon</i>	<i>beani</i>	chivirín saltapared de Cozumel	Pr	*
Aves	inclusión	Regulidae	<i>Regulus</i>	<i>calendula</i>	<i>obscurus</i>	reyezuelo de rojo	P	*
Aves	inclusión	Sylviidae	<i>Poliophtila</i>	<i>californica</i>	<i>atwoodi</i>	perlita californiana	A	
Aves	inclusión	Sylviidae	<i>Poliophtila</i>	<i>plumbea</i>		perlita tropical	Pr	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>townsendi</i>		clarín norteño	Pr	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>occidentalis</i>		clarín jilguero	Pr	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>unicolor</i>		clarín unicolor	A	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>frantzii</i>		zorzal de Frantzius	A	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>mexicanus</i>		zorzal corona negra	Pr	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>dryas</i>		zorzal pecho amarillo	A	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>infuscatus</i>		mirlo negro	A	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>plebejus</i>		mirlo plebeyo	Pr	
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>rufopalliat</i>	<i>graysoni</i>	mirlo dorso rufo de las Islas Marias	Pr	*
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>migratorius</i>	<i>confinis</i>	mirlo primavera de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Turdidae	<i>Ridgwayia</i>	<i>pinicola</i>		mirlo pinto	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Mimidae	<i>Toxostoma</i>	<i>guttatum</i>		cuilacoche de Cozumel	P	*
Aves	especificación de subespecie y cambio de categoría	Mimidae	<i>Melanotis</i>	<i>caerulescens</i>	<i>longirostris</i>	mulato azul	Pr	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Vermivora</i>	<i>crissalis</i>		chipe crisal	Pr	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>insularis</i>	parula de las Islas Marias	P	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>graysoni</i>	parula de Socorro	Pr	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>coronata</i>	<i>goldmani</i>	chipe coronado guatemalteco	A	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>chrysoparia</i>		chipe mejilla dorada	A	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Limnolypis</i>	<i>swainsonii</i>		chipe corona café	Pr	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Oporornis</i>	<i>tolmiei</i>		chipe de Potosí	A	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>beldingi</i>		maskarita peninsular	P	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>flavovellata</i>		maskarita de Altamira	A	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>speciosa</i>		maskarita transvolcánica	P	*
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Ergaticus</i>	<i>versicolor</i>		chipe rosado	P	
Aves	inclusión	Parulidae	<i>Granatellus</i>	<i>venustus</i>	<i>francescae</i>	granatelo de las Islas Marias	Pr	*
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Chlorospingus</i>	<i>ophthalmicus</i>	<i>wetmorei</i>	chinchinero de Los Tuxtlas	Pr	*
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Eucometis</i>	<i>penicillata</i>		tángara cabeza gris	Pr	
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Lanio</i>	<i>aurantius</i>		tángara garganta negra	Pr	
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>gouldi</i>		eufonia olivácea	Pr	
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>minuta</i>		eufonia vientre blanco	Pr	

Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Tangara</i>	<i>cabanisi</i>		tángara chiapaneca	P	
Aves	inclusión	Thraupidae	<i>Cyanerpes</i>	<i>lucidus</i>		mielero brillante	Pr	
Aves	nombre común	Emberizidae	<i>Amaurospiza</i>	<i>concolor</i>		semillero azul gris	Pr	
Aves	nombre común y cambio de categoría	Emberizidae	<i>Haplospiza</i>	<i>rustica</i>		semillero pizarra	Pr	
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Buarremon</i>	<i>brunneinucha</i>	<i>apertus</i>	atlapetes gorra castaña de Los Tuxtlas	Pr	*
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>biarcuatum</i>		rascador patillado	Pr	
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>leucotis</i>		rascador oreja blanca	Pr	
Aves	inclusión	Emberizidae	Pipilo	<i>erythrophthalmus</i>	<i>consobrinus</i>	toquí pinto de Guadalupe	E	*
Aves	nombre común	Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>socorrensis</i>	toquí pinto de Socorro	P	*
Aves	inclusión: especificación de subespecie	Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>magnirostris</i>	toquí pinto de La Laguna	Pr	
Aves	cambio de categoría	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>sumichrasti</i>		zacatonero istmeño	P	*
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>ruficeps</i>	<i>sanctorum</i>	zacatonero rojizo de Todos Santos	E	*
Aves	cambio de categoría	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>notosticta</i>		zacatonero oaxaqueño	Pr	*
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>bilineata</i>	<i>carmenae</i>	zacatonero garganta negra	A	
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>bilineata</i>	<i>tortugae</i>	zacatonero garganta negra de Tortuga	A	*
Aves	inclusión	Emberizidae	Passerculus	<i>sandwichensis</i>	<i>sanctorum</i>	gorrión sabanero de San Benito	A	*
Aves	corrección de distribución	Emberizidae	Passerculus	<i>sandwichensis</i>	<i>beldingi</i>	gorrión sabanero	A	
Aves	corrección de distribución	Emberizidae	Passerculus	<i>sandwichensis</i>	<i>rostratus</i>	gorrión sabanero	Pr	*
Aves	inclusión	Emberizidae	Melospiza	<i>melodia</i>	<i>coronatorum</i>	gorrión cantor de Coronados	P	*
Aves	corrección de distribución	Emberizidae	<i>Spizella</i>	<i>wortheni</i>		gorrión de Worthen	A	*
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaenotus</i>	<i>bairdi</i>	junco ojo de lumbre de La Laguna	Pr	*
Aves	inclusión	Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaenotus</i>	<i>alticola</i>	junco ojo de lumbre del Tacaná	Pr	*
Aves	inclusión	Cardinalidae	<i>Cardinalis</i>	<i>cardinalis</i>	<i>mariae</i>	cardenal rojo de Tres Marías	Pr	*
Aves	cambio de nomenclatura y cambio de categoría	Cardinalidae	<i>Passerina</i>	<i>rositae</i>		colorín azulrosa	A	*
Aves	cambio de nomenclatura y cambio de categoría	Icteridae	<i>Quiscalus</i>	<i>palustris</i>		zanate de Lerma	E	*

Aves	inclusión	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>maculialatus</i>		balsero guatemalteco	Pr	
Aves	inclusión	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>spurius</i>	<i>fuertesi</i>	balsero castaño del noreste	Pr	*
Aves	inclusión	Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>pustulatus</i>	<i>graysoni</i>	balsero dorso rayado de las Islas Marias	Pr	*
Aves	cambio de nomenclatura y cambio de categoría	Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>wagleri</i>		oropéndola cabeza castaña	Pr	
Aves	cambio de nomenclatura	Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>montezuma</i>		oropéndola Moctezuma	Pr	
Aves	inclusión	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>clementis</i>	pinzón de San Clemente	P	*
Aves	inclusión	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>mcgregori</i>	pinzón del Mar de Cortés	E	*
Aves	inclusión	Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>amplus</i>	pinzón de Guadalupe	P	*
Aves	inclusión	Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>pinus</i>	<i>perplexus</i>	jilguero pinero de Chiapas	Pr	*
Aves	cambio de categoría	Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>atriceps</i>		jilguero corona negra	Pr	
Aves	exclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>			Pr	
Aves	exclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>magnirostris</i>			Pr	
Aves	exclusión	Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>nitidus</i>			Pr	
Aves	exclusión	Accipitridae	<i>Circus</i>	<i>cyaneus</i>		gavilán rastrero	A	
Aves	exclusión	Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>		alcuela oscura	A	
Aves	exclusión	Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>australis</i>	alcuela oscura	Pr	
Aves	exclusión	Anatidae	<i>Anas</i>	<i>acuta</i>		pato golondrino	Pr	
Aves	exclusión	Anatidae	<i>Anas</i>	<i>americana</i>		pato chalcuán	Pr	
Aves	exclusión	Anatidae	<i>Anas</i>	<i>discors</i>		cerceta ala azul	Pr	
Aves	exclusión porque no se distribuye en México	Anatidae	<i>Anser</i>	<i>albifrons</i>	<i>elgasi</i>	ganso careto mayor	P	
Aves	exclusión	Anatidae	<i>Aythya</i>	<i>affinis</i>		pato boludo menor	Pr	
Aves	exclusión porque no se distribuye en México	Anatidae	<i>Branta</i>	<i>canadensis</i>	<i>leucopareia</i>	ganso canadiense	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Anatidae	<i>Oxyura</i>	<i>dominica</i>			A	
Aves	exclusión	Aramidae	<i>Aramus</i>	<i>guarauna</i>		carao	A	
Aves	exclusión	Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>herodias</i>	<i>occidentalis</i>	garza morena	Pr	
Aves	exclusión	Ardeidae	<i>Botaurus</i>	<i>pinnatus</i>			Pr	
Aves	exclusión	Ardeidae	<i>Ixobrychus</i>	<i>exilis</i>		avetoro mínimo	A	
Aves	exclusión porque no se distribuye en México	Ardeidae	<i>Tigrisoma</i>	<i>lineatum</i>		garza tigre colorada	Pr	
Aves	exclusión	Burhinidae	<i>Burhinus</i>	<i>bistriatus</i>		alcaraván americano	Pr	
Aves	exclusión	Cathartidae	<i>Cathartes</i>	<i>burrovianus</i>		zopilote sabanero	A	
Aves	exclusión	Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>pretiosa</i>		tórtola azul	Pr	
Aves	exclusión	Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>cassini</i>			Pr	
Aves	exclusión	Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>rufaxilla</i>	<i>plumbeiceps</i>	paloma cabeza ploma	Pr	

Aves	exclusión	Cotingidae	<i>Lipaugus</i>	<i>unirufus</i>		pía guardabosques	Pr	
Aves	exclusión	Cuculidae	<i>Dromococcyx</i>	<i>phasianellus</i>		cucillo faisán	Pr	
Aves	exclusión	Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>collaris</i>		chorlo de collar	Pr	
Aves	exclusión	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocincla</i>	<i>homochroa</i>			Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>certhia</i>		trepatroncos barrado	Pr	
Aves	exclusión	Dendrocolaptidae	<i>Sittasomus</i>	<i>griseicapillus</i>		trepatroncos oliváceo	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>mystacallis</i>		zacatonero embridado	A	*
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Arremon</i>	<i>aurantiiostris</i>		rascador pico naranja	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Basileuterus</i>	<i>culicivorus</i>		chipe corona dorada	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Cyanocompsa</i>	<i>cyanoides</i>		picogordo negro	Pr	
Aves	exclusión porque no se distribuye en México	Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>kirtlandi</i>			P	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>magnolia</i>		chipe de magnolia	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Dendroica</i>	<i>virens</i>		chipe dorso verde	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Helmitheros</i>	<i>vermivorus</i>		chipe gusanero	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>auratus</i>		bolsero yucateco	A	*
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>cucullatus</i>		bolsero encapuchado	A	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>graduacauda</i>		bolsero cabeza negra	A	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Icterus</i>	<i>wagleri</i>		bolsero de Wagler	A	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Myioborus</i>	<i>miniatus</i>		chipe de montaña	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Myioborus</i>	<i>pictus</i>		chipe ala blanca	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>auropapillus</i>		chipe suelero	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>motacilla</i>		chipe arroyero	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Seiurus</i>	<i>noveboracensis</i>		chipe charquero	Pr	
Aves	exclusión porque no se distribuye en México	Emberizidae	<i>Sporophila</i>	<i>schistacea</i>		semillero apizarrado	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Tangara</i>	<i>larvata</i>		tángara capucha dorada	Pr	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Vermivora</i>	<i>luciae</i>		chipe rabadilla rufa	A	
Aves	exclusión	Emberizidae	<i>Wilsonia</i>	<i>citrina</i>		chipe encapuchado	A	
Aves	exclusión	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>columbarius</i>		halcón esmerejón	A	
Aves	exclusión	Falconidae	<i>Falco</i>	<i>ruficularis</i>		halcón enano	A	
Aves	exclusión	Formicariidae	<i>Cercomacra</i>	<i>tyrannina</i>		hormiguero tirano	Pr	
Aves	exclusión	Formicariidae	<i>Formicarius</i>	<i>analís</i>		hormiguero cholno cara negra	Pr	
Aves	exclusión	Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>tristis</i>		jilguero canario	A	
Aves	exclusión	Momotidae	<i>Momotus</i>	<i>momota</i>		momoto corona azul	Pr	
Aves	exclusión	Muscicapidae	<i>Ramphocanus</i>	<i>rufiventris</i>			Pr	

Aves	exclusión	Muscicapidae	<i>Turdus</i>	<i>rufitorques</i>		mirlo cuello rufo	Pr	
Aves	exclusión	Picidae	<i>Dryocopus</i>	<i>lineatus</i>		carpintero lineado	Pr	
Aves	exclusión	Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>pucherani</i>		carpintero cara negra	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Picidae	<i>Picumnus</i>	<i>punticollis</i>			A	
Aves	exclusión	Picidae	<i>Veniliomis</i>	<i>fumigatus</i>		carpintero café	Pr	
Aves	exclusión	Procellariidae	<i>Pterodroma</i>	<i>cooki</i>		petrel de Cook	P	
Aves	exclusión	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>creatorpus</i>		pardela pata rosada	P	
Aves	exclusión	Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>pacificus</i>		pardela cola cuña	A	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>ochrocephala</i>	<i>tresmariae</i>		Pr	*
Aves	exclusión	Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>cajanea</i>		rascón cuello gris	Pr	
Aves	exclusión	Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>ruber</i>		polluela rojiza	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>pallidus</i>	rascón picudo	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>grossi</i>	rascón picudo	Pr	*
Aves	exclusión por cambio de nombre	Strigidae	<i>Asio</i>	<i>clamator</i>		búho cara clara	A	
Aves	exclusión	Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>virgata</i>		búho café	A	
Aves	exclusión	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>brasilianum</i>		tecolote bajoño	A	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>minutissimum</i>			Pr	
Aves	exclusión	Strigidae	<i>Otus</i>	<i>guatemalae</i>		tecolote vermiculado	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Strigidae	<i>Speotyto</i>	<i>cunicularia</i>			A	
Aves	exclusión	Sulidae	<i>Sula</i>	<i>nebouxii</i>		bobo pata azul	A	
Aves	exclusión	Sulidae	<i>Sula</i>	<i>sula</i>		bobo pata roja	A	
Aves	exclusión	Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>cinnamomeus</i>		tinamú canelo	Pr	
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>candida</i>		colibrí caído	Pr	
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>tzacatl</i>		colibrí cola rojiza	Pr	
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Atthis</i>	<i>heloisa</i>		zumbador mexicano	A	*
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Calothorax</i>	<i>pulcher</i>		colibrí oaxaqueño	A	*
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>curvipennis</i>		bandanguero cola cuña	Pr	
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Florisuga</i>	<i>mellivora</i>		colibrí nuca blanca	Pr	
Aves	exclusión	Trochilidae	<i>Hylocharis</i>	<i>xantusii</i>		zafiro de Xantus	A	*
Aves	exclusión	Troglodytidae	<i>Henicorhina</i>	<i>leucophrys</i>		chivirín pecho gris	Pr	
Aves	exclusión	Troglodytidae	<i>Henicorhina</i>	<i>leucosticta</i>		chivirín pecho blanco	Pr	
Aves	exclusión	Troglodytidae	<i>Uropsila</i>	<i>leucogastra</i>		chivirín vientre blanco	Pr	
Aves	exclusión	Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>violaceus</i>		trogón violáceo	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Leptopogon</i>	<i>amaurocephalus</i>		mosquero gorra parda	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Mionectes</i>	<i>oleagineus</i>		mosquero ocrillo	Pr	

Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Myiobius</i>	<i>sulphureipygius</i>		mosquero rabadilla amarilla	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Oncostoma</i>	<i>cinereigulare</i>		mosquero pico curvo	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>	<i>mexicanus</i>	mosquero real	A	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>occidentalis</i>			P	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Pachyramphus</i>	<i>cinnamomeus</i>		mosquero cabezón canelo	Pr	
Aves	exclusión por cambio de nombre	Tyrannidae	<i>Platyrinchus</i>	<i>mystaceus</i>			Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Rhytiptema</i>	<i>holeythra</i>		plañidera alazán	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Todirostrum</i>	<i>cinereum</i>		espatulilla amarillo	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Todirostrum</i>	<i>sylvia</i>		espatulilla gris	Pr	
Aves	exclusión	Tyrannidae	<i>Tolmomyas</i>	<i>sulphurescens</i>		mosquero ojo blanco	Pr	
Aves	exclusión	Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>decurtatus</i>		verdillo gris	Pr	
Aves	exclusión	Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>brevipennis</i>		vireo pizarra	A	*
Aves	exclusión	Vireonidae	<i>Vireolanius</i>	<i>pulchelus</i>		vireón esmeralda	Pr	

RESPUESTA: Procede, los cambios sugeridos se encuentran incorporados en la lista de aves de la lista anexa de especies en riesgo. En algunos casos se agregaron o modificaron los nombres comunes.

PROMOVENTE: MVZ Diana Herrera González. Facultad de Ciencias Forestales, Universidad Autónoma de Nuevo León; escrito fechado el 14 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 83:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Mamíferos	Especificación de subespecie	Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	<i>eremicus</i>	oso negro	P	
Mamíferos	cambio de categoría de población	Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	<i>eremicus</i> ; pobl. Sierra El Burro, Coahuila	oso negro	Pr	

RESPUESTA: Procede, los cambios sugeridos se encuentran incorporados en la lista de mamíferos de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Biol. Arturo Contreras Arquieta. Área de Protección de flora y Fauna de Cuatrociénegas; escrito fechado el 14 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 84:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Anfibios	corrección ortográfica y exclusión por repetición		<i>Eleutherodactylus</i>	<i>nivicolimae</i>			Pr	
Anfibios	corrección ortográfica y exclusión por repetición		<i>Hyla</i>	<i>echinata</i>			Pr	*
Reptiles	corrección ortográfica y cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>subocularis</i>			Pr	*
Reptiles	corrección ortográfica		<i>Geophis</i>	<i>multitorques</i>			Pr	*
Reptiles	corrección ortográfica		<i>Holbrookia</i>	<i>lacerata</i>			Pr	

Reptiles	corrección ortográfica y cambio de nomenclatura		<i>Thamnophis</i>	<i>hammondi</i>			A	
Reptiles	exclusión por repetición		<i>Tantilla</i>	<i>atriceps</i>			A	
Reptiles	exclusión por inexistente		<i>Uta</i>	<i>aquamata</i>			A	
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>adleri</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>anisolepis</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>baccatus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>barkeri</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>biporcatus</i>	<i>biporcatus</i>		Pr	
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>cumingi</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>cuprinus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>cymbops</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>duellmani</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>dunni</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>forbesi</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>gadovi</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>isthmicus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>liogaster</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>macrinii</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>matudai</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>megapholidotus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>microlepidotus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>milleri</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>naufragus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>omilemanus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>parviculatus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>pentapryon</i>			Pr	
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>polyrhachis</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>pygmaeus</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>schiedei</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>simmonsi</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>subocularis</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>taylori</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Norops</i>	<i>utowanae</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Ctenosaura</i>	<i>clarki</i>			A	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Ctenosaura</i>	<i>defensor</i>			A	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Ctenosaura</i>	<i>quinquecarinatus</i>			A	
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Petrosaurus</i>	<i>mearnsi</i>	<i>slevini</i>		A	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Sibon</i>	<i>philippii</i>			Pr	*
Reptiles	cambio de nomenclatura		<i>Sibon</i>	<i>sartori</i>	<i>macdougalli</i>		Pr	*
Reptiles	corrección de distribución		<i>Heloderma</i>	<i>horridum</i>			A	
Reptiles	corrección de distribución		<i>Phrynosoma</i>	<i>cornutum</i>			A	
Reptiles	corrección de distribución		<i>Sauromalus</i>	<i>obesus</i>			A	

Reptiles	corrección de distribución		<i>Tantilla</i>	<i>gracilis</i>			Pr	
Reptiles	corrección ortográfica y exclusión por repetición		<i>Uta</i>	<i>squamata</i>			Pr	*
Reptiles	inclusión por división de especie		<i>Gerrhonotus</i>	<i>liocephalus</i>			Pr	
Reptiles	inclusión por división de especie		<i>Gerrhonotus</i>	<i>infernalis</i>			Pr	
Reptiles	inclusión por división de especie		<i>Gerrhonotus</i>	<i>ophiurus</i>			Pr	
Invertebrados	exclusión por colapso taxonómico		<i>Mexipyrgus</i>	<i>escobedae</i>				
Invertebrados	exclusión por colapso taxonómico		<i>Mexipyrgus</i>	<i>lugoi</i>				
Invertebrados	exclusión por colapso taxonómico		<i>Mexipyrgus</i>	<i>mojarrales</i>				
Invertebrados	exclusión por colapso taxonómico		<i>Mexipyrgus</i>	<i>multilinstus</i>				

RESPUESTA: Procede parcialmente. Falta información que respalde algunas propuestas. No se acepta: el cambio de género de *Norops* en lugar de *Anolis*, la división de *Gerrhonotus liocephalus*, la subespecificación de especie, ya que se sigue usando la denominación original, ni los cambios de categoría. Los cambios referidos se encuentran en las listas de anfibios, reptiles e invertebrados, de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Biol. Glafiro Alanís Flores. Departamento de Ecología, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Autónoma de Nuevo León; escrito fechado el 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 85:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Plantas	inclusión	Nolinaceae	<i>Calibanus</i>	<i>hookeri</i>		sacamecate, planta tortuga	A	
Plantas	nombre común	Agavaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>longissimum</i>		vara cohete, junquillo, sotol manso	A	

RESPUESTA: Procede parcialmente. *Calibanus hookeri* es endémica y *Dasyllirion longissimum* es de la familia Nolinaceae. Los cambios referidos se encuentran en la lista de plantas de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Roberto Wolf Webels. Jefe de Colección Zoológica de Africam Safari; escrito fechado el 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 86:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropallata</i>		loro nuca amarilla	P	

Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>		loro corona azul	P	
Aves	Especificación de subespecie	Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>	<i>canadensis</i>	águila real	P	
Aves	Corregir ortografía	Cathartidae	<i>Gymnogyps</i>	<i>californianus</i>		cóndor de California	P	
Aves	cambio de categoría	Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>graysoni</i>		paloma de Socorro	E	*
Aves	cambio de categoría	Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	<i>griscomi</i>	hocofaisán	E	*
Aves	cambio de nombre común	Cracidae	<i>Oreophasis</i>	<i>derbianus</i>		pavón o guan cornudo	P	
Aves	inclusión	Gruidae	<i>Grus</i>	<i>canadensis</i>		grulla gris	?	
Aves	especificación de subespecie	Phoenicopteridae	<i>Phoenicopterus</i>	<i>ruber</i>	<i>ruber</i>	flamenco americano	A	
Aves	especificación de subespecie	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>	<i>guatemalae</i>	loro corona azul	A	
Aves	cambio de categoría y nombre común	Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>brevipes</i>		perico de la Isla Socorro	P	*
Aves	nombre común	Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>pachyrhyncha</i>		cotorra serrana occidental	P	
Aves	nombre común	Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>terrisi</i>		cotorra serrana oriental	P	*
Aves	nombre común	Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>		tucanete esmeralda	Pr	
Aves	cambio de nombre común	Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>		tucán de pecho azufrado	A	
Mamíferos	nombre común	Bovidae	<i>Bison</i>	<i>bison</i>	<i>bison</i>	bisonte americano	Pr	
Mamíferos	nombre común	Bovidae	<i>Ovis</i>	<i>canadensis</i>		borrego cimarrón	Pr	
Mamíferos	nombre común	Antilocapridae	<i>Antilocapra</i>	<i>americana</i>		berrendo	P	
Mamíferos	nombre común, cambio de categoría y especif. de ssp	Canidae	<i>Canis</i>	<i>lupus</i>	<i>baileyi</i>	lobo mexicano	E	
Mamíferos	cambio de nombre común	Otariidae	<i>Zalophus</i>	<i>californianus</i>		león marino	Pr	
Mamíferos	nombre común	Tapiridae	<i>Tapirus</i>	<i>bairdii</i>		tapir centro-americano	P	
Reptiles	nombre común		<i>Crocodylus</i>	<i>acutus</i>		cocodrilo de río	Pr	

Reptiles	nombre común y corrección ortográfica		<i>Crocodylus</i>	<i>moreletii</i>		cocodrilo de pantano	Pr	
Reptiles	nombre común		<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>		iguana verde	Pr	
Reptiles	nombre común		<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>		iguana negra	A	*

RESPUESTA: Procede parcialmente. En algunos casos se cambió la categoría de riesgo o no se especificó la subespecie. No se contaba con información completa. Los cambios referidos se encuentran en las listas de aves, mamíferos y reptiles de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: Roberto Wolf Webels, Comisión de Legislación y Normatividad; Martín Sánchez Segura, Presidente; Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de la República Mexicana; escrito fechado el 15 de diciembre de 2000.

COMENTARIO 87:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropalliata</i>		loro nuca amarilla	P	
Aves	cambio de categoría	Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>		loro corona azul	P	
Mamíferos	nombre común	Bovidae	<i>Bison</i>	<i>bison</i>	<i>bison</i>	bisonte americano	Pr	
Mamíferos	nombre común, cambio de categoría y especif. de ssp	Canidae	<i>Canis</i>	<i>lupus</i>	<i>baileyi</i>	lobo mexicano	E	

RESPUESTA: Procede parcialmente. En algunos casos se cambió la categoría de riesgo. No se contaba con información completa. Los cambios referidos se encuentran en las listas de aves, mamíferos y reptiles de la lista anexa de especies en riesgo.

PROMOVENTE: MVZ José Luis Solórzano Velasco. AVID de México; escrito fechado el 30 de enero de 2001.

COMENTARIO 88:

GRUPO	PROPUESTA	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COM.	CAT.	DIST.
Mamíferos	inclusión	Delphinidae	<i>Tursiops</i>	<i>truncatus</i>		delfín nariz de botella	Pr	

RESPUESTA: Procede, el cambio sugerido se encuentra incorporado en la lista de mamíferos de la lista anexa de especies en riesgo.

LISTA DE ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO

ANFIBIOS

ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>amblycephalum</i>		salamandra o ajolote cabeza chata	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>andersoni</i>		salamandra o ajolote de Anderson	Pr	endémica

Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>bombypellum</i>		salamandra o ajolote piel fina	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>dumerili</i>		salamandra o ajolote de Pátzcuaro	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>flavipiperatum</i>		salamandra o ajolote de Chapala	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>granulosum</i>		salamandra o ajolote granulada	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>lermaensis</i>		salamandra o ajolote de Lerma	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>mexicanum</i>		salamandra o ajolote	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>ordinarium</i>		salamandra o ajolote michoacana	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>rosaceum</i>		salamandra tarahumara	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>taylori</i>		salamandra de Taylor	Pr	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>tigrinum</i>		salamandra o ajolote tigre	Pr	no endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Ambystoma</i>	<i>velasci</i>		salamandra o ajolote tigre de meseta	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Aneides</i>	<i>lugubris</i>		salamandra arbórea	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>engelhardti</i>		salamandra-lengua hongueada de Engelhardt	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>flavimembris</i>		salamandra-lengua hongueada patas amarillas	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>franklini</i>		salamandra-lengua hongueada vientre negro	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>hermosa</i>		salamandra-lengua hongueada guerrerense	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>macrinii</i>		salamandra-lengua hongueada oaxaqueña	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>mexicana</i>		salamandra-lengua hongueada mexicana	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>occidentalis</i>		salamandra-lengua hongueada occidental	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>platydactyla</i>		salamandra-lengua hongueada pies anchos	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>riletti</i>		salamandra-lengua hongueada de Rilett	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>rostrata</i>		salamandra-lengua hongueada narigona	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>rufescens</i>		salamandra-lengua hongueada rojiza	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>stuarti</i>		salamandra-lengua hongueada de Stuart	A	no endémica

Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>veracruzis</i>		salamandra-lengua hongueada veracruzana	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Bolitoglossa</i>	<i>yucatanana</i>		salamandra-lengua hongueada	Pr	endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>cavifrons</i>		sapo de montaña	Pr	no endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>coccifer</i>		sapo chichito	Pr	no endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>cristatus</i>		sapo cresta grande	Pr	endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>debilis</i>		sapo verde	Pr	no endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>gemmifer</i>		sapo joya	Pr	endémica
Anura	Bufo	<i>Bufo</i>	<i>retiformis</i>		sapo verde- sonorense	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>arboreus</i>		salamandra-pie plano arbórea	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>chiropterus</i>		salamandra-pie plano común	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>chondrostega</i>		salamandra-pie plano cartilaginosa	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>dimidiatus</i>		salamandra-pie plano enana	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>lavae</i>		salamandra-pie plano pigmea	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>magnipes</i>		salamandra-pie plano patona	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>mosaueri</i>		salamandra-pie plano de caverna	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>multidentatus</i>		salamandra-pie plano multidentada	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Chiropterotriton</i>	<i>priscus</i>		salamandra-pie plano primitiva	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Dendrotriton</i>	<i>megarhinus</i>		salamandra-de bromelia narigona	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Dendrotriton</i>	<i>xoloccalcae</i>		salamandra-de bromelia de Xoloccalca	Pr	endémica
Gymnophiona	Caeciliidae	<i>Dermophis</i>	<i>mexicanus</i>		cecilia mexicana	Pr	no endémica
Gymnophiona	Caeciliidae	<i>Dermophis</i>	<i>oaxacae</i>		cecilia oaxaqueña	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>chamulae</i>		rana-arroyera chamula	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>ignicolor</i>		rana-arroyera de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Duellmanohyla</i>	<i>schmidtorum</i>		rana-arroyera de Schmidt	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>angustidigitum</i>		rana-fisgona de Pátzcuaro	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>batrachylus</i>		rana-ladrona tamaulipeca	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>berkenbuschi</i>		rana-ladrona de Berkenbusch	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>decoratus</i>		rana-ladrona adornada	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>dennisi</i>		rana-chirriadora de Dennis	Pr	endémica

Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>dixoni</i>		rana-fisgona labios blancos	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>glaucus</i>		rana-ladrona gris	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>grandis</i>		rana-fisgona mayor	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>greggi</i>		rana-ladrona de Gregg	Pr	no endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>guerreroensis</i>		rana-ladrona guerrerense	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>interorbitalis</i>		rana-chirriadora anteojudá	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>laticeps</i>		rana-ladrona cabeza ancha	Pr	no endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>lineatus</i>		rana-ladrona de montaña	Pr	no endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>matudai</i>		rana-chirriadora de Matuda	Pr	no endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>maurus</i>		rana-fisgona café	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>megalotympanum</i>		rana-ladrona de San Martín	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>modestus</i>		rana-chirriadora dedos chatos	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>nivicolimae</i>		rana-chirriadora del Nevado de Colima	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>omiltemanus</i>		rana-ladrona de omilteme	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>pallidus</i>		rana-chirriadora pálida	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>polymniae</i>		rana-ladrona de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>rufescens</i>		rana-fisgona roja	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>saltator</i>		rana-ladrona danzante	Pr	no endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>sartori</i>		rana-ladrona enana-chiapanea	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>silvícola</i>		rana-ladrona selvática	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>spatulatus</i>		rana-ladrona espulada	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>stuarti</i>		rana-ladrona de Stuart	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>syristes</i>		rana-fisgona flautera	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>tarahumaraensis</i>		rana-ladrona tarahumara	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>taylori</i>		rana-ladrona de Taylor	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>teretistes</i>		rana-ladrona silbadora	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>uno</i>		rana-ladrona de savage	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>verrucipes</i>		rana-chirriónera orejona	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>verruculatus</i>		rana-chirriónera menor	Pr	endémica
Anura	Leptodactylidae	<i>Eleutherodactylus</i>	<i>yucatanensis</i>		rana-ladrona yucateca	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Ensatina</i>	<i>eschscholtzii</i>		salamandra ensantina	Pr	no endémica
Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>elegans</i>		sapo-boca angosta elegante	Pr	no endémica

Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>olivacea</i>		sapo-boca angosta oliváceo	Pr	no endémica
Anura	Microhylidae	<i>Gastrophryne</i>	<i>usta</i>		sapo-boca angosta huasteco	Pr	no endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>altipotens</i>		rana-de árbol vientre amarilla	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>arborescens</i>		rana-de árbol de bromelia- menor	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>bistincta</i>		rana-de árbol de pliegue-mexicana	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>bogertae</i>		rana-de árbol acuática-de Bogart	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>cembra</i>		rana-de árbol de Sierra Madre del Sur	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>chaneque</i>		rana-de árbol hada	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>charadricola</i>		rana-de árbol poblana	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>chryses</i>		rana-de árbol dorada	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>crassa</i>		rana-de árbol acuática	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>cyanomma</i>		rana-de árbol ojos azules	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>dendroscarta</i>		rana-de árbol de bromelia-mayor	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>echinata</i>		rana-de árbol de pliegue-oaxaqueña	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>erythromma</i>		rana-de árbol común	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>godmani</i>		rana-de árbol de Godman	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>hazela</i>		rana-de árbol de Hazel	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>juanitae</i>		rana-de árbol de Juanita	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>melanomma</i>		rana-de árbol ojo negro	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>mixe</i>			Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>mixomaculata</i>		rana-de árbol jaspeada	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>mykter</i>		rana-de árbol hocico aquillado	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>nubicola</i>		rana-de árbol de bosque mesófilo	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>pachyderma</i>		rana-de árbol semiacuática	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>pinorum</i>		rana-de árbol de pinar	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>plicata</i>		rana-de árbol plegada o surcada	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>robertsorum</i>		rana-de árbol de Robert	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>sabrina</i>		rana-de árbol de Sierra de Juárez	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>sartori</i>		rana-de árbol de Taylor	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>smaragdina</i>		rana-de árbol esmeralda	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>taeniopus</i>		rana-de árbol jarocho	A	endémica

Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>thorectes</i>		rana-de árbol moteada	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>trux</i>		rana-de árbol de espolón	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Hyla</i>	<i>valancifer</i>		rana-de árbol de San Martín	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Ixalotriton</i>	<i>niger</i>		salamandra-saltarina negra	P	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Lineatriton</i>	<i>lineolus</i>		salamandra-lombriz veracruzana	Pr	endémica
Caudata	Salamandridae	<i>Notophthalmus</i>	<i>meridionalis</i>		tritón manchas negras	P	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Nototriton</i>	<i>adelos</i>		salamandra de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Nototriton</i>	<i>alvarezdeltoroi</i>		salamandra de Alvarez del Toro	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Nyctanolis</i>	<i>pernix</i>		salamandra-patas largas ágil	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Oedipina</i>	<i>elongata</i>		salamandra-lombriz centroamericana	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Parvimolge</i>	<i>townsendi</i>		salamandra-enana de Townsend	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>acanthodes</i>		rana-dedos delgados espinosa	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>avia</i>		rana-dedos delgados mayor	Pr	no endémica
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>hartwegi</i>		rana-dedos delgados de Hartweg	Pr	no endémica
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>lacertosa</i>		rana-dedos delgados ojona	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Plectrohyla</i>	<i>pycnochila</i>		rana-dedos delgados labios anchos	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>altamontana</i>		tlaconete morelense	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>anitae</i>		tlaconete de Anita	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>belli</i>		tlaconete pinto	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>brunnata</i>		tlaconete café	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>cephalica</i>		tlaconete regordete	A	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>cochranae</i>		tlaconete de Cochran	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>conanti</i>		tlaconete de Conant	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>firscheini</i>		tlaconete de Firschein	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>gadovi</i>		tlaconete de Gadow	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>galeanae</i>		tlaconete de Galeana	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>goebeli</i>		tlaconete de Goebel	A	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>juarezi</i>		tlaconete de Sierra de Juárez	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>leprosa</i>		tlaconete leproso	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>longicauda</i>		tlaconete cola larga	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>melanomolga</i>		tlaconete negro	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>mystax</i>		tlaconete bigotudo	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>nigromaculata</i>		tlaconete manchas negras	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>parva</i>		tlaconete enano	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>praecellens</i>		tlaconete fino	A	endémica

Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>rex</i>		tlaconete real	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>robertsi</i>		tlaconete de Robert	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>saltator</i>		tlaconete saltarín	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>scandens</i>		tlaconete tamaulipeco	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>smithi</i>		tlaconete de Smith	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>townsendi</i>			A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>unguidentis</i>		tlaconete diente espolón	A	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Pseudoeurycea</i>	<i>werleri</i>		tlaconete de Werler	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Pterohyla</i>	<i>dentata</i>		rana-de árbol de tierras altas	A	endémica
Anura	Hylidae	<i>Ptychohyla</i>	<i>euthysanota</i>		rana-de árbol guerrerense	A	no endémica
Anura	Hylidae	<i>Ptychohyla</i>	<i>leonhardschultzei</i>		rana-de árbol de Schultze	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>berlandieri</i>		rana del Río Grande	Pr	no endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>boylli</i>		rana pata amarilla	Pr	no endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>brownorum</i>		rana de Brown	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>chiricahuensis</i>		rana de chiricahua	A	no endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>dunni</i>		rana de Pátzcuaro	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>forreri</i>		rana de Forrer	Pr	no endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>johni</i>		rana de Moore	P	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>megapoda</i>			Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>montezumae</i>		rana de Moctezuma	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>neovolcánica</i>		rana neovolcánica	A	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>omitemana</i>		rana guerrerense	P	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>pueblae</i>		rana poblana	P	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>pustulosa</i>		rana de cascada	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>sierramadrensis</i>		rana de Sierra Madre- Occidental	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>tlaloci</i>		rana de Tlálloc	P	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>trilobata</i>		rana pierna de pollo	Pr	endémica
Anura	Ranidae	<i>Rana</i>	<i>yavapaiensis</i>		rana de Yavapai	Pr	no endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Rhyacosiredon</i>	<i>altamirani</i>		siredón del Ajusco	A	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Rhyacosiredon</i>	<i>leorae</i>		siredón de Leora	A	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Rhyacosiredon</i>	<i>rivularis</i>		siredón de Toluca	A	endémica
Caudata	Ambystomatidae	<i>Rhyacosiredon</i>	<i>zempoalensis</i>		siredón de Zempoala	A	endémica
Anura	Rhinophrynidae	<i>Rhinophrynus</i>	<i>dorsalis</i>		sapo-excavador mexicano	Pr	no endémica
Caudata	Sirenidae	<i>Siren</i>	<i>intermedia</i>		sirena menor	Pr	no endémica
Caudata	Sirenidae	<i>Siren</i>	<i>lacertina</i>		sirena mayor	Pr	no endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>dubitus</i>		salamandra-pigmea de Acutzingo	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>macdougalli</i>		salamandra-pigmea de MacDougall	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>minutissimus</i>		salamandra-pigmea oaxaqueña	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>narisovalis</i>		salamandra-pigmea de San Felipe	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>pennatulus</i>		salamandra-pigmea veracruzana	Pr	endémica

Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>pulmonaris</i>		salamandra-pigmea de cerro	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>schmidtii</i>		salamandra-pigmea de Schmidt	Pr	endémica
Caudata	Plethodontidae	<i>Thorius</i>	<i>trogodytes</i>		salamandra-pigmea troglodita	Pr	endémica
Anura	Hylidae	<i>Tripurion</i>	<i>petasatus</i>		sana-de árbol yucateca	Pr	no endémica

AVES

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Tinamidae	<i>Tinamus</i>	<i>major</i>		tinamú mayor	Pr	no endémica
Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>souii</i>		tinamú menor	Pr	no endémica
Tinamidae	<i>Crypturellus</i>	<i>boucardi</i>		tinamú jamuey	Pr	no endémica
Podicipedidae	<i>Tachybaptus</i>	<i>dominicus</i>		zambullidor menor	Pr	no endémica
Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>immutabilis</i>		albatros de Laysan	A	no endémica
Diomedidae	<i>Phoebastria</i>	<i>nigripes</i>		albatros pata negra	A	no endémica
Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>auricularis</i>	<i>auricularis</i>	pardela de Revillagigedo	P	endémica
Procellariidae	<i>Puffinus</i>	<i>opisthomelas</i>		pardela mexicana	P	no endémica
Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>willeiti</i>	pañño de Leach de Coronados	P	no endémica
Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>chapmani</i>	pañño de Leach de San Benito	A	no endémica
Procellariidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>leucorhoa</i>	<i>socorrensis</i>	pañño de Leach de Socorro	P	no endémica
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>homochroa</i>		pañño cenizo	A	no endémica
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>melania</i>		pañño negro	A	no endémica
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>macroactyla</i>		pañño de Guadalupe	E	endémica
Hydrobatidae	<i>Oceanodroma</i>	<i>microsoma</i>		pañño mínimo	A	no endémica
Phaethontidae	<i>Phaethon</i>	<i>aethereus</i>		rabijunco pico rojo	A	no endémica
Ardeidae	<i>Botaurus</i>	<i>lentiginosus</i>		avetoro del Eje Neovolcánico	A	no endémica
Ardeidae	<i>Tigrisoma</i>	<i>mexicanum</i>		garza-tigre mexicana	Pr	no endémica
Ardeidae	<i>Ardea</i>	<i>herodias</i>	<i>santilucae</i>	garza morena	Pr	endémica
Ardeidae	<i>Egretta</i>	<i>rufescens</i>		garceta rojiza	Pr	no endémica
Ardeidae	<i>Agamia</i>	<i>agami</i>		garza agami	Pr	no endémica
Ardeidae	<i>Nyctanassa</i>	<i>violacea</i>	<i>gravirostris</i>	pedrete corona clara de Socorro	A	endémica
Ciconiidae	<i>Jabiru</i>	<i>mycteria</i>		cigüeña jabirú	P	no endémica
Ciconiidae	<i>Mycteria</i>	<i>americana</i>		cigüeña americana	Pr	no endémica
Cathartidae	<i>Gymnogyps</i>	<i>californianus</i>		cóndor californiano	E	no endémica
Cathartidae	<i>Sarcorampophus</i>	<i>papa</i>		zopilote rey	P	no endémica
Phoenicopteridae	<i>Phoenicopterus</i>	<i>ruber</i>		flamenco americano	A	no endémica
Anatidae	<i>Branta</i>	<i>bernicla</i>	<i>nigricans</i>	ganso de collar	A	no endémica
Anatidae	<i>Cygnus</i>	<i>buccinator</i>		cisne trompetero	E	no endémica
Anatidae	<i>Cygnus</i>	<i>columbianus</i>		cisne de tundra	P	no endémica
Anatidae	<i>Cairina</i>	<i>moschata</i>		pato real	P	no endémica
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>platyrhynchos</i>	<i>diazii</i>	pato mexicano	A	endémica
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>fulvigula</i>		pato tejano	A	no endémica
Anatidae	<i>Nomonyx</i>	<i>dominicus</i>		pato enmascarado	A	no endémica
Accipitridae	<i>Leptodon</i>	<i>cayanensis</i>		gavilán cabeza gris	Pr	no endémica

Accipitridae	<i>Chondrohierax</i>	<i>uncinatus</i>		gavilán pico gancho	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Elanoides</i>	<i>forficatus</i>		milano tijereta	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Rostrhamus</i>	<i>sociabilis</i>		gavilán caracolero	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Harpagus</i>	<i>bidentatus</i>		gavilán bidentado	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>mississippiensis</i>		milano de Mississippi	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Ictinia</i>	<i>plumbea</i>		milano plumizo	A	no endémica
Accipitridae	<i>Haliaeetus</i>	<i>leucocephalus</i>		águila cabeza blanca	P	no endémica
Accipitridae	<i>Busarellus</i>	<i>nigricollis</i>		aguililla canela	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>striatus</i>		gavilán pecho rufo	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>cooperi</i>		gavilán de Cooper	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>bicolor</i>		gavilán bicolor	A	no endémica
Accipitridae	<i>Accipiter</i>	<i>gentilis</i>		gavilán azor	A	no endémica
Accipitridae	<i>Geranospiza</i>	<i>caerulescens</i>		gavilán zancón	A	no endémica
Accipitridae	<i>Leucopternis</i>	<i>albicollis</i>		aguililla blanca	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>anthracinus</i>		aguililla-negra menor	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>subtilis</i>		aguililla-negra de manglar	A	no endémica
Accipitridae	<i>Buteogallus</i>	<i>urubitinga</i>		aguililla-negra mayor	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Parabuteo</i>	<i>unicinctus</i>		aguililla rojinegra	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Harpyhaliaetus</i>	<i>solitarius</i>		águila solitaria	P	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lineatus</i>		aguililla pecho rojo	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>platypterus</i>		aguililla ala ancha	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>swainsoni</i>		aguililla de Swainson	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albicaudatus</i>		aguililla cola blanca	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>albonotatus</i>		aguililla aura	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>fumosus</i>	aguililla cola roja de Tres Marias	Pr	endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>socorroensis</i>	aguililla cola roja de Socorro	P	endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>regalis</i>		aguililla real	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Buteo</i>	<i>lagopus</i>		aguililla ártica	Pr	no endémica
Accipitridae	<i>Morphnus</i>	<i>guianensis</i>		águila crestada	P	no endémica
Accipitridae	<i>Harpia</i>	<i>harpyja</i>		águila arpía	P	no endémica
Accipitridae	<i>Aquila</i>	<i>chrysaetos</i>		águila real	A	no endémica
Accipitridae	<i>Spizastur</i>	<i>melanoleucus</i>		águila blanquinegra	P	no endémica
Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>tyrannus</i>		águila tirana	P	no endémica
Accipitridae	<i>Spizaetus</i>	<i>ornatus</i>		águila elegante	P	no endémica
Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>ruficollis</i>		halcón-selvático barrado	Pr	no endémica
Falconidae	<i>Micrastur</i>	<i>semitorquatus</i>		halcón-selvático de collar	Pr	no endémica
Falconidae	<i>Daptrius</i>	<i>americanus</i>		caracara come cacao	E	no endémica
Falconidae	<i>Caracara</i>	<i>plancus</i>	<i>lutosus</i>	caracara quebranta huesos de Guadalupe	E	endémico
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femorals</i>		halcón fajado	A	no endémica
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>femorals</i>	<i>septentrionalis</i>	halcón fajado	Pr	no endémica
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>deiroleucus</i>		halcón pecho rufo	P	no endémica
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>peregrinus</i>		halcón peregrino	Pr	no endémica
Falconidae	<i>Falco</i>	<i>mexicanus</i>		halcón mexicano	A	no endémica
Cracidae	<i>Ortalis</i>	<i>leucogastra</i>		chachalaca vientre blanco	Pr	no endémica
Cracidae	<i>Penelope</i>	<i>purpurascens</i>		pava cojolita	A	no endémica
Cracidae	<i>Penelopina</i>	<i>nigra</i>		Pajuil	A	no endémica
Cracidae	<i>Oreophasis</i>	<i>derbianus</i>		pavón o guan cornudo	P	no endémica

Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>		hocofaisán	A	no endémica
Cracidae	<i>Crax</i>	<i>rubra</i>	<i>griscomi</i>	hocofaisán	P	endémica
Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>gallopavo</i>		guajolote norteño	Pr	no endémica
Phasianidae	<i>Meleagris</i>	<i>ocellata</i>		guajolote ocelado	A	no endémica
Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>barbatus</i>		codorniz-coluda veracruzana	P	endémica
Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>macroura</i>		codorniz-coluda neovolcánica	Pr	endémica
Odontophoridae	<i>Dendrortyx</i>	<i>leucophrys</i>		codorniz-coluda centroamericana	A	no endémica
Odontophoridae	<i>Colinus</i>	<i>virginianus</i>	<i>ridgwayi</i>	codorniz cotuí	P	endémica
Odontophoridae	<i>Odontophorus</i>	<i>guttatus</i>		codorniz bolonchaco	Pr	no endémica
Odontophoridae	<i>Dactylortyx</i>	<i>thoracicus</i>		codorniz silbadora	Pr	no endémica
Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>		codorniz Moctezuma	Pr	no endémica
Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>montezumae</i>	<i>sallaei</i>	codorniz Moctezuma pacífica	A	endémica
Odontophoridae	<i>Cyrtonyx</i>	<i>ocellatus</i>		codorniz ocelada	A	no endémica
Rallidae	<i>Coturnicops</i>	<i>noveboracensis</i>	<i>goldmani</i>	polluela amarilla	P	endémica
Rallidae	<i>Laterallus</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>coturniculus</i>	polluela negra	P	no endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>		rascón picudo	Pr	no endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>levipes</i>	rascón picudo californiano	P	endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>longirostris</i>	<i>yumanensis</i>	rascón picudo de Arizona	A	no endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>		rascón real	Pr	no endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>elegans</i>	<i>tenuirostris</i>	rascón real	P	endémica
Rallidae	<i>Rallus</i>	<i>limicola</i>		rascón limícola	Pr	no endémica
Rallidae	<i>Aramides</i>	<i>axillaris</i>		rascón cuello rufo	A	no endémica
Rallidae	<i>Amaurolimnas</i>	<i>concolor</i>		rascón café	A	no endémica
Rallidae	<i>Porzana</i>	<i>flaviventer</i>		polluela pecho amarillo	Pr	no endémica
Heliornithidae	<i>Helornis</i>	<i>fulica</i>		pájaro cantil	Pr	no endémica
Eurypygidae	<i>Eurypyga</i>	<i>helias</i>		ave sol	P	no endémica
Gruidae	<i>Grus</i>	<i>canadensis</i>		grulla gris	Pr	no endémica
Gruidae	<i>Grus</i>	<i>americana</i>		grulla blanca	P	no endémica
Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>melodus</i>		chorlo chifflador	P	no endémica
Charadriidae	<i>Charadrius</i>	<i>montanus</i>		chorlo llanero	A	no endémica
Scolopacidae	<i>Numenius</i>	<i>borealis</i>		zarapito boreal	P	no endémica
Laridae	<i>Larus</i>	<i>heermanni</i>		gaviota ploma	Pr	no endémica
Laridae	<i>Larus</i>	<i>livens</i>		gaviota pata amarilla	Pr	no endémica
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>elegans</i>		charrán elegante	Pr	no endémica
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>dougallii</i>		charrán rosado	Pr	no endémica
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>	<i>browni</i>	charrán mínimo de Guerrero	P	endémica
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>antillarum</i>		charrán mínimo	Pr	no endémica
Laridae	<i>Sterna</i>	<i>anaethetus</i>	<i>nelsoni</i>	charrán embreado guerrense	Pr	no endémica
Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>hypoleucus</i>		mérgulo de Xantus	P	no endémica
Alcidae	<i>Synthliboramphus</i>	<i>craveri</i>		mérgulo de Craveri	A	no endémica
Alcidae	<i>Ptychoramphus</i>	<i>aleuticus</i>	<i>aleuticus</i>	alcuela oscura	A	no endémica
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>cayennensis</i>	<i>pallidicrissa</i>	paloma colorada	Pr	no endémica
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>speciosa</i>		paloma escamosa	Pr	no endémica
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>leucocephala</i>		paloma corona blanca	A	no endémica

Columbidae	<i>Columba</i>	<i>fasciata</i>	<i>vioscae</i>	paloma de collar de La Laguna	Pr	endémica
Columbidae	<i>Columba</i>	<i>nigrirostris</i>		paloma triste	Pr	no endémica
Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>aurita</i>		paloma aurita	Pr	no endémica
Columbidae	<i>Zenaida</i>	<i>graysoni</i>		paloma de Socorro	E	endémica
Columbidae	<i>Ectopistes</i>	<i>migratorius</i>		paloma viajera	E	no endémica
Columbidae	<i>Columbina</i>	<i>passerina</i>	<i>socorroensis</i>	tórtola coquita de Socorro	A	endémica
Columbidae	<i>Claravis</i>	<i>mondetoura</i>		tórtola pecho morado	A	no endémica
Columbidae	<i>Leptotila</i>	<i>verreauxi</i>	<i>capitalis</i>	paloma arroyera de Tres Marías	Pr	endémica
Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>albifacies</i>		paloma-perdiz cara blanca	A	no endémica
Columbidae	<i>Geotrygon</i>	<i>carrikeri</i>		paloma-perdiz tuxtleña	P	endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>		perico mexicano	A	no endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>	<i>brevipes</i>	perico de Socorro	A	endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>holochlora</i>	<i>brewsteri</i>	perico del noroeste	P	endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>strenua</i>		perico centroamericano	A	no endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>nana</i>		perico pecho sucio	Pr	no endémica
Psittacidae	<i>Aratinga</i>	<i>canicularis</i>		perico frente naranja	Pr	no endémica
Psittacidae	<i>Ara</i>	<i>militaris</i>		guacamaya verde	P	no endémica
Psittacidae	<i>Ara</i>	<i>macao</i>		guacamaya roja	P	no endémica
Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>pachyrhyncha</i>		cotorra-serrana occidental	P	no endémica
Psittacidae	<i>Rhynchopsitta</i>	<i>terrisi</i>		cotorra-serrana oriental	A	endémica
Psittacidae	<i>Bolborhynchus</i>	<i>lineola</i>		perico barrado	A	no endémica
Psittacidae	<i>Forpus</i>	<i>cyanopygius</i>		perico catarina	Pr	endémica
Psittacidae	<i>Forpus</i>	<i>cyanopygius</i>	<i>insularis</i>	perico catarina de las Islas Marías	A	endémica
Psittacidae	<i>Brotogeris</i>	<i>jugularis</i>		perico ala amarilla	A	no endémica
Psittacidae	<i>Pionopsitta</i>	<i>haematotis</i>		loro cabeza oscura	A	no endémica
Psittacidae	<i>Pionus</i>	<i>senilis</i>		loro corona blanca	A	no endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>xantholora</i>		loro yucateco	Pr	no endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>viridigenalis</i>		loro tamaulipeco	P	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>finschi</i>		loro corona lila	A	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>farinosa</i>		loro corona azul	A	no endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>		loro cabeza amarilla	P	no endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>oratrix</i>	<i>tresmariae</i>	loro cabeza amarilla de las Islas Tres Marías	A	endémica
Psittacidae	<i>Amazona</i>	<i>auropalliata</i>		loro nuca amarilla	P	no endémica
Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>major</i>		garrapatero mayor	E	no endémica
Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>ani</i>		garrapatero pico liso	A	no endémica
Cuculidae	<i>Crotophaga</i>	<i>sulcirostris</i>	<i>pallidula</i>	garrapatero pijuy de Los Cabos	E	endémica
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>asio</i>		tecolote oriental	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>seductus</i>		tecolote del Balsas	Pr	endémica
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>cooperi</i>		tecolote de Cooper	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Otus</i>	<i>barbarus</i>		tecolote barbudo	A	no endémica
Strigidae	<i>Lophostrix</i>	<i>cristata</i>		búho cuerno blanco	A	no endémica
Strigidae	<i>Pulsatrix</i>	<i>perspicillata</i>		búho de anteojos	A	no endémica
Strigidae	<i>Bubo</i>	<i>virginianus</i>	<i>mayensis</i>	búho cornudo	A	endémica
Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>gnoma</i>	<i>hoskinsii</i>	tecolote serrano	Pr	endémica
Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>griseiceps</i>		tecolote mesoamericano	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>sanchezi</i>		tecolote tamaulipeco	P	endémica

Strigidae	<i>Glaucidium</i>	<i>palmarum</i>	<i>griscomi</i>	tecolote del Balsas	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Micrathene</i>	<i>whitneyi</i>	<i>graysoni</i>	tecolote enano	E	endémica
Strigidae	<i>Athene</i>	<i>cunicularia</i>	<i>rostrata</i>	tecolote llanero de Isla Clarión	P	endémica
Strigidae	<i>Ciccaba</i>	<i>nigrolineata</i>		búho blanquinegro	A	no endémica
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>occidentalis</i>		búho manchado	A	no endémica
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>varia</i>		búho listado	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Strix</i>	<i>fulvescens</i>		búho leonado	A	no endémica
Strigidae	<i>Asio</i>	<i>stygius</i>		búho cara oscura	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Asio</i>	<i>flammeus</i>		búho cuerno corto	Pr	no endémica
Strigidae	<i>Pseudoscops</i>	<i>clamator</i>		búho cara clara	A	no endémica
Strigidae	<i>Aegolius</i>	<i>ridgwayi</i>		tecolote canelo	A	no endémica
Caprimulgidae	<i>Nyctiphrynus</i>	<i>mcleodii</i>		tapacamino prío	Pr	endémica
Nyctibidae	<i>Nyctibius</i>	<i>grandis</i>		bienparado mayor	A	no endémica
Apodidae	<i>Cypseloides</i>	<i>storeri</i>		vencejo frente blanca	Pr	endémica
Apodidae	<i>Streptoprocne</i>	<i>semicollaris</i>		vencejo nuca blanca	Pr	endémica
Apodidae	<i>Panyptila</i>	<i>cayennensis</i>		vencejo-tijereta menor	Pr	no endémica
Apodidae	<i>Panyptila</i>	<i>sancthieronymi</i>		vencejo-tijereta mayor	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Phaethornis</i>	<i>longuemareus</i>		ermitaño enano	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>excellens</i>		fandanguero cola larga	Pr	endémica
Trochilidae	<i>Campylopterus</i>	<i>rufus</i>		fandanguero rojizo	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Abeillia</i>	<i>abeillei</i>		colibrí pico corto	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Lophornis</i>	<i>brachylopha</i>		coqueta cresta corta	P	endémica
Trochilidae	<i>Lophornis</i>	<i>helenae</i>		coqueta cresta negra	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Cynanthus</i>	<i>latirostris</i>	<i>lawrencei</i>	colibrí pico ancho de Tres Marías	Pr	endémica
Trochilidae	<i>Thalurania</i>	<i>ridgwayi</i>		ninfa mexicana	Pr	endémica
Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>rutila</i>	<i>graysoni</i>	colibrí canela de Tres Marías	Pr	endémica
Trochilidae	<i>Amazilia</i>	<i>viridifrons</i>		colibrí frente verde	A	endémica
Trochilidae	<i>Eupherusa</i>	<i>cyanophrys</i>		colibrí oaxaqueño	A	endémica
Trochilidae	<i>Eupherusa</i>	<i>poliocerca</i>		colibrí cola blanca	A	endémica
Trochilidae	<i>Lampornis</i>	<i>viridipallens</i>		colibrí garganta verde	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Lamprolaima</i>	<i>thami</i>		colibrí ala castaña	A	no endémica
Trochilidae	<i>Heliothryx</i>	<i>barroti</i>		hada enmascarada	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Heliothryx</i>	<i>longirostris</i>		colibrí pico largo	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>enicura</i>		colibrí tijereta	Pr	no endémica
Trochilidae	<i>Doricha</i>	<i>eliza</i>		colibrí cola hendida	P	endémica
Trochilidae	<i>Tilmatura</i>	<i>dupontii</i>		colibrí cola pinta	A	no endémica
Trochilidae	<i>Atthis</i>	<i>elliotti</i>		zumbador magenta	A	no endémica
Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>collaris</i>		trogón de collar	Pr	no endémica
Trogonidae	<i>Trogon</i>	<i>massena</i>		trogón cola oscura	A	no endémica
Trogonidae	<i>Euptilotis</i>	<i>neoxenus</i>		trogón orejón	A	endémica
Trogonidae	<i>Pharomachrus</i>	<i>mocinno</i>		quetzal mesoamericano	P	no endémica
Momotidae	<i>Hylomanes</i>	<i>momotula</i>		momoto enano	A	no endémica
Momotidae	<i>Aspatha</i>	<i>gularis</i>		momoto garganta azul	A	no endémica
Momotidae	<i>Electron</i>	<i>carinatum</i>		momoto pico quilla	P	no endémica
Bucconidae	<i>Notharchus</i>	<i>macrorhynchus</i>		buco de collar	A	no endémica
Bucconidae	<i>Malacoptila</i>	<i>panamensis</i>		buco barbón	A	no endémica
Galbulidae	<i>Galbula</i>	<i>ruficauda</i>		jacamar cola rufa	A	no endémica

Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>		tucaneta verde, tucanete esmeralda	Pr	no endémica
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus</i>	<i>prasinus</i>	<i>warneri</i>	tucaneta verde de Los Tuxtlas Veracruz	A	endémica
Ramphastidae	<i>Pteroglossus</i>	<i>torquatus</i>		arasari de collar	Pr	no endémica
Ramphastidae	<i>Ramphastos</i>	<i>sulfuratus</i>		tucán pico canoa, tucán pecho azufrado	A	no endémica
Picidae	<i>Melanerpes</i>	<i>formicivorus</i>	<i>angustifrons</i>	carpintero bellotero de La Laguna	Pr	endémica
Picidae	<i>Picoides</i>	<i>stricklandi</i>		carpintero de Strickland	Pr	no endémica
Picidae	<i>Colaptes</i>	<i>auratus</i>	<i>rufipileus</i>	carpintero de pechera de Guadalupe	E	endémica
Picidae	<i>Celeus</i>	<i>castaneus</i>		carpintero castaño	Pr	no endémica
Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>guatemalensis</i>		carpintero pico plata	Pr	no endémica
Picidae	<i>Campephilus</i>	<i>imperialis</i>		carpintero imperial	E	endémica
Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>ochrolaemus</i>		breñero garganta pálida	Pr	no endémica
Furnariidae	<i>Automolus</i>	<i>rubiginosus</i>		breñero rojizo	A	no endémica
Furnariidae	<i>Xenops</i>	<i>minutus</i>		picolezna liso	Pr	no endémica
Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>mexicanus</i>		hojarasquero pecho rufo	Pr	no endémica
Furnariidae	<i>Sclerurus</i>	<i>guatemalensis</i>		hojarasquero oscuro	Pr	no endémica
Dendrocolaptidae	<i>Dendrocincia</i>	<i>anabatina</i>		trepatroncos sepia	Pr	no endémica
Dendrocolaptidae	<i>Glyphorhynchus</i>	<i>spirurus</i>		trepatroncos pico cuña	Pr	no endémica
Dendrocolaptidae	<i>Xiphocolaptes</i>	<i>promeropirhynchus</i>	<i>omitemensis</i>	trepatroncos gigante de Omitemi	P	endémica
Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>sanctithomae</i>		trepatroncos barrado	Pr	no endémica
Dendrocolaptidae	<i>Dendrocolaptes</i>	<i>picumnus</i>		trepatroncos vientre barrado	A	no endémica
Dendrocolaptidae	<i>Xiphorhynchus</i>	<i>erythropygius</i>		trepatroncos manchado	A	no endémica
Thamnophilidae	<i>Taraba</i>	<i>major</i>		atará mayor	Pr	no endémica
Thamnophilidae	<i>Thamnistes</i>	<i>anabatinus</i>		atará café	Pr	no endémica
Thamnophilidae	<i>Dysithamnus</i>	<i>mentalis</i>		hormiguero sencillo	Pr	no endémica
Thamnophilidae	<i>Myrmotherula</i>	<i>schisticolor</i>		hormiguero apizarrado	Pr	no endémica
Thamnophilidae	<i>Microrhopias</i>	<i>quixensis</i>		hormiguero ala punteada	Pr	no endémica
Formicariidae	<i>Grallaria</i>	<i>guatemalensis</i>		hormiguero-cholino escamoso	A	no endémica
Tyrannidae	<i>Ornithion</i>	<i>semiflavum</i>		mosquero ceja blanca	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Platyrinchus</i>	<i>cancrominus</i>		mosquero pico chato	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Onychorhynchus</i>	<i>coronatus</i>		mosquero real	P	no endémica
Tyrannidae	<i>Terenotriccus</i>	<i>erythrurus</i>		mosquero cola castaña	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>callizonus</i>		mosquero fajado	A	no endémica
Tyrannidae	<i>Xenotriccus</i>	<i>mexicanus</i>		mosquero del Balsas	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Contopus</i>	<i>sordidulus</i>	<i>peninsulae</i>	pibí de La Laguna	Pr	endémica
Tyrannidae	<i>Empidonax</i>	<i>difficilis</i>	<i>cineritis</i>	mosquero de La Laguna	Pr	endémica
Tyrannidae	<i>Attila</i>	<i>spadiceus</i>	<i>cozumelae</i>	atila de Cozumel	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Deltarhynchus</i>	<i>flammulatus</i>		papamoscas jaspeado	Pr	endémica
Tyrannidae	<i>Laniocera</i>	<i>rufescens</i>		plañidera jaspeada	Pr	no endémica
Tyrannidae	<i>Pachyramphus</i>	<i>major</i>	<i>uropygialis</i>	mosquero-cabezón mexicano	Pr	endémica
Cotingidae	<i>Cotinga</i>	<i>amabilis</i>		cotinga azuleja	A	no endémica
Pipridae	<i>Manacus</i>	<i>candei</i>		manaquín cuello blanco	Pr	no endémica

Pipridae	<i>Chiroxiphia</i>	<i>linearis</i>		managuá cola larga	Pr	no endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>griseus</i>	<i>perquisitor</i>	vireo ojo blanco veracruzano	A	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>pallens</i>		vireo manglero	Pr	no endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>bairdi</i>		vireo de Cozumel	Pr	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>belli</i>	<i>pusillus</i>	vireo de Bell californiano	A	no endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>atricapillus</i>		vireo gorra negra	P	no endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>nelsoni</i>		vireo enano	Pr	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>solitarius</i>	<i>lucanus</i>	vireo anteojo de La Laguna	Pr	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>huttoni</i>	<i>cognatus</i>	vireo reyezuelo de La Laguna	Pr	endémica
Vireonidae	<i>Vireo</i>	<i>gilvus</i>	<i>victoriae</i>	vireo gorjeador de La Laguna	Pr	endémica
Vireonidae	<i>Hylophilus</i>	<i>ochraceiceps</i>		verdillo ocre	Pr	no endémica
Vireonidae	<i>Cyclarhis</i>	<i>gujanensis</i>	<i>insularis</i>	vireón ceja rufa de Cozumel	Pr	endémica
Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>dickeyi</i>		chara pinta	P	endémica
Corvidae	<i>Cyanocorax</i>	<i>beecheii</i>		chara de Beechy	A	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>cucullata</i>		chara gorro azul	A	no endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>pumilo</i>		chara de niebla	A	no endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>nana</i>		chara enana	P	endémica
Corvidae	<i>Cyanolyca</i>	<i>mirabilis</i>		chara garganta blanca	P	endémica
Corvidae	<i>Aphelocoma</i>	<i>unicolor</i>		chara unicolor	A	no endémica
Corvidae	<i>Nucifraga</i>	<i>columbiana</i>		cascanueces	P	no endémica
Hirundinidae	<i>Progne</i>	<i>sinaloae</i>		golondrina sinaloense	Pr	endémica
Hirundinidae	<i>Notiochelidon</i>	<i>pileata</i>		golondrina gorra negra	Pr	no endémica
Paridae	<i>Baeolophus</i>	<i>inornatus</i>	<i>cineraceus</i>	carbonero sencillo de La Laguna	Pr	endémica
Aegithalidae	<i>Psaltriparus</i>	<i>minimus</i>	<i>grindae</i>	sastrecillo de La Laguna	Pr	endémica
Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>canadensis</i>		sita de Guadalupe	E	no endémica
Sittidae	<i>Sitta</i>	<i>carolinensis</i>	<i>lagunae</i>	sita pecho blanco de La Laguna	Pr	endémica
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>chiapensis</i>		matraca chiapaneca	Pr	endémica
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>rufinucha</i>	<i>rufinucha</i>	matraca nuca rufa del sureste	A	endémica
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus</i>	<i>yucatanicus</i>		matraca yucateca	P	endémica
Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>guadeloupensis</i>	chivirín saltarroca de Guadalupe	P	endémica
Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>tenuirostris</i>	chivirín saltarroca de San Benito	A	endémica
Troglodytidae	<i>Salpinctes</i>	<i>obsoletus</i>	<i>exsul</i>	chivirín saltarroca de San Benedicto	E	endémica
Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>sumichrasti</i>		chivirín de Sumichrast	A	endémica
Troglodytidae	<i>Hylorchilus</i>	<i>navai</i>		chivirín de Nava	P	endémica
Troglodytidae	<i>Thryothorus</i>	<i>felix</i>	<i>lawrencei</i>	chivirín feliz de Tres Marias	Pr	endémica

Troglodytidae	<i>Thryomanes</i>	<i>bewickii</i>	<i>brevicauda</i>	chivirín cola oscura de Guadalupe	E	endémica
Troglodytidae	<i>Thryomanes</i>	<i>sissonii</i>		chivirín de Socorro	P	endémica
Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>aedon</i>	<i>beani</i>	chivirín saltapared de Cozumel	Pr	endémica
Troglodytidae	<i>Troglodytes</i>	<i>tanneri</i>		chivirín de Clarión	P	endémica
Cinclidae	<i>Cinclus</i>	<i>mexicanus</i>		mirlo-acuático norteamericano	Pr	no endémica
Regulidae	<i>Regulus</i>	<i>calendula</i>	<i>obscurus</i>	reyezuelo de rojo de Guadalupe	P	endémica
Sylviidae	<i>Poliophtila</i>	<i>californica</i>	<i>atwoodi</i>	perlita californiana	A	no endémica
Sylviidae	<i>Poliophtila</i>	<i>plumbea</i>		perlita tropical	Pr	no endémica
Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>townsendi</i>		clarín norteño	Pr	no endémica
Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>occidentalis</i>		clarín jilguero	Pr	no endémica
Turdidae	<i>Myadestes</i>	<i>unicolor</i>		clarín unicolor	A	no endémica
Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>frantzii</i>		zorzal de Frantzius	A	no endémica
Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>mexicanus</i>		zorzal corona negra	Pr	no endémica
Turdidae	<i>Catharus</i>	<i>dryas</i>		zorzal pecho amarillo	A	no endémica
Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>infuscatus</i>		mirlo negro	A	no endémica
Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>plebejus</i>		mirlo plebeyo	Pr	no endémica
Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>rufopalliat</i>	<i>graysoni</i>	mirlo dorso rufo de las Islas Marías	Pr	endémica
Turdidae	<i>Turdus</i>	<i>migratorius</i>	<i>confinis</i>	mirlo primavera de La Laguna	Pr	endémica
Turdidae	<i>Ridgwayia</i>	<i>pinicola</i>		mirlo pinto	Pr	endémica
Mimidae	<i>Mimodes</i>	<i>graysoni</i>		centzontle de Socorro	P	endémica
Mimidae	<i>Toxostoma</i>	<i>guttatum</i>		cuilacoche de Cozumel	P	endémica
Mimidae	<i>Melanotis</i>	<i>caerulescens</i>	<i>longirostris</i>	mulato azul	Pr	endémica
Parulidae	<i>Vermivora</i>	<i>crissalis</i>		chipe crisal	Pr	no endémica
Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>insularis</i>	parula de las Islas Marías	P	endémica
Parulidae	<i>Parula</i>	<i>pitiayumi</i>	<i>graysoni</i>	parula de Socorro	Pr	endémica
Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>coronata</i>	<i>goldmani</i>	chipe coronado guatemalteco	A	no endémica
Parulidae	<i>Dendroica</i>	<i>chrysoparia</i>		chipe mejilla dorada	A	no endémica
Parulidae	<i>Limnophylis</i>	<i>swainsonii</i>		chipe corona café	Pr	no endémica
Parulidae	<i>Oporornis</i>	<i>tolmiei</i>		chipe de Potosí	A	no endémica
Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>beldingi</i>		mascarita peninsular	P	endémica
Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>flavovellata</i>		mascarita de Altamira	A	endémica
Parulidae	<i>Geothlypis</i>	<i>speciosa</i>		mascarita transvolcánica	P	endémica
Parulidae	<i>Ergaticus</i>	<i>versicolor</i>		chipe rosado	P	no endémica
Parulidae	<i>Granatellus</i>	<i>venustus</i>	<i>francescae</i>	granatelo de las Islas Marías	Pr	endémica
Thraupidae	<i>Chlorospingus</i>	<i>ophthalmicus</i>	<i>wetmorei</i>	chinchinero de Los Tuxtlas	Pr	endémica
Thraupidae	<i>Eucometis</i>	<i>penicillata</i>		tángara cabeza gris	Pr	no endémica
Thraupidae	<i>Lanio</i>	<i>aurantius</i>		tángara garganta negra	Pr	no endémica

Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>gouldi</i>		eufonia olivácea	Pr	no endémica
Thraupidae	<i>Euphonia</i>	<i>minuta</i>		eufonia vientre blanco	Pr	no endémica
Thraupidae	<i>Tangara</i>	<i>cabanisi</i>		tángara chiapaneca	P	no endémica
Thraupidae	<i>Cyanerpes</i>	<i>lucidus</i>		mielero brillante	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Amaurospiza</i>	<i>concolor</i>		semillero azulgris	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Haplospiza</i>	<i>rustica</i>		semillero pizarra	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Buarremon</i>	<i>brunneinucha</i>	<i>apertus</i>	atlapetes gorra castaña de Los Tuxtlas	Pr	endémica
Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>biarcuatum</i>		rascador patilludo	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Melozona</i>	<i>leucotis</i>		rascador oreja blanca	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>consobrinus</i>	toquí pinto de Guadalupe	E	endémica
Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>socorrensis</i>	toquí pinto de Socorro	P	endémica
Emberizidae	<i>Pipilo</i>	<i>erythrophthalmus</i>	<i>magnirostris</i>	toquí pinto de La Laguna	Pr	no endémica
Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>sumichrasti</i>		zacatonero istmeño	P	endémica
Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>ruficeps</i>	<i>sanctorum</i>	zacatonero rojizo de Todos Santos	E	endémica
Emberizidae	<i>Aimophila</i>	<i>notosticta</i>		zacatonero oaxaqueño	Pr	endémica
Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>beldingi</i>	gorrión sabanero	A	no endémica
Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>rostratus</i>	gorrión sabanero	Pr	endémica
Emberizidae	<i>Spizella</i>	<i>wortheni</i>		gorrión de Worthen	A	endémica
Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>billineata</i>	<i>carmenae</i>	zacatonero garganta negra	A	no endémica
Emberizidae	<i>Amphispiza</i>	<i>billineata</i>	<i>tortugae</i>	zacatonero garganta negra de Tortuga	A	endémica
Emberizidae	<i>Passerculus</i>	<i>sandwichensis</i>	<i>sanctorum</i>	gorrión sabanero de San Benito	A	endémica
Emberizidae	<i>Xenospiza</i>	<i>baileyi</i>		gorrión serrano	P	endémica
Emberizidae	<i>Melospiza</i>	<i>melodia</i>	<i>coronatorum</i>	gorrión cantor de Coronados	P	endémica
Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>hyemalis</i>	<i>insularis</i>	junco ojo oscuro	P	endémica
Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaeonotus</i>	<i>bairdi</i>	junco ojo de lumbre de La Laguna	Pr	endémica
Emberizidae	<i>Junco</i>	<i>phaeonotus</i>	<i>alticola</i>	junco ojo de lumbre del Tacaná	Pr	endémica
Cardinalidae	<i>Cardinalis</i>	<i>cardinalis</i>	<i>mariae</i>	cardenal rojo de Tres Marías	Pr	endémica
Cardinalidae	<i>Passerina</i>	<i>rositae</i>		colorín azulrosa	A	endémica
Icteridae	<i>Quiscalus</i>	<i>palustris</i>		zanate de Lerma	E	endémica
Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>maculialatus</i>		bolsero guatemalteco	Pr	no endémica
Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>spurius</i>	<i>fuertesi</i>	bolsero castaño del noreste	Pr	endémica
Icteridae	<i>Icterus</i>	<i>pustulatus</i>	<i>graysoni</i>	bolsero dorso rayado de las Islas Marías	Pr	endémica
Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>wagleri</i>		oropéndola cabeza castaña	Pr	no endémica
Icteridae	<i>Psarocolius</i>	<i>montezuma</i>		oropéndola Moctezuma	Pr	no endémica
Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>clementis</i>	pinzón de San Clemente	P	endémica
Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>mcgregori</i>	pinzón del Mar de Cortés	E	endémica

Fringillidae	<i>Carpodacus</i>	<i>mexicanus</i>	<i>amplus</i>	pinzón de Guadalupe	P	endémica
Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>pinus</i>	<i>perplexus</i>	jilguero pinero de Chiapas	Pr	endémica
Fringillidae	<i>Carduelis</i>	<i>atriceps</i>		jilguero corona negra	Pr	no endémica

HONGOS

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COMUN.	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>hoogshagemii</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>mammilata</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>mexicana</i>		pequeños que brotan	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>muliercala</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>pleurocystidiosa</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>sanctorum</i>		santito	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>schultesii</i>			Pr	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>singerii</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>subyugensis</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>uxpanapensis</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>veraecrucis</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>wassoniorum</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>weldenii</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>xalapensis</i>			Pr	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>yugensis</i>		pequeños que brotan	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>zapotecorum</i>		corona de Cristo	A	no endémica
Agaricaceae	<i>Agaricus</i>	<i>augustus</i>			A	no endémica
Agaricaceae	<i>Tricholoma</i>	<i>magnivelare</i>		hongo clenco, hongo blanco de pino	Pr	no endémica
Agaricaceae	<i>Tricholosporum</i>	<i>subporphyrophyllum</i>			P	no endémica
Agaricaceae	<i>Tricholosporum</i>	<i>tropicalis</i>			P	no endémica
Amanitaceae	<i>Amanita</i>	<i>muscaria</i>		hongo tecomate de moscas	A	no endémica
Bolbitiaceae	<i>Conocybe</i>	<i>siliginoides</i>			P	no endémica
Boletaceae	<i>Boletus</i>	<i>edulis</i>		selpanza	A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>angusticeps</i>			A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>conica</i>			A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>costata</i>			A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>elata</i>		mazorca, mazorquita	A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>esculenta</i>		mazorca, mazorquita	A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>rufobrunnea</i>			A	no endémica
Morchelaceae	<i>Morchella</i>	<i>umbrina</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Hypholoma</i>	<i>naematoliformis</i>			P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psathyrella</i>	<i>spadicea</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>angustipleurocystidiata</i>			Pr	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>aztecorum</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>barrerae</i>		santito	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulescens</i>		hongo sagrado del gran poder	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>caerulipes</i>		clavitos del Señor	Pr	no endémica

Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>cordispora</i>		chamaquillo	Pr	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>fagicola</i>		señores principales	A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>galindoi</i>			A	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>heimii</i>		pequeños que brotan	P	no endémica
Strophariaceae	<i>Psilocybe</i>	<i>herreriae</i>			Pr	no endémica

INVERTEBRADOS

PHYLUM	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUB-ESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Cnidaria	Anthozoa	Scleractinia	Acroporidae	<i>Acropora</i>	<i>cervicornis</i>		cuerno de ciervo	Pr	no endémica
Cnidaria	Anthozoa	Scleractinia	Acroporidae	<i>Acropora</i>	<i>palmeta</i>		cuerno de alce	Pr	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Alpheidae	<i>Alpheopsis</i>	<i>stygicola</i>		camaroncillo	P	no endémica
Mollusca	Gastropoda	Archaeogastropoda	Patellidae	<i>Patella</i>	<i>mexicana</i>		lapa gigante	Pr	endémica
Arthropoda		Podocopa	Entocytheridae	<i>Ankylocythere</i>	<i>barbouri</i>			A	
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>bichitoea</i>		coral negro	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>grandis</i>		coral negro	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Antipatharia	Antipathidae	<i>Antipathes</i>	<i>ulex</i>		coral negro	Pr	
Arthropoda	Malacostraca	Mysidacea	Mysidae	<i>Antromysis</i>	<i>cenotensis</i>		misidaceo	A	endémica
Arthropoda	Arachnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>emilia</i>		tarántula	A	
Arthropoda	Arachnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>pallidum</i>		tarántula	A	
Arthropoda	Arachnida	Araneae	Therapsidae	<i>Brachypelma</i>	<i>smithi</i>		Tarántula de rodillas rojas	A	
Arthropoda	Insecta	Diptera	Tabanidae	<i>Brennania</i>	<i>belkini</i>			P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Coahuilix</i>	<i>hubbsi</i>			P	endémica
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Cochliopina</i>	<i>milleri</i>			P	endémica
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Creaseria</i>	<i>morleyi</i>		langostino	A	
Arthropoda	Malacostraca	Isopoda	Cirolanidae	<i>Creaseriella</i>	<i>anops</i>		cochinilla de playa	A	
Mollusca	Gastropoda	Neotaenioglossa	Calyptaeidae	<i>Crucibulum</i>	<i>scutellatum</i>		caracol gorrito	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Unionoida	Unionidae	<i>Cyrtonebia</i>	<i>tampicoensis</i>	<i>tecomatensis</i>		P	
Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Danaidae	<i>Danaus</i>	<i>plexippus</i>		mariposa monarca	Pr	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Durangonella</i>	<i>coahuilae</i>			P	endémica
Mollusca	Bivalvia	Pterioda	Isognomonidae	<i>Isognomon</i>	<i>alatus</i>		callo de árbol	Pr	

Echinodermata	Holothuroidea	Aspidochirotida	Stichopodidae	<i>Isostichopus</i>	<i>fuscus</i>		pepino de mar	Pr	no endémica
Arthropoda	Merostomata	Xiphosura	Limulidae	<i>Limulus</i>	<i>polyphemus</i>		cacerolita de mar	P	endémica
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium</i>	<i>acherontium</i>		langostino	Pr	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Macrobrachium</i>	<i>villalobosi</i>		langostino	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Unionoida	Unionidae	<i>Megalanaia</i>	<i>nicklineana</i>			P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Mexipyrus</i>	<i>churinceanus</i>			P	endémica
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Mexithauma</i>	<i>quadripaludium</i>			P	endémica
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Neopalaemon</i>	<i>nahuatlus</i>		langostino	P	
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Nymphophilus</i>	<i>minckleyi</i>			P	endémica
Mollusca	Gastropoda	Mesogastropoda	Hydrobiidae	<i>Paludiscala</i>	<i>caramba</i>			P	endémica
Arthropoda	Insecta	Lepidoptera	Papilionidae	<i>Papilio</i>	<i>esperanza</i>		la llamadora	A	
Mollusca	Bivalvia	Pterioidea	Pteriidae	<i>Pinctada</i>	<i>mazatlanica</i>		concha nácar o madre perla	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Gorgonacea	Plexauridae	<i>Plexaurella</i>	<i>dichotoma</i>		coral blando o abanico de mar	Pr	
Cnidaria	Anthozoa	Gorgonacea	Plexauridae	<i>Plexaura</i>	<i>homomalla</i>		coral blando o abanico de mar	Pr	
Mollusca	Bivalvia	Veneroida	Corbiculidae	<i>Polymesoda</i>	<i>caroliniana</i>		almeja de fango	Pr	
Mollusca	Gastropoda	Neogastropoda	Muricidae	<i>Purpura</i>	<i>patula</i>	<i>pansa</i>	caracol de tinta	Pr	endémica
Mollusca	Bivalvia	Ostreoida	Spondylidae	<i>Spondylus</i>	<i>calcifer</i>		almeja burra	Pr	no endémica
Mollusca	Bivalvia	Veneroida	Veneridae	<i>Tivela</i>	<i>stultorum</i>		almeja pismo	Pr	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Palaemonidae	<i>Troglocubanus</i>	<i>perezfarfanteae</i>		langostino	P	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>campecheae</i>		chacales	P	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>mitchelli</i>		chacales	A	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Atyidae	<i>Typhlatya</i>	<i>pearsei</i>			A	
Arthropoda	Malacostraca	Mysidacea	Lepidomysidae	<i>Spelaeomysis</i>	<i>quinterensis</i>			A	
Arthropoda	Malacostraca	Decapoda	Pseudoscorpionidae	<i>Typhlopseudothelphusa</i>	<i>mocinoi</i>		cangrejo	P	

MAMIFEROS

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Antilocapridae	<i>Antilocapra</i>	<i>americana</i>		berrendo	P	no endémica
Muridae	<i>Ondatra</i>	<i>zibethicus</i>		rata almizclera	A	no endémica
Balaenidae	<i>Eubalaena</i>	<i>glacialis</i>		ballena franca del norte	P	no endémica
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>acutorostrata</i>		ballena minke, ballena menor	Pr	no endémica
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>borealis</i>		ballena boreal, ballena sei	Pr	no endémica
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>edeni</i>		ballena de bryde o rorcual tropical	Pr	no endémica
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>musculus</i>		ballena azul	Pr	no endémica
Balaenopteridae	<i>Balaenoptera</i>	<i>physalus</i>		rorcual común, ballena de aleta	Pr	no endémica
Balaenopteridae	<i>Megaptera</i>	<i>novaeangliae</i>		ballena jorobada	Pr	no endémica
Bovidae	<i>Bison</i>	<i>bison</i>	bison	bisonte americano	P	no endémica
Bovidae	<i>Ovis</i>	<i>canadensis</i>		borrego cimarrón	Pr	no endémica
Canidae	<i>Canis</i>	<i>lupus</i>	baileyi	lobo mexicano, lobo gris	E	no endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	arsipus	zorra nortea o desértica	A	no endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	zinzeri	zorra nortea o desértica	A	endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	tenuirostris	zorra nortea o desértica	A	endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	neomexicana	zorra nortea o desértica	A	no endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	macrotis	zorra nortea o desértica	A	no endémica
Canidae	<i>Vulpes</i>	<i>velox</i>	devia	zorra nortea o desértica	A	endémica
Castoridae	<i>Castor</i>	<i>canadensis</i>		castor americano	P	no endémica
Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>palliata</i>		mono aullador, saraguato de manto	P	no endémica
Cebidae	<i>Alouatta</i>	<i>pigra</i>		mono aullador, saraguato yucateco	P	no endémica
Cebidae	<i>Ateles</i>	<i>geoffroyi</i>		mono araña	P	no endémica
Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	cerrosensis	bura de isla cedros, venado bura	A	endémica
Cervidae	<i>Odocoileus</i>	<i>hemionus</i>	sheldoni	bura de isla tiburón, venado bura	A	endémica
Dasypodidae	<i>Cabassous</i>	<i>centralis</i>		armadillo centroamericano, armadillo-rabo liso nortea	P	no endémica
Delphinidae	<i>Delphinus</i>	<i>capensis</i>		delfín común de rostro largo	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Delphinus</i>	<i>delphis</i>		delfín común de rostro corto	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Feresa</i>	<i>attenuata</i>		orca pigmea	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Globicephala</i>	<i>macrorhynchus</i>		calderón de aletas cortas	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Grampus</i>	<i>griseus</i>		delfín de risso, delfín chato	Pr	no endémica

Delphinidae	<i>Lagenodelphis</i>	<i>hosei</i>		delfín de fraser	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Lagenorhynchus</i>	<i>obliquidens</i>		delfín de costados blancos del pacífico	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Lissodelphis</i>	<i>borealis</i>		delfín liso del norte o septentrional sin aleta	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Orcinus</i>	<i>orca</i>		orca	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Peponocephala</i>	<i>electra</i>		calderón pigmeo	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Pseudorca</i>	<i>crassidens</i>		orca falsa	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>attenuata</i>		delfín manchado pantropical, delfín moteado	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>clymene</i>		delfín tornillo del atlántico, delfín de clymen	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>coeruleoalba</i>		delfín listado	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>frontalis</i>		delfín manchado del atlántico, delfín embridado	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Stenella</i>	<i>longirostris</i>		delfín tornillo	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Steno</i>	<i>bredanensis</i>		delfín de dientes rugosos	Pr	no endémica
Delphinidae	<i>Tursiops</i>	<i>truncatus</i>		delfín nariz de botella o tursión o tonina	Pr	no endémica
Didelphidae	<i>Caluromys</i>	<i>derbianus</i>		tlacuache arborícola	Pr	no endémica
Didelphidae	<i>Chironectes</i>	<i>minimus</i>		tlacuache de agua	P	no endémica
Emballonuridae	<i>Centronycteris</i>	<i>maximiliani</i>		murciélago pelo áspero	Pr	no endémica
Emballonuridae	<i>Peropteryx</i>	<i>kappleri</i>	kappleri		Pr	no endémica
Emballonuridae	<i>Rhynchonycteris</i>	<i>naso</i>			Pr	no endémica
Emballonuridae	<i>Saccopteryx</i>	<i>leptura</i>		murciélago-rayado menor	Pr	no endémica
Erethizontidae	<i>Coendou</i>	<i>mexicanus</i>		puerco espín tropical	A	no endémica
Erethizontidae	<i>Erethizon</i>	<i>dorsatum</i>		puerco espín del norte	P	no endémica
Eschrichtidae	<i>Eschrichtius</i>	<i>robustus</i>		ballena gris	Pr	no endémica
Felidae	<i>Herpailurus</i>	<i>yagouarondi</i>		jaguarundi	A	no endémica
Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>pardalis</i>		tigrillo, ocelote	P	no endémica
Felidae	<i>Leopardus</i>	<i>wiedii</i>		ocelote, margay	P	no endémica
Felidae	<i>Panthera</i>	<i>onca</i>		jaguar	P	no endémica
Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>personatus</i>		tuza texana	A	no endémica
Geomyidae	<i>Geomys</i>	<i>tropicalis</i>		tuza tropical	A	endémica
Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>cuniculus</i>		tuza oaxaqueña	A	endémica
Geomyidae	<i>Orthogeomys</i>	<i>lanius</i>		tuza de xuchil	A	endémica
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>alcorni</i>		tuza de mazamitla	Pr	endémica
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>fumosus</i>			A	endémica
Geomyidae	<i>Pappogeomys</i>	<i>neglectus</i>			A	endémica
Geomyidae	<i>Zygogeomys</i>	<i>trichopus</i>		tuza michoacana	P	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>anthonyi</i>		ratón-de abazones de cedros	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	siccus	ratón-de abazones arenero	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	ammophilus	ratón-de abazones arenero	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>arenarius</i>	albulus	ratón-de abazones arenero	A	endémica

Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>baileyi</i>	<i>insularis</i>	ratón-de abazones sonorense	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>baileyi</i>	<i>fornicatus</i>	ratón-de abazones sonorense	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>dalquesti</i>		ratón-de abazones del cabo	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>intermedius</i>	<i>minimus</i>	ratón-de abazones de roca	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>penicillatus</i>	<i>seri</i>	ratón-de abazones desértico	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lambi</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>bryanti</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>evermanni</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>guardiae</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>latijugularis</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>lorenzi</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>marcosensis</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>margaritae</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>occultus</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>pullus</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Chaetodipus</i>	<i>spinatus</i>	<i>seorsus</i>	ratón-de abazones de Baja California	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>gravipes</i>		rata-canguro de San Quintín	P	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>insularis</i>		rata-canguro de San José	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>margaritae</i>		rata-canguro de Margarita	P	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>merriami</i>	<i>mittelli</i>	rata-canguro de Merriam	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>		rata-canguro de Phillip	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>phillipsii</i>	rata-canguro de Phillip	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>perotensis</i>	rata-canguro de Phillip	A	endémica
Heteromyidae	<i>Dipodomys</i>	<i>phillipsii</i>	<i>oaxacae</i>	rata-canguro de Phillip	A	endémica
Heteromyidae	<i>Heteromys</i>	<i>nelsoni</i>		ratón-espinoso de Nelson	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Liomys</i>	<i>spectabilis</i>		ratón-espinoso jalisciense	Pr	endémica
Heteromyidae	<i>Perognathus</i>	<i>amplus</i>	<i>rotundus</i>	ratón-de abazones de Arizona	Pr	no endémica
Kogidae	<i>Kogia</i>	<i>breviceps</i>		cachalote pigmeo	Pr	no endémica
Kogidae	<i>Kogia</i>	<i>simus</i>		cachalote enano	Pr	no endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>alleni</i>	<i>tiburonensis</i>	liebre antílope	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>magdalenae</i>	liebre cola negra	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>californicus</i>	<i>sheldoni</i>	liebre cola negra	Pr	endémica
Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>flavigularis</i>		liebre de Tehuantepec	P	endémica

Leporidae	<i>Lepus</i>	<i>insularis</i>		liebre negra	Pr	endémica
Leporidae	<i>Romerolagus</i>	<i>díazi</i>		teporingo	P	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>bachmani</i>	cerrosensis	conejo matorralero	Pr	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>graysoni</i>		conejo de Tres Marías	A	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>insonus</i>		conejo de omilteme	P	endémica
Leporidae	<i>Sylvilagus</i>	<i>mansuetus</i>		conejo de San José	Pr	endémica
Molossidae	<i>Eumops</i>	<i>nanus</i>			Pr	no endémica
Molossidae	<i>Molossops</i>	<i>greenhalli</i>	mexicanus	murciélago-cara de perro de Greenhall	Pr	no endémica
Mormoopidae	<i>Pteronotus</i>	<i>gymnonotus</i>		murciélago-lomo pelón mayor	Pr	no endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>californicus</i>		meteoro de California	P	no endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>guatemalensis</i>		meteoro de Guatemala	A	no endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>oaxacensis</i>		meteoro de Ttarabundi	A	endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>pennsylvanicus</i>		meteoro de prado	P	no endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>quasiater</i>		meteoro de Jalapa	Pr	endémica
Muridae	<i>Microtus</i>	<i>umbrosus</i>		meteoro de Zempoaltepec	Pr	endémica
Muridae	<i>Nelsonia</i>	<i>goldmani</i>		rata-cambalachera de tancítaro	Pr	endémica
Muridae	<i>Nelsonia</i>	<i>neotomodon</i>		rata-cambalachera diminuta	Pr	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>albigula</i>	seri	rata-cambalachera garganta blanca	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>anthonyi</i>		rata-cambalachera de Todos los Santos	E	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>bryanti</i>		rata-cambalachera de cedros	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>bunkerii</i>		rata-cambalachera de bunker	E	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	abbreviata	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	insularis	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	nudicauda	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	vicina	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	latirostra	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	marcosensis	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>lepida</i>	perpallida	rata-cambalachera desértica	A	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>martinensis</i>		rata-cambalachera de San Martín	P	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>phenax</i>		rata-cambalachera sonorense	Pr	endémica
Muridae	<i>Neotoma</i>	<i>varia</i>		rata-cambalachera de turner	A	endémica
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>caudatus</i>		rata-arrocera de Ixtlán	Pr	endémica
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>fulgens</i>		rata-arrocera del Valle de México	A	endémica
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>nelsoni</i>		rata-arrocera de Tres Marías	E	endémica

Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>crinitus</i>	rata-arrocera de pantano	A	endémica
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>peninsulae</i>	rata-arrocera de pantano	A	endémica
Muridae	<i>Oryzomys</i>	<i>palustris</i>	<i>cozumelae</i>	rata-arrocera de pantano	A	endémica
Muridae	<i>Otonyctomys</i>	<i>hatii</i>			A	no endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>boylii</i>	<i>madrensis</i>	ratón arbustero	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>boylii</i>	<i>glasselli</i>	ratón arbustero	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>bullatus</i>		ratón de Perote	Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>caniceps</i>		ratón de Monserrat	Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>collatus</i>		ratón de Turner	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>crinitus</i>	<i>pallidisimus</i>	ratón de cañada	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>dickeyi</i>		ratón de tortuga	Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>tiburonensis</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>avius</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cedrosensis</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>cinereus</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>insulicola</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eremicus</i>	<i>polypolius</i>	ratón de cactus	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>eva</i>	<i>carmeni</i>	ratón de Baja California Sur	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>guardia</i>		ratón de ángel de la guarda	P	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>	<i>lorenzi</i>	ratón de San Lorenzo	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>	<i>interparietalis</i>	ratón de San Lorenzo	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>interparietalis</i>		ratón de San Lorenzo	Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>leucopus</i>	<i>cozumelae</i>		A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dubius</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>margaritae</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>magdalenae</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>exiguus</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>dorsalis</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>cineritius</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>maniculatus</i>	<i>geronimensis</i>	ratón norteamericano	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>mekisturus</i>		ratón de Puebla	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>pemberton</i>		ratón de San Pedro Nolasco	E	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>pseudocrinitus</i>		ratón de cedros	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>sejugis</i>		ratón de Santa Cruz	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>simulatus</i>			Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>slevini</i>		ratón de Santa Catalina	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>stephani</i>		ratón de San Esteban	A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>nelsoni</i>		A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>thomasi</i>		Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>thomasi</i>	<i>cryophilus</i>		A	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>winkelmanni</i>			Pr	endémica
Muridae	<i>Peromyscus</i>	<i>zarhynchus</i>		ratón chiapaneco	Pr	endémica
Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>gracilis</i>	<i>insularis</i>	ratón cosechero delgado	A	endémica
Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>microdon</i>		ratón cosechero dientes pequeños	A	no endémica

Muridae	<i>Reithrodontomys</i>	<i>spectabilis</i>		ratón-cosechero de Cozumel	A	no endémica
Muridae	<i>Rheomys</i>	<i>mexicanus</i>		ratón-acuático mexicano	Pr	endémica
Muridae	<i>Rheomys</i>	<i>thomasi</i>	chiapensis	ratón-acuático chiapaneco	Pr	no endémica
Muridae	<i>Scotinomys</i>	<i>teguina</i>	teguina	ratón-café norteño	Pr	no endémica
Muridae	<i>Tylomys</i>	<i>bullaris</i>		rata-trepadora chiapaneca	A	endémica
Muridae	<i>Tylomys</i>	<i>tumbalensis</i>		rata-trepadora de tumbalá	Pr	endémica
Muridae	<i>Xenomys</i>	<i>nelsoni</i>		rata de Magdalena	A	endémica
Mustelidae	<i>Conepatus</i>	<i>semistriatus</i>	conepatl	zorrito-narigón rayado	Pr	endémica
Mustelidae	<i>Eira</i>	<i>barbara</i>		tayra	P	no endémica
Mustelidae	<i>Enhydra</i>	<i>lutris</i>		nutria marina	P	no endémica
Mustelidae	<i>Galictis</i>	<i>vittata</i>		grisón	A	no endémica
Mustelidae	<i>Lontra</i>	<i>longicaudis</i>		nutria de río sudamericana	A	no endémica
Mustelidae	<i>Spilogale</i>	<i>pygmaea</i>		zorrito pigmeo	A	endémica
Mustelidae	<i>Taxidea</i>	<i>taxus</i>		tlalcoyote	A	no endémica
Myrmecophagidae	<i>Cyclopes</i>	<i>didactylus</i>		oso hormiguero dorado	P	no endémica
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	hesperia	oso hormiguero o brazo fuerte, tamandúa norteño	P	endémica
Myrmecophagidae	<i>Tamandua</i>	<i>mexicana</i>	mexicana	oso hormiguero o brazo fuerte, tamandúa norteño	P	no endémica
Noctilionidae	<i>Noctilio</i>	<i>albiventris</i>	minor	murciélago-pescador menor	Pr	no endémica
Otariidae	<i>Arctocephalus</i>	<i>townsendi</i>		foca de Guadalupe	P	endémica
Otariidae	<i>Zalophus</i>	<i>californianus</i>		lobo marino californiano	Pr	no endémica
Phocidae	<i>Mirounga</i>	<i>angustirostris</i>		elefante marino	A	no endémica
Phocidae	<i>Monachus</i>	<i>tropicalis</i>		foca monje del caribe	E	no endémica
Phocidae	<i>Phoca</i>	<i>vitulina</i>		foca común	Pr	no endémica
Phocoenidae	<i>Phocoena</i>	<i>sinus</i>		vaquita	P	endémica
Phocoenidae	<i>Phocoenoides</i>	<i>dalli</i>		marsopa de dall	Pr	no endémica
Phyllostomidae	<i>Artibeus</i>	<i>watsonii</i>		murciélago de hoja nasal	Pr	no endémica
Phyllostomidae	<i>Choeronycteris</i>	<i>mexicana</i>		murciélago trompudo	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Chrotopterus</i>	<i>auritus</i>		vampiro-falso lanudo	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Diaemus</i>	<i>youngi</i>	cypselinus	vampiro ala blanca	Pr	no endémica
Phyllostomidae	<i>Enchisthenes</i>	<i>hartii</i>			Pr	no endémica
Phyllostomidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>nivalis</i>		murciélago-hocicudo mayor	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Leptonycteris</i>	<i>curasoe</i>		murciélago-hocicudo de curazao	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Lonchorhina</i>	<i>aurita</i>		murciélago-espada de tomas	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Macrophyllum</i>	<i>macrophyllum</i>		murciélago pata larga	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Micronycteris</i>	<i>brachyotis</i>		murciélago-orejón garganta amarilla	A	no endémica

Phyllostomidae	<i>Miconycteris</i>	<i>schmidtorum</i>		murciélago-orejón centroamericano	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>bennetti</i>			A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Mimon</i>	<i>crenulatum</i>		murciélago-lanza rayado	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Musonycteris</i>	<i>harrisoni</i>		murciélago platanero	P	endémica
Phyllostomidae	<i>Phyllostomus</i>	<i>stenops</i>		murciélago-lanza norteño	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>brasiliense</i>		murciélago-oreja redonda brasileño	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>evotis</i>		murciélago-oreja redonda mesoamericano	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Tonatia</i>	<i>saurophila</i>			A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Trachops</i>	<i>cirrhosus</i>		murciélago labio verrugoso	A	no endémica
Phyllostomidae	<i>Vampyrus</i>	<i>spectrum</i>		vampiro-falso de linneo	P	no endémica
Physeteridae	<i>Physeter</i>	<i>macrocephalus</i>		cachalote	Pr	no endémica
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	insulicola	cacomixtle norteño	A	endémica
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>astutus</i>	saxicola	cacomixtle norteño	A	endémica
Procyonidae	<i>Bassariscus</i>	<i>sumichrasti</i>		cacomixtle tropical	Pr	no endémica
Procyonidae	<i>Nasua</i>	<i>nasua</i>	nelsoni	tejón de Cozumel	A	endémica
Procyonidae	<i>Potos</i>	<i>flavus</i>		mico de noche, kinkajou	Pr	no endémica
Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>insularis</i>		mapache de Islas Marías	P	endémica
Procyonidae	<i>Procyon</i>	<i>pygmaeus</i>		mapache de Cozumel	P	endémica
Sciuridae	<i>Ammospermophilus</i>	<i>insularis</i>		ardilla-antílope de espíritu santo	A	endémica
Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>ludovicianus</i>		perrito de las praderas, perro-lanero cola negra	A	no endémica
Sciuridae	<i>Cynomys</i>	<i>mexicanus</i>		perrito de las praderas, perro-lanero mexicano	P	endémica
Sciuridae	<i>Glaucomys</i>	<i>volans</i>		ardilla voladora del sur	A	no endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	phaeius	ardilla de Albert	Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	durangi	ardilla de Albert	Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>aberti</i>	barberi	ardilla de Albert	Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>arizonensis</i>		ardilla de Arizona	A	no endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>griseus</i>		ardilla gris	A	no endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>oculatus</i>		ardilla de peter	Pr	endémica
Sciuridae	<i>Sciurus</i>	<i>variegatoides</i>		ardilla jaspeada	Pr	no endémica
Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>madrensis</i>		ardillón de Sierra Madre	Pr	endémica

Sciuridae	<i>Spermophilus</i>	<i>perotensis</i>		Ardillón de Perote	A	endémica
Sciuridae	<i>Tamias</i>	<i>merriami</i>			Pr	no endémica
Sciuridae	<i>Tamiasciurus</i>	<i>mearnsi</i>		ardilla de San Pedro Mártir	A	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>goldmani</i>	alticola	Musaraña-orejillas de Goldman	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>magna</i>		musaraña-orejillas mayor	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mexicana</i>	nelsoni	musaraña-orejillas mexicana	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mexicana</i>	obscura	musaraña-orejillas mexicana	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>mexicana</i>	peregrina	musaraña-orejillas mexicana	Pr	endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>nigrescens</i>	mayensis	musaraña-orejillas parda	Pr	no endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	tropicalis	musaraña-orejillas mínima	Pr	no endémica
Soricidae	<i>Cryptotis</i>	<i>parva</i>	soricina	musaraña-orejillas mínima	Pr	endémica
Soricidae	<i>Megasorex</i>	<i>gigas</i>		musaraña-desértica sureña	A	endémica
Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>crawfordi</i>	crawfordi	musaraña-desértica norteña	A	no endémica
Soricidae	<i>Notiosorex</i>	<i>crawfordi</i>	evotis	musaraña-desértica norteña	A	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>arizonae</i>		musaraña de Arizona	P	no endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>juncensis</i>			Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>macrodon</i>		musaraña dientuda	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>milleri</i>		musaraña de Sierra del Carmen	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>ornatus</i>	ornatus	musaraña adornada	Pr	no endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	crisobalensis	musaraña de saussure	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	oaxacae	musaraña de saussure	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>saussurei</i>	veraecrucis	musaraña de saussure	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>sclateri</i>		musaraña de tumbalá	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>stizodon</i>		musaraña de San Cristóbal	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>vagrans</i>	monticola		Pr	no endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	mutabilis	Musaraña de verapaz	Pr	endémica
Soricidae	<i>Sorex</i>	<i>veraepacis</i>	chiapensis	Musaraña de verapaz	Pr	no endémica
Talpidae	<i>Scalopus</i>	<i>aquaticus</i>		Topo occidental	P	no endémica
Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>anthonyi</i>			P	no endémica
Talpidae	<i>Scapanus</i>	<i>latimanus</i>		Topo pata ancha	A	no endémica
Tapiridae	<i>Tapirus</i>	<i>bairdii</i>		Tapir centroamericano	P	no endémica

Thyropteridae	<i>Thyroptera</i>	<i>tricolor</i>	albiventer	Murciélago-discóforo pecho blanco	Pr	no endémica
Trichechidae	<i>Trichechus</i>	<i>manatus</i>		manatí del caribe	P	no endémica
Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	eremicus	oso negro	P	no endémica
Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>americanus</i>	eremicus; pobl. Sierra El Burro, Coahuila	oso negro	Pr	no endémica
Ursidae	<i>Ursus</i>	<i>arctos</i>	Horribilis	oso grizly, oso pardo	E	no endémica
Vespertilionidae	<i>Eudema</i>	<i>maculatum</i>		murciélago pinto	Pr	no endémica
Vespertilionidae	<i>Lasionycteris</i>	<i>noctivagans</i>		murciélago pelo plateado	Pr	no endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>albescens</i>		miotis escarchado	Pr	no endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>evotis</i>	evotis	miotis oreja larga	Pr	no endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>nigricans</i>	carteri	miotis negro	Pr	endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>planiceps</i>		miotis cabeza plana	P	endémica
Vespertilionidae	<i>Myotis</i>	<i>vivesi</i>		miotis pescador	P	endémica
Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>genowaysi</i>		murciélago-amarillo de genoways	Pr	endémica
Vespertilionidae	<i>Rhogeessa</i>	<i>mira</i>		murciélago-amarillo de infiernillo	Pr	endémica
Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>ginkgodens</i>		mesoplodonte japonés, ballena- picuda japonesa	Pr	no endémica
Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>europaeus</i>		mesoplodonte antillano	Pr	no endémica
Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>densirostris</i>		mesoplodonte o ballena-picuda de blainville	Pr	no endémica
Ziphiidae	<i>Mesoplodon</i>	<i>peruvianus</i>		mesoplodonte pigmeo, ballena-picuda peruana	Pr	no endémica
Ziphiidae	<i>Berardius</i>	<i>bairdii</i>		zífido de baird	Pr	no endémica
Ziphiidae	<i>Ziphius</i>	<i>cavirostris</i>		zífido o ballena-picuda de couvier	Pr	no endémica

PECES

ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Agosia</i>	<i>chrysogaster</i>		pupo	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>Aphanea</i>		pupo de Ayutla	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>Avia</i>		pupo de Tepic	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>Barbata</i>		pupo del Lerma	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Algansea</i>	<i>Popoche</i>		popocha	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>diazi</i>		chorumo	P	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Allotoca</i>	<i>dugesii</i>		tiro	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ameca</i>	<i>splendens</i>		mexcalpique mariposa	P	endémica
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i>	<i>armandoi</i>		sardinita labiosa	P	endémica
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i>	<i>jordani</i>		sardina ciega	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Ataeniobius</i>	<i>toweri</i>		mexcalpique cola azul	P	endémica
Lamniiformes	Lamnidae	<i>Carcharodon</i>	<i>carcharias</i>		tiburón blanco	A	no endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Carpiodes</i>	<i>Carpio</i>		matalote carpa	A	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>bernardini</i>		matalote yaqui	Pr	no endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>Cahita</i>		matalote cahita	A	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>insignis</i>		matalote de Sonora	P	no endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>leopoldi</i>		matalote de Bavispe	Pr	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>nebuliferus</i>		matalote del Nazas	A	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>Plebeius</i>		matalote del Bravo	A	no endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Catostomus</i>	<i>wigginsi</i>		matalote Opata	A	endémica
Lamniiformes	Cethorhinidae	<i>Cetorhinus</i>	<i>maximus</i>		tiburón peregrino	A	no endémica
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Chaetodon</i>	<i>falcifer</i>		mariposa guadaña	Pr	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Characodon</i>	<i>audax</i>		mexcalpique del Toboso	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Characodon</i>	<i>lateralis</i>		mexcalpique arcoiris	P	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Chirostoma</i>	<i>bartoni</i>		charal La Caldera	P	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Chirostoma</i>	<i>charari</i>		charal tarasco	P	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Chirostoma</i>	<i>labarcae</i>		charal de La Barca	A	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Chirostoma</i>	<i>promelas</i>		charal boca negra	A	endémica

Atheriniformes	Atherinidae	<i>Chirostoma</i>	<i>riojai</i>		charal del Santiago	P	endémica
Perciformes	Pomacentridae	<i>Chromis</i>	<i>limbaughi</i>		damisela azul y amarillo o castañeta mexicana	Pr	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>bartoni</i>		mojarra caracolera	P	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>grammodes</i>		mojarra Chiapa de Corzo	Pr	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>hartwegi</i>		mojarra Río Grande de Chiapas	Pr	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>intermedium</i>		mojarra del Petén	Pr	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>labridens</i>		mojarra huasteca	A	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>minckleyi</i>		mojarra Cuatrociénegas	P	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>socolofi</i>		mojarra de Misala	Pr	endémica
Perciformes	Cichlidae	<i>Cichlasoma</i>	<i>steindachneri</i>		mojarra ojo frío	P	no endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cualac</i>	<i>tessellatus</i>		cachorrito de Medialuna	P	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Cycleptus</i>	<i>elongatus</i>		matalote azul	Pr	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>alvarezdelvillari</i>		carpita La Concha, sardinita Nazas	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>bocagrande</i>		sardinita o carpa bocagrande	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>formosa</i>		carpa yaqui	A	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>garmani</i>		sardinita Mayrán, carpa jorobada	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>lutensis</i>		sardinita o carpa roja	A	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>ornata</i>		carpita negra	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>panarcys</i>		sardinita o carpa del Cochos	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>proserpina</i>		sardinita o carpa del Bravo	A	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>rutila</i>		sardinita San Juan o regiomontana, carpa mexicana roja	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Cyprinella</i>	<i>xanthicara</i>		sardinita o carpa de Cuatrociénegas	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>alvarezi</i>		cachorrito Potosí	E	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>atorus</i>		cachorrito del Bolsón	A	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>beltrani</i>		cachorrito lodero	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>bifasciatus</i>		cachorrito Cuatrociénegas	A	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>bobmilleri</i>		cachorrito San Ignacio	A	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>ceciliae</i>		cachorrito Cecilia	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>eximius</i>		cachorrito del Conchos	A	no endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>fontinalis</i>		cachorrito Carbonera	P	endémica

Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>inmemoriam</i>		cachorrillo Trinidad	E	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>labiosus</i>		cachorrillo cangrejero	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>longidorsalis</i>		cachorrillo Charco Palmas	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>macrolepis</i>		cachorrillo escamudo	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>macularius</i>		cachorrillo del desierto	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>maya</i>		cachorrillo gigante	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>meeki</i>		cachorrillo del Mezquital	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>nazas</i>		cachorrillo de aguanaval	A	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>pachycephalus</i>		cachorrillo cabezón	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>simus</i>		cachorrillo boxeador	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>verecundus</i>		cachorrillo dorsal larga	P	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Cyprinodon</i>	<i>veronicae</i>		cachorrillo Verónica	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>diaboli</i>		carpa diabla	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>dichroma</i>		carpa bicolor	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>episcopa</i>		carpa del Bravo	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>mandibularis</i>		carpa quijarona	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Dionda</i>	<i>melanops</i>		carpa manchada	P	endémica
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>australe</i>		perca del Conchos	P	endémica
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>grahami</i>		perca del San Juan	A	endémica
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>lugoi</i>		perca Cuatro Ciénegas	P	endémica
Perciformes	Percidae	<i>Etheostoma</i>	<i>pottsii</i>		perca mexicana	A	endémica
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Fundulus</i>	<i>lima</i>		sardinilla de Península	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>alvarezi</i>		guayacón San Gregorio	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>eurystoma</i>		guayacón del azufre	Pr	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>hurtadoi</i>		guayacón de Hacienda Dolores	Pr	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>longispinis</i>		guayacón Cuatrociénegas	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>senilis</i>		guayacón manchado	A	no endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Gambusia</i>	<i>speciosa</i>		guayacón amarillo o del oeste	P	endémica
Gasterosteiformes	Gasterosteidae	<i>Gasterosteus</i>	<i>aculeatus</i>		espinocho	Pr	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>conspersa</i>		carpa Mayrán	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>ditaenia</i>		carpita sonorense	A	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>elegans</i>		carpita elegante	P	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>intermedia</i>		carpita del Gila	P	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>modesta</i>		carpa de Saltillo	P	endémica

Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>nigrescens</i>		carpita de Chihuahua	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>purpurea</i>		carpita yaqui	P	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Gila</i>	<i>robusta</i>		carpita aleta redonda	Pr	no endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Girardinichthys</i>	<i>viviparus</i>		mexcalpique	P	endémica
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>fluviatilis</i>		cucharita del río	A	endémica
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>juniperoserrai</i>		cucharita de baja	P	no endémica
Perciformes	Gobiesocidae	<i>Gobiesox</i>	<i>mexicanus</i>		cucharita mexicana	Pr	endémica
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>erectus</i>		caballito de mar	Pr	no endémica
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>ingens</i>		caballito del Pacífico	Pr	no endémica
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>reidi</i>		caballito de hocico largo	Pr	no endémica
Gasterosteiformes	Syngnathidae	<i>Hippocampus</i>	<i>zosteræ</i>		caballito enano	Pr	no endémica
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Holacanthus</i>	<i>clarionensis</i>		ángel Clarión	Pr	endémica
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Holacanthus</i>	<i>passer</i>		ángel rey	Pr	no endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Hubbsina</i>	<i>turneri</i>		mexcalpique michoacano o cherehuita	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Hybognathus</i>	<i>amarus</i>		carpa Chamizal	E	no endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>australis</i>		bagre del Pánuco	A	endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>dugei</i>		bagre del Lerma	A	endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>lupus</i>		bagre lobo	Pr	no endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>mexicanus</i>		bagre del río Verde	Pr	endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Ictalurus</i>	<i>pricei</i>		bagre yaqui	Pr	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Ictiobus</i>	<i>bubalus</i>		boquín o cuino blanco	A	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Ictiobus</i>	<i>niger</i>		matalote bocagrande o cuino prieto	A	endémica
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Lampetra</i>	<i>geminis</i>		lamprea de Jacona	P	endémica
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Lampetra</i>	<i>spadicea</i>		lamprea de Chapala	P	endémica
Petromyzontiformes	Petromyzontidae	<i>Lampetra</i>	<i>tridentata</i>		lamprea del Pacífico	A	no endémica
Lepisostiformes	Lepisosteidae	<i>Lepisosteus</i>	<i>oculatus</i>		catán pinto	A	endémica
Cyprinodontiformes	Fundulidae	<i>Lucania</i>	<i>interioris</i>		sardinita Cuatrociénegas	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Macrhybopsis</i>	<i>aestivalis</i>		carpa de lunares	A	endémica
Cyprinodontiformes	Cyprinodontidae	<i>Megupsilon</i>	<i>aporus</i>		cachorrito enano	E	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>aguirrepequeno</i>		carpa de pilón	Pr	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>amabilis</i>		carpa texana	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>amecae</i>		carpa Ameca	E	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>aulidion</i>		carpa de Durango	Pr	endémica

Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>boucardi</i>		carpa del balsas	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>braytoni</i>		carpa Tamaulipas	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>cumingii</i>		carpa del Atoyac	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>chihuahua</i>		carpa Conchos o chihuahuense	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>jemezanus</i>		carpa del Bravo	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>moralesi</i>		carpa tepelneme	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>orca</i>		carpa del Paso	E	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>saladonis</i>		carpa del Salado	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Notropis</i>	<i>simus</i>		carpa narizona	E	endémica
Ophidiiformes	Bythitidae	<i>Ogilbia</i>	<i>pearsei</i>		dama blanca ciega	P	endémica
Salmoniformes	Salmonidae	<i>Oncorhynchus</i>	<i>chrysogaster</i>		trucha dorada mexicana	A	endémica
Salmoniformes	Salmonidae	<i>Oncorhynchus</i>	<i>mykiss</i>	<i>nelsoni</i>	trucha arcoiris, trucha de san Pedro Mártir	Pr	no endémica
Synbranchiformes	Synbranchidae	<i>Ophisternon</i>	<i>infernale</i>		anguila ciega yucateca	P	endémica
Perciformes	Opistognathidae	<i>Opistognathus</i>	<i>rosenblatti</i>		gobio o bocón punto azul	Pr	endémica
Perciformes	Percidae	<i>Percina</i>	<i>macrolepida</i>		dardo escamudo	A	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Poblana</i>	<i>alchichica</i>		charal de Alchichica	A	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Poblana</i>	<i>ferdebueni</i>		charal de Almoloya	A	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Poblana</i>	<i>letholepis</i>		charal de la Preciosa	A	endémica
Atheriniformes	Atherinidae	<i>Poblana</i>	<i>squamata</i>		charal de Quechulac	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>butleri</i>		topote del Pacífico	A	no endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>latipunctata</i>		topote del Tamesí	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>sulphuraria</i>		topote de Teapa	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poecilia</i>	<i>velifera</i>		topote aleta grande	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poeciliopsis</i>	<i>latidens</i>		guatopote del Fuerte	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Poeciliopsis</i>	<i>occidentalis</i>		guatopote de Sonora	A	no endémica
Perciformes	Pomacanthidae	<i>Pomacanthus</i>	<i>zonipectus</i>		ángel Cortés	Pr	no endémica
Siluriformes	Ariidae	<i>Potamarius</i>	<i>nelsoni</i>		bagre lacandón	Pr	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>bonita</i>		guayacón bonito	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>compressa</i>		guayacón de Palenque	A	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Priapella</i>	<i>olmeca</i>		guayacón olmeca	A	endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Prietella</i>	<i>lundbergi</i>		bagre ciego duende	P	no endémica
Siluriformes	Ictaluridae	<i>Prietella</i>	<i>phreatophila</i>		bagre ciego de Múzquiz	P	endémica
Pristiformes	Pristidae	<i>Pristis</i>	<i>pectinata</i>		pez sierra de estero	A	no endémica
Pristiformes	Pristidae	<i>Muraenesox</i>	<i>pristis</i>		pez sierra peine	A	no endémica

Cyprinodontiformes	Profundulidae	<i>Profundulus</i>	<i>hildebrandi</i>		escamudo de San Cristóbal	P	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Ptychocheilus</i>	<i>lucius</i>		carpa del Colorado	E	no endémica
Siluriformes	Pimelodidae	<i>Rhamdia</i>	<i>guatemalensis</i>		juil de cenote, juil descolorido	Pr	endémica
Siluriformes	Pimelodidae	<i>Rhamdia</i>	<i>macuspanensis</i>		juil ciego olmeca	A	endémica
Siluriformes	Pimelodidae	<i>Rhamdia</i>	<i>reddelli</i>		juil ciego	A	endémica
Siluriformes	Pimelodidae	<i>Rhamdia</i>	<i>zongolicensis</i>		juil oaxaqueño	A	endémica
Orectolobiformes	Rhinodontidae	<i>Rhincodon</i>	<i>typus</i>		tiburón ballena	A	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Rhinichthys</i>	<i>cobitis</i>		carpa locha	P	no endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Rhinichthys</i>	<i>osculus</i>		carpa pinta	P	endémica
Cyprinodontiformes	Aplocheilidae	<i>Rivulus</i>	<i>robustus</i>		almirante	P	endémica
Acipenseriformes	Acipenseridae	<i>Scaphirhynchus</i>	<i>platyrhynchus</i>		esturión	E	no endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Scartomyzon</i>	<i>congestus</i>		matalote blanco	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>billineatus</i>		tiro rayado	P	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>francesae</i>		tiro dorado	E	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Skiffia</i>	<i>lermae</i>		tiro	A	endémica
Cypriniformes	Cyprinidae	<i>Stypodon</i>	<i>signifer</i>		carpa de Parras	P	endémica
Gasterosteiformes	Sciaenidae	<i>Totoaba</i>	<i>macdonaldi</i>		totoaba	P	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Xenophorus</i>	<i>captiva</i>		mexcalpique viejo	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>clemenciae</i>		espada de Clemencia	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>couchianus</i>		espada de Monterrey	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>gordoni</i>		espada Cuatrociénegas	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>meyeri</i>		espada de Múzquiz	P	endémica
Cyprinodontiformes	Poeciliidae	<i>Xiphophorus</i>	<i>milleri</i>		espada de Catemaco	P	endémica
Cypriniformes	Catostomidae	<i>Xyrauchen</i>	<i>texanus</i>		matalote jorobado	P	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Zoogoneticus</i>	<i>quitzeoensis</i>		picote	A	endémica
Cyprinodontiformes	Goodeidae	<i>Zoogoneticus</i>	<i>tequila</i>		picote tequila	E	endémica

PLANTAS

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Acanthaceae	<i>Bravaisia</i>	<i>integerrima</i>			A	no endémica
Acanthaceae	<i>Holographis</i>	<i>argyrea</i>			Pr	no endémica
Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>donell-smithii</i>			P	no endémica
Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>mexicanum</i>			Pr	no endémica
Acanthaceae	<i>Louteridium</i>	<i>parayi</i>			P	no endémica
Aceraceae	<i>Acer</i>	<i>negundo</i>	<i>mexicanum</i>		Pr	endémica
Aceraceae	<i>Acer</i>	<i>skutchii</i>			P	no endémica
Actinidaceae	<i>Saurauia</i>	<i>serrata</i>			Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>bracteosa</i>		magüey huasteco	A	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>congesta</i>		magüey tzotzil	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>chiapensis</i>		magüey chamula	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>dasyliroides</i>		magüey intrépido	A	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>guiengola</i>		magüey plateado	A	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>gypsophila</i>		magüey gipsófilo	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>impresa</i>		magüey masparillo	A	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>kewensis</i>		magüey del Grijalva	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>lurida</i>		magüey de la luna	P	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>nizandensis</i>		magüey de Nizanda	P	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>ornithobroma</i>		magüey pajarito	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>parrasana</i>		magüey de Parras	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>parviflora</i>		magüey sóbari	A	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>peacockii</i>		magüey fibroso	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>polianthiflora</i>		magüey de colibrí	A	no endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>titanota</i>		magüey del sol	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>victoria-reginae</i>			P	endémica
Agavaceae	<i>Agave</i>	<i>vizcainoensis</i>		magüey de El Vizcaíno	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>albiflora</i>		ahuimo quetzal	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>calcicola</i>		ahuimo Mixteco	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>tubiflora</i>		ahuimo bermellón	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Beschorneria</i>	<i>wrightii</i>		ahuimo plateado	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Furcraea</i>	<i>bendinghausii</i>			A	endémica
Agavaceae	<i>Furcraea</i>	<i>macdougallii</i>			E	endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>brunnea</i>		amole de huaco	A	no endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>guerreriensis</i>		amole de Guerrero	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>longiflora</i>		amole de río	A	no endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>nanchititlensis</i>		amole de Nanchititla	A	endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>planifolia</i>		amole de Mapula	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Manfreda</i>	<i>potosina</i>		amole cenizo	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>densiflora</i>		nardo de Varogachic	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>howardii</i>		nardo multicolor	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>longiflora</i>		nardo fragante	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>palustris</i>		nardo de agua	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Polianthes</i>	<i>platyphylla</i>		nardo de Nueva Galicia	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>endlichiana</i>		lizote pitilla	Pr	no endémica
Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>grandiflora</i>		izote de Sahuilique	Pr	endémica
Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>lacandonica</i>		izote de árbol	A	no endémica
Agavaceae	<i>Yucca</i>	<i>queretaroensis</i>		izote estoquillo	Pr	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>bolivianus</i>			A	no endémica

Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>cordifolius</i>		A	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>cordifolius</i>	<i>fluitans</i>		A	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>grandiflorus</i>			A	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>nymphaeifolius</i>			A	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>tenellus</i>			A	no endémica
Alismataceae	<i>Echinodorus</i>	<i>virgatus</i>			E	endémica
Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>intermedia</i>			P	no endémica
Alismataceae	<i>Sagittaria</i>	<i>macrophylla</i>			A	endémica
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>concinna</i>			P	endémica
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>durangoensis</i>			P	endémica
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>guerrerensis</i>			A	endémica
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis</i>	<i>leavenworthii</i>			A	endémica
Amaryllidaceae	<i>Petronympe</i>	<i>decora</i>			P	endémica
Amaryllidaceae	<i>Zephyranthes</i>	<i>conzatti</i>			A	endémica
Anacardiaceae	<i>Astronium</i>	<i>graveolens</i>			A	no endémica
Anacardiaceae	<i>Spondias</i>	<i>radlkoferi</i>			A	no endémica
Annonaceae	<i>Guatteria</i>	<i>anomala</i>			A	no endémica
Apocynaceae	<i>Vallesia</i>	<i>spectabilis</i>			Pr	endémica
Araceae	<i>Anthurium</i>	<i>podophyllum</i>			A	no endémica
Araceae	<i>Dieffenbachia</i>	<i>seguine</i>			A	no endémica
Araceae	<i>Monstera</i>	<i>adansonii</i>			A	no endémica
Araceae	<i>Monstera</i>	<i>punctulata</i>			A	no endémica
Araceae	<i>Monstera</i>	<i>tuberculata</i>			A	no endémica
Araceae	<i>Spathiphyllum</i>	<i>friedrichsthali</i>			A	no endémica
Asclepiadaceae	<i>Asclepias</i>	<i>mcvaughii</i>			Pr	no endémica
Betulaceae	<i>Carpinus</i>	<i>caroliniana</i>			A	no endémica
Betulaceae	<i>Ostrya</i>	<i>virginiana</i>			Pr	no endémica
Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>chysantha</i>			A	no endémica
Bignoniaceae	<i>Tabebuia</i>	<i>palmeri</i>			A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Catopsis</i>	<i>berteroniana</i>		catopsis de Bertero	Pr	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>carloschankii</i>			A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>concolor</i>		tillandsia color parejo	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>chiapensis</i>		tillandsia de Chiapas	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ehlersiana</i>		tillandsia de Ehlers	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>elongata</i>		tillandsia alargada	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>festuoides</i>		tillandsia como pasto	Pr	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>flexuosa</i>			Pr	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>imperialis</i>		tillandsia imperial	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>lampropoda</i>		tillandsia patas brillantes	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ortgiesiana</i>		tillandsia de Ortgies	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>polita</i>		tillandsia pulida	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>ponderosa</i>		Tillandsia espigas grandes	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>pueblensis</i>		tillandsia de Puebla	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>roland-gosselinii</i>		tillandsia de Roland-Gosselin	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>seleriana</i>		tillandsia de Seler	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>socialis</i>		tillandsia de Grijalva	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i>	<i>tricolor</i>		tillandsia tricolor	A	no endémica
Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>breedloveana</i>		vriesea de Breedlove	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>malzinei</i>	<i>disticha</i>	vriesea de Malzine	A	endémica
Bromeliaceae	<i>Vriesea</i>	<i>ovandensis</i>			A	endémica

Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>arborea</i>			A	endémica
Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>bonetii</i>			Pr	no endémica
Burseraceae	<i>Bursera</i>	<i>coyucensis</i>			Pr	no endémica
Cabombaceae	<i>Brasenia</i>	<i>schreberi</i>			A	no endémica
Cactaceae	<i>Aporocactus</i>	<i>flagelliformis</i>		cactus-junco floricuerno	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Aporocactus</i>	<i>leptophis</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>agavoides</i>		biznaga-maguey pequeño	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>bravoanus</i>	biznaga peyotillo	P	endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>fissuratus</i>	<i>hintonii</i>	biznaga peyotillo	P	endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>kotschoubeyanus</i>		biznaga-maguey pata de venado	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>retusus</i>		biznaga-maguey peyote cimarrón	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>scapharostrus</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Ariocarpus</i>	<i>trigonus</i>		biznaga-maguey chautle	A	endémica
Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>asterias</i>		biznaga-algononcillo de estrella, cacto estrella	P	endémica
Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>capricorne</i>		biznaga-algononcillo de estropajo	A	endémica
Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>myriostigma</i>		biznaga-algononcillo de mitra	A	endémica
Cactaceae	<i>Astrophytum</i>	<i>ornatum</i>		biznaga-algononcillo liendrilla	A	endémica
Cactaceae	<i>Aztekium</i>	<i>hintonii</i>		biznaga-piedra del yeso	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Aztekium</i>	<i>ritteri</i>		biznaga-piedra viva	A	endémica
Cactaceae	<i>Backebergia</i>	<i>militaris</i>		órgano-de gorro tiponche	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Cephalocereus</i>	<i>nizandensis</i>		órgano-viejo de Nizanda	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Cephalocereus</i>	<i>senilis</i>		órgano-viejo real	A	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>delicata</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>durangensis</i>		biznaga-partida de Durango	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>elephantidens</i>		biznaga-partida diente de elefante	A	no endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>glanduligera</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>gracilis</i>		biznaga-partida delgada	P	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>grata</i>		biznaga-partida de Palmillas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>greenwoodii</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>maiz-tablasensis</i>		biznaga-partida de Las Tablas	A	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>odorata</i>		biznaga-partida olorosa	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>poselgeriana</i>		biznaga-partida de Poselger	A	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>pseudoechinus</i>		biznaga-partida de falsas espinas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>pulleineana</i>		biznaga-partida de Matehuala	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>ramillosa</i>			A	no endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>retusa</i>	<i>melleospina</i>	biznaga-partida mocha	Pr	endémica

Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>schwarziana</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>sulcata</i>	<i>nickelsiae</i>		A	no endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>vogtheriana</i>		biznaga-partida de Voghterr	A	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>werdermannii</i>		biznaga-partida amacollada	P	endémica
Cactaceae	<i>Coryphantha</i>	<i>wohlschlageri</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Cryptocereus</i>	<i>anthonyanus</i>			A	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>grusonii</i>		biznaga-tonel dorada	P	endémica
Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>parryi</i>		biznaga-tonel del Lago Guzmán	A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocactus</i>	<i>platyacanthus</i>		biznaga-tonel grande	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>adustus</i>		órgano-pequeño de Cosihuiríachic	A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>bristolii</i>		órgano-pequeño de Soyopa	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>deletaetii</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>freudenbergerii</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>knippelianus</i>		órgano-pequeño peyote verde	A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>loui</i>		órgano-pequeño de El Trigo	A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>leucanthus</i>		órgano-pequeño de flor blanca	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>lindsayi</i>		órgano-pequeño de Jaraguay	P	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>longisetus</i>		órgano-pequeño de cerdas largas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>nivosus</i>		órgano-pequeño blanco	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>palmeri</i>		órgano-pequeño de Palmer	P	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>poselgeri</i>		órgano-pequeño sacasil	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>pulchellus</i>	<i>pulchellus</i>	órgano-pequeño flor de tierra	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>reichenbachii</i>	<i>fitchii</i>	órgano-pequeño de colores	A	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>sciurus</i>		órgano-pequeño ardilla	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>schmollii</i>		órgano-pequeño de Querétaro	P	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>stoloniferus</i>		órgano-pequeño de estolones	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>subinermis</i>		órgano-pequeño pelón	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>waldeisii</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinocereus</i>	<i>weinbergii</i>		órgano-pequeño de bolita	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>erectocentra</i>	<i>acunensis</i>		P	no endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>intertextus</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>mariposensis</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>durangensis</i>		A	no endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>unguispinus</i>		Pr	endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>unguispinus</i>	<i>loui</i>		A	endémica
Cactaceae	<i>Echinomastus</i>	<i>warnockii</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Epiphyllum</i>	<i>chrysocardium</i>			A	endémica

Cactaceae	<i>Epithelantha</i>	<i>bokei</i>		biznaga-blanca de Boquillas	A	no endémica
Cactaceae	<i>Epithelantha</i>	<i>micromeris</i>		biznaga-blanca chilona	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>aguirreana</i>		biznaga-Escobar de Aguirre	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>asperispina</i>		biznaga-Escobar de espinas ásperas	A	endémica
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>dasyacantha</i>	<i>chafeyi</i>	biznaga-Escobar de espinas gruesas	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>laredoi</i>		biznaga-Escobar de El Cinco	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Escobaria</i>	<i>roseana</i>		biznaga-Escobar de espinas doradas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>cylindraceus</i>		biznaga-barril cilíndrica	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>chrysacanthus</i>		biznaga-barril de Isla de Cedros	A	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>haematacanthus</i>		biznaga-barril de Puebla	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>histris</i>		biznaga-barril de acitrón	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>johnstonianus</i>		biznaga-barril del Angel de la Guarda	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>pilosus</i>		biznaga-barril de lima	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>rectispinus</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>reppenhagenni</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>townsendianus</i>	<i>townseianus</i>	biznaga-barril de San José	A	no endémica
Cactaceae	<i>Ferocactus</i>	<i>viridescens</i>		biznaga-barril verdosa	A	endémica
Cactaceae	<i>Geohintonia</i>	<i>mexicana</i>		biznaga-del yeso	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Hamatocactus</i>	<i>crassihamatus</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Hamatocactus</i>	<i>uncinatus</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Leuchtenbergia</i>	<i>principis</i>		biznaga-palmilla de San Pedro	A	endémica
Cactaceae	<i>Lophocereus</i>	<i>schottii</i>	<i>monstrosus</i>	senita	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Lophocereus</i>	<i>schottii</i>	<i>mieckleyanus</i>	senita	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Lophophora</i>	<i>diffusa</i>		peyote de Querétaro	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicans</i>		biznaga de la Isla Santa Cruz	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>albicoma</i>		biznaga changuitos	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>angelensis</i>		biznaga angelina	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>anniana</i>		biznaga del Bernal	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureiceps</i>		biznaga de cabezas aureas	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilanata</i>	<i>albalanata</i>	biznaga de lana dorada	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>aureilanata</i>	<i>aureilanata</i>	biznaga de lana dorada	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>backebergiana</i>		biznaga de Backeberg	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>baumii</i>		biznaga de San Vicente	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>beiselii</i>		biznaga de Beisel	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>blossfeldiana</i>		biznaga de Blossfeld	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>bocasana</i>	biznaga de la Sierra de Bocas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bocasana</i>	<i>eschauzieri</i>	biznaga de la Sierra de Bocas	Pr	endémica

Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>bombycina</i>		biznaga de seda	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>boolii</i>		biznaga de Bahía de San Pedro	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>candida</i>		biznaga cabeza de viejo	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>capensis</i>		biznaga de Los Cabos	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>carmenae</i>		biznaga de la Rreja	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>carretii</i>		biznaga de Icamole	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>cerralboa</i>		biznaga de la Isla Cerralbo	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>coahuilensis</i>		biznaga de Coahuila	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>aurihamata</i>		Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crinita</i>	<i>tezontle</i>		P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>crucigera</i>		biznaga con espinas en cruz	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>decipiens</i>	<i>decipiens</i>	biznaga engañosa	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>deherdtiana</i>	<i>deherdtiana</i>	biznaga de la Sierra Juárez	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>deherdtiana</i>	<i>dodsonii</i>	biznaga de la Sierra Juárez	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>dixanthocentron</i>		biznaga dos espinas amarillas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>duoformis</i>		biznaga de dos formas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>duwei</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>erectacantha</i>		biznaga de espinas rectas	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>erythrosperma</i>		biznaga de semillas rojas	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>evermanniana</i>		biznaga de Evermann	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>fittkaui</i>		biznaga de Chapala	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>gaumeri</i>		biznaga pol tsakam	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>glareosa</i>		biznaga vieja de Punta Prieta	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>goodridgii</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>grusonii</i>		biznaga de la Sierra Bola	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>guelzowiana</i>		biznaga de Durango	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>guerreronis</i>		biznaga de Guerrero	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hahniana</i>		biznaga vieja de la Sierra de Jalpan	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>halei</i>		biznaga de Isla Magdalena	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>heidiae</i>		biznaga de El Papayo	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hernandezii</i>		biznaga de Hernández	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>herrerae</i>		biznaga bola de hilo	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>hertrichiana</i>		biznaga de El Agriminsor	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>huitzilopochtli</i>		biznaga del dios sol y guerra	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>humboldtii</i>		biznaga bola de nieve	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>insularis</i>		biznaga insular	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>johnstonii</i>		biznaga de Bahía de San Carlos	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>klissingiana</i>		biznaga de Calabazas	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>knippeliana</i>		biznaga de Knippel	Pr	endémica

Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>kraehenbuehlii</i>		biznaga alpina	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>dasyacantha</i>	biznaga de Lau	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>discata</i>	biznaga de Lau	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>loui</i>	<i>loui</i>	biznaga de Lau	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>lenta</i>		biznaga de Viesca	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>lindsayi</i>		biznaga de Lindsay	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longiflora</i>		biznaga de flor grande	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longimamma</i>		biznaga de dedos largos	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>longimamma</i>	<i>uberiformis</i>	biznaga de dedos largos	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>magnifica</i>		biznaga del Peñón de Amayuca	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>maritima</i>		biznaga marítima	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>marksiana</i>		biznaga de Marks	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>mathildae</i>		biznaga de La Cañada	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>matudae</i>		biznaga de Matuda	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>melaleuca</i>		biznaga negra y blanca	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>mercadensis</i>		biznaga de cerro Mercado	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>meyranii</i>		biznaga de Meyrán	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>microhelia</i>		biznaga del sol pequeño	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>miegiana</i>		biznaga del Río Sonora	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>moelleriana</i>		biznaga de Moeller	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>multidigitata</i>		biznaga de muchos dedos	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>nana</i>		biznaga enana	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>napina</i>		biznaga nabo	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>neopalmeri</i>		biznaga de Palmer	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>oteroi</i>		biznaga de Otero	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>painteri</i>		biznaga de Painter	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>parkinsonii</i>		biznaga de San Onofre	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pectinifera</i>		biznaga cochilínque	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>peninsularis</i>		biznaga pitayita	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pennispinosa</i>		biznaga de espinas plumosas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>perezdelarosae</i>		biznaga de Lagos de Moreno	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>phantasma</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pilcayensis</i>		biznaga de Pilcaya	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pilisipina</i>		biznaga de espinas pilosas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>plumosa</i>		biznaga plumosa	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pondii</i>		biznaga de Isla Cedros	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pringlei</i>		biznaga de Pringle	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>pubispina</i>		biznaga de espinas pubescentes	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>reppenhagenii</i>		biznaga de Reppenhagen	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rettigiana</i>		biznaga de Rettig	Pr	endémica

Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>roseoalba</i>		biznaga de flor rosa pálido	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>rubrograndis</i>		biznaga grande rojiza	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>saboe</i>		biznaga de Sabo	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>san-angelensis</i>		biznaga de San Angel	P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>sanchezmejoradae</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>		biznaga de Metztlán	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schiedeana</i>	<i>dumetorum</i>	biznaga de Metztlán	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>schwarzii</i>		biznaga de Schwarz	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>senilis</i>		biznaga cabeza de viejo	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>setispina</i>		biznaga de espina setosa	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>slevinii</i>		biznaga de Slevin	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>solisioides</i>		biznaga pseudocochilique	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>stella-de-tacubaya</i>		biznaga estrella de Tacubaya	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>surculosa</i>		biznaga con chupones	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tayloriorum</i>		biznaga de Taylor	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tepexicensis</i>		biznaga de peñas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>theresae</i>		biznaga de Coneto	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>tonalensis</i>		biznaga de Tonalá	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>varieaculeata</i>		biznaga de espinas variables	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>weingartiana</i>		biznaga de Weingart	A	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>wiesingeri</i>		biznaga de Wiesinger	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>xaltiangueensis</i>		biznaga de Xaltianguis	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>yaquensis</i>		biznaga del Yaqui	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>yucatanensis</i>		biznaga de Yucatán	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>zeilmanniana</i>		biznaga de Zeilmann	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Mammillaria</i>	<i>zephyranthoides</i>		biznaga de flor occidental	A	endémica
Cactaceae	<i>Melocactus</i>	<i>dawsonii</i>		cactus-melón de Jalisco	A	endémica
Cactaceae	<i>Melocactus</i>	<i>delessertianus</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Melocactus</i>	<i>rustii</i>			A	no endémica
Cactaceae	<i>Mitrocereus</i>	<i>fulviceps</i>		cardón-gigante de Tehuacán	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Morangaya</i>	<i>pensilis</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Nopalxochia</i>	<i>macdougallii</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Nopalxochia</i>	<i>phyllanthoides</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Obregonia</i>	<i>denegrii</i>		biznaga de Obregón	A	endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>anteojoensis</i>		cholla del antejo	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>arenaria</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>bravoana</i>		nopal de Bravo	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>excelsa</i>		nopal excelso	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>rosarica</i>		cholla tasajo del Rosario	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	<i>santamaria</i>		cholla de Santa María	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Ortegocactus</i>	<i>macdougallii</i>		biznaga-pistache de Chico Ortega	A	endémica
Cactaceae	<i>Pachycereus</i>	<i>gaumeri</i>			P	endémica

Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>aselliformis</i>		peotillo falso	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Pelecyphora</i>	<i>strobiliformis</i>		peotillo escamoso, cacto piña de pino	A	no endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>cuixmalensis</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>fosterianus</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>greggii</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>lazarocardenasii</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>maculatus</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>marianus</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>tepalcatepecanus</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peniocereus</i>	<i>zopilotesensis</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Peyotl</i>	<i>viridiscens</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Peyotl</i>	<i>zacatecasensis</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Pilosocereus</i>	<i>cometes</i>		pitayo-viejo pitayón	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Pterocereus</i>	<i>gaumeri</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Selenicereus</i>	<i>anthonyanus</i>		pitayita-nocturna helecho	A	endémica
Cactaceae	<i>Selenicereus</i>	<i>atropilosus</i>		pitayita-nocturna pilosa	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Stenocactus</i>	<i>coptonogonus</i>		biznaga-undulada costillada	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Stenocactus</i>	<i>sulphureus</i>		biznaga-undulada de flor amarilla	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>chacalapensis</i>		pitayo gigante	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>eruca</i>		pitayo chirinola	A	endémica
Cactaceae	<i>Stenocereus</i>	<i>martinezii</i>		pitayo de Martínez	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Strombocactus</i>	<i>disciformis</i>		biznaga-trompo	A	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>bicolor</i>	<i>bolansis</i>	biznaga-peazón bicolor	A	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>flavus</i>			Pr	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>hastifer</i>		biznaga-peazón hastada	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>heterochromus</i>		biznaga-peazón cromática	A	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>leucacanthus</i>	<i>ehrenbergii</i>	biznaga-peazón de espinas blancas	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>macdowellii</i>		biznaga-peazón de Macdowell	A	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>rinconensis</i>	<i>nidulans</i>	biznaga-peazón de la Rinconada	A	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>schwarzii</i>		biznaga-peazón de Schwarz	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Thelocactus</i>	<i>tulensis</i>		biznaga-peazón de Tula	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>beguinii</i>			Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>bonatzii</i>			A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>flaviflorus</i>		biznaga-cono invertido de flor amarilla	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>gielsdorfianus</i>		biznaga-cono invertido de Gielsdorf	P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>hoferi</i>		biznaga-cono invertido de Hofer	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>jauernigii</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>knuthianus</i>		biznaga-cono invertido de Knuth	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>laui</i>		biznaga-cono invertido de Lau	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>lophophoroides</i>		biznaga peyotito	Pr	endémica

Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>mandragora</i>		mandrágora	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>pseudomacrochele</i>		turbinita de Querétaro	P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>pseudopectinatus</i>		peyotillo pectinado	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>rioverdensis</i>			P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>saueri</i>		biznaga-cono invertido de Sauer	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>		uñita	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>gracilis</i>	uñita	P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>klinkerianus</i>	uñita	Pr	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>macrochele</i>	uñita	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>panarottoi</i>	uñita	P	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>polaskii</i>	uñita	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>schmiedickeanus</i>	<i>schwarzii</i>	uñita	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>subterraneus</i>		biznaga-cono invertido subterránea	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>swoboda</i>		biznaga-cono invertido de Swoboda	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>valdezianus</i>		biznaga-cono invertido de Valdez	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>viereckii</i>		biznaga-cono invertido de Viereck	A	endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>viereckii</i>	<i>major</i>	biznaga-cono invertido de Viereck	Pr	no endémica
Cactaceae	<i>Turbinicarpus</i>	<i>ysabellae</i>		biznaga-cono invertido de Ysabel	A	endémica
Cantharelleaceae	<i>Cantharellus</i>	<i>cibarius</i>			Pr	no endémica
Celastraceae	<i>Zinowiewia</i>	<i>concinna</i>			P	no endémica
Ceratophyllaceae	<i>Ceratophyllum</i>	<i>echinatum</i>			Pr	no endémica
Cochlospermaceae	<i>Amoreuxia</i>	<i>palmafitida</i>			Pr	no endémica
Cochlospermaceae	<i>Amoreuxia</i>	<i>wrightii</i>			P	no endémica
Combretaceae	<i>Conocarpus</i>	<i>erecta</i>			Pr	no endémica
Combretaceae	<i>Laguncularia</i>	<i>racemosa</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Arnicastrum</i>	<i>guerrerense</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Dahlia</i>	<i>scapigera</i>			Pr	endémica
Compositae	<i>Dahlia</i>	<i>tenuicaulis</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Oxylobus</i>	<i>macrocephalus</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Perymenium</i>	<i>wilburorium</i>			P	no endémica
Compositae	<i>Psacalium</i>	<i>nanum</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Senecio</i>	<i>orcutti</i>			P	no endémica
Compositae	<i>Stevia</i>	<i>cruzii</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Stevia</i>	<i>gypsophila</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Zinnia</i>	<i>citrea</i>			Pr	no endémica
Compositae	<i>Zinnia</i>	<i>violacea</i>			A	no endémica
Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>racemosa</i>			A	no endémica
Convallariaceae	<i>Smilacina</i>	<i>stellata</i>			A	no endémica
Cornaceae	<i>Cornus</i>	<i>florida</i>	<i>urbiniana</i>		Pr	no endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>amphoralis</i>			Pr	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>elegans</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>laui</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>azatlensis</i>		A	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>longissima</i>	<i>longissima</i>		A	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>moranii</i>			Pr	endémica

Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>purpusorum</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>minor</i>		P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>oteroi</i>		P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>setosa</i>		P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>ciliata</i>		P	endémica
Crassulaceae	<i>Echeveria</i>	<i>setosa</i>	<i>deminuta</i>		P	endémica
Crassulaceae	<i>Graptopetalum</i>	<i>grande</i>			Pr	no endémica
Crassulaceae	<i>Graptopetalum</i>	<i>macdougallii</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>frutescens</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>platyphyllum</i>			Pr	endémica
Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>suaveolens</i>			P	endémica
Crassulaceae	<i>Sedum</i>	<i>torulosum</i>			Pr	endémica
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>forbesii</i>		ciprés negro	Pr	no endémica
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>guadalupensis</i>		ciprés brillante	P	endémica
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>lusitanica</i>			Pr	no endémica
Cupressaceae	<i>Cupressus</i>	<i>montana</i>		ciprés rugoso	Pr	no endémica
Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>californica</i>		enebro de california	Pr	no endémica
Cupressaceae	<i>Juniperus</i>	<i>monticola</i>		enebro azul	Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Alsophila</i>	<i>fima</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Alsophila</i>	<i>salvinii</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cnemidaria</i>	<i>apiculata</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cnemidaria</i>	<i>decurrens</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>bicrenata</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>costaricensis</i>			P	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>divergens</i>	<i>tuerckheimii</i>		Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>fulva</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>mexicana</i>			P	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>scabriuscula</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i>	<i>schiedeana</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Sphaeropteris</i>	<i>horrida</i>			Pr	no endémica
Cyatheaceae	<i>Trichipteris</i>	<i>mexicana</i>			Pr	no endémica
Chrysobalanaceae	<i>Licania</i>	<i>arborea</i>			A	no endémica
Dicksoniaceae	<i>Cibotium</i>	<i>regale</i>			P	no endémica
Dicksoniaceae	<i>Cibotium</i>	<i>schiedei</i>			P	no endémica
Dicksoniaceae	<i>Culcita</i>	<i>coniifolia</i>			Pr	no endémica
Dicksoniaceae	<i>Dicksonia</i>	<i>gigantea</i>			Pr	no endémica
Ditrichaceae	<i>Astomiopsis</i>	<i>exserta</i>			A	no endémica
Ebenaceae	<i>Diospyros</i>	<i>riojae</i>			P	no endémica
Ebenaceae	<i>Diospyros</i>	<i>xolocotzii</i>			Pr	no endémica
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea</i>	<i>terniflora</i>			Pr	no endémica
Entolomataceae	<i>Entoloma</i>	<i>giganteum</i>			A	no endémica
Ericaceae	<i>Arbutus</i>	<i>occidentalis</i>			Pr	no endémica
Ericaceae	<i>Comarostaphylis</i>	<i>discolor</i>			Pr	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Bernardia</i>	<i>mollis</i>			A	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Cnidocolus</i>	<i>autlanensis</i>			Pr	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Croton</i>	<i>wilburi</i>			Pr	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Phyllanthus</i>	<i>fluitans</i>			Pr	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Sapium</i>	<i>macrocarpum</i>			A	no endémica
Euphorbiaceae	<i>Tetrorchidium</i>	<i>rotundatum</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Thermopsis</i>	<i>montana</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Trifolium</i>	<i>wormskioldii</i>			A	no endémica
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria</i>	<i>fasciculata</i>			A	endémica

Fouquieriaceae	<i>Fouquieria</i>	<i>leonilae</i>			Pr	endémica
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria</i>	<i>ochoterenae</i>			P	endémica
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria</i>	<i>purpussii</i>			P	endémica
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria</i>	<i>shrevei</i>			Pr	endémica
Frankeniaceae	<i>Frankenia</i>	<i>johnstonii</i>			P	no endémica
Frankeniaceae	<i>Frankenia</i>	<i>margaritae</i>			A	no endémica
Gentianaceae	<i>Gentiana</i>	<i>calyculata</i>			Pr	no endémica
Gentianaceae	<i>Gentiana</i>	<i>spathacea</i>			Pr	no endémica
Gomphideaceae	<i>Gomphidius</i>	<i>rutilus</i>			A	no endémica
Gramineae	<i>Agrostis</i>	<i>novogaliciana</i>			Pr	no endémica
Gramineae	<i>Arthrostylidium</i>	<i>spinosum</i>			P	no endémica
Gramineae	<i>Digitaria</i>	<i>paniculata</i>			Pr	no endémica
Gramineae	<i>Guadua</i>	<i>spinoso</i>			P	no endémica
Gramineae	<i>Muhlenbergia</i>	<i>jaliscana</i>			Pr	no endémica
Gramineae	<i>Olmea</i>	<i>recta</i>			P	endémica
Gramineae	<i>Olmea</i>	<i>reflexa</i>			P	endémica
Gramineae	<i>Trinichloa</i>	<i>laxa</i>			P	no endémica
Gramineae	<i>Trinichloa</i>	<i>micrantha</i>			P	no endémica
Gramineae	<i>Tripsacum</i>	<i>maizar</i>			A	no endémica
Gramineae	<i>Tripsacum</i>	<i>zopilote</i>			Pr	endémica
Gramineae	<i>Zea</i>	<i>diploperennis</i>			A	endémica
Gramineae	<i>Zea</i>	<i>perennis</i>			P	endémica
Grimmiaceae	<i>Jaffueliobryum</i>	<i>arsenei</i>			Pr	no endémica
Guttiferae	<i>Calophyllum</i>	<i>brasiliense</i>	<i>reko</i>		A	no endémica
Hammamelidaceae	<i>Matudaea</i>	<i>trinerva</i>			A	no endémica
Hookeriaceae	<i>Schizomitrium</i>	<i>mexicanum</i>			Pr	no endémica
Hygrophoraceae	<i>Hygrophorus</i>	<i>russula</i>			A	no endémica
Iridaceae	<i>Ainea</i>	<i>conzatti</i>			A	endémica
Iridaceae	<i>Fosteria</i>	<i>oaxacana</i>			A	no endémica
Iridaceae	<i>Sessilanthura</i>	<i>heliantha</i>			Pr	endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>bicolor</i>			Pr	endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>flammea</i>			Pr	no endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>hintonii</i>			Pr	endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>huajuapensis</i>			Pr	endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>inusitata</i>			Pr	no endémica
Iridaceae	<i>Tigridia</i>	<i>orthantha</i>			Pr	no endémica
Isoetaceae	<i>Isoetes</i>	<i>bolanderi</i>			Pr	no endémica
Juglandaceae	<i>Alfaroa</i>	<i>mexicana</i>			Pr	endémica
Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>major</i>			A	no endémica
Juglandaceae	<i>Juglans</i>	<i>pyriformis</i>			A	no endémica
Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>concinnum</i>			A	no endémica
Juncaginaceae	<i>Triglochin</i>	<i>mexicanum</i>			A	no endémica
Labiatae	<i>Salvia</i>	<i>manantlanensis</i>			Pr	endémica
Lacandoniaceae	<i>Lacandonia</i>	<i>schismatica</i>			Pr	endémica
Lauraceae	<i>Litsea</i>	<i>glaucescens</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Acosmium</i>	<i>panamense</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Albizia</i>	<i>plurijuga</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Bauhinia</i>	<i>fryxellii</i>			Pr	no endémica
Fabaceae	<i>Calliandra</i>	<i>arborea</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Dalbergia</i>	<i>congestiflora</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Dalbergia</i>	<i>granadillo</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Enterolobium</i>	<i>schomburgkii</i>			A	no endémica

Fabaceae	<i>Erithrina</i>	<i>coralloides</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Olneya</i>	<i>tesota</i>			Pr	no endémica
Fabaceae	<i>Ormosia</i>	<i>isthmensis</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Ormosia</i>	<i>macrocalyx</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Peltogyne</i>	<i>mexicana</i>			A	no endémica
Fabaceae	<i>Platymiscium</i>	<i>lasiocarpum</i>			P	no endémica
Fabaceae	<i>Vatairea</i>	<i>lundellii</i>			P	no endémica
Lemnaceae	<i>Lemna</i>	<i>trisulca</i>			Pr	no endémica
Lemnaceae	<i>Lemna</i>	<i>turionifera</i>			Pr	no endémica
Liliaceae	<i>Calochortus</i>	<i>foliosus</i>			Pr	endémica
Liliaceae	<i>Calochortus</i>	<i>nigrescens</i>			Pr	no endémica
Liliaceae	<i>Lilium</i>	<i>parryi</i>			A	endémica
Liliaceae	<i>Schoenocaulon</i>	<i>jaliscense</i>			Pr	no endémica
Liliaceae	<i>Schoenocaulon</i>	<i>pringlei</i>			Pr	no endémica
Liliaceae	<i>Zygadenus</i>	<i>virescens</i>			Pr	no endémica
Limncharitaceae	<i>Hydrocleys</i>	<i>parviflora</i>			Pr	no endémica
Lycopodiaceae	<i>Lycopodium</i>	<i>dichotomum</i>			A	no endémica
Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>dealbata</i>			P	no endémica
Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>grandiflora</i>			A	no endémica
Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>iltisiana</i>			A	no endémica
Magnoliaceae	<i>Magnolia</i>	<i>schiedeana</i>			A	no endémica
Magnoliaceae	<i>Talauma</i>	<i>mexicana</i>			A	no endémica
Malvaceae	<i>Dendrosida</i>	<i>batesii</i>			A	no endémica
Malvaceae	<i>Dendrosida</i>	<i>breedlovei</i>			A	no endémica
Malvaceae	<i>Hampea</i>	<i>montebellensis</i>			A	no endémica
Malvaceae	<i>Hibiscus</i>	<i>spiralis</i>			A	no endémica
Malvaceae	<i>Periptera</i>	<i>ctenotricha</i>			Pr	no endémica
Malvaceae	<i>Periptera</i>	<i>macrostelis</i>			Pr	no endémica
Malvaceae	<i>Phymosia</i>	<i>rosea</i>			Pr	no endémica
Malvaceae	<i>Phymosia</i>	<i>rzadowskii</i>			Pr	no endémica
Marattiaceae	<i>Marattia</i>	<i>laxa</i>			Pr	no endémica
Marattiaceae	<i>Marattia</i>	<i>weinmanniifolia</i>			Pr	no endémica
Mayacaceae	<i>Mayaca</i>	<i>fluviatilis</i>			Pr	no endémica
Meliaceae	<i>Cedrela</i>	<i>dugesii</i>			Pr	no endémica
Microcystaceae	<i>Coelomorum</i>	<i>microcystoides</i>			Pr	no endémica
Nelumbonaceae	<i>Nelumbo</i>	<i>lutea</i>			A	no endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>goldmanii</i>		soyate de corcho	A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>gracilis</i>		soyate barrigón	A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>hiriartiae</i>		soyate delgado	A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>inermis</i>			A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>pliabilis</i>		soyate despeinado	A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>purpusii</i>		soyate de Purpus	P	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>recurvata</i>		soyate pata de elefante	A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>sanctomariana</i>			A	endémica
Nolinaceae	<i>Beaucarnea</i>	<i>stricta</i>		soyate de Tehuantepec	A	endémica
Nolinaceae	<i>Calibanus</i>	<i>hookeri</i>		sacamecate, planta tortuga	A	endémica
Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>acrotiche</i>			A	endémica
Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>berlandieri</i>	<i>palaciosii</i>	sotol de Monterrey	Pr	endémica
Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>longissimum</i>		sotol vara cohete, junquillo, sotol manso	A	no endémica

Nolinaceae	<i>Dasyllirion</i>	<i>quadrangulatum</i>			A	endémica
Nolinaceae	<i>Nolina</i>	<i>cismontana</i>			Pr	endémica
Nolinaceae	<i>Nolina</i>	<i>interrata</i>			Pr	endémica
Nostocaceae	<i>Cylindropermopsis</i>	<i>philippinensis</i>			Pr	no endémica
Nymphaeaceae	<i>Nuphar</i>	<i>luteum</i>			A	no endémica
Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>gracilis</i>			A	endémica
Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>mexicana</i>			A	no endémica
Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>odorata</i>	<i>odorata</i>		A	no endémica
Nymphaeaceae	<i>Nymphaea</i>	<i>novogranatensis</i>			P	no endémica
Oleaceae	<i>Hesperalaea</i>	<i>palmeri</i>			P	no endémica
Orchidaceae	<i>Acineta</i>	<i>barkeri</i>		acineta de Barker	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Amparoa</i>	<i>beloglossa</i>		amparoa mexicana	A	endémica
Orchidaceae	<i>Aspidogyne</i>	<i>stictophylla</i>		brythrodes rojizo	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Barbosella</i>	<i>prorepens</i>		barbosella reptante	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>dorotheae</i>			A	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>melanocaulon</i>		barkeria de Oaxaca	A	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>scandens</i>		barkeria morada	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>shoemakeri</i>		barkeria de Shoemaker	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>skinneri</i>		barkeria de Skinner	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>strophinx</i>		barkeria del Balsas	A	endémica
Orchidaceae	<i>Barkeria</i>	<i>warthoniana</i>		barkeria del Istmo	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Bletia</i>	<i>urbana</i>		bletia urbana	A	endémica
Orchidaceae	<i>Cattleya</i>	<i>skinneri</i>		cattleya Candelaria	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Caularthron</i>	<i>bilamellatum</i>		caularthron cornudo	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Clowesia</i>	<i>glaucoglossa</i>		clowesia michoacana	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Clowesia</i>	<i>rosea</i>		clowesia rosada	A	endémica
Orchidaceae	<i>Cochleanthes</i>	<i>flabelliformis</i>		cochleanthes de abanico	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Coelia</i>	<i>densiflora</i>		coelia densa	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Corallorhiza</i>	<i>macrantha</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Cryptarrhena</i>	<i>lunata</i>		cryptarrhena de ancla	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Cuitlauzina</i>	<i>pendula</i>		cuitlauzina perfumada	A	endémica
Orchidaceae	<i>Cynoches</i>	<i>ventricosum</i>		cisne verde	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Cypripedium</i>	<i>dickinsonianum</i>		zapatilla de Dickinson	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Cypripedium</i>	<i>irapeanum</i>		zapatilla de Lexarza	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Chysis</i>	<i>bractescens</i>		chysis de cera	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Chysis</i>	<i>limminghei</i>		chysis de Limminghe	A	endémica
Orchidaceae	<i>Dignathe</i>	<i>pygmaeus</i>		orquídea pigmea	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Dracula</i>	<i>pusilla</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Dryadella</i>	<i>guatemalensis</i>		dryadella de Guatemala	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Elleanthus</i>	<i>hymenophorus</i>			A	no endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>adenocaula</i>		encyclia conejo	A	endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>atrorubens</i>		encyclia purpúrea	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>distantiflora</i>		encyclia distante	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>kienastii</i>		encyclia de Kienast	P	endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>lorata</i>		encyclia de Guerrero	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>pollardiana</i>		encyclia de Pollard	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Encyclia</i>	<i>tuerckheimii</i>		encyclia de Türrckheim	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>alabastratum</i>		epidendrum de alabastro	Pr	no endémica

Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>alticola</i>		epidendrum del Tacaná	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cerinum</i>		epidendrum ceroso	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cnemidophorum</i>		epidendrum colorido	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>coronatum</i>		epidendrum coronado	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>cystosum</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>chloe</i>		epidendrum angosto	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>dorsocarinatum</i>		epidendrum quillado	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>dressleri</i>		epidendrum de Dressler	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>incomptoides</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>isthmii</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>skutchii</i>		epidendrum de ekutch	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>smaragdinum</i>		epidendrum esmeralda	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum</i>	<i>sobralioides</i>		epidendrum sobralia	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Euchile</i>	<i>citrina</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Euchile</i>	<i>marie</i>			A	endémica
Orchidaceae	<i>Eurystyles</i>	<i>borealis</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Galeandra</i>	<i>batemaniai</i>		galeandra de Bateman	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Galeottia</i>	<i>grandiflora</i>		galeottia grande	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Galeottia</i>	<i>sarcoglossa</i>		trecita alpina	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Gongora</i>	<i>tridentata</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Govenia</i>	<i>tequilana</i>		govenia de Tequila	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Habenaria</i>	<i>umbratilis</i>		habenaria de sombra	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Hagsatera</i>	<i>brachycolumna</i>		hagsatera del sur	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Ionopsis</i>	<i>satyrioides</i>		ionopsis carnosa	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Jacquiella</i>	<i>gigantea</i>		jacquiella gigante	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Kefersteinia</i>	<i>lactea</i>		kefersteinia láctea	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Lacaena</i>	<i>bicolor</i>		lacaena bicolor	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>anceps</i>	<i>dawsonii</i>	laelia de Muertos	P	endémica
Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>gouldiana</i>		laelia de Metztlán	E	endémica
Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>speciosa</i>		laelia de mayo	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Laelia</i>	<i>superbiens</i>		laelia de San José	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>ancylopetala</i>		lepanthes desigual	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>guatemalensis</i>		lepanthes de Guatemala	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Lepanthes</i>	<i>parvula</i>		lepanthes diminuto	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Lepanthopsis</i>	<i>floripecten</i>		lepanthopsis de peine	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Leucochyle</i>	<i>subulata</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Ligeophila</i>	<i>clavigera</i>		erythodes de ancla	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Lycaste</i>	<i>lassioglossa</i>		lycaste pelosa	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Lycaste</i>	<i>skinneri</i>		lycaste monjita	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Lyroglossa</i>	<i>pubicaulis</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Macradenia</i>	<i>brassavolae</i>		macradenia brassavola	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>greenwoodiana</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>hagsateri</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Malaxis</i>	<i>pandurata</i>		malaxis escotada	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>alba</i>		maxillaria blanca	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>nasuta</i>		maxillaria nasuta	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>oestlundiana</i>		maxillaria de Östlund	A	endémica
Orchidaceae	<i>Maxillaria</i>	<i>tonsoniae</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Mexipedium</i>	<i>xerophyticum</i>			P	endémica

Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>maculata</i>	<i>unicolor</i>	mormodes unicolor	A	endémica
Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>porphyrophlebia</i>			A	endémica
Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>sanguineoclaustrea</i>		mormodes sanguíneo	P	endémica
Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>sotoana</i>		mormodes de Soto	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Mormodes</i>	<i>uncia</i>		mormodes fimbriado	P	endémica
Orchidaceae	<i>Oerstedella</i>	<i>pansamala</i>		oerstedella de Pansamala	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>crista-galli</i>		oncidium cresta-de-gallo	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>endocharis</i>		oncidium castaño	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>ensatum</i>		oncidium de sabana	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>exauriculatum</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>flavovirens</i>		oncidium amarillento	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>incurvum</i>		oncidium violeta	A	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>leucochilum</i>		oncidium de labio blanco	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>ochmatochilum</i>		oncidium de abanico	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>pollardii</i>		oncidium de Pollard	A	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>pumilio</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>stelligerum</i>		oncidium estrellado	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>stramineum</i>		oncidium blanquecino	A	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>suttonii</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>tigrinum</i>		oncidium atigrado	A	endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>unguiculatum</i>		oncidium de uña	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Oncidium</i>	<i>wentworthianum</i>		oncidium de Wentworth	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Osmoglossum</i>	<i>convallarioides</i>		cuitlauzina blanca	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Pachyphyllum</i>	<i>mexicanum</i>		pachyphyllum mexicano	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Palumbina</i>	<i>candida</i>		palumbina cándida	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Papperitzia</i>	<i>leiboldii</i>		papperitzia de Leibold	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pelexia</i>	<i>congesta</i>		spiranthes congesta	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Phragmipedium</i>	<i>extaminodium</i>			P	no endémica
Orchidaceae	<i>Physogyne</i>	<i>gonzalezii</i>		spiranthes de González	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>caudatisepala</i>		platystele caudada	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>jungermannii</i>		platystele diminuta	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Platystele</i>	<i>repens</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Platythelys</i>	<i>venustula</i>		erythrodes bracteado	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>abbreviata</i>		pleurothallis abreviada	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>deregularis</i>		pleurothallis irregular	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>digitale</i>		pleurothallis de dedal	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>endotrachys</i>		pleurothallis verrugosa	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>eximia</i>		pleurothallis eximia	A	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>hintonii</i>		pleurothallis de Hinton	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>lanceola</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>liebmanniana</i>		pleurothallis de Liebmann	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>nelsonii</i>		pleurothallis de Nelson	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>nigriflora</i>		pleurothallis negra	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>oblanceolata</i>		pleurothallis oblanceolata	A	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>saccatilabia</i>		pleurothallis de saco	Pr	endémica

Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>setosa</i>		pleurothallis setosa	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>unguicallosa</i>		pleurothallis de las Revillagigedo	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>violacea</i>		pleurothallis violacea	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pleurothallis</i>	<i>vittariaefolia</i>		pleurothallis de hoja fina	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Ponera</i>	<i>dressleriana</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Ponera</i>	<i>pellita</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Ponthieva</i>	<i>parviflora</i>			Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>abbreviata</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>neurosa</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>vagans</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Prosthechea</i>	<i>vitellina</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Pseudocranichis</i>	<i>thysanochila</i>		spiranthes de Oaxaca	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Pseudogoodyera</i>	<i>wrightii</i>		spiranthes de Wright	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Restrepia</i>	<i>lankesteri</i>		restrepia de Lankester	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Restreplopsis</i>	<i>ujarensis</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>cervantesii</i>		odontoglossum atigrado	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>cordata</i>		odontoglossum acorazonado	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>ehrenbergii</i>		odontoglossum de Ehrenberg	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>galeottiana</i>		odontoglossum de Galeotti	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>madrensis</i>		odontoglossum de la Sierra Madre	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>majalis</i>		odontoglossum de mayo	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>pygmaea</i>		odontoglossum pigmeo	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>rossii</i>		odontoglossum de Ross	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>usroskinneri</i>			P	no endémica
Orchidaceae	<i>Rhynchosele</i>	<i>londesboroughiana</i>		odontoglossum amarillo	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rodriguezia</i>	<i>dressleriana</i>		rodriguezia de Dressler	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Rossiglossum</i>	<i>grande</i>		odontoglossum grande	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Rossiglossum</i>	<i>insleayi</i>		odontoglossum insleayi	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rossiglossum</i>	<i>splendens</i>		odontoglossum splendens	A	endémica
Orchidaceae	<i>Rossiglossum</i>	<i>williamsianum</i>		odontoglossum de Williams	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Sarcoglottis</i>	<i>cerina</i>		spiranthes cerina	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Scelochilus</i>	<i>tuerckheimii</i>		scelochilus de Tuerckheim	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Schiedeella</i>	<i>nagelii</i>		spiranthes de Nagel	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Sigmatostalix</i>	<i>guatemalensis</i>		sigmatostalix guatemalteco	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Sigmatostalix</i>	<i>mexicana</i>		sigmatostalix mexicano	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Sobralia</i>	<i>lindleyana</i>		sobralia de Lindley	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Sobralia</i>	<i>mucronata</i>		sobralia delicada	Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Spiranthes</i>	<i>torta</i>		spiranthes torcida	Pr	no endémica

Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>ecornuta</i>			A	no endémica
Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>oculata</i>		torito de ojos	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Stanhopea</i>	<i>tigrina</i>		torito morado	A	endémica
Orchidaceae	<i>Stelis</i>	<i>chihobensis</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Stellilabium</i>	<i>standleyi</i>		orquídea mosca	A	no endémica
Orchidaceae	<i>Teuscheria</i>	<i>pickiana</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Trichocentrum</i>	<i>hoegei</i>		orejita-de-burro manchada	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Trichopilia</i>	<i>galeottiana</i>		trichopilia amarilla	P	no endémica
Orchidaceae	<i>Trichosalpinx</i>	<i>cedralensis</i>			Pr	no endémica
Orchidaceae	<i>Vanilla</i>	<i>planifolia</i>		vainilla	Pr	endémica
Orchidaceae	<i>Warrea</i>	<i>costaricensis</i>		warrea de Costa Rica	A	no endémica
Palmae	<i>Bactris</i>	<i>balanoidea</i>		caña chiquiyul	Pr	no endémica
Palmae	<i>Brahea</i>	<i>berlandieri</i>		palma Berlandier	Pr	endémica
Palmae	<i>Brahea</i>	<i>edulis</i>		palma de Guadalupe	Pr	endémica
Palmae	<i>Brahea</i>	<i>moorei</i>		palmilla enana azul	Pr	endémica
Palmae	<i>Brahea</i>	<i>nitida</i>		palma pitshan	Pr	no endémica
Palmae	<i>Calyptroglyne</i>	<i>ghiesbreghtiana</i>			A	no endémica
Palmae	<i>Coccothrinax</i>	<i>readii</i>		palma nakás	A	endémica
Palmae	<i>Cryosophila</i>	<i>argentea</i>		guano kum	A	no endémica
Palmae	<i>Cryosophila</i>	<i>nana</i>		palo de escoba	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>alternans</i>		camedor tepejilote	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>arenbergiana</i>			A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>atrovirens</i>		palma camedor	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>carchensis</i>		tepejilote chiapaneco	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>cataractarum</i>		guayita de arroyo	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>elator</i>		junco de bejuco	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>ernesti-augusti</i>		camedor chapana	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>ferruginea</i>		tepejilote tedza	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>foveata</i>		tepejilote de monte	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>fractiflexa</i>		tepejilote torcido	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>geonomiformis</i>			A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>glaucifolia</i>		camedor despeinado	P	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>graminifolia</i>		palma fina	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>hooperiana</i>		tepejilote lancetilla	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>klotzschiana</i>		tepejilote ancho	Pr	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>liebmannii</i>			A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>metallica</i>		camedor metálico	P	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>microspadix</i>		tepejilote coralillo	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>nubium</i>		camedor junco	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>oreophila</i>		rabo de bobo	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>paradoxa</i>		tepejilote jade	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>parvisecta</i>		tepejilote chaté	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>pinnatifrons</i>		tepejilote cimarrón	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>pochutlensis</i>		tepejilote canelillo	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>queroana</i>		tepejilote pacayita	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>quezalteca</i>		camedor chicuilote	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rhizomatosa</i>		tepejilotillo delgado	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rigida</i>		camedor rígido	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>rojasiana</i>		camedor molinillo	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>sartorii</i>		tepejilote chapanillo	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>schiedeana</i>		tepejilote cuilote	A	endémica

Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>simplex</i>		camedor caña verde	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>stolonifera</i>		camedor chibh	A	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>stricta</i>		camedor kum	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>tenella</i>		camedor guayita	P	endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>tuerckheimii</i>		camedor guonay	P	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>vulgata</i>		cepejilote kip	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>whitelockiana</i>		camedor pesmilla	A	no endémica
Palmae	<i>Chamaedorea</i>	<i>woodsoniana</i>		tepejilote pacaya grande	A	no endémica
Palmae	<i>Erythea</i>	<i>aculeata</i>			A	endémica
Palmae	<i>Gaussia</i>	<i>gomez-pompae</i>		gausia de monte	A	endémica
Palmae	<i>Gaussia</i>	<i>maya</i>		gausia cimarrona	A	no endémica
Palmae	<i>Geonoma</i>	<i>membranacea</i>			A	no endémica
Palmae	<i>Geonoma</i>	<i>oxycarpa</i>		palma pujai	A	no endémica
Palmae	<i>Orbignya</i>	<i>guacuyule</i>		corozo guacoyul	Pr	no endémica
Palmae	<i>Pseudophoenix</i>	<i>sargentii</i>		palma kuká	A	no endémica
Palmae	<i>Reinhardtia</i>	<i>elegans</i>		coyolillo elegante	A	endémica
Palmae	<i>Reinhardtia</i>	<i>gracilis</i>		coyolito de ventana	Pr	no endémica
Palmae	<i>Roystonea</i>	<i>dunlapiana</i>		palma real mexicana	Pr	no endémica
Palmae	<i>Roystonea</i>	<i>regia</i>		palma real cubana	Pr	no endémica
Palmae	<i>Sabal</i>	<i>gretheriae</i>		palma de guano	Pr	endémica
Palmae	<i>Sabal</i>	<i>pumos</i>		palma redonda	Pr	no endémica
Palmae	<i>Sabal</i>	<i>uresana</i>		palma blanca	Pr	endémica
Palmae	<i>Synechanthus</i>	<i>fibrosus</i>		falso camedor	P	no endémica
Palmae	<i>Thrinax</i>	<i>radiata</i>		palma chit	A	no endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>concolor</i>		oyamel de California	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>flinckii</i>			Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>guatemalensis</i>		oyamel de Jalisco	P	no endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>hickeli</i>		oyamel de Juárez	P	endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>mexicana</i>		oyamel blanco	A	endémica
Pinaceae	<i>Abies</i>	<i>vejari</i>		oyamel cenizo	A	endémica
Pinaceae	<i>Calocedrus</i>	<i>decurrens</i>			A	no endémica
Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>chihuahuana</i>		pinabete espinoso	P	no endémica
Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>martinezii</i>		pinabete de Nuevo León	P	no endémica
Pinaceae	<i>Picea</i>	<i>mexicana</i>		pinabete mexicana	P	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>atenuata</i>			Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>caribaea</i>	<i>hondurensis</i>	pino de Honduras	A	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>catarinae</i>		piñón de Catarina	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>contorta</i>	<i>murrayana</i>	pino de San Pedro Mártir	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>coulteri</i>		pino de brea	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>culminicola</i>		piñón de octubre	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>chiapensis</i>		pino de Chiapas	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>edulis</i>		piñón de Colorado	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>flexilis</i>		pino torcido	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>jaliscana</i>		pino de Jalisco	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>jeffreyi</i>		pino negro	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>johannis</i>		piñón enano	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>lagunae</i>		pinón de la Laguna	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>martinezii</i>		pino tarasco	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>maximartinezii</i>		pino azul	P	endémica

Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>monophylla</i>		pinón simple	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>muricata</i>		pino peninsular	P	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>nelsonii</i>		piñón de Nelson	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>pinceana</i>		pino piñonero-llorón	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>quadrifolia</i>		piñón de California	Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>reflexa</i>			Pr	no endémica
Pinaceae	<i>Pinus</i>	<i>zedowskii</i>		pino de Coalcomán	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pseudotsuga</i>	<i>flahaulti</i>			Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pseudotsuga</i>	<i>guinieri</i>		payarín tepehuano	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pseudotsuga</i>	<i>macrolepis</i>		hayarín colorado	Pr	endémica
Pinaceae	<i>Pseudotsuga</i>	<i>rehderi</i>		hayarín espinoso	Pr	endémica
Podocarpaceae	<i>Podocarpus</i>	<i>matudai</i>			Pr	no endémica
Podostemaceae	<i>Marathrum</i>	<i>minutiflorum</i>			Pr	no endémica
Podostemaceae	<i>Marathrum</i>	<i>rubrum</i>			Pr	endémica
Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>coulteriana</i>			Pr	endémica
Podostemaceae	<i>Oserya</i>	<i>longifolia</i>			P	endémica
Podostemaceae	<i>Podostemum</i>	<i>ricciiforme</i>			Pr	endémica
Podostemaceae	<i>Vanroyenella</i>	<i>plumosa</i>			Pr	endémica
Polygonaceae	<i>Rumex</i>	<i>orthoneurus</i>			A	endémica
Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>auritum</i>			A	no endémica
Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>dentatum</i>			A	no endémica
Polypodiaceae	<i>Asplenium</i>	<i>serratum</i>			A	no endémica
Polypodiaceae	<i>Campyloneurum</i>	<i>phyllitides</i>			A	no endémica
Polypodiaceae	<i>Nephrolepis</i>	<i>cordifolia</i>			P	no endémica
Polypodiaceae	<i>Polypodium</i>	<i>triseriale</i>			A	no endémica
Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>azurea</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>heterosperma</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Eichhornia</i>	<i>paniculata</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>mexicana</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>oblongifolia</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>seubertiana</i>			P	no endémica
Pontederiaceae	<i>Heteranthera</i>	<i>spicata</i>			E	no endémica
Pontederiaceae	<i>Pontederia</i>	<i>rotundifolia</i>			Pr	no endémica
Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>amplifolius</i>			P	no endémica
Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>natans</i>			Pr	no endémica
Potamogetonaceae	<i>Potamogeton</i>	<i>praelongus</i>			P	no endémica
Pottiaceae	<i>Bryocephospora</i>	<i>mexicana</i>			Pr	no endémica
Psilotaceae	<i>Psilotum</i>	<i>complanatum</i>			A	no endémica
Pyrolaceae	<i>Hypopitys</i>	<i>multiflora</i>			Pr	no endémica
Rhachithecaceae	<i>Hypodontopsis</i>	<i>mexicana</i>			Pr	no endémica
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora</i>	<i>mangle</i>			Pr	endémica
Rubiaceae	<i>Balmea</i>	<i>stormae</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>capitata</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>dictyoneura</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>erecta</i>			A	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>langlassei</i>			Pr	no endémica

Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>loesneriana</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>rosei</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Bouvardia</i>	<i>xylosteoides</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>coronata</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>hispida</i>	<i>grandiflora</i>		Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Crusea</i>	<i>lucida</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>carmenicola</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>carterae</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>moranii</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Galium</i>	<i>pilosum</i>			A	endémica
Rubiaceae	<i>Hamelia</i>	<i>rovirosae</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Hoffmania</i>	<i>chiapensis</i>			Pr	no endémica
Rubiaceae	<i>Omitelia</i>	<i>filisepala</i>			Pr	endémica
Rubiaceae	<i>Omitelia</i>	<i>longipes</i>			Pr	endémica
Rubiaceae	<i>Pinarophyllon</i>	<i>flavum</i>			Pr	no endémica
Salicaceae	<i>Populus</i>	<i>guzmanantensis</i>			Pr	endémica
Salicaceae	<i>Populus</i>	<i>simaroa</i>			Pr	no endémica
Sapotaceae	<i>Bumelia</i>	<i>cartilaginea</i>			P	no endémica
Sapotaceae	<i>Mastichodendron</i>	<i>capiri</i>			A	no endémica
Saxifragaceae	<i>Hydrangea</i>	<i>nebulicola</i>			P	endémica
Scrophulariaceae	<i>Castilleja</i>	<i>mcvaughii</i>			Pr	no endémica
Scrophulariaceae	<i>Pedicularis</i>	<i>glabra</i>			Pr	no endémica
Schizaeaceae	<i>Schizaea</i>	<i>elegans</i>			A	no endémica
Selaginellaceae	<i>Selaginella</i>	<i>porphyrospora</i>			P	no endémica
Sematophyllaceae	<i>Acritodon</i>	<i>nephophilus</i>			A	no endémica
Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>americanum</i>			P	no endémica
Sparganiaceae	<i>Sparganium</i>	<i>eurycarpum</i>			P	no endémica
Sterculiaceae	<i>Chiranthodendron</i>	<i>pentadactylon</i>			A	no endémica
Strobilomycetidae ae	<i>Leccinum</i>	<i>aurantiacum</i>			A	no endémica
Symplocaceae	<i>Symplocos</i>	<i>austromexicana</i>			Pr	no endémica
Symplocaceae	<i>Symplocos</i>	<i>coccinea</i>			Pr	no endémica
Symplocaceae	<i>Symplocos</i>	<i>excelsa</i>			Pr	no endémica
Symplocaceae	<i>Symplocos</i>	<i>sousae</i>			Pr	no endémica
Taxaceae	<i>Taxus</i>	<i>globosa</i>			Pr	no endémica
Tiliaceae	<i>Mortoniodendron</i>	<i>guatemalense</i>			P	no endémica
Tiliaceae	<i>Tilia</i>	<i>mexicana</i>			P	no endémica
Umbelliferae	<i>Donnellsmithia</i>	<i>silvicola</i>			Pr	no endémica
Umbelliferae	<i>Tauschia</i>	<i>allioides</i>			P	no endémica
Umbelliferae	<i>Tauschia</i>	<i>bicolor</i>			Pr	no endémica
Umbelliferae	<i>Tauschia</i>	<i>tarahumara</i>			Pr	no endémica
Valerianaceae	<i>Valeriana</i>	<i>pratensis</i>			Pr	no endémica
Verbenaceae	<i>Avicennia</i>	<i>germinans</i>			Pr	no endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>alvarezii</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>eurypillidia</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>hildae</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>kuesteriana</i>			Pr	endémica

Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>latifolia</i>			Pr	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>matudae</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mexicana</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>microstrobila</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>miqueliana</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>mixeorum</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>moretii</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>norstogii</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>robusta</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>sabatoi</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>whitelockiana</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Ceratozamia</i>	<i>zaragozae</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>califanoi</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>caputoi</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>edule</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>holmgrenii</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>merolae</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>purpusii</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>rzedowskii</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>spinulosum</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>sonorense</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Dioon</i>	<i>tomasellii</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>cremnophila</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>fischeri</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>furfuracea</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>herrerae</i>			Pr	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>inermis</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>lacandona</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>lawsoniana</i>			A	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>loddigesii</i>			A	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>paucijuga</i>			Pr	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>picta</i>			Pr	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>polymorpha</i>			A	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>purpurea</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>soconuscensis</i>			P	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>spartea</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>splendens</i>			A	endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>sylvatica</i>			A	no endémica
Zamiaceae	<i>Zamia</i>	<i>vazquezi</i>			A	endémica
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum</i>	<i>coulteri</i>			Pr	no endémica
Zygophyllaceae	<i>Guaiacum</i>	<i>sanctum</i>			Pr	no endémica

REPTILES

ORDEN	SUBORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NOMBRE COMUN	CATEGORIA	DISTRIBUCION
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>bogerti</i>		lagarto-alicante de Bogert	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>chiszari</i>		lagarto-alicante de Chiszar	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>deppei</i>		lagarto-alicante de Deppe	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>fuscolabialis</i>		lagarto-alicante de Zempoaltepec	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>graminea</i>		lagarto-alicante terrestre	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>kalaina</i>		lagarto-alicante de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>lythrochila</i>		lagarto-alicante labios rojos	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>matudai</i>		lagarto-alicante rayado	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>mitchelli</i>		lagarto-alicante de Mitchell	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>mixteca</i>		lagarto-alicante mixteco	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>oaxacae</i>		lagarto-alicante oaxaqueño	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>ochoterenai</i>		lagarto-alicante verde	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>ornelasi</i>		lagarto-alicante de Cerro Baúl	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>reidi</i>		lagarto-alicante de Reid	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Abronia</i>	<i>taeniata</i>		lagarto-alicante de bromelia	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Dibamidae	<i>Anelytropsis</i>	<i>papillosus</i>		lagartija-ciega mexicana, lombriz serpiente	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anniellidae	<i>Anniella</i>	<i>geronimensis</i>		lagartija-sin patas de Isla Jerónimo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anniellidae	<i>Anniella</i>	<i>pulchra</i>		lagartija-sin patas californiana	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>adleri</i>		anolis de Adler	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>anisolepis</i>		anolis adornado	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>baccatus</i>		anolis de Bocourt	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>barkeri</i>		anolis de Barker	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>biporcatus</i>	<i>biporcatus</i>	anolis verde neotropical	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cumingi</i>		anolis del Balsas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cuprinus</i>		anolis chiapaneco	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>cymbops</i>		anolis veracruzano	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>duellmani</i>		anolis de Duellman	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>dunni</i>		anolis de Dunn	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>forbesi</i>		anolis de Forbes	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>gadovi</i>		anolis de Gadow	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>isthmicus</i>		anolis tehuano	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>llogaster</i>		anolis rojo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>macrinii</i>		anolis de Macrinus	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>matudai</i>		anolis de Matuda	Pr	endémica

Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>megapholidotus</i>		anolis escamas grandes	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>microlepidotus</i>		anolis guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>milleri</i>		anolis de Miller	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>naufagus</i>		anolis de Hidalgo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>omiltemanus</i>		anolis de Omilteme	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>parvicirculatus</i>		anolis de Barriozábal	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>pentaprion</i>		anolis líquen	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>polyrhachis</i>		anolis de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>pygmaeus</i>		anolis pigmeo-de Chiapas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>schiedei</i>		anolis de Shiede	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>simmons</i>		anolis de Simmons	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>subocularis</i>		anolis del Pacífico	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>taylori</i>		anolis de Taylor	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Polychrotidae	<i>Anolis</i>	<i>utowanae</i>		anolis de Utwana	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Aristelliger</i>	<i>georgeensis</i>		geco pestañudo	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>imbricata</i>		lagarto-alicante del Popocatepetl	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>levicollis</i>		lagarto-alicante de Chihuahua	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Barisia</i>	<i>rudicollis</i>		lagarto-alicante cuello rugoso	Pr	endémica
Squamata	Amphisbaenia	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>biporus</i>		lagartija-topo cinco dedos	Pr	endémica
Squamata	Amphisbaenia	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>canaliculatus</i>		lagartija-topo cuatro dedos	Pr	endémica
Squamata	Amphisbaenia	Bipedidae	<i>Bipes</i>	<i>tridactylus</i>		lagartija-topo tres dedos	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Callisaurus</i>	<i>draconoides</i>		lagartija cachora	A	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Celestus</i>	<i>enneagrammus</i>		celesto huasteco	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Celestus</i>	<i>rozellae</i>		celesto vientre verde	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>alpinus</i>		huico alpino	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>bacatus</i>		huico de Nolasco	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>calidipes</i>		huico de Tepalcatepec	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>canus</i>		huico de Salsipuedes	A	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>catalinensis</i>		huico de Santa Catalina	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>celeripes</i>		huico de San José	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>ceralbensis</i>		huico de Cerralbo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>communis</i>		huico moteado-gigante	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>estebanensis</i>		huico de San Esteban	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>beldingi</i>	huico garganta anaranjada	A	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>caeruleus</i>	huico garganta anaranjada	A	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>danheimae</i>	huico garganta anaranjada	A	endémica

Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>espiritensis</i>	huico garganta anaranjada	A	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>pictus</i>	huico garganta anaranjada	A	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>hyperythrus</i>	<i>schmidtii</i>	huico garganta anaranjada	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>labialis</i>		huico de Baja California	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>lineatissimus</i>		huico muchas líneas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>martyris</i>		huico de San Pedro Mártir	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>maximus</i>		huico del Cabo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>mexicanus</i>		huico mexicano	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>neomexicanus</i>		huico de Nuevo México	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>parvisocius</i>		huico pigmeo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Teiidae	<i>Cnemidophorus</i>	<i>rodecki</i>		huico de Rodeck	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>brevis</i>		cuija texana	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>elegans</i>		cuija yucateca	A	no endémica
Squamata	Sauria	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>reticulatus</i>		cuija reticulada	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Eublepharidae	<i>Coleonyx</i>	<i>variegatus</i>		cuija occidental	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus</i>	<i>texanus</i>		lagartija-sorda mayor	A	no endémica
Squamata	Sauria	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>cristatus</i>		turipache cabeza lisa	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>hernandezi</i>		turipache de Hernández	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Corytophanidae	<i>Corytophanes</i>	<i>percarinatus</i>		turipache aquillado	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus</i>	<i>collaris</i>		lagartija-de collar común	A	no endémica
Squamata	Sauria	Crotaphytidae	<i>Crotaphytus</i>	<i>reticulatus</i>		lagartija-de collar reticulada	A	no endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>acanthura</i>		iguana-espinosa del Golfo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>clarki</i>			A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>defensor</i>			A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>hemilopha</i>		iguana-espinosa de Sonora	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>pectinata</i>		iguana-espinosa mexicana	A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>quinquecarinatus</i>			A	no endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura</i>	<i>similis</i>		iguana-espinosa rayada	A	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>kingi</i>		lagarto-escorpión de Arizona	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>multicarinata</i>		lagarto-escorpión del Sur	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>parva</i>		lagarto-escorpión pigmeo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Elgaria</i>	<i>paucicarinata</i>		lagarto-escorpión de San Lucas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>altamirani</i>		eslizón de Tepalcatepec	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>colimensis</i>		eslizón de Colima	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>copei</i>		eslizón de Cope	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>dugesi</i>		eslizón de Duges	Pr	endémica

Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>gilberti</i>		eslizón de Gilbert	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>lagunensis</i>		eslizón de San Lucas	A	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>lynxe</i>		eslizón encinero	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>multilineatus</i>		eslizón de Chihuahua	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>multivirgatus</i>		eslizón muchas líneas	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>ochoterenae</i>		eslizón guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Eumeces</i>	<i>parviauriculatus</i>		eslizón pigmeo-norteño	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Crotaphytidae	<i>Gambelia</i>	<i>wislizenii</i>		lagartija-leopardo narigona	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Gehyra</i>	<i>mutilata</i>		geco plano	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Gerrhonotus</i>	<i>liocephalus</i>		lagarto-escorpión texano	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Gerrhonotus</i>	<i>lugoi</i>		lagarto-escorpión de Lugo	A	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Gonatodes</i>	<i>albogularis</i>		geco cabeza amarilla	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Gymnophthalmidae	<i>Gymnophthalmus</i>	<i>speciosus</i>		lagartija-anteojada dorada	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Helodermatidae	<i>Heloderma</i>	<i>horridum</i>		lagarto enchaquirado	A	no endémica
Squamata	Sauria	Helodermatidae	<i>Heloderma</i>	<i>suspectum</i>		lagarto de Gila	A	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Holbrookia</i>	<i>lacerata</i>		lagartija-sorda cola punteada	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>		iguana verde	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Corytophanidae	<i>Laemactus</i>	<i>longipes</i>		lemacto coludo	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Corytophanidae	<i>Laemactus</i>	<i>serratus</i>		lemacto coronado	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>alvarezi</i>		lagartija-nocturna de Alvarez del Toro	A	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>chicoasensis</i>		lagartija-nocturna del Sumidero	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>dontomasi</i>		lagartija-nocturna de MacDougall	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>flavimaculatum</i>		lagartija-nocturna puntos amarillos	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>gaigeae</i>		lagartija-nocturna de Gaiger	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>lipetzi</i>		lagartija-nocturna del Ocote	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>micropholis</i>		lagartija-nocturna de cueva	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>occulor</i>		lagartija-nocturna de Jalapa	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>pajapanensis</i>		lagartija-nocturna de Pajapan	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>radula</i>		lagartija-nocturna de Yautepec	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>sawini</i>		lagartija-nocturna de Sawin	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>smithi</i>		lagartija-nocturna de Smith	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>sylvaticum</i>		lagartija-nocturna de montaña	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>tarascae</i>		lagartija-nocturna tarasca	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Lepidophyma</i>	<i>tuxtlae</i>		lagartija-nocturna de Los Tuxtlas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>antauges</i>		lagarto-escorpión de Monte Orizaba	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>gadovi</i>		lagarto-escorpión de Gadow	Pr	endémica

Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>juarezi</i>		lagarto-escorpión de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>moreleti</i>		lagarto-escorpión de Morelet	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Mesaspis</i>	<i>viridiflava</i>		lagarto-escorpión enano	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Ophisaurus</i>	<i>ceroni</i>		lagarto-de cristal de Cerón	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Anguidae	<i>Ophisaurus</i>	<i>incomptus</i>		lagarto-de cristal cuello simple	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Petrosaurus</i>	<i>mearnsi</i>		lagartija-de piedra rayada	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Petrosaurus</i>	<i>thalassinus</i>		lagartija-de piedra bajacaliforniana	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>asio</i>		lagartija-cornuda gigante	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>brannonieri</i>			Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>cerroense</i>		lagartija-cornuda de Isla Cedros	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>cornutum</i>		lagartija-cornuda texana	A	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>ditmarsii</i>		lagartija-cornuda de roca	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>mcallii</i>		lagartija-cornuda cola plana, falso camaleón cola plana	A	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>orbiculare</i>		lagartija-cornuda de montaña	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Phrynosoma</i>	<i>taurus</i>		lagartija-cornuda toro o mexicana	A	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>angelensis</i>		salamanquesa de Isla Angel	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>apricus</i>		salamanquesa de Las Animas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>bordai</i>		salamanquesa de Guerrero	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>bugastrolepis</i>		salamanquesa de Isla Catalina	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>davisi</i>		salamanquesa de Davis	A	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>delcampoi</i>		salamanquesa de Del Campo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>duellmani</i>		salamanquesa de Duellman	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>homolepidurus</i>		salamanquesa sonoreense	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>muralis</i>		salamanquesa oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>nocticolus</i>		salamanquesa insular	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>partidus</i>		salamanquesa de partida norte	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>paucituberculatus</i>		salamanquesa de río Marqués	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>santacruzensis</i>		salamanquesa de Santa Cruz	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>tinklei</i>		salamanquesa de Isla Rasa	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>unctus</i>		salamanquesa de San Lucas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Phyllodactylus</i>	<i>xanti</i>		salamanquesa del Cabo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>ater</i>		chuckwalla norteña	A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>australis</i>		chuckwalla peninsular	A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>hispidus</i>		chuckwalla espinosa	A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>klauberi</i>			P	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>obesus</i>		chuckwalla común	A	no endémica

Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>slevini</i>		chuckwalla de Monserrat	A	endémica
Squamata	Sauria	Iguanidae	<i>Sauromalus</i>	<i>varius</i>		chuckwalla de San Esteban	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>adleri</i>		lagartija-escamosa de Adler	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>angustus</i>		lagartija-escamosa angosta	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>asper</i>		lagartija-escamosa de Boulenger	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>cozumelae</i>		lagartija-escamosa de Cozumel	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>cryptus</i>		lagartija-escamosa de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>exsul</i>		lagartija-escamosa de Querétaro	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>gracioso</i>		lagartija-escamosa de Artemisa	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>grammicus</i>		lagartija-escamosa de mezquite	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>grandaevus</i>		lagartija-escamosa anciana	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>hunsakeri</i>		lagartija-escamosa de Hunsaker	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>insignis</i>		lagartija-escamosa collar negro	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>licki</i>		lagartija-escamosa del Cabo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>lineatulus</i>		lagartija-escamosa de Santa Catalina	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>macdougalli</i>		lagartija-escamosa de MacDougall	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>maculosus</i>		lagartija-escamosa maculada	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>megalepidurus</i>		lagartija-escamosa escamas grandes	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>ornatus</i>		lagartija-escamosa adornada	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>rufidorsum</i>		lagartija-escamosa de desierto-mexicano	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>salvini</i>		lagartija-escamosa de Salvin	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>serrifer</i>	<i>prezygus</i>	lagartija-escamosa azul	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>stejnegeri</i>		lagartija-escamosa collar negro	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>subpictus</i>		lagartija-escamosa pintada	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>tanneri</i>		lagartija-escamosa de Tanner	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus</i>	<i>zosteromus</i>		lagartija-escamosa de San Lucas	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>gemmingeri</i>	<i>forbesorum</i>	encinela de selva	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>lateralis</i>		encinela norteña	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Scincidae	<i>Scincella</i>	<i>silvicola</i>		encinela de Taylor	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Sphaerodactylus</i>	<i>argus</i>		geco-enano ocelado	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Sphaerodactylus</i>	<i>glaucus</i>		geco-enano collarejo	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Gekkonidae	<i>Thecadactylus</i>	<i>rapicaudus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>exsul</i>		lagartija-arenera proscrita	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>notata</i>		lagartija-arenera del Colorado	A	no endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uma</i>	<i>paraphygus</i>		lagartija-arenera de Chihuahua	P	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>irregularis</i>		lagartija-arbolera mexicana	A	endémica

Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>lahtelai</i>		lagartija-arbolera de Baja California	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Urosaurus</i>	<i>nigricaudus</i>		lagartija-arbolera cola negra	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>antiqua</i>		lagartija-costado manchado de San Lorenzo	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>concinna</i>		lagartija-costado manchado antigua	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>mannophora</i>		lagartija-costado manchado adornada	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>nolascensis</i>		lagartija-costado manchado o de Nolasco	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>palmeri</i>		lagartija-costado manchado o de San Pedro	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>squamata</i>		lagartija-costado manchado de Santa Catalina	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>stansburiana</i>	<i>martinensis</i>	lagartija-costado manchado común	A	endémica
Squamata	Sauria	Phrynosomatidae	<i>Uta</i>	<i>stansburiana</i>	<i>stellata</i>	lagartija-costado manchado común	A	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Xantusia</i>	<i>bolsonae</i>		lagartija-escofina de Mapimí	A	endémica
Squamata	Sauria	Xantusiidae	<i>Xantusia</i>	<i>sanchezi</i>		lagartija nocturna de Sánchez	P	endémica
Squamata	Sauria	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>grandis</i>		xenosaurio mayor	Pr	no endémica
Squamata	Sauria	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>newmanorum</i>		xenosaurio de Newman	Pr	endémica
Squamata	Sauria	Xenosauridae	<i>Xenosaurus</i>	<i>platyceps</i>		xenosaurio cabeza plana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Adelophis</i>	<i>copei</i>		culebra-de vega de Cope	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Adelophis</i>	<i>foxi</i>		culebra-de vega de Fox	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>latifasciatus</i>		culebra-cavadora oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>nigrilatus</i>		culebra-cavadora ocotera	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Adelphicos</i>	<i>quadrivirgatus</i>	<i>sargi</i>	culebra-cavadora centroamericana	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Agkistrodon</i>	<i>bilineatus</i>	<i>bilineatus</i>	cantil enjaquimado	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Agkistrodon</i>	<i>bilineatus</i>	<i>taylori</i>	cantil enjaquimado	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Atropoides</i>	<i>nummifer</i>		nauyaca o nayaraca saltadora	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Atropoides</i>	<i>olmec</i>		nauyaca de Los Tuxtlas	A	endémica
Squamata	Serpentes	Boidae	<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>		boa constrictor, boa	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Bothriechis</i>	<i>aurifer</i>		nauyaca-de árbol manchas amarillas	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Bothriechis</i>	<i>bicolor</i>		nauyaca-de árbol bicolor	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Bothriechis</i>	<i>rowleyi</i>		nauyaca-de árbol de Rowley	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Cerrophidion</i>	<i>barbouri</i>		nauyaca-de montaña guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Cerrophidion</i>	<i>tzotzilorum</i>		nauyaca-de montaña tzotzil	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chersodromus</i>	<i>liebmanni</i>		culebra-corredora de Liebmann	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chersodromus</i>	<i>rubriventris</i>		culebra-corredora vientre rojo	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>cinctus</i>		culebra-arenera bandada	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>punctatissimus</i>		culebra-arenera punteada	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>savagei</i>		culebra-arenera de Cerralvo	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Chilomeniscus</i>	<i>stramineus</i>		culebra-arenera manchada	Pr	endémica

Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Coluber</i>	<i>constrictor</i>		culebra-corredora constrictor	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Conopsis</i>	<i>biserialis</i>		culebra-terrestre dos líneas	A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>aquilus</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>atrox</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>basiliscus</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>catalinensis</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>cerastes</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>durissus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>enyo</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>exsul</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>intermedius</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>lannomi</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>lepidus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>mittelli</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>molossus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>polystictus</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>pricei</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>pusillus</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>ruber</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>scutulatus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>stejnegeri</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>tigris</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>tortugensis</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>transversus</i>			P	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>viridis</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>willardi</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Cryophis</i>	<i>hallbergi</i>		culebra-de nebkina de Hallberg	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>brevifacies</i>		culebra-caracolera chata	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>elegans</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Dipsas</i>	<i>gaigeae</i>		culebra-caracolera de Gaige	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Elaphe</i>	<i>phaescens</i>		culebra-ratonera yucateca	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Enallia</i>	<i>oligostichus</i>		culebra-cola larga mexicana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Eridiphas</i>	<i>slevini</i>		culebra-nocturna de Baja California	A	endémica
Squamata	Serpentes	Tropidopneidae	<i>Exiliboa</i>	<i>placata</i>		coa-enana oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Ficimia</i>	<i>ramirezi</i>		culebra-naricilla de Ramírez	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Ficimia</i>	<i>ruspator</i>		culebra-naricilla guerrerense	Pr	endémica

Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geagras</i>	<i>redimitus</i>		culebra-minera de Tehuantepec	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>anocularis</i>		culebra-minera de Sierra Mije	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>bicolor</i>		culebra-minera del Altiplano	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>blanchardi</i>		culebra-minera de Blanchard	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>cancellatus</i>		culebra-minera de Chiapas	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>chalybeus</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>dubius</i>		culebra-minera de la Mesa del Sur	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>duellmani</i>		culebra-minera de Sierra de Juárez	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>incomptus</i>		culebra-minera de Sierra Coacolman	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>isthmicus</i>		culebra-minera de Tehuantepec	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>laticinctus</i>		culebra-minera de la Mesa Central	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>laticollaris</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>latifrontalis</i>		culebra-minera potosina	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>maculiferus</i>		culebra-minera michoacana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>mutitorques</i>		culebra-minera de tierras altas	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>nasalis</i>		culebra-minera del café	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>nigrocinctus</i>		culebra-minera rayas negras	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>omiltemanus</i>		culebra-minera guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>petersi</i>		culebra-minera de Peters	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>pyburni</i>		culebra-minadora de Pyburn	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>russatus</i>		culebra-minadora roja	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>sallaei</i>		culebra-minadora de Salle	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>sieboldi</i>		culebra-miandora de Siebold	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Geophis</i>	<i>tarascae</i>		culebra-miandora tarasca	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Gyalopion</i>	<i>quadrangulare</i>		culebra-nariz ganchuda de desierto	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Heterodon</i>	<i>nasicus</i>		culebra-nariz de cerdo occidental	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Hypsiglena</i>	<i>torquata</i>		culebra-nocturna ojo de gato	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>cenchoa</i>		culebra-cordelilla chata	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>gemmistratus</i>		culebra-cordelilla centroamericana	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Imantodes</i>	<i>tenuissimus</i>		culebra-cordelilla yucateca	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>alterna</i>		culebra-real bandas grises	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>getula</i>		culebra-real común	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>mexicana</i>		culebra-real potosina	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>pyromelana</i>		culebra-real sonoreense	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>ruthveni</i>		culebra-real de Ruthven	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>triangulum</i>		culebra-real coralillo	A	no endémica

Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Lampropeltis</i>	<i>zonata</i>	<i>herrerai</i>	culebra-real californiana	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptodeira</i>	<i>annulata</i>		culebra-ojo de gato bandada	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptodeira</i>	<i>maculata</i>		culebra-ojo de gato del suroeste	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>ahaetulla</i>		culebra-perico verde	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>diplotropis</i>		culebra-perico gargantilla	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>mexicanus</i>		culebra-perico mexicana	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Leptophis</i>	<i>modestus</i>		culebra-perico de niebla	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Leptotyphlopidae	<i>Leptotyphlops</i>	<i>bressoni</i>		serpiente-lombriz michoacana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Boidae	<i>Lichanura</i>	<i>trivirgata</i>		boa solocuate	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Loxocemidae	<i>Loxocemus</i>	<i>bicolor</i>		serpiente chatilla	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>anthonyi</i>		culebra-chirriadora de Isla Clarión	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>aurigulus</i>		culebra-chirriadora de Baja California	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>flagellum</i>		culebra-chirriadora común	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>lateralis</i>	<i>barbouri</i>	culebra-chirriadora rayada	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>mentovarius</i>	<i>varilosus</i>	culebra-chirriadora neotropical	A	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micruroides</i>	<i>euryxanthus</i>		serpiente-coralillo sonorense	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>bogerti</i>		serpiente-coralillo de Bogert	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>browni</i>		serpiente-coralillo de Brown	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>diastema</i>	<i>affinis</i>	serpiente-coralillo variable	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>distans</i>		serpiente-coralillo del oeste mexicano	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>elegans</i>		serpiente-coralillo elegante	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>ephippifer</i>		serpiente-coralillo oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>fulvus</i>		serpiente-coralillo arlequín	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>laticollaris</i>		serpiente-coralillo del Balsas	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>limbatus</i>		serpiente-coralillo de Los Tuxtlas	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>nebularis</i>		serpiente-coralillo de niebla	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>nigrocinctus</i>	<i>zunilensis</i>	serpiente-coralillo centroamericana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Elapidae	<i>Micrurus</i>	<i>proximans</i>		serpiente-coralillo nayarita	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Nerodia</i>	<i>erythrogaster</i>		culebra-de agua vientre claro	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Nerodia</i>	<i>melanogaster</i>			A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Ophryacus</i>	<i>undulatus</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Phyllorhynchus</i>	<i>browni</i>		culebra-nariz lanceolada ensillada	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Pituophis</i>	<i>deppei</i>		culebra-sorda mexicana	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Pliocercus</i>	<i>andrewsi</i>		culebra-imita coral de Andrew	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Pliocercus</i>	<i>bicolor</i>		culebra-imita coral bicolor	A	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>dunni</i>		nauyaca-nariz de cerdo oaxaqueña	A	endémica

Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>hespere</i>		nauyaca-nariz de cerdo de Tecomán	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>melanurum</i>		nauyaca-nariz de cerdo cornuda	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>nasutum</i>		nauyaca-nariz de cerdo narigona	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Porthidium</i>	<i>yucatanicum</i>		nauyaca-nariz de cerdo yucateca	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Pseudoleptodeira</i>	<i>latifasciata</i>		culebra-ojo de gato-falsa cabeza roja	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Pseudoleptodeira</i>	<i>uribei</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>bogertorum</i>		culebra-café oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>cuneata</i>		culebra-café veracruzana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>forbesi</i>		culebra-café de Forbes	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>hempsteadae</i>		culebra-café de Hempstead	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>hesperia</i>	<i>baileyi</i>	culebra-café de Occidente	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>marcellae</i>		culebra-café de Marsella	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>mcdougalli</i>			Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>montana</i>		culebra-café de Nuevo León	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>myersi</i>		culebra-café de Meyer	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>omiltemana</i>		culebra-café guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>quincelineata</i>		culebra-café poblana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinaea</i>	<i>schistosa</i>		culebra-café collar-incompleto	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Rhadinophanes</i>	<i>monticola</i>		culebra de montaña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>bairdi</i>		culebra-parchada de Baird	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>intermedia</i>		culebra-parchada oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>lemniscata</i>		culebra-parchada del Pacífico	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Salvadora</i>	<i>mexicana</i>		culebra-parchada mexicana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Sibon</i>	<i>annulifera</i>		culebra-caracolera de occidente	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Sibon</i>	<i>philippi</i>		culebra-caracolera de Philipp	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Sibon</i>	<i>sartorii</i>	<i>macdougalli</i>	culebra-caracolera terrestre	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Sibon</i>	<i>zweifeli</i>		culebra-caracolera de Zweifel	R	endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Sistrurus</i>	<i>catenatus</i>		víbora-cascabel pigmea-norteña	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Viperidae	<i>Sistrurus</i>	<i>ravus</i>		víbora-cascabel pigmea-mexicana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Sonora</i>	<i>aemula</i>		culebra-suelera cola plana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Symphimus</i>	<i>leucostomus</i>		culebra-labios blancos de Tehuantepec	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Symphimus</i>	<i>mayae</i>		culebra-labios blancos maya	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantalophis</i>	<i>discolor</i>		culebra-ojo de gato-falsa oaxaqueña	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>atriceps</i>		culebra-encapuchada mexicana	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>briggsi</i>		culebra-ciempiés de Briggs	A	endémica

Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>cascadae</i>		culebra-ciempiés michoacana	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>calamarina</i>		culebra-ciempiés del Pacífico	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>coronadoi</i>		culebra-ciempiés guerrerense	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>cuniculator</i>		culebra-ciempiés del Petén	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>deppei</i>		culebra-ciempiés de Deppe	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>flavilineata</i>		culebra-ciempiés rayas amarillas	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>gracilis</i>		culebra-ciempiés cabeza plana	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>miniata</i>		culebra-ciempiés veracruzana	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>morgani</i>		culebra-encapuchada de Morgan	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>oaxacae</i>		culebra-ciempiés oaxaqueña	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>shawii</i>		culebra-ciempiés de Potosí	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>slavensi</i>		culebra-ciempiés de Slavens	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>striata</i>		culebra-ciempiés rayada	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantilla</i>	<i>tayrae</i>		culebra-ciempiés del Tacaná	Pr	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantillita</i>	<i>brevissima</i>		culebra-cola corta jaspeada	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Tantillita</i>	<i>lintoni</i>		culebra-cola corta de Linton	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>chrysocephalus</i>		culebra-listonada cabeza dorada	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>cyrtopsis</i>		culebra-listonada cuello negro	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>digueti</i>		culebra-listonada de Diguét	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>elegans</i>		culebra-listonada elegante	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>eques</i>		culebra-listonada del sur-mexicano	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>exsul</i>		culebra-listonada de montaña	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>godmani</i>		culebra-listonada de Godman	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>hammondi</i>		culebra-listonada dos rayas	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>marcianus</i>		culebra-listonada manchada	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>mendax</i>		culebra-listonada tamaulipeca	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>nigronucaulis</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>proximus</i>		culebra-listonada occidental	A	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>scalaris</i>		culebra-listonada de montaña-cola larga	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>scaliger</i>		culebra-listonada de montaña-cola corta	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>sirtalis</i>		culebra-listonada común	Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>sumichrasti</i>		culebra-listonada de Sumichrast	A	endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Thamnophis</i>	<i>vicinus</i>			Pr	no endémica
Squamata	Serpentes	Colubridae	<i>Trimorphodon</i>	<i>biscutatus</i>	<i>vilkinsoni</i>	culebra-lira cabeza negra	Pr	no endémica

Squamata	Serpentes	Tropidopheidae	<i>Ungaliophis</i>	<i>continentalis</i>		boa-enana del Istmo	Pr	no endémica
Testudines		Trionychidae	<i>Apalone</i>	<i>ater</i>		tortuga-casco suave de Cuatro Ciénegas	Pr	endémica
Testudines		Trionychidae	<i>Apalone</i>	<i>spinifera</i>		tortuga-casco suave espinosa, tortuga concha blanda	Pr	no endémica
Testudines		Cheloniidae	<i>Caretta</i>	<i>caretta</i>		tortuga-marina caguama	P	no endémica
Testudines		Cheloniidae	<i>Chelonia</i>	<i>agassizi</i>		tortuga-marina verde-del Pacífico, tortuga prieta	P	no endémica
Testudines		Cheloniidae	<i>Chelonia</i>	<i>mydas</i>		tortuga-marina verde-del Atlántico, tortuga blanca	P	no endémica
Testudines		Chelydridae	<i>Chelydra</i>	<i>serpentina</i>		tortuga-lagarto común	Pr	no endémica
Testudines		Emydidae	<i>Chrysemys</i>	<i>picta</i>		tortuga pintada	Pr	no endémica
Testudines		Staurotypidae	<i>Claudius</i>	<i>angustatus</i>		tortuga-almizclera chopontil	P	no endémica
Testudines		Dermatemydidae	<i>Dermatemys</i>	<i>mawii</i>		tortuga-riverina centroamericana tortuga blanca	P	no endémica
Testudines		Dermochelyidae	<i>Dermochelys</i>	<i>coriacea</i>		tortuga-marina laúd	P	no endémica
Testudines		Cheloniidae	<i>Eretmochelys</i>	<i>imbricata</i>		tortuga-marina de carey	P	no endémica
Testudines		Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>agassizi</i>		galápagos tortuga de desierto	A	no endémica
Testudines		Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>berlandieri</i>		galápagos tamalipeco	A	no endémica
Testudines		Testudinidae	<i>Gopherus</i>	<i>flavomarginatus</i>		galápagos de Mapimí	P	endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>acutum</i>		tortuga-pecho quebrado de Tabasco, pochitoque negro	Pr	no endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>alamosae</i>		tortuga-pecho quebrado de Alamos, tortuga casquito	Pr	endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>herrerai</i>		tortuga-pecho quebrado de Herrera, tortuga casquito	Pr	endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>hirtipes</i>		tortuga-pecho quebrado pata rugosa, tortuga casquito	Pr	no endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>integrum</i>		tortuga-pecho quebrado mexicana, tortuga casquito	Pr	endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>leucostomum</i>		tortuga-pecho quebrado labios blancos, tortuga casquito	Pr	no endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>oaxacae</i>		tortuga-pecho quebrado oaxaqueña, tortuga casquito	Pr	endémica
Testudines		Kinosternidae	<i>Kinosternon</i>	<i>scorpioides</i>		tortuga-pecho quebrado escorpión, tortuga casquito	Pr	no endémica

Testudines		Cheloniidae	<i>Lepidochelys</i>	<i>kempi</i>		tortuga-marina escamosa-del Atlántico, tortuga lora	P	no endémica
Testudines		Cheloniidae	<i>Lepidochelys</i>	<i>olivacea</i>		tortuga golfinia, tortuga-marina escamosa- del Pacífico	P	no endémica
Testudines		Emydidae	<i>Pseudemys</i>	<i>gorzugi</i>			Pr	no endémica
Testudines		Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>areolata</i>		tortuga-de monte mojina	A	no endémica
Testudines		Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>pulcherrima</i>		tortuga-de monte pintada, tortuga sabanera	A	no endémica
Testudines		Bataguridae	<i>Rhinoclemmys</i>	<i>rubida</i>		tortuga-de monte payaso	Pr	endémica
Testudines		Staurotypidae	<i>Staurotypus</i>	<i>salvini</i>		tortuga-almizclera crucilla, tortuga tres lomos	Pr	no endémica
Testudines		Staurotypidae	<i>Staurotypus</i>	<i>triporatus</i>		tortuga guau	Pr	no endémica
Testudines		Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>carolina</i>		tortuga de Carolina	Pr	no endémica
Testudines		Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>coahuila</i>		tortuga de Cuatro Clénegas	Pr	endémica
Testudines		Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>nelsoni</i>		tortuga manchada	Pr	endémica
Testudines		Emydidae	<i>Terrapene</i>	<i>ornata</i>		tortuga adornada	Pr	no endémica
Testudines		Emydidae	<i>Trachemys</i>	<i>scripta</i>		tortuga gravada	Pr	no endémica
Crocodylia		Alligatoridae	<i>Caiman</i>	<i>crocodilus</i>		pululo, o caimán de anteojos, o de concha	Pr	no endémica
Crocodylia		Crocodylidae	<i>Crocodylus</i>	<i>acutus</i>		cocodrilo de río, cocodrilo americano	Pr	no endémica
Crocodylia		Crocodylidae	<i>Crocodylus</i>	<i>moreletii</i>		cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreletii	Pr	no endémica

Por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, y para mejor entendimiento de la Norma se propusieron y fueron aceptadas las siguientes modificaciones al proyecto, siendo los siguientes:

En el apartado de Considerandos de la Norma se incluyó el siguiente párrafo:

Que en virtud de que los cetáceos son de particular interés para México, se incluyeron en la presente Norma en la categoría de "sujetas a protección especial", a fin de fortalecer las medidas de protección dictadas en los ordenamientos relativos a la pesca responsable en el país, así como por los múltiples tratados internacionales de protección que México ha firmado en la materia.

En el apartado de definiciones se consideró procedente incluir las siguientes definiciones y como consecuencia se recorre la numeración correspondiente, quedando en los siguientes términos:

3.7 ESPECIE PRINCIPALMENTE EXTRALIMITAL

Aquella especie cuya distribución natural actual se da en su mayor parte fuera de los límites nacionales, por lo que su presencia en el territorio nacional es marginal, esto es, menor al 5%.

Apartado 4. En relación con este apartado y con el fin de hacer congruente el subtítulo con el índice, así como con el contenido de la Norma, se cambió el título "Símbolos" por el de "Abreviaturas".

En relación al punto 5.1, se redactó en los siguientes términos: la lista en la que se identifican las especies y poblaciones de flora y fauna silvestres en cada una de las categorías de riesgo se divide en: anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles.

En la parte inicial del punto 5.5 se unificó en los siguientes términos: "La Secretaría, con base en la información disponible, revisará y actualizará la lista de acuerdo con los criterios de asignación a las categorías descritos en el apartado 6 de esta Norma y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre."

El punto 5.7.2. se modificó para quedar como sigue:

Nombre científico válido (citando la autoridad taxonómica respectiva), nombres científicos, sinónimos más relevantes y nombres comunes de las especies que se propone incluir, excluir o cambiar de categoría en la lista de especies en riesgo, Anexo Normativo II, y motivos específicos de la propuesta.

Con relación al punto 5.7.4 se hicieron las siguientes adecuaciones:

- a) Análisis diagnóstico del estado actual que presentan la población o especie (debe incluirse en el criterio C del MER) y su hábitat (debe incluirse en el criterio B del MER); esta diagnosis debe definir los métodos utilizados para desarrollarla y debe incluir los antecedentes del estado de la especie y su hábitat o, en su caso, de la población, que son el motivo de la propuesta.
- b) Relevancia ecológica, taxonómica, cultural y económica, en su caso. Debe agregarse después de la suma total del MER.
- c) Factores de riesgo reales y potenciales para la especie o población, así como la evaluación de la importancia relativa de cada uno. Debe incluirse en el criterio D del MER.
- d) Análisis pronóstico de la tendencia actualizada de la especie o población referida, de no cambiarse el estado actual de los factores que provocan el riesgo de su desaparición en México, a corto y mediano plazos. Debe incluirse en el criterio D del MER.
- e) Una propuesta general de medidas de seguimiento, aplicables para la inclusión, cambio o exclusión que se solicita. Debe agregarse después de la suma total del MER.
- f) Referencias de los informes y/o estudios publicados que dan fundamento teórico y sustento relativo al planteamiento que se hace sobre la especie o población. Debe agregarse después de la suma total del MER.
- g) Ficha resumen de la información anterior.

En relación al punto 5.7.5, éste quedó redactado en los siguientes términos: "La justificación técnica-científica deberá apegarse a lo expresado en el Anexo Normativo I, Método de evaluación del riesgo de extinción de especies silvestres en México".

En relación al punto 5.8 del proyecto pasó a ser el punto 5.9, por lo que respecta a los puntos 5.8.1, 5.8.2 y 5.8.3 pasaron a ser los incisos A), B) y C), anotándose en la parte inicial de este último lo siguiente: "C) La descripción de ..."

6.3.1 DE EVALUACION

Considera que la información presentada por escrito cumpla con los requisitos especificados en el punto 5.7 y, en su caso, con los puntos 5.8 y 5.9 de la presente Norma.

En relación a la bibliografía, ésta se actualizó de acuerdo a los temas consultados.

El punto 9.1 quedó redactado en los siguientes términos: la vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de sus órganos competentes.

En el transitorio tercero, en los tres últimos renglones se modificó el texto para quedar como sigue: "...así como su modificación publicada en el citado órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2000."

Con relación al Anexo Normativo I, Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de las Especies Silvestres en México, se hicieron las siguientes modificaciones:

Primer párrafo, último renglón decía: "Se basa en cuatro variables o criterios independientes" se modificó para quedar como sigue: "Se basa en cuatro criterios independientes".

El párrafo posterior al inciso D) se modificó quedando en los siguientes términos: Cada uno de estos criterios puede jerarquizarse mediante la asignación de valores numéricos convencionales, en orden ascendente de riesgo. Los valores asignados a los criterios se integran mediante su suma. En términos generales, los criterios se consideran independientes entre sí, de manera que la sumatoria resulta una evaluación acumulativa de riesgo.

En el párrafo cuarto del Proyecto, ahora párrafo quinto se le hicieron modificaciones quedando en los siguientes términos: "Este método debe aplicarse a toda propuesta de inclusión, exclusión o cambio de categoría. En caso de estimar que la especie analizada debe ser asignada a la categoría de sujeta a protección especial o probablemente extinta del medio silvestre, se debe justificar plenamente con la información señalada en el punto 5.7."

En el criterio B. Estado del hábitat con respecto al desarrollo natural del taxón, cuarto renglón, se eliminó la palabra "antrópicas".

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG114/2001.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I. DURANTE LOS DIAS OCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EL PARTIDO ACCION NACIONAL CELEBRO LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL SE APROBARON LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO.
- II. CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EL LICENCIADO LUIS FELIPE BRAVO MENA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PRESENTO ANTE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO ESCRITO COMUNICANDO QUE EL PARTIDO EN CITA CELEBRARIA LOS DIAS OCHO Y NUEVE DEL PRESENTE MES Y AÑO SU XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. SEÑALANDO, ASIMISMO, QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE DICHA ASAMBLEA SERIA LA DISCUSION Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO. POR OTRO LADO, SE ANEXO AL ESCRITO DE CUENTA, CERTIFICACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, EN DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE REFORMA DE ESTATUTOS; CONVOCATORIA DE LA COMISION DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA LOS FOROS REGIONALES DE CONSULTA; CERTIFICACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, QUE AVALA LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA Y EL REGLAMENTO PARA LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO; CONVOCATORIA DE LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO DE LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; CERTIFICACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE ASIENTA LA APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS; CERTIFICACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL ACTUAL, BASE PARA LA DISCUSION Y APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS Y CERTIFICACION DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA APROBACION DEL PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS QUE SERIA ENVIADA A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.
- III. CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTO ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EL NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO; ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22,408 VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHO, TOMO CIENTO UNO, EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALBERTO CARRILLO BRIONES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO UNO DE LA DEMARCACION DE QUERETARO, QUERETARO, QUE CONTIENE LA CELEBRACION DE LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL LLEVADA A CABO LOS DIAS OCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; Y LISTAS DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL MULTICITADO PARTIDO.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.
2. QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA LOS DIAS OCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
3. QUE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL MENCIONADO INSTITUTO POLITICO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21, FRACCION I, Y 93 DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR, QUE A LA LETRA SEÑALAN: "ARTICULO 21. CORRESPONDE DECIDIR A LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA: I. LA MODIFICACION O REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS, CON BASE EN LA PROPOSICION QUE LE SOMETA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O EL CONSEJO NACIONAL, (...); Y 93. LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS REQUERIRA ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE ACCION NACIONAL, (...)".
4. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.
5. QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, A TRAVES DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMUNICO EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS POR LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR EL YA CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA.
6. QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REALIZO LA VERIFICACION DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A FIN DE CONSTATAR QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO ELECTORAL, ES DECIR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL CITADO CODIGO.
7. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS EXTREMOS DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO

DE LOS ANALISIS ANEXOS, QUE NUMERADOS DEL UNO AL DOS, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

8. QUE EL ARTICULO 6o. TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SEÑALA QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE ABOCARA A FORMULAR Y ADECUAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR LAS REFORMAS APROBADAS A LOS ESTATUTOS POR LA CITADA ASAMBLEA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA NECESARIO, PARA LA DEBIDA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE, SEAN REMITIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS LOS REGLAMENTOS ALUDIDOS.
9. QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 80, PARRAFO 3 Y 89, PARRAFO 1, INCISO d), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 24, PARRAFO 1, INCISO a), 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO. SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONFORME AL TEXTO APROBADO POR LA XIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DICHO PARTIDO, CELEBRADA LOS DIAS OCHO Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

SEGUNDO. EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL CONSIDERANDO 8, SE SOLICITA AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SE EXPIDAN LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR LAS REFORMAS APROBADAS A LOS ESTATUTOS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 6o. TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS REFORMADOS, SEAN REMITIDOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

TERCERO. TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL		
COFIPE	DOCUMENTO	ESTATUTOS
ARTICULO 27 1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN: A) LA DENOMINACION DEL PROPIO PARTIDO, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTARAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES; B) LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRAN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; C) LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA LA INTEGRACION Y RENOVACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS ASI COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ORGANOS DEBERA CONTAR, CUANDO MENOS, CON LOS SIGUIENTES:	CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL ARTICULOS 1 Y 7, PAGINAS 1 Y 2	SI CUMPLE.
	CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ARTICULOS DEL 8 AL 11, PAGINAS 3 Y 4	SI CUMPLE.
	CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 44 AL 50, PAGINA 14 CAPITULO SEXTO DE LA TESORERIA NACIONAL ARTICULO 51, PAGINAS 17 Y 18 CAPITULO SEPTIMO DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULOS 52 AL 54, PAGINAS 18 Y 19 CAPITULO OCTAVO DE LA COMISION DE ORDEN Y CONSEJO NACIONAL ARTICULO 55 AL 60, PAGINA 19 CAPITULO NOVENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ARTICULOS 61 AL 64, PAGINAS 21 A LA 22 CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES ARTICULOS DEL 70 AL 72, PAGINAS 24 Y 25 CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CONSEJOS ESTATALES ARTICULOS 73 AL 77, PAGINAS 25 A LA 27 CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULOS 84 Y 85, PAGINAS 28 A LA 30 CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES ARTICULOS 89 AL 90, PAGINAS 31 A LA 33	SI CUMPLE.

	CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES ARTICULO 91, PAGINA 33	

COFIPE	DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
I. UNA ASAMBLEA NACIONAL O EQUIVALENTE;		CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS ARTICULOS 17, 18 Y 19, PAGINA 6	SI CUMPLE.
II. UN COMITE NACIONAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE NACIONAL DEL PARTIDO		CAPITULO NOVENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ARTICULOS DEL 61 AL 64, PAGINAS 20 A LA 22	SI CUMPLE.
III. COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; Y		CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULOS 84 Y 85, PAGINAS 28 A LA 30	SI CUMPLE.
IV. UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DE ESTE CODIGO.		CAPITULO SEXTO DE LA TESORERIA ARTICULO 51, PAGINAS 17 Y 18	SI CUMPLE.
D) LAS NORMAS PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS;		CAPITULO CUARTO DE LA CONVENCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS ARTICULOS DEL 36 AL 43, PAGINAS 10 A LA 14	SI CUMPLE.
E) LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, PARA CADA ELECCION EN QUE PARTICIPE, SUSTENTADA EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;		CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULO 86 FRACCION V, PAGINA 30	SI CUMPLE.
F) LA OBLIGACION DE SUS CANDIDATOS DE SOSTENER Y DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN QUE PARTICIPEN; Y		CAPITULO V DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 47 FRACCION XIV, PAGINA 16	SI CUMPLE.
G) LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA.		CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CONSEJOS ESTATALES ARTICULO 75 FRACCION XIII, PAGINA 25	SI CUMPLE.
ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996		CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ARTICULOS 13, 14, 15 Y 16, PAGINAS 5 Y 6	SI CUMPLE.
VIGESIMO SEGUNDO.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONSIDERARAN EN SUS ESTATUTOS QUE LAS CANDIDATURAS POR AMBOS PRINCIPIOS A DIPUTADOS Y SENADORES, NO EXCEDAN DEL 70% PARA UN MISMO GENERO. ASIMISMO PROMOVERAN LA MAYOR PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES.		CAPITULO CUARTO DE LA CONVENCIONES Y ELECCION DE CANDIDATOS ARTICULO 42, PAGINAS 12 Y 13 CAPITULO NOVENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ARTICULO 62, FRACCION XVIII PAGINA 22	SI CUMPLE.

ANEXO DOS

**DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO**

PARTIDO POLITICO: PARTIDO ACCION NACIONAL

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ESTATUTOS GENERALES DEL PAN CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL ARTICULO 1o. Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en Partido Político Nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de los derechos fundamentales del hombre y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad; II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;	CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL ARTICULO 1o. <u>El Partido</u> Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: I. El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de <u>sus</u> derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad; II. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;	NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO NO CAMBIA	

III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación;	III. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación, y	NO CAMBIA	
IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.	IV. La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 2o. Son objeto del Partido Acción Nacional: I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos; II. La difusión de sus principios, programas y plataformas; III. La actividad cívico-política organizada y permanente; IV. La educación socio-política de sus miembros; V. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley; VI. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes; VII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por Acción Nacional; VIII. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido; y	ARTICULO 2o. Son objeto del Partido Acción Nacional: I. La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos; II. La difusión de sus principios, programas y plataformas; III. La actividad cívico-política organizada y permanente; IV. La educación socio-política de sus miembros; V. <u>La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;</u> VI. La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley; VII. La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes; VIII. La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por <u>el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;</u> IX. El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido; X. <u>El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales, y</u>	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE ADICIONA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IX. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.	XI. La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarios o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.	NO CAMBIA	
ARTICULO 3o. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	ARTICULO 3o. Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	NO CAMBIA	
ARTICULO 4o. La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.	ARTICULO 4o. La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.	NO CAMBIA	
ARTICULO 5o. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	ARTICULO 5o. El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	NO CAMBIA	
ARTICULO 6o. El lema de Acción Nacional es: "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".	ARTICULO 6o. El lema de Acción Nacional es: "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".	NO CAMBIA	
ARTICULO 7o. El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.	ARTICULO 7o. El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCION en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.	NO CAMBIA	
El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.	El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas P A N del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ARTICULO 8o. Son miembros activos de Acción Nacional los ciudadanos que habiendo solicitado por escrito su ingreso, sean aceptados con tal carácter por cumplir los siguientes requisitos: a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional; b. Tener modo honesto de vivir; c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y d. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano que cumpla esa función. ARTICULO 9o. Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda. También se considerarán miembros adherentes los jóvenes que no hayan alcanzado la edad de los 18 años y que soliciten por escrito su admisión al Partido con tal carácter.	CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO ARTICULO 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que habiendo solicitado su ingreso por escrito sean aceptados con tal carácter. <u>Para ser miembro activo se requiere</u> cumplir con los siguientes requisitos: a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional; b. Tener modo honesto de vivir; c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; d. <u>Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses, y</u> e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente. ARTICULO 9o. Son adherentes del Partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o económicas o con su apoyo de opinión, de voto o de propaganda.	NO CAMBIA SE MODIFICA SE ADICIONA NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA DE INCISO, NO CAMBIA SE ADICIONA SE MODIFICA NO CAMBIA SE SUPRIME	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:. Derechos: a. Intervenir en la adopción de las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo, por sí o por delegados; en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes b. Ser propuestos candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular; de acuerdo con lo establecido con estos Estatutos y los reglamentos; y c. Los demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos del Partido. II. Obligaciones: a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido; b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido; y	ARTICULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. I. Derechos: <u>a. Intervenir en las decisiones del Partido por sí o por delegados;</u> <u>b. Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;</u> <u>c. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;</u> <u>d. Recibir la información, formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus deberes como militantes, y</u> <u>e.</u> Los demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos. II. Obligaciones: a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido; b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y	SE MODIFICA NO CAMBIA SE DIVIDE EN LOS INCISO a) Y b) SE MODIFICA SE MODIFICA SE ADICIONA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes, conforme a reglamentos. La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo al reglamento correspondiente. ARTICULO 11. Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes: a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;	c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. <u>Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.</u> La vigencia de los derechos estará vinculada al cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a <u>los reglamentos correspondientes.</u> ARTICULO 11. Los miembros del Partido formarán parte de la organización básica, que funcionará de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar, de acuerdo con los reglamentos correspondientes. ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales o Municipales, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes: a. La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, quien en caso de negativa podrá recurrir al órgano directivo superior;	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales, a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.	b. La separación podrá efectuarse por renuncia presentada individualmente ante el Comité Ejecutivo Nacional o ante los Comités Directivos Estatales o Municipales a cuya jurisdicción pertenezca el renunciante.	NO CAMBIA	
ARTICULO 13. Los miembros activos del Partido en los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión partidistas que desempeñen, suspensión en sus derechos o exclusión del Partido, conforme a las disposiciones siguientes: I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina; II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión; III. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo de Acción Nacional.	ARTICULO 13. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los miembros activos del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión <u>del Partido</u> que desempeñen, <u>cancelación de la precandidatura o candidatura</u>, suspensión en sus derechos, <u>inhabilitación</u> o exclusión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones: I. La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a la disciplina; II. La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión; III. <u>La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;</u> IV. La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de miembro activo del <u>Partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;</u> V. <u>La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público, y</u>	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA SE ADICIONA SE MODIFICA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IV. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en la fracción anterior sean graves o reiteradas; por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de Acción Nacional, fuera de las reuniones oficiales del Partido; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.	VI. La exclusión procederá cuando las causas señaladas en <u>las dos fracciones anteriores</u> sean graves o reiteradas, <u>así como</u> por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido , fuera de <u>sus</u> reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución, o por la comisión de actos delictuosos o de pública inmoralidad.	SE MODIFICA	
ARTICULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio órgano o el Presidente del Comité que la haya acordado, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La privación de cargo o comisión partidistas será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, respetándose el derecho de audiencia.	ARTICULO 14. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales, así como sus Presidentes, podrán amonestar a los miembros activos conforme a lo previsto en la fracción I del artículo anterior. Contra la amonestación sólo procederá el recurso de revocación ante el propio Comité o el Presidente del Comité que la haya acordado, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La privación de cargo o comisión <u>del Partido</u> será acordada por los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales y surtirá efectos de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que se promoverá ante el mismo órgano, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, respetándose el derecho de audiencia. <u>La cancelación de la precandidatura o candidatura será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Directivo Estatal respectivo, en los términos del Reglamento. En todos los casos deberá respetarse el derecho de audiencia.</u>	NO CAMBIA SE MODIFICA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La suspensión de derechos, que no puede exceder de tres años en ningún caso, así como la exclusión, de miembros del Partido, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud de los Comités Directivos de la propia entidad o del Comité Ejecutivo Nacional.	La suspensión <u>de uno o varios</u> derechos, que no <u>podrá</u> exceder de tres años en ningún caso, así como <u>la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que no podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y</u> la exclusión, serán acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos de cada entidad federativa, a solicitud <u>del Comité Directivo Municipal o Estatal respectivo</u> o del Comité Ejecutivo Nacional. <u>En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma.</u>	SE MODIFICA	
Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia. Cuando miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, serán competentes para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.	Las resoluciones acordadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales podrán reclamarse por escrito ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, por cualquiera de las partes, en un plazo de <u>diez</u> días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Tratándose de miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, así como de Presidentes de Comités Directivos Estatales llamados a un procedimiento de sanción por la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo, podrán solicitar, al inicio del procedimiento, que se turne el caso a la Comisión de Orden del Consejo Nacional que conocerá en única instancia. En el caso de que miembros activos cometan infracciones en una entidad federativa distinta a la suya, será competente para imponer la sanción respectiva la Comisión de Orden del lugar donde se cometió la falta, a petición de los Comités Directivos de la entidad afectada.	SE MODIFICA NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	ARTICULO 15. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, <u>inhabilitado</u> , ni excluido del Partido sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los miembros activos del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	SE MODIFICA	
ARTICULO 16. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán las primeras, emitir su resolución y la segunda, confirmar, modificar o revocar los acuerdos recurridos en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.	ARTICULO 16. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales y la Comisión de Orden del Consejo Nacional deberán emitir su resolución en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de que se reciba la solicitud de sanción o el recurso correspondiente. Las resoluciones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional son definitivas.	SE MODIFICA	
CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.	CAPITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 17. La autoridad suprema de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.	NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años por lo menos en el lugar que determine la convocatoria, contendrá el respectivo orden del día y que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los Consejeros, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón interno.	ARTICULO 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos del Partido por conducto de los Comités Directivos Estatales y Municipales y deberá ser publicada en los órganos de difusión de Acción Nacional. La Asamblea Nacional será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o, si éste no lo hace en tiempo, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diez Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los miembros activos del Partido inscritos en el padrón nacional.	SE MODIFICA	
ARTICULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La Convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación, deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.	ARTICULO 19. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Consejo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con cuarenta y cinco días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional distinto de los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo o al Comité Ejecutivo Nacionales, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de veinticinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo que precede.	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 20. Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria: I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional; II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período; y IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido. ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria: I. La modificación o reforma de estos Estatutos, en base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportadas por los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación, casos en los que se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los votos computables;	ARTICULO 20. Son competencia de la Asamblea Nacional Ordinaria: I. El nombramiento y la revocación de los miembros del Consejo Nacional; II. El análisis del informe del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; III. El examen de los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período; y IV. Las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido. ARTICULO 21. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria: I. La modificación o reforma de estos Estatutos, con base en la proposición que le someta el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional, la cual tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para ese efecto; II. La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del artículo 95 de estos Estatutos; y IV. Sobre Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales. ARTICULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las Delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados Numerarios con derecho a voz y voto. Además de los delegados numerarios, podrán participar en la Asamblea Nacional los miembros activos del Partido debidamente acreditados, pero sólo tendrán derecho a voz. Asistirán como observadores las personas no afiliadas que hayan sido invitadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Directivos Estatales. ARTICULO 23. Serán delegados Numerarios: a. Las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes y los miembros activos de Partido en la entidad, incluyendo al Presidente del propio Comité Directivo Estatal o quien ejerza sus funciones. Cada Comité Estatal establecerá bases para la participación de los Comités Municipales en estos nombramientos.	III. La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los artículos 94 y 95 de estos Estatutos; y IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, a la Convención, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen el Comité o el Consejo Nacionales. ARTICULO 22. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional o la delegación que éste designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto. ARTICULO 23. Serán delegados numerarios: a. <u>Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan</u> sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes.	SE MODIFICA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO NO CAMBIA SE SUPRIME NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento; c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de la Delegación que éste designe; y d. Los miembros del Consejo Nacional. ARTICULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados Numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes Secretarios Generales y, a falta de ambos, el que por mayoría de votos designen los miembros numerarios de la Delegación de que se trate. ARTICULO 25. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será Secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea. ARTICULO 26. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.	b. Quienes resulten electos con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezca el Reglamento; c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o la Delegación que éste designe, y d. Los miembros del Consejo Nacional. ARTICULO 24. Los Comités Directivos Estatales acreditarán oportunamente ante el Comité Ejecutivo Nacional a los delegados numerarios designados conforme al artículo anterior. Los Presidentes de los mismos Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate. ARTICULO 25. El Presidente de Acción Nacional lo será de la Asamblea Nacional. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la misma Asamblea. ARTICULO 26. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.	NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

[illegible]

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	b. <u>Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;</u> c. <u>Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de miembros activos en el estado inscritos en el Registro Nacional de Miembros respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA	
Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección.	d. Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;	CAMBIA DE PARRAFO A INCISO, NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Sin embargo, si en el momento de la votación el número de Delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa Delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos.	e. Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercitar la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos, y	CAMBIA DE PARRAFO A INCISO, NO CAMBIA	
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las Delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.	f. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.	CAMBIA DE PARRAFO A INCISO, NO CAMBIA	
En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada Delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará la opinión de sus integrantes. Si esa opinión es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de la opinión de la mayoría.	ARTICULO 30. Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y del Comité Ejecutivo Nacional se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.	SE MODIFICA	
ARTICULO 31. Los delegados numerarios expresarán su opinión de viva voz a través de cédula al respectivo coordinador de la delegación, o a las personas que éste designe para tal efecto. La forma de recabar la opinión de los delegados será decidida en cada caso por el propio coordinador, sobre la base del procedimiento que considere más expedito.	ARTICULO 31. Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de <u>manera económica o por cédula si así lo solicita</u> la tercera parte de aquéllas, <u>lo determina el Presidente de la Asamblea o lo establece el Reglamento respectivo. El secretario de la Asamblea Nacional dará a conocer el resultado de la votación.</u>	SE MODIFICA	
Los votos de las delegaciones se expresarán por lo general de viva voz, a menos que la tercera parte de los que se encuentren presentes pidan que se haga por escrito. En este último caso cada coordinador de Delegación depositará en una urna la cédula que manifieste la entidad a que corresponde el sentido en que emite sus votos. El secretario de la Asamblea Nacional leerá en voz alta el sentido de los votos y hará el cómputo correspondiente.		SE SUPRIME	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 32. La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.	ARTICULO 32. La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos computables en el momento de la votación, salvo en los casos en que estos Estatutos determinen expresamente lo contrario.	SE MODIFICA	
Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.	Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido y las restantes se someterán de nuevo a votación, y así sucesivamente, hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.	NO CAMBIA	
ARTICULO 33. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.	ARTICULO 33. Las decisiones de la Asamblea Nacional serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Acción Nacional, incluyendo a los ausentes y a los disidentes.	NO CAMBIA	
ARTICULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.	ARTICULO 34. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales y Municipales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.	NO CAMBIA	
Las Asambleas Estatales se reunirán a Convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, en base a las cifras del padrón interno.	Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los miembros activos del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de miembros activos.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón interno.	Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o por el correspondiente Comité Directivo Estatal, por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros activos del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de miembros activos.	SE MODIFICA	
La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas. ARTICULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo y, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias, ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.	La convocatoria requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al órgano directivo superior en un plazo no mayor de quince días; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas. ARTICULO 35. Las Asambleas a que se refiere el artículo anterior se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.	NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida, para mantener activa la labor de organización y de orientación que corresponda al Partido.	El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 62 de estos Estatutos, y cuidará de que tales Asambleas se reúnan con la oportunidad debida.	SE MODIFICA	
CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES ARTICULO 36. Para decidir acerca de la política general y de las actividades políticas de Acción Nacional, se reunirá la Convención Nacional en el lugar que determine la convocatoria, por lo menos una vez cada tres años. En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos. ARTICULO 37. Corresponde a la Convención Nacional determinar la política que deberá seguir el Partido, aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.	CAPITULO CUARTO DE LAS CONVENCIONES Y <u>ELECCION DE CANDIDATOS</u> ARTICULO 36. La Convención Nacional es el órgano competente para <u>revisar y aprobar el programa básico de acción política y conocer los asuntos de la política general del Partido que le sometan el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional y que no sean competencia de la Asamblea.</u> Esta se reunirá en el lugar <u>y fecha que determine la convocatoria.</u> En lo que se refiere a la convocatoria, integración, funcionamiento y decisiones de las Convenciones, serán aplicables en lo conducente los artículos 18 y del 22 al 33 de estos Estatutos.	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA SE SUPRIME	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 38. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la legislación electoral vigente;	ARTICULO 37. La elección del candidato a la Presidencia de la República se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes: a. Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CEN, quien la turnará al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional deberán cumplir con lo dispuesto <u>por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</u>	CAMBIA No. DE ARTICULO, NO CAMBIA SE MODIFICA	
b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. Podrán votar los miembros activos del Partido y los adherentos mayores de 18 años inscritos en el padrón correspondiente por lo menos seis meses antes de la fecha en que se realice la votación;	b. La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo de manera simultánea en centros de votación instalados en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales federales en los que se divide el país. <u>Podrán votar los miembros activos inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;</u>	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participará únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación; d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité Ejecutivo Nacional y un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.	c. Para ser electo candidato a la Presidencia de la República se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y d. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Electoral formada por miembros del propio Comité, <u>a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.</u>	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO SE MODIFICA	
	<u>ARTICULO 38. La elección de candidatos a Gobernador se sujetará al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:</u>	SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	a. <u>Los interesados presentarán su solicitud de registro de precandidatura al Secretario General del CDE correspondiente, quien la turnará al Comité Directivo Estatal para su análisis y aprobación, en su caso. Los precandidatos registrados y aprobados por el Comité Directivo Estatal deberán cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la legislación electoral vigente, estos Estatutos y los reglamentos del Partido;</u> b. <u>La elección se realizará de entre los precandidatos cuyo registro haya sido aprobado y se llevará a cabo en un centro de votación o de manera simultánea en varios centros de votación en la entidad de que se trate, en este último caso, se instalará por lo menos un centro de votación en cada distrito electoral local. Podrán votar los miembros activos en la entidad inscritos en el Registro Nacional de Miembros por lo menos tres meses antes de la fecha en que se realice la votación;</u> c. <u>La decisión de llevar a cabo la elección en uno o varios centros de votación será acordada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Directivo Estatal correspondiente;</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	d. <u>Para ser electo candidato a Gobernador se requerirá obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en el proceso electoral. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que participarán únicamente los dos precandidatos que hayan obtenido los más altos porcentajes de votación, y</u> e. <u>Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Directivo Estatal correspondiente nombrará una Comisión Electoral, a la que podrán asistir con derecho a voz un representante de cada uno de los precandidatos aprobados.</u> <u>ARTICULO 39. La elección de candidatos a Senadores de Mayoría Relativa se llevará a cabo en una sola votación y se desarrollará de acuerdo a lo señalado en los incisos a), b), c) y e) del artículo 38 de estos Estatutos y con lo que determine el Reglamento correspondiente.</u> <u>Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en el proceso electoral interno. Cada miembro activo votará por una sola fórmula que estará compuesta por un propietario y un suplente.</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA	

[illegible]

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 41. Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. La elección de Regidores y Síndicos podrá hacerse por planilla completa.	Corresponde a las Convenciones Distritales elegir candidatos a Diputados Federales y Locales de mayoría relativa, o su equivalente en la legislación en vigor, y a las Convenciones Municipales elegir candidatos a cargos de gobierno municipal. <u>La elección de regidores y síndicos se realizará en las modalidades que señale la legislación local en vigor y en los términos del Reglamento.</u> Las Convenciones Distritales y Municipales también elegirán propuestas de precandidatos a Diputados Federales <u>y Locales</u> de representación proporcional, para lo que se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 42 de estos Estatutos.	CAMBIA DE ARTICULO A PARRAFO, SE MODIFICA	
La elección de candidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación.	La elección de <u>estos</u> candidatos y precandidatos deberá hacerse con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos computables al momento de la votación y mediante el número de rondas de votación que sean necesarias. No se considerarán como computables los votos nulos y las abstenciones.	SE MODIFICA	
ARTICULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes:	ARTICULO 42. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales <u>y Locales</u> de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el Municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;	A. Candidatos a Diputados Federales: I. Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;	SE ADICIONA NO CAMBIA	
II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta dos propuestas adicionales, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que le correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del Estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el Estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;	II. Los Comités Directivos Estatales podrán hacer hasta <u>tres</u> propuestas adicionales, <u>entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género.</u> que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputados Federales;	SE MODIFICA	
III. El CEN podrá hacer hasta dos propuestas por circunscripción;	III. El Comité Ejecutivo Nacional podrá hacer hasta <u>tres</u> propuestas por circunscripción. <u>En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.</u>	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de la siguiente manera: a) Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional; b) En seguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción;	IV. Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados conforme a las fracciones anteriores de este artículo, se procederá a integrar las listas circunscriptoriales de la siguiente manera: a. Los primeros lugares de cada circunscripción serán ocupados por las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional; b. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Convenciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción, y	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
c) Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales.	c. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos se respetará el orden que hayan establecido las Convenciones Estatales. <u>B. Candidatos a Diputados Locales:</u>	NO CAMBIA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	I. <u>Los miembros activos del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidatos a la Convención Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Convención Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta;</u> II. <u>Una vez hechas las propuestas a que se refiere la fracción anterior, los precandidatos se presentarán en la Convención Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor, y</u> III. <u>El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.</u>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 43. En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales. La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional, en los términos del inciso e, del artículo anterior. CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere ser miembro activo con militancia de tres años por lo menos y haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias. ARTICULO 45. El Consejo Nacional estará integrado por: a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; b. Los exPresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	ARTICULO 43. En casos especiales y a falta de decisión del órgano competente, el Comité Ejecutivo Nacional, previa consulta con el Comité Directivo Estatal que corresponda, podrá resolver sobre la participación de Acción Nacional en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos federales y locales. La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Ejecutivo Nacional. CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 44. Para ser Consejero Nacional se requiere: a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos tres años; b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c. <u>No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo.</u> y d. <u>Presentar y acreditar la evaluación correspondiente.</u> ARTICULO 45. El Consejo Nacional estará integrado por: a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; b. Los exPresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO SE ADICIONA SE ADICIONA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	c. <u>El Presidente de la República, si es miembro del Partido;</u> d. <u>Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA	
c. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; d. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales; e. El Coordinador nacional de los Diputados Locales. f. Doscientos cincuenta Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido. ARTICULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso f. del artículo 45, se procederá conforme a lo siguiente: a. Cada estado, mediante Asamblea celebrada al efecto, tendrá derecho a proponer candidatos en base a la votación obtenida en la entidad en la última elección federal para diputados, conforme a los siguientes porcentajes: Del 2.5 por ciento hasta el diez por ciento, a uno; Más del diez por ciento y hasta el promedio nacional, a dos; Más del promedio nacional, a tres; b. Adicionalmente, y siguiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior tendrá derecho a proponer a un candidato por cada .33 por ciento obtenido en la entidad de la votación nacional del Partido.	e. Los Presidente de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo; f. Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales; g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y h. <u>Trescientos Consejeros electos por la Asamblea Nacional del Partido.</u> ARTICULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso <u>i)</u> del artículo 45, se procederá de <u>acuerdo a las siguientes reglas:</u> I. <u>Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;</u> II. <u>El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;</u>	CAMBIA No. DE INCISO, NO CAMBIA CAMBIA No. DE INCISO, NO CAMBIA CAMBIA No. DE INCISO, NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA SE SUPRIME SE SUPRIME SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
c. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer un número de candidatos hasta el diez por ciento del total de las propuestas hechas conforme a los incisos anteriores;	III. <u>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen los incisos a) y b) de la fracción IV de este artículo;</u>	SE MODIFICA	
	IV. <u>A través de las Asambleas Estatales se elegirán las propuestas de Consejeros Nacionales que serán enviadas a la Asamblea Nacional conforme al siguiente procedimiento:</u> a. <u>Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:</u> <u>Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.</u> <u>El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por este inciso.</u> <u>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por este inciso.</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	b. <u>Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.</u> <u>Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA	
	<u>El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por este inciso hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.</u> c. <u>Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos del inciso a) serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.</u> d. <u>Las propuestas que se formulen en los términos del inciso b) integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.</u>	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
d. Las proposiciones que los Estados formulen en los términos del inciso a, serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional. En caso de que ésta no ratifique alguna proposición, se complementará con la lista a que se refiere el inciso b, considerando a los primeros de dicha lista. Las que se formulen en los términos de los incisos b y c integrarán las listas que la Comisión Dictaminadora someterá a consideración de la Asamblea. Dicha lista se integrará con los candidatos necesarios para completar 250 una vez descontados los del inciso a. e. La Comisión Dictaminadora se integrará por cuatro miembros designados por el Consejo Nacional de entre quienes formen parte de él, pero no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y por tres designados por éste de entre sus propios miembros.		SE SUPRIME SE SUPRIME SE SUPRIME	
ARTICULO 47. Son facultades y deberes del Consejo Nacional: I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello; II. Designar a treinta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente; III. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Vigilancia;	ARTICULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional: I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello; II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente; III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y de la Comisión de Orden;	NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VIII. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos; IV. Designar a seis de sus miembros, tres como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión del Financiamiento Público; V. Designar a ocho de sus miembros, cinco como propietarios y tres como suplentes, para que integren la Comisión de Orden; VI. Designar a cuatro de sus miembros para formar parte de la Comisión Dictaminadora que someterá a la Asamblea Nacional las proposiciones de Consejeros;	IV. Designar a <u>ocho</u> de sus miembros, <u>cinco como propietarios y tres como suplentes</u>, para integrar la <u>Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes</u>, que actuará en el ámbito nacional y durará en su encargo un año, pudiendo ser auxiliada por las personas que la propia Comisión determine; V. Designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos; VI. <u>Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;</u>	SE ADICIONA CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA SE ADICIONA SE SUPRIME SE SUPRIME SE SUPRIME	
VII. Designar a cinco de sus miembros para integrar la Comisión de Conciliación, que actuará en el ámbito nacional y durarán en su encargo un año, pudiendo ser auxiliados por las personas que la propia Comisión determine;		SE SUPRIME	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IX. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la Cuenta General de Administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;	VII. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
X. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste y el de la Comisión del Financiamiento Público;	VIII. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, <u>el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido;</u>	SE MODIFICA	
XI. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;	IX. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
XII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	X. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
XIII. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;	XI. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
XIV. Aprobar los planes de actividades a corto y a largo plazo de carácter nacional que le presente el Comité Ejecutivo Nacional; y	XII. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;	CAMBIA No. DE FRACCION, CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XV. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; XVI. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada; XVII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. ARTICULO 48. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.	XIII. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales <u>y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional</u>; XIV. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y XV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes. ARTICULO 48. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.	SE MODIFICA CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a falta de reunión de este órgano y a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones XI y XIII del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.	La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones <u>IX</u> y <u>XI</u> del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.	SE MODIFICA	
ARTICULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección y remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. ARTICULO 50. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo. ARTICULO 51. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.	ARTICULO 49. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En los casos de elección y remoción del Presidente y de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. ARTICULO 50. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, perderán el cargo. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros. <u>CAPITULO SEXTO</u> <u>DE LA TESORERIA NACIONAL</u>	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA DE ARTICULO A PARRAFO, NO CAMBIA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	ARTICULO 51. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones: I. <u>Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;</u>	SE ADICIONA	
CAPITULO SEXTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 52. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional, cinco propietarios y tres suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.	II. <u>Presentar al órgano electoral que señale la ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;</u> III. <u>Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;</u> IV. <u>Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido, y</u> V. <u>Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.</u> CAPITULO SEPTIMO DE LA COMISION DE VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 52. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por <u>once</u> miembros del Consejo Nacional, <u>siete</u> propietarios y <u>cuatro</u> suplentes, que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional ni Presidentes de Comités Directivos Estatales.	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales. Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias. Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de cinco de sus miembros, de los cuales cuando menos tres deberán ser propietarios.	Una vez constituida, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales. Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias. Las reuniones de la Comisión requerirán la presencia de siete de sus miembros, de los cuales cuando menos cuatro deberán ser propietarios.	NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA	
ARTICULO 53. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y de todo órgano de carácter nacional que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la Cuenta General de Administración, misma que deberá contener información sobre los ejercicios de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de obligaciones contractuales y jurídicas.	ARTICULO 53. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional y a través de ésta de los grupos parlamentarios federales y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de que esté en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías y proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse con personas calificadas en la materia. ARTICULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.	La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías <u>administrativas al Comité Ejecutivo Nacional y a la Tesorería Nacional y a través de ésta a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido,</u> y proponerles las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. <u>Las auditorías las realizará en coadyuvancia con las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales, o por sí misma, en los casos que su juicio lo ameriten.</u> ARTICULO 54. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.	SE MODIFICA NO CAMBIA	
CAPITULO SEPTIMO DE LA COMISION DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 55. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho consejeros nacionales que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.	CAPITULO OCTAVO DE LA COMISION DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL ARTICULO 55. La Comisión de Orden del Consejo Nacional estará integrada por ocho miembros del Consejo Nacional que no lo sean del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean Presidentes de Comités Directivos Estatales o Municipales, de los cuales cinco tendrán el carácter de propietarios y tres el de suplentes.	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Los miembros propietarios una vez constituida la Comisión, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.	Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.	Las reuniones de la Comisión de Orden del Consejo Nacional requerirán de la presencia de cinco de sus miembros.	NO CAMBIA	
Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	NO CAMBIA	
ARTICULO 56. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en el párrafo cuarto del artículo 14 de estos Estatutos.	ARTICULO 56. La Comisión de Orden del Consejo Nacional tendrá como función conocer de las reclamaciones presentadas en contra de las resoluciones dictadas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales, y en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 57. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de que se determine que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos. ARTICULO 58. Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos. ARTICULO 59. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. ARTICULO 60. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.	ARTICULO 57. La Comisión de Orden del Consejo Nacional, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo de la reclamación, solicitará de la Comisión de Orden del Consejo Estatal respectivo el envío del expediente, acompañado de un informe pormenorizado, y determinará si en el caso se observaron las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos. De no ser así, ordenará el cumplimiento de los requisitos omitidos y que se dicte una nueva resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos. ARTICULO 58. Cuando la Comisión de Orden del Consejo Nacional actúe como única instancia, cumplirá con el procedimiento reglamentario que se fije para tal efecto y respetará todas las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos. ARTICULO 59. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los miembros activos del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden del Consejo Nacional. ARTICULO 60. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden del Consejo Nacional, no procederá recurso alguno.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO OCTAVO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ARTICULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por no menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros mediante listas excedidas de acuerdo al Reglamento. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	CAPITULO NOVENO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ARTICULO 61. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por: a. El Presidente del Partido; b. <u>Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;</u> c. <u>Los coordinadores de los grupos parlamentarios federales y el Coordinador Nacional de diputados locales;</u> d. <u>La titular de Promoción Política de la Mujer;</u> e. <u>El titular de Acción Juvenil, y</u> f. No menos de veinte ni más de cuarenta miembros activos del Partido, con una militancia mínima de tres años. <u>La fijación del número de sus integrantes y su designación serán hechos por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento.</u> <u>Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.</u> En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE MODIFICA SE ADICIONA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.	Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. Perderá el cargo quien falte a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada.	NO CAMBIA	
Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste formará y mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 62. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito, cuyas disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, y relativos de la legislación electoral vigente;	Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 62. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	II. Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y miembros del Partido; III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;	NO CAMBIA NO CAMBIA	
IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso del suyo propio y el relativo a la aplicación del financiamiento público, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional; V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren, conforme al propio reglamento del Comité Ejecutivo Nacional. los titulares de las secretarías deberán ser designados de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales; VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón interno de miembros activos del Partido;	IV. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, <u>el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido</u>, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional; V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional; VI. Constituir cuantas secretarías y comisiones estime convenientes, <u>entre las que estará la de Asuntos Internos</u>, para la realización de los fines del Partido, y designar a las personas que las integren conforme a lo que establezcan los Reglamentos. VII. Nombrar representantes para asistir a las Asambleas y Convenciones Estatales; VIII. Supervisar la integración y oportuna actualización del padrón de miembros activos del Partido;	SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos;	IX. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3o. de estos Estatutos, <u>así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;</u>	SE MODIFICA	
X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	X. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	NO CAMBIA	
XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a la Convención Nacional, al Consejo Nacional y a su Comisión Permanente;	NO CAMBIA	
X. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	XII. Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;	NO CAMBIA	
XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;	NO CAMBIA	
XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	XV. Vetar, previo análisis, las decisiones de las Asambleas y Convenciones Estatales y Municipales, así como las decisiones de los Consejos Estatales, Convenciones Distritales o de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si a su juicio son contrarias a los principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional o su Comisión Permanente, con audiencia de las partes interesadas;	NO CAMBIA	
XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos del mismo, o bien de aquellas personas que se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las cuales no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber suscitado la separación o renuncia pública;	XVI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido excluidos o se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la exclusión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional; y	XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;	NO CAMBIA	
	XVIII. <u>Dictar las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;</u>	SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XVIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	XIX. <u>Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;</u>	SE ADICIONA	
	XX. <u>Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;</u>	SE ADICIONA	
	XXI. <u>Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por miembros activos residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo, y</u>	SE ADICIONA	
	XXII. <u>Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</u>	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
ARTICULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	ARTICULO 63. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	NO CAMBIA	
ARTICULO 64. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General.	ARTICULO 64. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros a un Secretario General.	NO CAMBIA	
El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas Secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	NO CAMBIA	
El Secretario General lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Nacionales.	El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, la Convención Nacional y el Consejo Nacional.	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO NOVENO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL ARTICULO 65. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrá además el carácter de presidente de la Asamblea, de la Convención y del Consejo Nacionales, con las atribuciones siguientes: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos; II. Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombren el Consejo o el Comité Nacionales;	CAPITULO DECIMO DEL PRESIDENTE DE ACCION NACIONAL ARTICULO 65. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones: I. Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere la fracción I del artículo 62 de estos Estatutos; II. Ser miembro exoficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA SE MODIFICA	
III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido; IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional; V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	III. Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido; IV. Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todos los organismos cívicos o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional; V. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los reglamentos del Partido;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo, la Asamblea y la Convención Nacionales; VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y de los adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México; VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que de éste dependan. IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional; VII. Promover de acuerdo con los reglamentos el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los miembros activos y adherentes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México; VIII. Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste; IX. Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado las Asambleas, Convenciones, Consejo y Comité Ejecutivo Nacionales; y	XI. En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, la Convención Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y	SE MODIFICA	
XII. Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO 66. El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de 30 días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	XII. Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO 66. El Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. En caso de falta temporal que no exceda de seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario General. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Nacional, que elegirá Presidente para terminar el periodo del anterior; mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
CAPITULO DECIMO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO	CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 67. Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, sin contrariar los principios y programas del Partido.	ARTICULO 67. Los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, <u>respetando los Principios de Doctrina, el Código de Etica y los programas del Partido.</u>	SE MODIFICA	
ARTICULO 68. Los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular deberán aportar las cuotas reglamentarias y acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.	ARTICULO 68. <u>Son obligaciones</u> de los miembros activos del Partido que desempeñen un cargo de elección popular: <u>a.</u> Aportar las cuotas reglamentarias; <u>b.</u> <u>Rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos, y</u> <u>c.</u> Acatar las disposiciones señaladas en estos Estatutos y en los reglamentos respectivos.	SE MODIFICA	
ARTICULO 69. El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.	ARTICULO 69. El incumplimiento a lo establecido por los dos artículos precedentes será considerado como un acto de indisciplina.	NO CAMBIA	
CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES	CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA	
ARTICULO 70. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.	ARTICULO 70. En cada entidad federativa funcionarán un Consejo Estatal, un Comité Directivo Estatal, los correspondientes Comités Directivos Municipales y sus respectivos subcomités.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 71. Los órganos estatales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités. ARTICULO 72. Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y éstos, a su vez, el de subcomités en poblaciones, barrios, colonias, secciones electorales y los necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones. CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS ESTATALES ARTICULO 73. Los Consejos Estatales se integrarán con no menos de veinte ni más de sesenta miembros activos del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, y con militancia mínima de tres años y reúnan los demás requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.	ARTICULO 71. Los órganos estatales y municipales que se constituyan en los términos del artículo anterior funcionarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos y las normas complementarias que dicte el Comité Ejecutivo Nacional. La representación de estos órganos corresponderá a los Presidentes de los respectivos Comités. ARTICULO 72. Los Comités Directivos Estatales organizarán y vigilarán el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y éstos, a su vez, <u>el de los subcomités municipales, organizados en secciones electorales,</u> necesarios o convenientes para asegurar la eficacia del Partido en sus respectivas jurisdicciones. CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS CONSEJOS ESTATALES <u>ARTICULO 73.</u> Los Consejos Estatales estarán integrados por: a. El presidente del Comité Directivo Estatal; b. <u>El Gobernador del Estado, si es miembro del Partido;</u> c. <u>El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;</u> d. <u>Los senadores que sean miembros del Partido en la entidad, y</u> e. No menos de <u>cuarenta ni más de cien miembros activos</u> del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, designados por la Asamblea Estatal <u>de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo siguiente.</u>	NO CAMBIA SE MODIFICA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	Los consejeros estatales designados por la Asamblea Estatal, deberán contar con una militancia mínima de tres años y reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 44 de estos Estatutos.		
Los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los Consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos citaciones certificadas consecutivas de éste, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.	Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos; pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión de su cargo los designados para sustituirlos. Los consejeros que, sin causa justificada, que calificará el Consejo, falten a dos sesiones consecutivas, habiendo sido citados fehacientemente, perderán tal carácter, con una simple declaratoria del propio Consejo.	SE MODIFICA	
ARTICULO 74. La elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales correspondientes, cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación, las cuales serán turnadas para su estudio a una comisión representativa, integrada por cuatro miembros designados por el Consejo Estatal de entre quienes formen parte de él, pero que no lo sean del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales y por tres miembros del Comité Directivo Estatal. La Comisión presentará su dictamen a consideración de la Asamblea.	ARTICULO 74. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y <u>las asambleas municipales celebradas al efecto</u> , cuando menos diez días antes de la celebración de la Asamblea que deba hacer la designación. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de Cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.	SE MODIFICA	
El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de Consejeros Estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo, de que se trate o del respectivo Comité Directivo Estatal.	El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por causa justificada, a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate.	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
ARTICULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:	ARTICULO 75. Son funciones del Consejo Estatal:	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	I. Elegir al Presidente y a los demás miembros del Comité Directivo Estatal, en los términos del artículo 84 de estos Estatutos, y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción por causas graves de las personas designadas;	NO CAMBIA	
II. Designar una Comisión Permanente de su seno que se integrará con nueve de sus miembros, para resolver aquellos asuntos urgentes que le sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	II. Designar una Comisión Permanente que se integrará con <u>quince</u> consejeros estatales, para resolver aquellos asuntos urgentes que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	SE MODIFICA	
III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público, tanto a nivel estatal como el que le corresponda del nivel federal;	III. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal, que tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda;	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal ni Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden;	IV. Designar a cinco de sus miembros, tres como propietarios y dos como suplentes, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, para que integren la Comisión de Orden del Consejo Estatal;	SE MODIFICA	
V. Nombrar a cuatro de sus miembros para que formen parte de la Comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros;		SE SUPRIME	
VI. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por Consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;	V. Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y miembros activos, señalándoles sus atribuciones;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VII. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos Comités;	VI. Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
VIII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Directivo Estatal;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
IX. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	VIII. Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, al Comité Directivo Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
X. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	IX. Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
XI. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	X. Revisar, a solicitud del Comité Directivo Estatal, los acuerdos de los Comités Directivos Municipales;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
XII. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	XI. Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
	XII. <u>Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a gobernador, munícipes y diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión;</u>	SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XIII. Establecer el orden de presentación al Comité Ejecutivo Nacional de las fórmulas de precandidatos a diputados federales de representación proporcional, o su equivalente, correspondiente a su entidad; y	<u>XIII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional. Los candidatos estarán obligados aceptar y difundir durante su campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y</u>	SE ADICIONA SE SUPRIME	
XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos. ARTICULO 76. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros. ARTICULO 77. Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES	XIV. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos. ARTICULO 76. Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros. ARTICULO 77. Los Consejos Estatales serán presididos por el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS COMISIONES DE ORDEN DE LOS CONSEJOS ESTATALES	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 78. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco consejeros estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales. Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros. Los miembros propietarios serán sustituidos por suplentes en sus ausencias.	ARTICULO 78. Las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales se integrarán por cinco Consejeros Estatales, tres propietarios y dos suplentes, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, ni Presidentes de Comités Directivos Municipales. Una vez constituida la Comisión, los miembros propietarios nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal respectivo. Las reuniones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales requerirán la presencia de tres de sus miembros. Los miembros propietarios serán sustituidos por los suplentes en sus ausencias.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
ARTICULO 79. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos o la exclusión del Partido. ARTICULO 80. Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos. ARTICULO 81. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.	ARTICULO 79. La Comisión de Orden tendrá como función conocer, en primera instancia, a solicitud de los Comités de la entidad correspondiente, los procedimientos de sanción instaurados contra los miembros activos a quienes, en su caso, podrá imponer la suspensión de derechos, <u>la inhabilitación o la</u> exclusión del Partido. ARTICULO 80. Todo miembro activo sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Orden, tiene derecho a las garantías previstas en el artículo 15 de estos Estatutos. ARTICULO 81. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.	SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 82. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. ARTICULO 83. Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución. CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULO 84. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por un Presidente y por no menos de diez ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad.	ARTICULO 82. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión de Orden, las partes pueden interponer el recurso de reclamación ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución respectiva. ARTICULO 83. Las sanciones impuestas por las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución. CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULO 84. Los Comités Directivos Estatales se integrarán por: a. El Presidente del Comité; b. <u>El Coordinador de los diputados locales, si es miembro del Partido;</u> c. <u>La titular de Promoción Política de la Mujer;</u> d. <u>El titular de Acción Juvenil, y</u> e. No menos de quince ni más de treinta miembros activos del Partido, residentes en la entidad designados por el Consejo Estatal. <u>Además asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.</u>	SE MODIFICA NO CAMBIA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA SE ADICIONA NO CAMBIA	
Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.	Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal se requiere una militancia mínima de tres años y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
El Presidente del Comité Directivo Estatal y los demás miembros de éste serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario. Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	<u>El Presidente del Comité Directivo Estatal y los miembros a que se refiere el inciso e) de este artículo</u> serán electos por el Consejo Estatal, por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, por el Comité Ejecutivo Nacional previo procedimiento reglamentario. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Directivo Estatal podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del partido. Los miembros de los Comités Directivos Estatales serán electos por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	SE MODIFICA SE ADICIONA NO CAMBIA	
Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité. ARTICULO 85. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	Para que los Comités Directivos Estatales funcionen válidamente se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El miembro que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada perderá el cargo, con una simple declaratoria del propio Comité. ARTICULO 85. Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:	NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, por parte de los órganos y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo y el Comité Ejecutivo Nacionales; II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, y Convención y Nacionales y de las Asambleas y Convenciones Estatales correspondientes; III. Convocar al Consejo Estatal, a las Asambleas y Convenciones Estatales y Distritales, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales; IV. Designar al Secretario General del Comité, a propuesta del Presidente, que lo será también de la Asamblea, la Convención y el Consejo Estatales y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores.	I. Vigilar la observancia, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y de la Asamblea Estatal y Convención Estatal correspondientes; III. Convocar al Consejo Estatal, a la Asamblea Estatal y a la Convención Estatal y Distrital, en su caso, así como supletoriamente a las Asambleas y Convenciones Municipales; IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Secretario General y a los demás secretarios del Comité, así como integrar las comisiones que estime convenientes, <u>entre las que estará la de Asuntos Internos</u>, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, la Convención Estatal y el Consejo Estatal;	SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA SE MODIFICA	
V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva; VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;	V. Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva; VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional;	NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	VII. Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;	NO CAMBIA	
VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;	VIII. Ratificar y, en su caso, aprobar la admisión o separación de miembros activos de su jurisdicción, en los términos de estos Estatutos;	NO CAMBIA	
IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	IX. Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;	NO CAMBIA	
X. Mantener actualizado el padrón interno de miembros activos de su jurisdicción;	X. Mantener actualizado el padrón de miembros activos de su jurisdicción;	NO CAMBIA	
XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que geográficamente coincidan con el ámbito distrital;	XI. Constituir las comisiones distritales para los efectos de los procesos electorales federales y locales y de otras actividades específicas transitorias, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;	CAMBIA REDACCION, MISMO SENTIDO	
XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	XII. Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;	NO CAMBIA	
XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción;	XIII. Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, <u>o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;</u>	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XIV. Nombrar a tres de sus miembros para que formen parte de la comisión que someterá a la Asamblea Estatal las proposiciones de Consejeros; y XV. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos. CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULO 86. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes: I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	<u>XIV. Acordar, en el ámbito estatal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;</u> <u>XV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;</u> <u>XVI. Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración, y</u> XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos. CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES ARTICULO 86. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes: I. Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE SUPRIME CAMBIA No. DE FRACCION NO CAMBIA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos; III. Ser miembro ex officio del Consejo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de su jurisdicción; IV. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República; V. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional; VI. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos; VII. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de reunir la Asamblea o Convención Nacionales;	II. Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos; III. Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República; IV. Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional; V. Convocar a los miembros del Partido de su jurisdicción para participar en la función electoral de la entidad, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir la Convención que elija candidatos y apruebe, dentro de los principios y el programa general del Partido, la plataforma que sustenten dichos candidatos; VI. Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional o Convención Nacional;	NO CAMBIA SE SUPRIME CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VIII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo; y	VII. Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones y fijar las normas para la organización administrativa del mismo;	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
IX. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración en los términos reglamentarios;	VIII. Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad. Simultáneamente, enviará el informe relativo a la Cuenta General de Administración y del financiamiento público local en los términos reglamentarios y el informe a la Tesorería Nacional acerca de los ingresos y egresos del financiamiento federal ; IX. <u>Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales establecidas en las leyes correspondientes, y</u> X. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	SE MODIFICA SE ADICIONA SE ADICIONA	
ARTICULO 87. El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.	ARTICULO 87. El Presidente de un Comité Directivo Estatal que vaya a ejercer un cargo de elección popular que implique ausencia de la entidad correspondiente, cesará en su función de Presidente, salvo cuando el Consejo Estatal, por mayoría calificada de las tres quintas partes y mediante escrutinio secreto, determine lo contrario.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 88. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el periodo, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	ARTICULO 88. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, <u>que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo</u> , y cuidará de la coordinación de los trabajos de las dependencias del mismo Comité. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará en un plazo no mayor de treinta días al Consejo Estatal para elegir al Presidente que concluya el periodo, mientras tanto, el Secretario General fungirá como Presidente.	SE MODIFICA	
CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES ARTICULO 89. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por un Presidente y por no menos de cinco ni más de veinte miembros activos. El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros de éste, serán electos por la Asamblea Municipal. Los nombramientos deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES ARTICULO 89. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por: a. El Presidente del Comité; b. <u>El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;</u> c. <u>La titular de Promoción Política de la Mujer;</u> d. <u>El o la titular de Acción Juvenil, y</u> e. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal. El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por periodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA SE MODIFICA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE MODIFICA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 90. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones: I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	ARTICULO 90. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones: I. Vigilar la observancia dentro de su jurisdicción, por parte de los subcomités y miembros del Partido de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;	NO CAMBIA NO CAMBIA	
II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio; III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria y conforme a los procesos electorales a la Convención Municipal Ordinaria, así como a las extraordinarias que considere convenientes; IV. Designar al Secretario General del Comité que lo será también de la Asamblea y Convención Municipales, y a los demás secretarios, así como integrar las Comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores; V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente; VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	II. Promover el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Convenciones Nacionales, Estatales y Municipales, dentro del territorio de su respectivo municipio; III. Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, <u>en donde deberá presentar su informe de actividades,</u> y a la Convención Municipal Ordinaria, de acuerdo al calendario electoral de la entidad, así como a las extraordinarias que considere convenientes; IV. Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal y Convención Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores; V. Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente; VI. Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción;	NO CAMBIA SE MODIFICA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos así como las listas de miembros activos y separados;	VII. Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades de dichos Comités, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, el padrón de miembros activos identificando a quienes ya no formen parte del mismo;	SE MODIFICA	
VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros activos;	VIII. Mantener actualizado el padrón de miembros activos;	NO CAMBIA	
IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	IX. Aprobar la admisión de miembros activos;	NO CAMBIA	
X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación de cargo o comisión partidista y solicitar la suspensión de derechos o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	X. Acordar las amonestaciones que considere procedentes, la privación del cargo o comisión partidista <u>y solicitar la cancelación de la precandidatura o candidatura al Comité correspondiente</u> y la suspensión de derechos, <u>la inhabilitación</u> o la exclusión a la Comisión de Orden del Consejo Estatal correspondiente;	SE MODIFICA	
XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción; y	XI. Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, <u>o en caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;</u>	SE MODIFICA	
	XII. <u>Acordar, en el ámbito municipal, las medidas necesarias para garantizar la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con lo que establezcan las leyes correspondientes;</u>	SE ADICIONA	
	XIII. <u>Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;</u>	SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	XIV. <u>Constituir y coordinar los Subcomités Municipales en los términos que señalen estos Estatutos y los Reglamentos;</u>	SE ADICIONA	
	XV. <u>Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívico política y de doctrina entre los miembros del Partido de su jurisdicción;</u>	SE ADICIONA	
	XVI. <u>Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones de los Miembros, y</u>	SE ADICIONA	
	XVII. Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	CAMBIA No. DE FRACCION, NO CAMBIA	
	CAPITULO DECIMO OCTAVO <u>DE LOS SUBCOMITES MUNICIPALES</u>	SE ADICIONA	
	<u>ARTICULO 91. En cada municipio se constituirán y funcionarán Subcomités Municipales cuya base de organización será en secciones electorales, y funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas:</u>	SE ADICIONA	
	I. <u>En cada Subcomité deberán militar activamente los miembros del Partido que pertenezcan a esa jurisdicción;</u>	SE ADICIONA	
	II. <u>Los Subcomités Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las siguientes funciones:</u>	SE ADICIONA	
	a. <u>Formar y capacitar cívica y políticamente a los militantes;</u>	SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	b. <u>Desarrollar trabajo de acción política, promoción social y participación ciudadana;</u> c. <u>Promover el voto a favor de Acción Nacional y sus candidatos;</u> d. <u>Asegurar la representación del Partido en los órganos electorales;</u> e. <u>Promover la afiliación de miembros, cuyas solicitudes deberán ser remitidas, para su aprobación, al Comité Directivo Municipal, y</u> f. <u>Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.</u>		
CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES	III. <u>Cada Subcomité será dirigido por un coordinador, electo en los términos del Reglamento, quien deberá, en todo momento, subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente. Los coordinadores de subcomités, en ningún caso, podrán ser remunerados por el ejercicio de este encargo, y</u> IV. <u>Las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente.</u> CAPITULO DECIMO NOVENO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES	SE ADICIONA SE ADICIONA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 91. En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que al mismo corresponden. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.	ARTICULO 92. En circunstancias transitorias que lo ameriten y para lograr la estructuración y el funcionamiento normales del Comité Directivo y del Consejo Estatal correspondientes a una entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará una Delegación que sustituya al Comité Estatal y que tendrá las funciones que corresponden al mismo. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, el Comité Directivo Estatal o su equivalente en el Distrito Federal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. La representación de estos órganos, para todos los efectos legales, corresponderá a los Presidentes de las respectivas Delegaciones durante su encargo.	SE MODIFICA SE MODIFICA NO CAMBIA	
ARTICULO 92. Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos del artículo anterior, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables. CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 93. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.	Las Delegaciones Estatales y Municipales que se establezcan en los términos de este artículo, tomarán las medidas conducentes para la organización y el funcionamiento de los cuadros básicos del Partido en las entidades o municipios del caso, conforme a lo previsto en estos Estatutos y los reglamentos aplicables. CAPITULO VIGESIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 93. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.	CAMBIA DE ARTICULO A PARRAFO, NO CAMBIA CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO DECIMO NOVENO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO ARTICULO 94. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma. ARTICULO 95. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.	CAPITULO VIGESIMO PRIMERO DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO ARTICULO 94. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el ochenta por ciento de los votos computables en la misma. ARTICULO 95. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.	CAMBIA No. DE CAPITULO NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA	
TRANSITORIOS ARTICULO 1o. Las reformas a los Estatutos Generales aprobadas por la XI Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor el día 1o. de julio de 1999. ARTICULO 2o. El Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir el Reglamento para la elección del candidato a la Presidencia de la República en el mes de julio y el Reglamento para la elección de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el mes de septiembre de 1999.	TRANSITORIOS ARTICULO 1o. Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobadas por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor al día siguiente de la declaración de su procedencia constitucional y legal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determina de acuerdo a lo señalado por el inciso I) del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ARTICULO 2o. Las Asambleas, convenciones y procesos de renovación de órganos directivos convocadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma serán regulados por las disposiciones de los Estatutos vigentes al momento de su convocatoria.	SE MODIFICA SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
ARTICULO 3o. En tanto se lleve a cabo la reforma integral de los estatutos, el Partido Acción Nacional considerará que para la postulación de candidatos al Congreso de la Unión se observe lo dispuesto en los artículos 175 numeral 3 y vigésimo segundo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	ARTICULO 3o. Todos los órganos directivos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma continuarán integrados conforme a lo establecido en los Estatutos vigentes al momento de su constitución. En lo relativo al funcionamiento, facultades, deberes y atribuciones de los órganos directivos les serán aplicables, desde el momento de su entrada en vigor, las reformas a estos Estatutos. Los miembros activos del Partido Acción Nacional que a la fecha de la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria hayan sido consejeros nacionales por más de veinte años, serán Consejeros Honorarios con los derechos y obligaciones de los trescientos consejeros nacionales que resulten electos de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de estos Estatutos.	SE MODIFICA	
ARTICULO 4o. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma."	ARTICULO 4o. Los órganos del Partido que por virtud de las reformas aprobadas por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria no estén regulados en estos Estatutos, cesarán en sus funciones al momento de su entrada en vigor. Sus recursos humanos y materiales serán transferidos para lo conducente a la Secretaría General del Comité correspondiente. ARTICULO 5o. La designación del Tesorero Nacional a que se refiere la fracción VII del artículo 47 de estos Estatutos se realizará una vez que el Partido haya presentado ante el Instituto Federal Electoral el informe anual acerca del origen y destino de sus recursos para el ejercicio del año 2001.	SE MODIFICA SE ADICIONA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
	ARTICULO 6o. El Comité Ejecutivo Nacional se abocará a formular y adecuar los reglamentos necesarios para instrumentar las reformas aprobados a los Estatutos por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria. En tanto estos reglamentos son expedidos, el Comité Ejecutivo Nacional dictará las normas correspondientes para la correcta aplicación de estos Estatutos. ARTICULO 7o. En tanto se renuevan la totalidad de los órganos estatales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar la modificación de sus plazos de elección e integración cuando así lo soliciten, en acuerdo tomado por mayoría de sus miembros, el Consejo Estatal y el Comité Directivo Estatal correspondientes. ARTICULO 8o. En el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional, y las disposiciones relativas a los órganos municipales son aplicables a los órganos delegacionales. ARTICULO 9o. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.	SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA SE ADICIONA	

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG119/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU PARTE RELATIVA QUE: *"NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS(...)"*
QUE POR SU PARTE, LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: *"SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:(...)III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS".* ASIMISMO, LA BASE I DEL DIVERSO NUMERAL 41 DE LA LEY INVOCADA, EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA QUE *"(...) SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS; (...)"*
ASIMISMO, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 5o. DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DECLARA QUE: *"ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE."*
QUE POR TALES PREMISAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO SE REFLEJA EN EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS.
2. QUE FRENTE A LA NECESIDAD DE UNA DIVERSIDAD DE GRUPOS DE CIUDADANOS ORGANIZADOS, INQUIETOS POR EJERCER SU DERECHO DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, LA LEY ELECTORAL HA DISEÑADO MECANISMOS CLAROS QUE REGULAN LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN NUESTRO SISTEMA DE PARTIDOS.
3. QUE ACTUALMENTE EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS SE ENCUENTRA CONFORMADO POR OCHO INSTITUTOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL.
4. QUE A PARTIR DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996, PARA EL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS EXISTE UNA SOLA MODALIDAD REGISTRAL; Y QUE LOS ARTICULOS 24 AL 31 DEL MENCIONADO CODIGO ELECTORAL DETALLAN LOS REQUISITOS POR CUMPLIR Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE DESEEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
5. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO UNO DE SUS PRINCIPALES FINES EL PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, EN CONGRUENCIA CON ELLO, SU CONSEJO GENERAL AL CONOCER LAS SOLICITUDES PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PROCEDERA A UN ANALISIS ACORDE CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD A QUE ESTA OBLIGADO.
6. QUE DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FUERON 52 LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE NOTIFICARON AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL: "MUJERES DE MEXICO", "ORGANIZACION AMBIENTAL MEXICANA", "JUVENTUD DE MEXICO", "FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI", "PARTIDO POPULAR SOCIALISTA", "ASOCIACION POLITICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "NUEVA REPUBLICA", "CIUDADANO DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.", "ASOCIACION POPULAR DE LOS MEXICANOS, A.C.", "ORGANIZACION NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA", "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", "ACCION Y UNIDAD NACIONAL", "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", "CIUDADANOS AL

PODER, A.C.", "ACCION REPUBLICANA", "HOMBRES DE LA CORRIENTE REFORMISTA", "PLATAFORMA 4", "COMITE ORGANIZADOR DEL PARTIDO REPUBLICANO COLOSISTA", "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", "PARTIDO PAN BLANCO REAL", "PARTIDO DE RENOVACION NACIONAL", "GRUPO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", "ORGANIZACION PARA SOCIALDEMOCRATAS DE MEXICO 'PASO'", "ORGANIZACION PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA", "ORGANIZACION POR LA EQUIDAD Y LA ECOLOGIA", "CONFEDERACION DEMOCRATICA NACIONAL, A.C. Y FRENTE NACIONAL DE ARTESANOS SOLIDARIOS, A.C.", "ORGANIZACION ENCUENTRO SOCIAL", "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL", "FAMILIA EN MOVIMIENTO", "ORGANIZACION COORDINADORA DEL COMERCIO INFORMAL", "PARTIDO BARZONISTA SINALOENSE", "ASOCIACION NACIONAL INDEPENDIENTE, A.C.", "ORGANIZACION FUERZA MEXICANA", "ORGANIZACION CIUDADANOS POR UN NUEVO MEXICO", "ORGANIZACION PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES", "HOMBRES DE DECISION, A.C.", "NUEVAS GENERACIONES DEMOCRATICAS, A.C.", "POR UNA CAUSA COMUN: MEXICO, A.C.", "ALIANZA ZAPATISTA A'PAZ", "ORGANIZACION PARTIDO SOCIALISTA DE MEXICO", "ORGANIZACION PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS", "CAMBIO, EQUIDAD Y PROGRESO, A.C.", "DEMOCRACIA INTEGRAL, A.C.", "ORGANIZACION CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA", "AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNO", "COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO CAMPESINO Y POPULAR", "ORGANIZACION ACCION REVOLUCIONARIA MEXICANISTA 'LOS DORADOS'", "ORGANIZACION SOCIALDEMOCRACIA, PROYECTO DE LA ROSA", "COMITE PROMOTOR POR EL REGISTRO DEL PARTIDO INDEPENDIENTE Y DEMOCRATICO DE TRABAJADORES", "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES 'UNIDOS'", "ORGANIZACION POLITICA ZAPATISTA" Y "CONVERGENCIA NACIONAL DE CIUDADANOS".

7. QUE PARA EL EFECTO DE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ESTEN EN POSIBILIDAD DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, TENDRAN QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE LA MATERIA QUE A LA LETRA SEÑALA: "PARA QUE UNA ORGANIZACION PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES; Y

b) CONTAR CON 3,000 AFILIADOS EN POR LO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN TENER 300 AFILIADOS, EN POR LO MENOS 100 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EN NINGUN CASO, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER INFERIOR AL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATE."

ASI COMO OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO POR EL ARTICULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE A LA LETRA SEÑALA: "QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 1o. DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION Y REALIZARA LOS SIGUIENTES ACTOS PREVIOS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DE ESTE CODIGO:

a) CELEBRAR POR LO MENOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS O EN CIENTO DISTRITOS ELECTORALES, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:

- I. EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER MENOR A 3,000 O 300, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO b) DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 24; QUE CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y

- II. QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCION ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, SU RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

b) CELEBRAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:

- I. QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ELEGIDOS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, O DISTRITALES;

- II. QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a) DE ESTE ARTICULO;
 - III. QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE;
 - IV. QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; Y
 - V. QUE SE FORMARON LISTAS DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR ESTE CODIGO, ESTAS LISTAS CONTENDRAN LOS DATOS REQUERIDOS EN LA FRACCION II DEL INCISO ANTERIOR(...)"
8. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA PREVIENE QUE: "UNA VEZ REALIZADOS LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, PRESENTARA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA SOLICITUD DE REGISTRO ACOMPAÑANDOLA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
- a) LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR;
 - b) LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y
 - c) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA".
9. QUE EL DIVERSO NUMERAL 30 DEL CODIGO INVOCADO, A SU VEZ ORDENA QUE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS EN ESTE CODIGO. LA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO".
- QUE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA INDICA QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL INICIA EN ESTA OCASION EL 1o. DE ENERO DE 2002, POR LO QUE CONVIENE INTEGRAR LA COMISION REVISORA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROCEDER AL ANALISIS Y VERIFICACION CORRESPONDIENTES, A PARTIR DEL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRIMERA SOLICITUD, COMPUTANDOSE DESDE ESE MOMENTO LOS 120 DIAS HABLES DENTRO DE LOS CUALES EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA CASO POR CASO LO QUE EN DERECHO PROCEDA.
10. QUE EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO, PREVIENE QUE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTABLECERA Y DARA A CONOCER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION QUE SE UTILIZARAN PARA REVISAR Y VALIDAR LA INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL".
11. QUE EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA SOBRE LOS TRABAJOS DE ANALISIS Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAXIMA TRANSPARENCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEÑALADO ARTICULO 30, DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO EN EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEFINA LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION EXAMINADORA PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22 AL 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE ESTABLECE QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SERA LA COMISION EXAMINADORA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CUAL TENDRA COMO FINALIDAD VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE AQUELLAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

SEGUNDO.- EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO, EN EL ACUERDO DEL PROPIO ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO, PRECISA LA METODOLOGIA QUE SEGUIRA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE NOTIFICARON EN TERMINOS DE LEY SU PROPOSITO DE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 29, PARRAFO DEL CODIGO ELECTORAL, EL PLAZO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ABARCA DEL 1o. HASTA EL 31 DE ENERO DE 2002, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y/O EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL O BIEN, EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, EXCEPCION HECHA DE LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE SE ENTREGARAN EN ORIGINAL, CON QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) UN EJEMPLAR IMPRESO Y EN MEDIO MAGNETICO DE 31/2 DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION Y DE LOS ESTATUTOS QUE FUERON APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

B) LOS EXPEDIENTES DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, LOS CUALES QUEDARAN INTEGRADOS SEGUN EL PUNTO SEGUNDO DEL MULTICITADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO POR: "a) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTENGA EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO QUE LA CERTIFICA;

b) ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA DISTRITAL O ESTATAL, SELLADAS, FOLIADAS, Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE, LAS CUALES DEBERAN PRESENTARSE EN HOJA MEMBRETADA DE LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA QUE CORRESPONDA, CON LA ESCRITURA LEGIBLE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE, Y CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO,-APELIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA; c) ORIGINAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, AGRUPADAS POR DISTRITO O ESTADO, SEGUN CORRESPONDA, Y CONCUERDEN CON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION. DICHAS LISTAS DEBERAN CONTENER NOMBRE COMPLETO, RESIDENCIA Y CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), SELLADA, FOLIADA Y RUBRICADA

POR EL FEDATARIO RESPONSABLE, ASI COMO DE SER POSIBLE, EL SOPORTE DE DICHA INFORMACION EN DISCO MAGNETICO DE 3 ½; d) EJEMPLAR DE LOS DOCUMENTOS BASICOS APROBADOS EN LA ASAMBLEA QUE CORRESPONDA, LOS CUALES DEBERAN ESTAR SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE".

C. LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS QUE NO PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE. DICHAS CEDULAS DE AFILIACION DEBERAN ESTAR FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y ORDENADAS ALFABETICAMENTE. ADEMAS, DEBERAN CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO,-APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA.

D) EL EXPEDIENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA Y EN EL PUNTO CUARTO DEL MULTICITADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO.

E) LOS ORIGINALES DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS CIUDADANOS CON LAS QUE SE PRETENDE COMPROBAR QUE LA AGRUPACION O ORGANIZACION POLITICA CUENTA CON EL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL. DICHAS CEDULAS DE AFILIACION DEBERAN ESTAR ORDENADAS ALFABETICAMENTE, ADEMAS DEBERAN CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO,-APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)-, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION DE SUS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS HAYAN ENTREGADO YA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, BASTARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANEXANDO LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LOS ACUSES DE RECIBO.

TERCERO.- EL CONSEJO GENERAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION O DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 24 AL 28 DE LA LEY DE LA MATERIA; LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS, ACTUANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 29 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALAN EN LA LEY, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES, DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARÁ SI LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA. ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN NOTIFICA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU DESEO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO.

3. ANALIZARÁ LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26, 27 Y VIGESIMO SEGUNDO TRANSITORIO, RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN TERMINOS DEL PUNTO QUINTO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

4. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), FRACCION I, DEL CODIGO SEÑALADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS VERIFICARÁ QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES CELEBRADAS POR LAS SOLICITANTES, CONTENGAN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY Y EL MULTIMENCIONADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO. PARA LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A:

a) CORROBORAR QUE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES QUE PRESENTA LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL CORRESPONDEN CON AQUELLAS SOBRE LAS CUALES SE INFORMO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PARRAFO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, MODIFICADO EL 06 DE ABRIL DEL 2001 Y PUBLICADO EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 18 DEL MISMO MES Y AÑO.

b) CORROBORAR QUE EN EL ACTA LEVANTADA POR EL JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA, O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CONSIGNE CLARAMENTE QUE CONCURRIERON CUANDO MENOS 3,000 O 300 CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, RESPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS CONTENGAN LOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA, SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA EN VERIFICACION.

ASI TAMBIEN, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS POR ASAMBLEA CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE AFILIADOS RELACIONADOS.

SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE DE 3,000 EN EL CASO DE ASAMBLEAS ESTATALES, O DE 300 EN ASAMBLEAS DISTRITALES, SE TENDRA COMO NO ACREDITADA EN TERMINOS DE LEY. TAMBIEN SE ANALIZARA QUE TODA LA DOCUMENTACION DESCRITA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO RESPONSABLE QUE CERTIFICO EL EVENTO.

CON RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS MILITANTES QUE NO ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS PERO QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE DE LAS MISMAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS VERIFICARÁ QUE CONTENGAN LOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. DICHAS MANIFESTACIONES

FORMALES DE AFILIACION SERAN CONTABILIZADAS UNICAMENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIACION AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24, SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EN CASO QUE EN EL ACTA LEVANTADA POR EL JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA, O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DISTINGA LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DE LOS MILITANTES QUE PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA RESPECTO DE LOS QUE NO ASISTIERON A LA MISMA, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA A LA AGRUPACION QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DIAS NATURALES LOS IDENTIFIQUE, CON EL OBJETO DE PODER DECLARAR COMO VALIDA LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

c) CORROBORAR QUE SE ASENTÓ EN EL INSTRUMENTO PUBLICO RESPECTIVO QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y A SU VEZ EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO. ASIMISMO, QUE OBRE UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS BASICOS EN CADA EXPEDIENTE DE ASAMBLEA. EN CASO, DE EXISTIR OMISION DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CITADOS, ESTA NO QUEDARIA INTEGRADA CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURIDICA, SER DESECHADA DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

d) CONSTATAR QUE SE CONSIGNA EN EL ACTA, CON PRECISION, QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES DESIGNARON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO CUAL DICHO INSTRUMENTO DEBERA CONTENER EL RESULTADO DE LA VOTACION, Y LOS NOMBRES DE DICHOS DELEGADOS ELECTOS. EN CASO, DE EXISTIR OMISION DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS CITADOS, ESTA NO QUEDARIA INTEGRADA CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURIDICA, SER DESECHADA DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

e) *EN TODO CASO LA COMISION EXAMINADORA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA VIGENCIA DE LA PATENTE O EN SU CASO, DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL FEDATARIO PUBLICO QUE ESTUVIERA PRESENTE EN LA ASAMBLEA.*

5. VERIFICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CONTenga LA SIGUIENTE INFORMACION:

a) QUE ASISTIERON CUANDO MENOS UN DELEGADO, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE, POR CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES EXIGIDAS POR LA LEY, A EFECTO DE CONSTATAR QUE EXISTIA QUORUM LEGAL PARA LA DEBIDA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

b) QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 28, DEL MULTICITADO CODIGO.

c) QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.

d) QUE FUERON APROBADOS POR LOS DELEGADOS ASISTENTES, SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO.

e) QUE EN SU CASO, SE SUSTENTARON LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CON LAS RESPECTIVAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR LA LEY.

EN ESTE CASO SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS.

ASIMISMO, VERIFICAR QUE DICHAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, RESIDENCIA DE CADA UNO DE ELLOS Y CLAVE DE ELECTOR, CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, LAS CUALES DEBERAN CONTENER NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA. LAS LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN ESTAR ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.

SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE HASTA QUEDAR POR DEBAJO DEL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, SE TENDRA COMO UNA SOLICITUD QUE NO ACREDITA LOS REQUISITOS EN TERMINOS DE LEY.

DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1. LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA, LA SIGUIENTE INFORMACION:

a) EL 100% DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 28, PRIMER PARRAFO, INCISO A), FRACCION II, DEL CODIGO DE LA MATERIA. LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE ASISTENTES.

b) EL 100% DE AQUELLAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V, DEL INCISO B), DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO LAS CEDULAS DE AFILIACION DE LOS MILITANTES QUE NO PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS, PERO QUE SE INCLUYERON EN LOS EXPEDIENTES DE LAS MISMAS, DICHA PRESENTACION ES CON EL OBJETO DE ACREDITAR UNA MILITANCIA QUE CUANDO MENOS REPRESENTA EL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL QUE EQUIVALE A 77,460 CIUDADANOS. LOS MILITANTES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON ELECTORAL SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE.

EN UNA PRIMERA REVISION LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA LA RESIDENCIA CONSIGNADA EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCTENTE.

CON LA INFORMACION ANTERIORMENTE DESCRITA LA MULTICITADA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION RESOLVERA LO LEGALMENTE CONDUCTENTE.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

QUINTO.- LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA LA ATRIBUCION DE FIJAR PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION ADICIONALES A FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CABAL DE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDEN CONVERTIRSE EN PARTIDO POLITICO NACIONAL, PREVIA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION A CARGO DE LA COMISION.

SEXTO.- LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.